



Daño punitivo en Argentina:

Regularidades y omisiones asociadas a la sentencia.

Adrián Daniel Rébora

Universidad Siglo 21. Córdoba. Argentina.

Maestría en Derecho Procesal

Director: José María Infante.

Marzo 2022.

Resumen.

El daño punitivo se encuentra regulado legalmente en Argentina en el artículo 52 bis de la Ley Nacional N° 24.240, indicando los requisitos para su imposición judicial facultativa.

La doctrina, y la jurisprudencia, señalaron algunos cuestionamientos sobre el tema, complementando la literalidad del artículo.

Por otro lado, otros estudios entienden que el juez, además de considerar lo anterior, tiene en cuenta para tomar decisiones judiciales ciertas “subjetividades constitutivas”.

Sin embargo, la investigación se enfoca en otras cuestiones: las regularidades estadísticas o patrones de conducta de la actividad judicial que pueden influir en la sentencia condenatoria de daño punitivo.

El trabajo presenta el estudio principalmente cuantitativo de más de 300 decisiones judiciales de todo el país, desde 2008 hasta 2021 en los siguientes criterios: competencia institucional (provincial, nacional, federal), año de sentencia, tipo de actor (individual, colectivo, etc.), organización legal del proveedor (sociedades, cooperativas, etc.), tipo de proceso (ordinario, consumo, etc.), competencia material (civil, multifuero, etc.), porcentaje condenatorio por provincias, porcentaje de condenas en el interior del país en relación a Buenos Aires (federalización), rubro del proveedor, valor de la multa, reincidencia, y factor de atribución (subjetivo, objetivo).

Atento a ello, se puede pensar que pueden existir otras cuestiones (señaladas en el párrafo anterior), distintas a las indicadas por la ley, la doctrina y la jurisprudencia individual, con potencialidad de influir en la actividad decisoria de los jueces.

Accesoriamente, existen algunas “ausencias”, como la omisión de considerar la “reincidencia” que puede favorecer la condena por daño punitivo.

Palabras clave: daño punitivo, Ley N° 24.240, defensa el consumidor, sentencia, actividad decisoria, influencias internas y externas, estadística, regularidades, patrones de conducta, omisiones, reincidencia, competencia institucional, tipo de proceso, competencia material, competencia por grado, federalización, provincias, valor del daño punitivo, factor de atribución, rubro del proveedor, organización legal del proveedor.

Summary.

Punitive damage is legally regulated in Argentina in article 52 bis of National Law No. 24,240, indicating the requirements for its optional judicial imposition.

The doctrine, and the jurisprudence, pointed out some questions on the subject, complementing the literalness of the article.

On the other hand, other studies understand that the judge, in addition to considering the above, takes into account certain "constitutive subjectivities" when making judicial decisions.

However, the research focuses on other issues: the statistical regularities or behavior patterns of judicial activity that can influence the conviction of punitive damage.

The work presents the mainly quantitative study of more than 300 judicial decisions throughout the country, from 2008 to 2021 in the following criteria: institutional competence (provincial, national, federal), year of sentence, type of actor (individual, collective, etc. .), legal organization of the supplier (companies, cooperatives, etc.), type of process (ordinary, consumer, etc.), material jurisdiction (civil, multi-jurisdiction, etc.), conviction percentage by province, percentage of convictions in the interior of the country in relation to Buenos Aires (federalization), category of the supplier, value of the fine, recidivism, and attribution factor (subjective, objective).

Mindful of this, it can be thought that there may be other issues (indicated in the previous paragraph), other than those indicated by law, doctrine and individual jurisprudence, with the potential to influence the decision-making activity of judges.

As an accessory, there are some "absences", such as the omission to consider "recidivism" that may favor the conviction for punitive damage.

Keywords: punitive damage, Law No. 24,240, consumer defense, sentence, decision-making activity, internal and external influences, statistics, regularities, behavior patterns, omissions, recidivism, institutional competence, type of process, material competence, competence by degree, federalization, provinces, value of the punitive damage, attribution factor, category of the supplier, legal organization of the supplier.

Índice.

Resumen.....	2
Summary.....	4
ÍNDICE.....	6
Índice de Tablas.....	13
Índice de Ilustraciones.....	20
CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN.....	28
Nociones Generales.....	28
Preguntas de investigación:.....	34
Hipótesis:.....	34
Objetivos generales.....	35
Objetivos específicos.....	35
Viabilidad:.....	36
Deficiencias en el conocimiento. Importancia del estudio.....	36
CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO.....	40
Concepto internacional:.....	41
Conceptualizaciones Argentinas:.....	41
Evolución. Etapas:.....	43
Primera Etapa: (1989 hasta 1998): Negación.....	43
Segunda Etapa: (1998 hasta abril de 2008): Reconocimiento.....	43
Tercera Etapa: (abril de 2008 en adelante): Legalidad.....	43
Regulación legal:.....	44
Régimen legal y proyectado. Proyecto de reforma.....	44
Legislación general de daños punitivos. Ley vigente.....	45
Posibilidad de ampliación a otros supuestos.....	45
De lege data:.....	45
De lege ferenda.....	46
Finalidades de la figura. Ley vigente.....	46
Naturaleza de la figura. Ley vigente.....	46

Carácter principal o accesorio. Ley vigente.....	46
Ilícitos lucrativos. Ley vigente.	46
Denominación de la figura. Ley vigente.....	47
Factor de atribución de la ley vigente.	47
Elemento o factor Subjetivo.....	47
Elemento objetivo.	48
Conclusiones sobre el factor de atribución:	48
Factor de atribución del proyecto de ley.....	48
Conducta procesal del proveedor del proyecto de ley.	49
Imposición de oficio. Proyecto.	49
Cuantificación. Topes cuantitativos. Proyecto.	50
Cuantificación. El piso cuantitativo del art. 118 del Proyecto.....	50
Modos y pautas para cuantificar.	51
Modos y pautas para cuantificar.	51
Destino de la sanción. Ley 24240.....	51
Destino de la sanción. Proyecto.....	52
Destino de la sanción. Proyecto. Acciones individuales.	52
Destino de la sanción. Proyecto. Acciones colectivas.	52
Solidaridad. Proyecto.....	53
Inasegurabilidad. Proyecto.	53
Aspectos procesales. Cuantificación en la demanda.	53
Aspectos procesales. Cuantificación en la demanda. Carácter no vinculante:	53
Aspectos procesales. Costas. Ley 24240.	53
Aspectos procesales. Beneficio de gratuidad.....	54
Funciones del daño punitivo.....	54
El tema de la multa:	54
Monto de la Multa.	55
Pautas para cuantificar:	56
Críticas realizadas en nuestro país a los daños punitivos:	56
Casos en los cuales se hace lugar al daño punitivo:	57
Casos en los cuales no se admite daño punitivo	58
Legislación vinculada:	58

Proyectos de reforma	60
CAPÍTULO 3: MÉTODO.....	63
Introducción.....	63
Método.....	68
Alcance de la investigación.....	68
Diseño de investigación.....	68
Unidades de muestreo / Referente empírico.....	68
Muestras.....	69
Muestra 1.....	69
Muestra 2.....	70
Población:.....	70
Acceso.....	70
Corte temporal.....	71
Corte espacial.....	71
Procesamiento de datos.....	71
Medición:.....	72
Operacionalización.....	72
Codificación.....	73
Valores perdidos.....	73
CAPÍTULO 4: RESULTADOS.....	74
Comunicación de Resultados.....	74
Conocimientos previos necesarios (estadísticos).....	75
Cálculos del promedio (media).....	75
Cálculo de la Mediana.....	76
Casos válidos.....	76
Casos perdidos.....	76
Valor N.....	77
Frecuencia.....	77
Asociaciones.....	77
Asociación entre la competencia institucional del tribunal y la sentencia de D.P.....	79

Resultados de la muestra 2.	83
Conclusiones y recomendaciones.	85
Asociación Año de la Sentencia y reconocimiento de Daño Punitivo.	87
Resultados de la población.	88
Datos de las muestras 1 y 2.	89
Primeros años (2008/2009/2010/2011):	95
Segundo periodo (2019/2020):	96
Tercer periodo (2021):	96
Conclusiones y recomendaciones.	98
Asociación del Tipo de Actor con la sentencia de D.P.	99
Resultados de la Población.	100
Resultados de la Muestra 2.	102
Conclusiones y recomendaciones.	105
Asociación entre la Organización del Demandado y la sentencia de D.P.	109
Datos de la Población.	110
Conclusiones y recomendaciones.	117
Asociación entre el Tipo de Proceso y sentencia de D.P.	118
Resultados de la población.	118
Resultados de la Muestra 1.	120
Resultados de la Muestra 2.	121
Conclusiones y recomendaciones.	126
Asociación de la Competencia Material y la sentencia de D.P.	128
Conclusiones y recomendaciones.	142
Asociación Ciudad de Sentencia con condena de D.P.	143
Datos de la población.	143
Datos de la muestra 2.	145
Conclusiones y recomendaciones.	150
Asociación entre las Provincias y la sentencia de D.P.	151
Resultados de la Población.	151
Resultados de la muestra 1.	152
Resultados de la Muestra 2.	153

Conclusiones y recomendaciones.....	155
Asociación Federalización y sentencia de D.P.....	156
Resultados de la Población.....	156
Resultados de la Muestra 2.....	157
Conclusiones y recomendaciones.....	160
Asociación entre el rubro de la demanda y la sentencia de D.P.	161
Resultados de la Población.....	161
Resultados de la Muestra 2.....	163
Resultados específicos del Rubro Alimentos.....	168
Resultados específicos del Rubro Automotores y Planes de Ahorro.....	169
Resultados específicos del Rubro Ambiente.....	169
Conclusiones y recomendaciones.....	172
Asociación entre el valor de la sanción y el reconocimiento del D.P.....	173
Resultados muestra 1.....	173
Resultados de la muestra 2.....	176
Resultados conjuntos de la muestra 1 y 2.....	179
Mediana de la muestra 1 y la muestra 2.....	183
Conclusiones y recomendaciones.....	187
Asociación entre la reincidencia y la sentencia de daño punitivo.....	191
Conclusiones.....	201
Asociación entre el factor de atribución y la sentencia de daño punitivo.....	203
Análisis de las muestras 1 y 2.....	203
Argumentos a favor del elemento subjetivo:	205
Argumentos a favor del elemento objetivo únicamente:	205
Nuevos problemas con el factor de atribución subjetivo.....	207
El problema de la prueba del factor subjetivo.....	207
El problema de la calificación legal:	208
Conclusiones y recomendaciones.....	210
CAPÍTULO 5: DISCUSIÓN.....	211

Introducción a las conclusiones de la investigación.....	211
Método de exposición de conclusiones.	223
Conclusiones particulares.....	224
Conclusiones sobre la asociación con la competencia institucional	224
Conclusiones sobre la asociación con el año de sentencia.	226
Conclusiones sobre la asociación con el tipo de actor.	228
Conclusiones sobre la asociación con la forma de organización del Proveedor.	230
Conclusiones sobre la asociación con el tipo de proceso.	235
Conclusiones sobre la asociación con la competencia material del juzgador.....	241
Conclusiones sobre la competencia territorial y la sentencia de daño punitivo.	242
Conclusiones sobre la asociación con la “federalización”.	244
Conclusiones sobre la asociación con el rubro de la demanda.....	246
Conclusiones sobre la asociación con el valor de la multa.	248
Conclusiones sobre la asociación con la reincidencia.	254
Conclusiones sobre la asociación con el factor de atribución.....	257
Conclusiones generales:	258
Reflexiones adicionales:.....	259
Recomendaciones para investigaciones futuras:	262
Reflexiones.....	263
Proyecto de reformas.....	265
REFERENCIAS	267
ANEXOS	314
Muestra 1. Casos.....	314
Muestra 2 (4 tablas).	315
Evolución de la Canasta Básica Total hogar clase 2.	319
Enlaces para acceder a la base de datos:	320
Enlace de la población total de sentencias (318).	320
Enlace para la muestra 1 sin valor extremo:	320

Enlace para la muestra 1 con valor extremo: 320

Enlace para la muestra 2: 320

Índice de Tablas.

TABLA 1	81
Asociación con Competencia Institucional. Frecuencia y Porcentaje de Sentencias de daño punitivo en la población total de sentencias. Fuente propia.....	
	81
TABLA 2	83
Asociada a competencia institucional. Tabla que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en la muestra 1, en segunda instancia (2008-2011), en segunda instancia provincial y nacional. Fuente propia.	
	83
TABLA 3	84
Asociado a competencia institucional. Tabla que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en primera instancia de la muestra 2 (2019-2021). Fuente propia.	
	84
TABLA 4	89
Asociación con año de sentencia. 2008-2021. Se indica la cantidad (frecuente) y porcentaje de sentencias por año en la población total. Fuente propia.....	
	89
TABLA 5	95
Asociado a años. Tabla que indica el reconocimiento anual del daño punitivo por instancias, y la diferencia de reconocimientos entre instancias. Fuente propia.....	
	95
.....	95
TABLA 6	102
Asociación con tipo de actor. 2008 - 2021. Se indica las sentencias por el tipo de actores, destacándose el tipo “empresas” como solicitantes de daño punitivo. Fuente propia.....	
	102
TABLA 7	103
Asociación con tipo de actor. 2019 - 2021. Tabla que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo según el tipo de actor, en primera	

instancia de la muestra 2. Fuente propia.	103
TABLA 8:	105
Asociación con tipo de actor. 2019 - 2021. Tabla que muestra el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo según el tipo de actor, en segunda instancia de la muestra 2. Fuente propia.	105
TABLA 9:	111
Asociación con Forma de Organización del demandado. 2008 - 2021. Tabla que indica la cantidad y porcentaje de sentencias de daño punitivo clasificadas según la organización del demandado. Fuente propia.	111
TABLA 10:	113
Asociación con Forma de organización del demandado. 2019 - 2021. Tabla que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en primera instancia de la muestra 2, clasificado según el tipo de organización del demandado. Fuente propia.	113
TABLA 11:	114
Asociación con el tipo de organización del demandado. 2019-2021. Tabla que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en segunda instancia de la muestra 2, clasificado por la forma de organización del demandado. Fuente propia.	114
TABLA 12:	119
Asociación con tipo de proceso. 2008 - 2021. Tabla que indica la frecuencia (cantidad) y porcentaje de sentencias de daño punitivo de la población (318), clasificados según el tipo de proceso utilizado. Fuente propia.....	119
TABLA 13:	120
Asociación con tipo de proceso. 2008 - 2011. Tabla que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en la segunda instancia de la muestra 1. Fuente propia.	120
TABLA 14:	122
Asociación con Tipo de Proceso. 2019 - 2021. Tabla que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en la primera instancia de la	

muestra 2. Fuente Propia.	122
TABLA 15:	123
Asociación con tipo de proceso. 2019 - 2021. Tabla que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en segunda instancia en la muestra 2. Fuente Propia.....	123
TABLA 16:	125
Asociación con tipo de proceso. 2019 - 2021. Tabla que indica la cantidad y porcentaje de sentencias de la muestra 2, clasificadas por tipo de proceso. Fuente propia.	125
TABLA 17:	130
Asociado a Competencia Material. Tabla que indica la cantidad y porcentaje de sentencias de daño punitivo de la población (318), ordenadas por competencia material. Fuente propia.....	130
TABLA 18:	132
Asociado a Competencia material. Tabla que indica el reconocimiento del daño punitivo en primera instancia de la muestra 2, clasificado por competencia material. Fuente propia.....	132
TABLA 19:	134
Asociación con competencia material. 2019- 2021. Tabla que indica la cantidad y porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en la segunda instancia de la muestra 2, clasificado según la competencia material. Fuente propia.....	134
TABLA 20:	138
Asociación con competencia material. Tabla que indica la cantidad y porcentaje de sentencias de daño punitivo, de la muestra 2, organizadas según si pertenecen a buenos aires o al interior del país. Fuente propia.	138
TABLA 21:	144
Asociación con ciudad de sentencia. 2008 - 2021. Tabla que indica la cantidad y porcentaje de sentencias de daño punitivo, de la población total, organizadas según si pertenecen a Buenos Aires o al interior del país. Fuente	

propia.....	144
TABLA 22:	146
Asociación con ciudad de la sentencia. 2019 - 2021. Tabla que indica el reconocimiento del daño punitivo, en primera instancia de la muestra 2, según la ciudad de la sentencia. Fuente propia.	146
TABLA 23	148
Asociación con ciudad de sentencia. (2019-2021) Tabla que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo, en segunda instancia de la muestra 2, clasificado por ciudad de la sentencia. Fuente propia.	148
Asociación con provincia de la sentencia. (2008 - 2021). Tabla que indica la cantidad y porcentaje de sentencias de daño punitivo, de la población, organizadas por la provincia de la sentencia. Fuente propia.	151
TABLA 24	151
TABLA 25:	152
Asociación con la provincia de la sentencia. (2008 - 2011). Tabla que indica el reconocimiento del daño punitivo, en segunda instancia de la muestra 1. Fuente propia.	152
TABLA 26:	153
Asociación con provincia de sentencia. 2019 - 2021. Tabla que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en primera instancia de la muestra 2. Fuente propia.	153
TABLA 27:	154
Asociación con provincia de sentencia. 2019 - 2021. Tabla que indica el porcentaje de reconocimiento de daño punitivo en segunda instancia en la muestra 2. Fuente propia.	154
TABLA 28:	156
Asociación con federalización. 2008 - 2021. Tabla que indica la cantidad y porcentaje de sentencias de daño punitivo del total de la población, organizadas en función de su pertenencia o no a Buenos Aires o al interior del país. Fuente propia.....	156

TABLA 29:	157
Asociación con provincia de sentencia. 2019 - 2021. Tabla que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en primera instancia de la muestra 2, organizadas entre “interior del país” y Buenos Aires. Fuente propia.....	
	157
TABLA 30:	158
Asociación con provincia de sentencia. 2019 - 2021. Tabla que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en segunda instancia de la muestra 2, organizadas entre “interior del país” y Buenos Aires. Fuente propia.....	
	158
TABLA 31:	162
Asociación con rubro del proveedor. 2008 - 2021. Tabla que indica la cantidad y porcentaje de sentencias de daño punitivo, en la población total, organizadas por rubro demandado. Fuente propia.	
	162
TABLA 32:	164
Asociación con rubro del proveedor. 2019 - 2021. Tabla que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo, en primera instancia de la muestra 2, organizada por rubros. Fuente propia.	
	164
TABLA 33:	166
Asociación con rubro del proveedor. 2019 - 2021. Tabla que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en segunda instancia de la muestra 2, organizadas por rubro. Fuente propia.	
	166
TABLA 34:	175
Asociación con valor de la multa. 2008 - 2011. Tabla que indica los siguientes valores estadísticos: promedio, mediana y multa máxima, en la muestra 1, en ambas instancias, con valor extremo. Fuente propia.	
	175
TABLA 35:	176
Asociación con el valor de la multa. 2008 -2011. Tabla que indica los siguientes valores estadísticos de la muestra 1, de ambas instancias, sin considerar un valor extremo: media, mediana y multa máxima. Fuente	

propia.....	176
TABLA 36:	178
Asociación con valores de multa. 2019-2021. Tabla que indica los siguientes valores estadísticos: media, mediana y multa máxima, de la muestra 2, de ambas instancias. Fuente propia.	178
TABLA 37:	187
Asociación con el valor de la multa. 2008 - 2021. Tabla que compara la media genera (incluye todos los rubros) 1 y la media del rubro automotores, en todas las instancias, en la muestra 1 y en la muestra 2. Fuente propia.	187
TABLA 38:	192
Asociado a reincidencia. Tabla que indica el valor de las multas sin el efecto de la reincidencia, expresadas en Canastas básicas totales hogar clase 2 y en pesos. Fuente propia.	192
TABLA 39:	194
Asociación con reincidencia. Tabla que indica el valor de las multas de daño punitivo con efecto de la reincidencia (aumentando en términos reales la cantidad de CBT hogar clase 2), expresadas en Canastas Básicas Totales hogar clase 2, y en pesos. Fuente propia.	194
TABLA 40:	197
Asociación con reincidencia. Tabla que indica media, mediana y multa máxima del rubro automotores, en primera y segunda instancia de la muestra 1. Fuente propia.	197
TABLA 41:	198
Asociación con reincidencia. Tabla que indica la media, mediana y multa máxima en la muestra 2, del rubro automotores. Fuente propia.	198
TABLA 42:	198
Asociado con la reincidencia. La tabla indica el promedio del valor de multas por daño punitivo comparando la media general con la media del rubro automotores. Fuente propia.	198

TABLA 43:	239
Asociada a tipo de proceso. La tabla indica la frecuencia (cantidad) y porcentaje de sentencias de daño punitivo, en la población total, organizadas por tipo de proceso. Fuente Propia.	239

Índice de Ilustraciones.

ILUSTRACIÓN 1:	28
Imagen alusiva a la introducción a la investigación.....	28
ILUSTRACIÓN 2:	31
Factores que pueden influir en la sentencia condenatoria de daño punitivo.	
Fuente Propia.....	31
ILUSTRACIÓN 3:	32
Otros factores posibles que pueden influir en la sentencia de daño punitivo.	
Fuente propia.....	32
ILUSTRACIÓN 4:	33
Conformación de la población y las muestras para el análisis estadístico de sentencias de daño punitivo. Fuente propia.....	33
ILUSTRACIÓN 5:	40
Imagen alusiva a marco teórico.....	40
ILUSTRACIÓN 6:	63
Imagen alusiva a "método".....	63
ILUSTRACIÓN 7:	74
Imagen alusiva a resultados.....	74
ILUSTRACIÓN 8:	79
Imagen alusiva a competencia institucional.....	79
ILUSTRACIÓN 9:	87
Imagen alusiva a Año de sentencia.	87
ILUSTRACIÓN 10:	90
Asociación con año de sentencia. 2008- 2021. Se expone el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo según pasan los años, clasificados adicionalmente por instancia. Fuente propia.	90
ILUSTRACIÓN 11:	91
Asociación con el año de la sentencia. 2008 -2021. Gráfico de columnas que	

indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en distintos años, clasificados por instancias. Fuente propia.	91
ILUSTRACIÓN 12:	93
Asociación con año de sentencia. 2008 - 2021. Gráfico de columnas que muestra la diferencia de reconocimiento entre primera instancia y segunda instancia, según pasan los años. Fuente propia.	93
ILUSTRACIÓN 13:	97
Asociación con año de sentencia. 2008 - 2021. Gráfico que indica la diferencia de reconocimiento del daño punitivo entre instancias. Fuente propia.....	97
ILUSTRACIÓN 14:	99
Imagen alusiva al tipo de actor de demanda.....	99
ILUSTRACIÓN 15:	109
Imagen alusiva a tipo de organización del proveedor.	109
ILUSTRACIÓN 16:	116
Asociación con tipo de organización del demandado. Gráfico de columnas que muestra de manera comparativa el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en sociedades y Mutuales y cooperativas, organizadas según la instancia. Fuente propia.....	116
ILUSTRACIÓN 17:	118
Imagen alusiva a tipo de proceso judicial. Imagen de archivo de Microsoft Word.....	118
ILUSTRACIÓN 18:	128
Imagen alusiva a competencia material.....	128
ILUSTRACIÓN 19:	136
Asociación con tipo de proceso 2019 – 2021. Gráfico de columnas que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en función de la competencia material del jugador. Fuente propia.	136
ILUSTRACIÓN 20:	141

Asociación con competencia material. Gráfico de columnas y líneas que indican el porcentaje de reconocimiento de daño punitivo según la competencia material del tribunal, clasificado en primera (columna azul) y segunda instancia (columna anaranjada, el promedio de reconocimiento (línea gris) y la diferencia de reconocimiento entre primera y segunda instancia (línea amarilla decreciente). Fuente propia.	141
ILUSTRACIÓN 21:	149
Asociación con ciudad de sentencia. Gráfico de columnas que muestra la diferencia de reconocimiento en función de la ciudad de la sentencia, en primera instancia (azul) y segunda instancia (anaranjado). Fuente propia.	149
ILUSTRACIÓN 22:	159
Asociación con provincia de sentencia. Gráfico de líneas continuas que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo, organizados por instancia y por su pertenencia o no al interior del país, o a Buenos Aires (provincia capital). Fuente propia.	159
ILUSTRACIÓN 23:	167
Asociación con rubro del proveedor. 2019 - 2021. Gráfico de barras horizontales que indica el reconocimiento porcentual de daño punitivo por rubro. Fuente propia.	167
ILUSTRACIÓN 24:	171
Asociación con rubro de la demanda. Gráfico de columnas que indica el valor de las multas en el rubro ambiente. Se observa la tendencia decreciente (línea de puntos anaranjada), hasta llegar a cero por el rechazo del daño punitivo en la cuestión ambiental. Fuente propia.	171
ILUSTRACIÓN 25:	174
Asociación con valor de la multa. 2008 - 2011. (muestra 1) Gráfico de dispersión que indica que la mayoría de las multas de primera y segunda instancia se encuentra por debajo de los \$ 500.000.	174
ILUSTRACIÓN 26:	177
Asociación con el valor de la multa. 2019 - 2021. Diagrama de dispersión	

que indica el grado de concentración del valor de las multas por daño punitivo en valores inferiores a \$ 500. 000.Fuente propia.	177
ILUSTRACIÓN 27:	179
Asociación con el valor de la multa. 2008 - 2021. Gráfico de línea continua que muestra el valor decreciente del monto promedio de multa en términos reales, en pesos. Fuente propia.	179
ILUSTRACIÓN 28:	180
Asociación con el valor de la multa. 2008 – 2021. Grafico de columnas que muestra el valor decreciente de la cantidad de Canastas Básicas totales hogar clase 2 de las sanciones por daño punitivo en la población total fuente propia.	180
ILUSTRACIÓN 29:	182
Asociación con el valor de la multa. 2008 - 2021. Gráfico de columnas que indica de manera comparada el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en primera instancia (columna azul), en segunda instancia (columna anaranjada), y en el Tribunal superior (columnas grises), ordenados por los años de las muestras.	182
ILUSTRACIÓN 30:	184
Asociación con el valor de la multa. 2008 - 2021. Gráfico de barras horizontales que indica el valor de la multa mínima y máxima (barra roja), destacando el valor muy reducido de las “medianas” de cada instancia, es decir, el valor que representa que la mitad de las multas están por debajo del valor señalado. Fuente propia.	184
ILUSTRACIÓN 31:	186
Asociación con el valor de las multas. 2008 - 2021. Gráfico de columnas que indica que le promedio de multas del rubro automotor y planes de ahorro, es menor al promedio que incluye todos los rubros. Fuente propia.	186
ILUSTRACIÓN 32:	191
Imagen alusiva a reincidencia.	191
ILUSTRACIÓN 33:	196

Asociación con reincidencia. Gráfico de columnas que indica la comparación entre sanciones sin considerar la reincidencia (columna anaranjada) y sanciones agravando la multa por efecto de la reincidencia (columnas azules). Fuente propia.	196
ILUSTRACIÓN 34:	200
Asociación con la reincidencia. Gráfico de Columnas en el cual se indica en el cual se indica la media general (en columnas azules) y la por medio de una línea continua, la media del rubro automotriz. Se observa en la mayoría de los casos que la media automotriz es menor a la media general. Fuente propia.....	200
ILUSTRACIÓN 35:	204
Asociación con factores de atribución. Gráfico de columnas que indica la preponderancia del factor de atribución subjetivo (columnas en azul) en relación al factor objetivo (columnas anaranjadas). Fuente propia.....	204
ILUSTRACIÓN 36:	211
Imagen alusiva a discusión. (imágenes de archivo de Microsoft Word.).....	211
ILUSTRACIÓN 37:	217
Influencias en la sentencia. Primera aproximación. Fuente propia.	217
ILUSTRACIÓN 38:	218
Asociado a discusión: preguntas de investigación. Fuente propia.	218
ILUSTRACIÓN 39:	219
Asociado a discusión. Fuente propia.	219
ILUSTRACIÓN 40:	220
Asociado a discusión. Fuente propia.	220
ILUSTRACIÓN 41:	221
Asociado a discusión. Ilustración que sugiere que pueden existir otros factores que pueden influir en la decisión judicial. Fuente propia.....	221
ILUSTRACIÓN 42:	222
Asociado a discusión. Ilustración que sugiere que existen factores que	

pueden influir en la sentencia y factores que pueden ser ajenos (esfera anaranjada). Fuente propia.	222
ILUSTRACIÓN 43:	225
Asociación con competencia institucional. Gráfico de columnas que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en las distintas competencias institucionales. Fuente propia.	225
ILUSTRACIÓN 44:	227
Asociación con los años. Gráfico que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en la primera instancia (columnas azules), en segunda instancia (columnas anaranjadas) y en Tribunal Superior (columnas grises). Fuente propia.	227
ILUSTRACIÓN 45:	229
Asociación con tipo de actor. Gráfico que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo ordenado por el tipo de actor: femenino (columnas rosa); masculino (columnas celestes), y actor colectivo (columnas verdes). Fuente propia.	229
ILUSTRACIÓN 46:	231
Asociación con tipo de organización del proveedor. Gráfico de columnas que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo clasificado según la forma de organización empresarial del proveedor. Fuente propia.	231
ILUSTRACIÓN 47:	233
Asociación con tipo de organización del proveedor. Gráfico de torta que indica la participación de cada forma de organización del proveedor, en la totalidad de las sentencias de daño punitivo. Fuente propia.	233
ILUSTRACIÓN 48:	234
Asociación con tipo de organización del proveedor. Ilustración que indica que algunos tipos de proveedores no se encuentran presentes en los reclamos de daño punitivo, sugiriendo que el instituto sujeto a estudio no se aplica a todos los proveedores. Fuente propia.	234
ILUSTRACIÓN 49:	236

Asociado a tipo de proceso. Gráfico de columnas que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en la muestra 2, en los años 2019/2020/2021, según el tipo de proceso utilizado. Fuente propia.	236
ILUSTRACIÓN 50:	238
Asociación con tipo de proceso. Gráfico de rectángulos que indican la proporción de participación en el total de sentencias de daño punitivo de cada tipo de proceso. Fuente propia.	238
ILUSTRACIÓN 51:	241
Asociado a competencia material. Gráfico de columnas que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo según la competencia material del tribunal. Fuente Propia.	241
ILUSTRACIÓN 52:	243
Asociado a competencia territorial. Gráfico de columnas que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo, comparando, comparando la provincia de Córdoba con la Provincia de Buenos Aires. Fuente Propia.....	243
ILUSTRACIÓN 53:	244
Asociado a Federalización. Gráfico de torta que indica la proporción de sentencias de daño punitivo que pertenecen al interior del país y a Buenos Aires. Fuente propia.	244
ILUSTRACIÓN 54:	245
Asociado con Federalización. Gráfico de columnas que indica que el interior del país (columnas azules) reconocen en mayor proporción el daño punitivo, tanto en primera como en segunda instancia. Fuente propia.....	245
ILUSTRACIÓN 55:	247
Asociado con el rubro de la demanda. Gráfico de barras horizontales que indican el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo, clasificado por rubro del reclamo. Fuente Propia.	247
ILUSTRACIÓN 56:	250
Asociación con el valor del daño punitivo. Gráfico de columnas que indican la relación inversa que existe entre el valor real de la multa (columnas grises	

decrecientes), y el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en segunda instancia de la muestra 1 y de la muestra 2. Fuente propia.	250
.....	250
ILUSTRACIÓN 57:	252
Asociado a Valor de multa. Gráfico de líneas continuas que indican el valor promedio de la multa por daño punitivo (línea azul) y el valor de la mediana (línea anaranjada). Fuente Propia.	252
ILUSTRACIÓN 58:	253
Asociado al Valor de la multa. Gráfico de dispersión que indica que la mayoría de las multas por daño punitivo se ubican por debajo de los \$ 500.000. Fuente Propia.	253
ILUSTRACIÓN 59;	256
Asociado a reincidencia. Gráfico de líneas que sugiere que el valor promedio de las multas en el rubro automotor omite la consideración de la reincidencia, y se ubica por debajo de la media general. Fuente Propia.	256

Capítulo 1: Introducción.

Ilustración 1:

Imagen alusiva a la introducción a la investigación.¹



Nociones Generales.

De una manera muy general, el “daño punitivo” es la sanción² que el juez³ impone al proveedor⁴ por incumplimientos⁵ de obligaciones legales o contractuales, que

¹ Imagen de archivo de Microsoft Word.

² La sanción en el daño punitivo consiste en una multa.

³ El juez solamente puede imponer la sanción punitiva. La administración pública puede imponer otras sanciones, pero no puede imponer daño punitivo.

⁴ El proveedor, en forma genérica es el que suministra bienes o servicios a los consumidores. Específicamente, en Argentina, la definición de proveedor está contenida en el artículo 2do de la Ley N° 24.240, que dice: “Es la persona física o jurídica de naturaleza pública o privada, que desarrolla de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades de

exceden a la reparación normal⁶.

En Argentina, la definición legal⁷ la contiene el artículo N° 52 bis⁸ de la Ley Nacional N° 24240. De ella, surge claramente que es necesario (y en principio suficiente), para que se exista daño punitivo, la concurrencia de los siguientes elementos:

1. un proveedor;

producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios. Todo proveedor está obligado al cumplimiento de la presente ley. No están comprendidos en esta ley los servicios de profesionales liberales que requieran para su ejercicio título universitario y matrícula otorgada por colegios profesionales reconocidos oficialmente o autoridad facultada para ello, pero sí la publicidad que se haga de su ofrecimiento...”

⁵ Es necesario un incumplimiento de obligaciones contractuales o legales. La doctrina y jurisprudencia dominantes se inclinan a considerar que es necesario un factor subjetivo de atribución. Es decir, hay varias fuentes de incumplimiento, no solo el contrato, a saber: Constitución Nacional, Tratados, Leyes Nacionales, Provinciales, Ordenanzas municipales, Resoluciones de las Autoridades de Aplicación, etcétera.

⁶ Se dice que exceden la reparación normal, porque la multa se suma o agrega a las indemnizaciones ordinarias.

⁷ La definición legal puede perseguir los siguientes fines (que no son excluyentes): a) dar mayor precisión a un término; b) ampliar el alcance de un término; c) introducir un término nuevo, que no tiene uso en el lenguaje común. Sobre el tema de definiciones legales, sus funciones, identificación, problemas, etcétera se recomienda la lectura del artículo “Definiciones y Normas” (Bulygin, Alchourrón, Nino, & Farrell, 1983).

⁸ Daño punitivo: “Al proveedor que no cumpla sus obligaciones legales o contractuales con el consumidor, a instancia del damnificado, el juez podrá aplicar una multa civil a favor del consumidor, la que se graduará en función de la gravedad del hecho y demás circunstancias del caso, independientemente de otras indemnizaciones que correspondan. Cuando más de un proveedor sea responsable del incumplimiento responderán todos solidariamente ante el consumidor, sin perjuicio de las acciones de regreso que les correspondan. La multa civil que se imponga no podrá superar el máximo de la sanción de multa prevista en el artículo 47, inciso b) de esta ley”.

2. un consumidor⁹ damnificado;
3. incumplimiento del proveedor (contractual o legal);
4. un proceso judicial;
5. una decisión judicial (juez);
6. el pedido realizado por el consumidor (“a instancias del damnificado”).
7. una sanción que consiste en una multa;
8. un límite mínimo de \$ 100 y un límite máximo de \$ 5.000.000

Pese a la presunta claridad inicial de la definición legal del denominado en Argentina “daño punitivo”, existen complementaciones teóricas que modificaron o agregaron algunos requisitos de la figura. En este sentido existió gran producción de:

- a) la doctrina nacional¹⁰;
- b) la jurisprudencia nacional (considerada individualmente).

Por otra parte, estudios previos indican que no solo la ley, la doctrina y la jurisprudencia influyen en la actividad decisoria del juez en la elaboración de las sentencias.

⁹ Se considera consumidor a la persona física (persona humana) o jurídica que adquiere o utiliza, en forma gratuita u onerosa, bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social. Queda equiparado al consumidor quien, sin ser parte de una relación de consumo como consecuencia o en ocasión de ella, adquiere o utiliza bienes o servicios, en forma gratuita u onerosa, como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.

¹⁰ En este sentido, hay que prestar especial atención a las Jornadas Nacionales de Derecho Civil, que, en su comisión dedicada al Derecho del Consumo, analiza el tema del daño punitivo y realiza recomendaciones que surgen de profesionales y docente muy calificados.

En este sentido, se estima que existe “una subjetividad constitutiva de los jueces¹¹”, que contiene sus orientaciones éticas más profundas.

Entonces, hasta ahora tenemos que la sentencia es producto de la ley, la doctrina, la jurisprudencia anterior, y algunas cuestiones internas constitutivas de las creencias éticas del juez.

Ilustración 2:

Factores que pueden influir en la sentencia condenatoria de daño punitivo. Fuente Propia.



Sin embargo, la presente investigación estima que existen otras cuestiones que también pueden influir en las sentencias condenatorias de daño punitivo:

- a) regularidades en las decisiones que son “descubiertas” por análisis cuantitativo¹²;

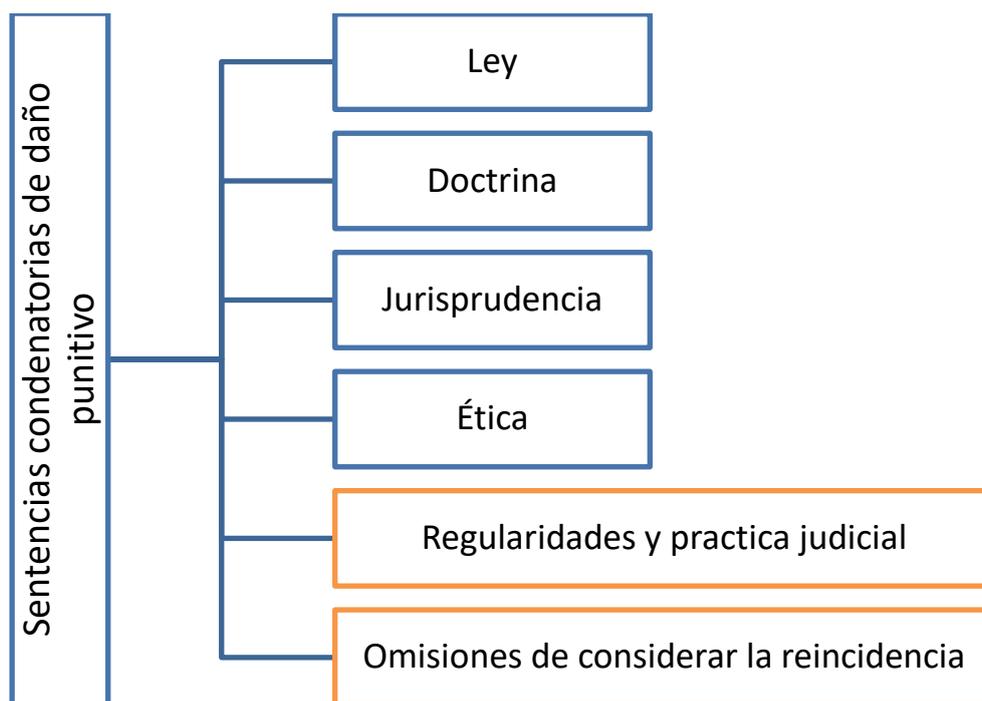
11 (Tulián, 2016). Sustratos ideológicos y compromisos éticos en las decisiones judiciales.

¹² En otras palabras, ¿hay otros elementos distintos a los que figuran en la definición legal que se asocian al acogimiento (o rechazo) del daño punitivo por parte de los jueces en Argentina”. ¿Puede asociarse el tipo de actor, la ciudad de tramitación, la provincia del proceso, el tipo de proceso, el fuero, el rubro del reclamo, el destino de la multa, etcétera a la admisión o rechazo del rubro daño punitivo? En una forma más simple, ¿hay provincias que admiten más el rubro daño punitivo que otras?, ¿hay rubros que se asocian a mayores condenas por daño punitivo?, ¿un juez civil admite más daño punitivo que un juez civil y comercial?

- b) b) omisiones en la consideración de la reincidencia, para que el valor de la multa sea menor.

Ilustración 3:

Otros factores posibles que pueden influir en la sentencia de daño punitivo. Fuente propia.



Para el abordaje de la presente investigación, se estudia la totalidad¹³ de las sentencias de daño punitivo publicadas por una revista jurídica¹⁴ reconocida en Argentina, desde el año 2006 hasta el 31 de mayo del año 2021, principalmente

¹³ La totalidad de sentencias publicadas, de tribunales nacionales, desde abril de 2008 hasta mayo de 2021, son 318.

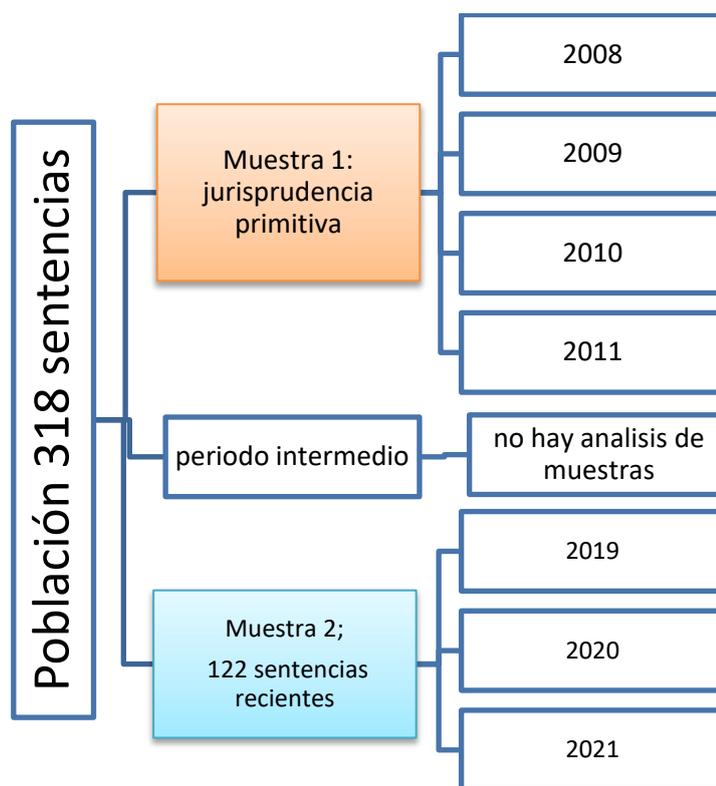
¹⁴ Revista Jurídica “La Ley”. <http://www.laley.thomsonreuters.com/>, provista por la Universidad Siglo 21, para los alumnos cursantes de la Maestría en Derecho Procesal. También es la revista utilizada por varios Colegios profesionales de Abogados, por ejemplo, el Colegio de Abogados de Córdoba, y por varias Universidades reconocidas del país.

haciendo uso de métodos mixtos, con uso intensivo de la estadística.

Las sentencias se analizan de la siguiente manera (ver ilustración siguiente):

Ilustración 4:

Conformación de la población y las muestras para el análisis estadístico de sentencias de daño punitivo. Fuente propia.



Sobre la población y las muestras se utilizan tablas de frecuencia, promedios, recuentos, tablas cruzadas, análisis univariado, análisis de distribución, etcétera y se comunican los datos obtenidos mediante gráficos, tablas, informes, etcétera.

La totalidad de la investigación se divide en cinco capítulos:

- a) capítulo 1: introducción.
- b) capítulo 2: marco teórico.
- c) capítulo 3: método
- d) capítulo 4: resultados

e) capítulo 5: discusión.

Preguntas de investigación:

¿Hay factores distintos a los requeridos por la definición del legal del artículo 52 bis de la Ley Nacional N° 24.240 que pueden asociarse al acogimiento o rechazo del daño punitivo? Al mismo tiempo surge otra pregunta, contraria a la anterior: ¿hay factores legales que deben tomarse en cuenta (reincidencia) y que su omisión se asocie al acogimiento del rubro daño punitivo?

Hipótesis:

La hipótesis de trabajo pretende lograr demostrar que los requisitos establecidos por la ley de Defensa del consumidor son insuficientes para abordar al daño punitivo desde una perspectiva más amplia a la contemplada, por lo cual se expone como razonamiento inicial del trabajo.

Como primera hipótesis, efectivamente, se estima, que existen otros factores, distintos a los requeridos por la definición legal, que pueden asociarse al acogimiento o rechazo del rubro daño punitivo.

Como segunda hipótesis, se estima que también pueden existir obligaciones legales¹⁵, que, al no ser tenidas en cuenta (ser omitidas), pueden asociarse al acogimiento o rechazo del daño punitivo¹⁴.

¹⁵ Son las obligaciones legales previstas en el artículo N° 49 de la Ley Nacional N° 24.240: reincidencia, trascendencia social, perjuicio de la infracción, etcétera. Por ejemplo, si se omite considerar la reincidencia de algún proveedor que tiene muchas infracciones: ¿esa omisión afecta la admisión o rechazado del daño punitivo?

Objetivos generales.

Determinar si hay factores distintos¹⁵ a los requeridos por la definición del legal del artículo 52 bis de la Ley Nacional N° 24.240 que pueden asociarse al acogimiento o rechazo del daño punitivo.

Determinar si hay factores legales que deben tomarse en cuenta y que su omisión¹⁶ se asocie al acogimiento o rechazo del rubro daño punitivo?

Objetivos específicos.

- a) Determinar si existe asociación entre la competencia institucional (provincial, federal, nacional) del tribunal y la sentencia condenatoria de daño punitivo.
- b) Determinar si existe asociación entre el año de dictado de la resolución judicial y la sentencia condenatoria de daño punitivo.
- c) Determinar si existe asociación entre tipo de actor (individual, colectivo, etc.) y la sentencia condenatoria de daño punitivo.
- d) Determinar si existe asociación entre organización legal o impositivo del demandado (sociedad, cooperativa, etc.) y la sentencia condenatoria de daño punitivo.
- e) Determinar si existe asociación entre tipo de proceso (ordinario, sumarísimo, etc.) y la sentencia condenatoria de daño punitivo.
- f) Determinar si existe asociación entre competencia material del tribunal (civil, civil y comercial, multifuero, contencioso, consumo, etc.) y la sentencia condenatoria de daño punitivo.
- g) Determinar si existe asociación entre la provincia de la resolución del tribunal y

la sentencia condenatoria de daño punitivo.

- h) Determinar si existe asociación entre federalización (relación interior del país con Buenos Aires) y la sentencia condenatoria de daño punitivo.
- i) Determinar si existe asociación entre el valor económico de la multa impuesta por el tribunal y la sentencia condenatoria de daño punitivo.
- j) Determinar si existe asociación entre la reincidencia (o su omisión de consideración) y la sentencia condenatoria de daño punitivo.
- k) Determinar si existe asociación entre el factor de atribución, y la sentencia condenatoria de daño punitivo.

Viabilidad:

La investigación es posible, ya que:

1. Existe material empírico disponible (sentencias), de fácil acceso, verificables, y en cantidad suficiente para realizar estudios principalmente cuantitativos, que provienen de fuente confiable;
2. Existen sistemas informáticos adecuados para realizar la base de datos correspondiente y sobre ella, efectuar operaciones estadísticas (SPSS / Excel).

Deficiencias en el conocimiento. Importancia del estudio.

El daño punitivo es un tema muy estudiado y discutido. Su análisis es abordado en libros ¹⁶, publicaciones, proyectos de reforma legislativa, y es tema recurrente de la

¹⁶ En la bibliografía expuesta al final de la tesis se indican varios libros para consultar el tema. En los mismos se verifica los temas que generan tensiones, propuestas, disidencias,

agenda de muchos seminarios y jornadas de derecho civil y derecho del consumo. Por ejemplo, en las Jornadas Nacionales de Derecho Civil, realizada en la Universidad Nacional del Litoral, en 2019, la comisión número cuatro, emitió muchas conclusiones sobre varios puntos vinculados al daño punitivo, indicando: a) si el resultado se obtuvo por unanimidad; b) si se obtuvo por mayoría y cuantas minorías existen; c) indicando las abstenciones y propuestas divergentes.

El desarrollo teórico es considerable¹⁷, y el instituto tiene varios años de trayectoria en el extranjero. En nuestro derecho comienzo a existir legislativamente a partir del año 2008 (incorporación del artículo 52 bis a la ley de defensa del consumidor). Jurisprudencialmente, antes de 2008, antes de la legislación vigente, ya había pedidos de imposición de multa por daño punitivo.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que cada estudio en profundidad puede descuidar la generalidad.

Esta investigación pretende explorar la generalidad, intenta buscar patrones de comportamiento, asociaciones, coincidencias. Se propone llevar adelante una investigación exploratoria y descriptiva del fenómeno recurriendo al análisis de la jurisprudencia nacional desde el año 2008 hasta el año 2021, utilizando análisis

proyectos de reforma, etc. Se verifica que no hay acuerdo en varios puntos. Las disidencias, mayorías, y minorías pueden verse reflejadas en los trabajos de comisión dentro de las Jornadas Nacionales de Derecho Civil.

¹⁷ En la revista jurídica La Ley, en su búsqueda web, la voz “daño punitivo” arroja como resultado a marzo de 2022, 546 artículos de doctrina y 358 análisis de jurisprudencia. <https://informacionlegal.com.ar/maf/app/search/run/multi>

estadísticos aplicados a una base de datos de autoría propia en SPSS¹⁸

Encuentro importante este estudio, por los siguientes motivos:

a) para el profesional abogado, litigante, es útil para entender que pueden existir patrones de comportamiento judicial¹⁹, “inercias de conductas”, que se vinculen al daño punitivo.

b) para el juez, para realizar un trabajo metacognitivo²⁰ que le permita descubrir si se encuentra dentro de algún patrón de comportamiento no deseado, o incluido en alguna “inercia judicial”.

c) para el estudiante, para descubrir datos generales de la jurisprudencia;

d) para entender que la jurisprudencia publicada es elegida por personas, con sus criterios, necesidades, etc. Esto quiere decir, que pueden existir casos que no estén publicados pero que existen, o provincias que no estén representadas²¹ en las

¹⁸ SPSS es un programa estadístico informático muy usado en las ciencias sociales y aplicadas, además de las empresas de investigación de mercado. Originalmente, el nombre de este programa era acrónimo que significaba Statistical Package for the Social Sciences (SPSS), reflejando la orientación a su mercado original (ciencias sociales), aunque este programa es también muy utilizado en otros campos como la mercadotecnia. Sin embargo, en la actualidad la parte SPSS del nombre completo del software (IBM SPSS) no es sigla de nada. <https://es.wikipedia.org/wiki/SPSS>

¹⁹ Por ejemplo, puede el abogado demandar con corrección, probar correctamente y producir los alegatos pertinentes, pero encontrarse que el juez de dicha ciudad “nunca otorga daño punitivo”, o que en la alguna provincia se exigen requisitos “extraordinarios” para admitir el daño punitivo.

²⁰ La idea del trabajo metacognitivo es para averiguar patrones de comportamiento sectorizados. Por ejemplo, ¿Por qué los jueces de Córdoba admiten más daño punitivo que los jueces de Buenos Aires?

²¹ En la población de sentencias objeto de estudio (318 sentencias), que corresponden a todas las sentencias de daño punitivo publicadas por la revista jurídica La Ley, hay provincias que no tienen una sola sentencia, o temas que no se abordan, o empresas que no aparecen. Por

publicaciones pero que producen sentencias de alto contenido académico, etcétera.

eso, el estudio estadístico de la jurisprudencia permite ver lo que hay, y lo que no se muestra (pero si existe). El hecho de que algo no se publica no significa que sea algo intencional, simplemente tiene que ver con cuestiones organizativas.

Capítulo 2: Marco Teórico.

Ilustración 5:

*Imagen alusiva a marco teórico.*²²



Introducción:

El denominado en Argentina “daño punitivo”, tiene un origen muy antiguo. Se desarrolló principalmente en otros países (Inglaterra, EE. UU., etc.). En Inglaterra el primer caso data de 1763 (Nallar, 2016, pág. 107.). En Estados Unidos, el primer caso es de 1784 (Nallar, 2016, pág. 122)

En 2008, se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico con la ley N° 26.361 que modifica la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240 (artículo N° 52 bis).

²² Imagen de archivo de Microsoft Word.

Atento a lo expuesto, se brinda primero una noción de la figura en el derecho extranjero (EE. UU.) y luego, la conceptualización argentina.

Concepto internacional:

Estados Unidos es un país con gran desarrollo del daño punitivo. La Corte Suprema de EE. UU, al respecto conceptualiza al instituto de la siguiente manera: “Los daños punitivos son multas privadas impuestas por jurados civiles a fin de castigar conductas reprochables y para disuadir que se reiteren en el futuro” (Chamatrópulos, 2009, pág. 4).

Conceptualizaciones Argentinas:

Hay varios doctrinarios argentinos que se ocupan del tema daño punitivo, entre ellos:

a) Ramón Pizarro:

Expone que son “Sumas de dinero que los tribunales mandan a pagar a la víctima de ciertos ilícitos, que se suman a las indemnizaciones por daños realmente experimentados por el damnificado, que están destinados a punir graves inconductas del demandado y a prevenir hechos similares en el futuro” (Chamatrópulos, 2009, pág. 6)

b) Aida Kemelmajer de Carlucci:

“Los punitive damages se conceden para sancionar al demandado (sujeto dañador) por haber cometido un hecho particularmente grave y reprobable con el fin de disuadir o desanimar acciones del mismo tipo” (Chamatrópulos, 2009, págs. 7, 8).

c) Jorge Bustamante Alsina:

“Una indemnización incrementada, reconocida por encima de lo que simplemente le compensaría el daño patrimonial, cuando ese daño ha sido agravado por circunstancias de violencias, opresión, malicia, fraude, engaño o conducta dolosa por parte del

demandado. Su objeto es compensar al actor por la angustia sufrida, herida en sus sentimientos, vergüenza, degradación u otras consecuencias de la conducta ilícita, o también para castigar al demandado por su mala conducta y lograr que se haga un ejemplo del caso, previniendo futuras inconductas semejantes ante el temor de la punición” (Chamatrópulos, 2009, pág. 8).

d) Edgardo López Herrera:

Dice que “Aquellas sumas otorgadas en adición a cualquier daño compensatorio o nominal, usualmente como castigo o disuasorio impuesto contra un demandado encontrado culpable de una particularmente agravada conducta, unida a un malicioso, temerario o de cualquier manera equivocado estado mental. Algunas veces esos daños son llamados ejemplares en referencia a la idea de que son un ejemplo para el demandado” (Chamatrópulos, 2009, pág. 18).

El análisis de la totalidad de la jurisprudencia relevada para este estudio, indica que se utilizan principalmente dos autores para conceptualizar el daño punitivo en las sentencias:

a) Ramon Pizarro (Chamatrópulos, 2009, pág. 6): los daños punitivos “son sumas de dinero que los tribunales mandan a pagar a la víctima de ciertos ilícitos, que se suman a las indemnizaciones por daños realmente experimentados por el damnificado, que están destinados a punir graves inconductas del demandado y a prevenir hechos similares en el futuro”.

b) López Herrera (Chamatrópulos, 2009, pág. 18): los daños punitivos “son sumas otorgadas en adición a cualquier daño compensatorio o nominal, usualmente como castigo o disuasorio impuesto contra un demandado encontrado culpable de una particularmente agravada conducta...”

Evolución. Etapas:

El daño punitivo en Argentina tiene varias etapas, desde la negación hasta la aceptación:

Primera Etapa: (1989 hasta 1998): Negación.

La tendencia mayoritaria en esta etapa es el rechazo enfático de la imposición de daños punitivos” (Chamatrópulos, 2009, pág. 97); Sin embargo, hay excepciones: con motivo de una sobreventa de pasajes aéreos, “bajo la apariencia del rubro daño moral se logró -colar- un monto en concepto de condena ejemplar o daños punitivos, aunque no se lo haya dicho abiertamente, para evitar el lógico escándalo que en el ámbito jurídico ello hubiera provocado” (Chamatrópulos, 2009, pág. 97).

Segunda Etapa: (1998 hasta abril de 2008): Reconocimiento.

A partir de 1998, se abre una nueva etapa con relación al tema, con el Proyecto de Reforma al Código Civil, con incorporación expresa del daño punitivo en el artículo 1587, que expresaba lo siguiente: el tribunal tiene atribuciones para aplicar una multa civil a quien actúa con grave indiferencia respecto de los derechos ajenos o de los intereses de incidencia colectiva. Su monto se fija tomando en consideración las circunstancias del caso, en especial los beneficios que aquel obtuvo o pudo haber obtenido con su conducta, y tiene el destino que le asigne el tribunal por resolución fundada.

Tercera Etapa: (abril de 2008 en adelante): Legalidad.

En abril de 2008, se “oficializa” la posibilidad de que los jueces impongan multas civiles en el ámbito de las relaciones de consumo no teniendo que acudir más a disfraces” (Chamatrópulos, 2009, pág. 138).

A partir de la sanción de la ley 26361 modificando la ley de defensa del consumidor N° 24.240, e incorporando en ella el artículo N° 52 bis, comienza esta etapa expansiva del daño punitivo, con mucha jurisprudencia, doctrina, libros, proyectos, y con discusiones en los diversos ámbitos académicos, como, por ejemplo, las Jornadas Nacionales de Derecho Civil, etc.

Regulación legal:

El artículo 52 bis de la Ley N° 24.240 indica que al proveedor que no cumpla sus obligaciones legales o contractuales con el consumidor, a instancia del damnificado, el juez podrá aplicar una multa civil a favor del consumidor, la que se graduará en función de la gravedad del hecho y demás circunstancias del caso, independientemente de otras indemnizaciones que correspondan. Cuando más de un proveedor sea responsable del incumplimiento responderán todos solidariamente ante el consumidor, sin perjuicio de las acciones de regreso que les correspondan. La multa civil que se imponga no podrá superar el máximo de la sanción de multa prevista en el artículo 47, inciso b) de esta ley. (Artículo incorporado por art. 25 de la Ley N° 26.361 B.O. 7/4/2008).

Régimen legal y proyectado. Proyecto de reforma²³.

²³ En base al material recopilado de las conclusiones de las XXVII Jornadas de Nacionales de Derecho Civil celebradas en la ciudad de Santa fe, los días 26 y 27 de septiembre de 2019: <http://www.cfna.org.ar/documentacion/jornadas-nacionales-de-derecho-civil/XXVII-jornadas-nacionales-de-derecho-civil-2019.pdf>

Como se anticipó, el tema de daño punitivo tiene muchos temas de interés, con varios puntos de contacto con el derecho privado, el derecho constitucional, el derecho procesal, etc.

A fin de verificar algunos de los temas más discutidos y las tensiones existentes, se mencionan más de veinte puntos que surgen de los estudios realizados en las Jornadas Nacionales de Derecho Civil, realizada en la Universidad Nacional del Litoral, en 2019. La comisión número cuatro, emitió las siguientes conclusiones sobre el tema “daño punitivo”, que incluyen consideraciones sobre la ley vigente (artículo N° 52 bis de la Ley N° 24.240) y sobre la legislación proyectada (artículo N° 118 del proyecto de ley):

Legislación general de daños punitivos. Ley vigente.

Respecto de la legislación vigente, se concluyó que resulta insuficiente para brindar un marco jurídico adecuado a la regulación de los daños punitivos. Por tal motivo, se sugieren cambios.

Posibilidad de ampliación a otros supuestos.

De lege data:

Con respecto a la posibilidad de extender la multa civil del artículo 52 bis de la ley 24.240 a otros supuestos, la ley actual brinda la siguiente posibilidad interpretativa: los daños punitivos sólo se aplican a las relaciones de consumo, a las cuestiones ambientales con sustento en el principio de Consumo Sustentable, y a la Defensa de la

Competencia.

De lege ferenda.

Sin embargo, por unanimidad se piensa que debe ampliarse el ámbito de aplicación a otros supuestos.

Finalidades de la figura. Ley vigente.

Por unanimidad se resolvió que los daños punitivos tienen finalidad preventiva, disuasoria y sancionatoria.

Naturaleza de la figura. Ley vigente.

Con relación a la naturaleza, se concluyó por unanimidad que los daños punitivos se distinguen claramente del resarcimiento de daños y perjuicios. Sin embargo, hubo una abstención del Dr. Andrés Beltramo.

Carácter principal o accesorio. Ley vigente.

La minoría piensa que causar un daño al consumidor no constituye un requisito para la imposición de una condena por daños punitivos;

Sin embargo, la mayoría estima que causar un daño efectivo al consumidor sí constituye un requisito para la imposición de una condena por daños punitivos.

Ilícitos lucrativos. Ley vigente.

Por unanimidad se decidió que la procedencia de la sanción no está condicionada a la existencia de un ilícito lucrativo.

Denominación de la figura. Ley vigente.

Con relación a este tema, la mayoría opina que la figura debería llamarse “sanción pecuniaria disuasiva”. Sin embargo, la primera minoría está de acuerdo con el nombre actual de “daño punitivo”.

Factor de atribución de la ley vigente.

El artículo N° 52 bis dice: “... que el proveedor que no cumpla sus obligaciones legales o contractuales con el consumidor ...”, es decir, en la literalidad del texto legal no se exige más que el incumplimiento (elemento objetivo).

Sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia (mayoritarias) se inclinan por la necesidad de agregar un factor subjetivo para la admisión del daño punitivo, es decir, se necesita la “conurrencia simultánea de un elemento subjetivo y uno objetivo”. En este sentido, corresponde conceptualizar ambos factores para poder identificarlos en los casos particulares:

Elemento o factor Subjetivo

Se vincula al culpa grave o dolo, a una negligencia grosera, temeraria, una actuación cercana a la malicia .

En la jurisprudencia, suelen aparecer frases indicativas o reveladoras de la subjetividad²⁴ del autor del daño, como las siguientes:

²⁴ Por ejemplo, en (Acuña. Nancy Inés c/ Volkswagen S.A. de ahorro para fines determinados s/ Daños y Perjuicios. Incumplimiento contractual (Exc. Estado)., 2021) el juez manifiesta en su sentencia: “... ello se sumó la conducta desaprensiva y amañada, despectiva del derecho de los consumidores que la demandada exhibió no sólo a lo largo del iter contractual, sino ante la oficina de Defensa al Consumidor y durante este proceso — imputándole incluso mala fe y fraude procesal—, de suerte tal que la innegable afectación de

- a) “un abuso de posición de poder del proveedor que evidencia un menosprecio grave de derechos individuales y de incidencia colectiva”;
- b) “graves inconductas de los proveedores de bienes y servicios”;
- c) “una inconducta particularmente grave”;
- d) “un daño causado con malicia, mala fe, grosera negligencia”;
- e) “culpa grave o dolo, negligencia grosera, temeraria, actuación cercana a la malicia”.

Elemento objetivo.

Es la conducta que produce un daño, independientemente de la subjetividad del actor.

Conclusiones sobre el factor de atribución:

En este sentido, la mayoría indica que, sin perjuicio de las deficiencias técnicas de la norma vigente, debe interpretarse que (la ley) consagra un factor subjetivo de atribución agravado, consistente en la culpa grave o dolo del proveedor.

Sin embargo, una minoría se inclina a la solución contraria: factor objetivo de atribución.

Factor de atribución del proyecto de ley.

sus más legítimos sentimientos y expectativas que tuvo lugar durante el transcurso del contrato, se prolongó aún durante los dos años que lleva el trámite de este juicio, siendo tales aflicciones de una entidad superior a los inconvenientes esperables en el desarrollo de todo contrato de consumo...”

El proyecto de ley de reforma de la ley de defensa del consumidor, en su artículo N° 118, expresa: “Daño punitivo. Se aplicará una sanción pecuniaria al proveedor que actúa con grave menosprecio, dolo o culpa grave hacia los derechos del consumidor, según las siguientes reglas...” La doctrina mayoritaria indica que la expresión “grave menosprecio hacia los derechos del consumidor” debe entenderse como comprensiva del dolo y la culpa grave.

Sin embargo, la minoría, entiende que debería consignarse expresamente en el texto del artículo que el factor de atribución es el dolo o la culpa grave.

Conducta procesal del proveedor del proyecto de ley.

EL proyecto de reforma dice en su artículo N° 118: “...”El monto de la sanción se fija tomando en consideración las circunstancias del caso, en especial, la gravedad de la conducta del sancionado, su repercusión social, los beneficios que obtuvo o pudo obtener, los efectos disuasivos de la medida, el patrimonio del dañador, la reiteración o reincidencia en que haya incurrido el proveedor, *la conducta que haya observado durante el proceso* y la posible existencia de otras sanciones penales o administrativas. Dicho monto nunca podrá ser inferior a veinte (20) Salarios Mínimos Vitales y Móviles;”.

En este sentido, es adecuada la incorporación, en el art. 118 del PLDC, de la valoración de la conducta del proveedor durante el proceso judicial a fin de ponderar la cuantificación de la sanción de daños punitivos.

Imposición de oficio. Proyecto.

El artículo N° 118 del proyecto de reforma dice: “...en las acciones individuales pueden pedirla el consumidor y el Ministerio Público Fiscal. En las acciones colectivas, puede solicitarla cualquiera de los legitimados activos para promoverlas...”.

Sobre este punto, la mayoría entiende que no corresponde otorgar al Juez facultades para aplicar daños punitivos de oficio.

Sin embargo, hay dos minorías, según el tipo de acciones, a saber:

- a) Es adecuada la solución del art. 118 del proyecto de ley, en cuanto faculta al juez a imponer daños punitivos de oficio.
- b) Pero, otro grupo, una segunda minoría, dice que corresponde la imposición de oficio de daños punitivos solamente en las acciones colectivas.

Cuantificación. Topes cuantitativos. Proyecto.

El tema de relaciona con el máximo, es decir, un tope superior. Actualmente ese tope, en la legislación vigente, es de \$ 5.000.000, que es el monto que dispuso el legislador en el año 2008 y nunca se actualizo.

En la Jornada Nacional se concluyó por mayoría que no corresponde imponer topes cuantitativos a los daños punitivos.

Cuantificación. El piso cuantitativo del art. 118 del Proyecto.

El piso es el límite inferior. Actualmente en la legislación vigente ese piso es de \$ 100, monto que surge de la voluntad del legislador del año 2008, y que nunca se actualizo. Sobre este punto, es decir, el piso cuantitativo previsto en el proyecto de ley, los integrantes de la comisión número cuatro de las Jornadas Nacionales en derecho civil, estiman

adecuada la solución. En el proyecto de ley, artículo 118, el piso “... nunca podrá ser inferior a veinte (20) Salarios Mínimos Vitales y Móviles;”²⁵

Modos y pautas para cuantificar.

Por unanimidad, la comisión expresa que para la cuantificación de los daños punitivos deben ponderarse los parámetros valorativos establecidos en el art. 52 bis de la ley 24240 y en el art. 118 del proyecto.

Existen sobre el punto las abstenciones de: Yrigoyen Testa, Frúgoli, Gascón, y Papp. Además, de los parámetros anteriores, resulta conveniente acudir a fórmulas matemáticas, entre otros parámetros.

Modos y pautas para cuantificar.

La mayoría se inclina por la postura que indica que la cuantificación del daño punitivo es independiente de la cuantía del daño que eventualmente deba indemnizarse.

Sin embargo, una minoría, indica que la cuantificación del daño punitivo debe guardar relación con los daños a indemnizar.

Destino de la sanción. Ley 24240.

²⁵ El salario mínimo vital y móvil en Argentina tiene estos datos: 1 de abril 2021: \$23.544; 1 de mayo 2021: \$24.408; 1 de junio 2021: \$25.272; 1 de julio 2021: \$27.216; 1 de agosto 2021: \$28.080; 1 de septiembre 2021: \$29.160; 21 de septiembre 2021: \$31.104; 1 de octubre 2021: \$32.000; 1 de febrero: \$33.000. fuente: <https://www.ambito.com/economia/salario/cuanto-es-el-minimo-vital-y-movil-la-argentina-n5100480>. Por lo tanto, 20 SMVM en mayo de 2021 equivalen a \$ 488.160 (época de corte de los datos cuantitativos de la tesis); y 20 SMVM a febrero de 2022, equivalen a \$ 660.000.

Sobre este punto, la mayoría concluye que es adecuado que los daños punitivos sean destinados a favor del consumidor. La segunda postura (primera minoría), estima que debería modificarse el destino de los daños punitivos admitiendo soluciones que lo flexibilicen. Por su parte, la segunda minoría, se inclina por pensar que la ley vigente permite el destino mixto de los daños punitivos.

Destino de la sanción. Proyecto.

El proyecto de ley que pretende reformar la ley de defensa del consumidor contempla un destino mixto (opinión mayoritaria):

Destino de la sanción. Proyecto. Acciones individuales.

La mayoría sostiene que se debería contemplar solamente el destino de los daños punitivos a favor del consumidor, de manera exclusiva.

Otra parte, una primera minoría, estima que lo correcto es contemplar expresamente un destino mixto, esto es, en parte debe beneficiar al consumidor y el juez debe decidir fundadamente el destino de otra parte de la sanción.

Por último, una tercera corriente piensa que se debe contemplar expresamente un destino mixto, esto es, en parte debe beneficiar al consumidor, y la ley debe fijar las pautas del destino de lo restante, sea en función del objeto del proceso o de los sujetos beneficiarios de la suma de dinero.

Destino de la sanción. Proyecto. Acciones colectivas.

Con relación a este tema, hay dos posiciones.

La minoría dice que el juez debe tener facultades para decidir fundadamente el

destino de la sanción.

Sin embargo, la mayoría está de acuerdo en que la ley (no el juez) debe fijar las pautas del destino de la sanción.

Solidaridad. Proyecto.

Por unanimidad, se estima adecuada la solución del art. 118 del proyecto de ley en cuanto limita la solidaridad para el caso de coautoría.

Inasegurabilidad. Proyecto.

También por unanimidad, se estima adecuada la solución del art. 118 del proyecto de ley en cuanto impide asegurar la obligación de pago de daños punitivos.

Aspectos procesales. Cuantificación en la demanda.

Solo una minoría dice que el peticionante debe estimar el monto de la pretensión por daños punitivos en la demanda.

La mayoría, en cambio, dice que el peticionante puede no estimar el monto de la pretensión por daños punitivos en la demanda.

Aspectos procesales. Cuantificación en la demanda. Carácter no vinculante:

Por unanimidad, con una abstención se decidió que cuando el actor cuantifica la pretensión por daños punitivos, dicha estimación no es vinculante para el juez.

Aspectos procesales. Costas. Ley 24240.

En el supuesto en que sea rechazada la demanda, no corresponde imponer costas al consumidor, salvo el caso de temeridad o malicia de su parte (decisión unánime, con una abstención).

Aspectos procesales. Beneficio de gratuidad.

La acción por daños punitivos se encuentra comprendida dentro del beneficio de gratuidad contemplado en la ley 24240 y el dentro del proyecto de ley.

Funciones del daño punitivo.

El daño punitivo tiene distintas funciones proyectadas, como, por ejemplo:

- a) Prevención de futuras inconductas;
- b) Desarticulación de beneficios indebidos propios de los “ilícitos lucrativos”;
- c) Desmantelamiento de los efectos de ciertos ilícitos;
- d) Disuadir a otros proveedores;
- e) Expresar la desaprobación social;
- f) Estimular la competencia leal;
- g) Quitar ganancias ilícitas;
- h) Compensar al damnificado por su tiempo, esfuerzos, y riesgos en emprender un proceso judicial para el interés público;

El tema de la multa:

Hay varios temas que se vinculan a la multa, como por ejemplo el monto, el

destino, su cuantificación, los obligados al pago, intereses, base regulatoria, etc.

Mas allá de todos esos temas, se exponen:

Monto de la Multa.

“El monto debe ser de cierta significación. No es tarea sencilla determinar la cuantía que constituya una adecuada sanción disuasoria que no resulte ni irrisoria ni que incurra en exceso de punición. también es compatible el argumento de Picasso de que el rígido destino legal de la sanción pecuniaria al consumidor dificulta y obstaculiza, en la práctica, la fijación de montos acordes con la entidad de la conducta y con el daño” (Stiglitz, Gabriel; Hernández, Carlos A.; 2015, pág. 228).

El texto legal dice al respecto: “el juez podrá aplicar una multa civil a favor del consumidor, la que se graduará en función de la gravedad del hecho y demás circunstancias del caso, independientemente de otras indemnizaciones que correspondan. Cuando más de un proveedor sea responsable del incumplimiento responderán todos solidariamente ante el consumidor, sin perjuicio de las acciones de regreso que les correspondan. La multa civil que se imponga no podrá superar el máximo de la sanción de multa prevista en el artículo 47, inciso b) de esta ley (\$ 5.000.000).

En este punto hay que tener en cuenta que ese monto mínimo y máximo son valores de abril de 2008, que no han sido actualizados.

En términos simples, a si se hubiesen actualizado los montos de las multas desde el 2008, la multa máxima por daño punitivo tendría un valor entre \$ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos) y \$ 302.000.000 (trescientos dos millones de pesos), según el parámetro que se tome para su actualización (dólar oficial, dólar blue, índice de precios al consumidor, canasta básica total hogar clase 2, etc.).

Este tema de la actualización de los montos de multas se tratará con mayor detalle en la sección de datos y en las conclusiones.

Pautas para cuantificar:

Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: ... b) Multa de pesos cien (\$ 100) a pesos cinco millones (\$5.000.000).

Por su parte, el artículo N° 49 de la ley 24.240 tiene pautas para cuantificar las multas administrativas: “en la aplicación y graduación de las sanciones previstas en el artículo 47 de la presente ley se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho. Se considerará reincidente a quien, habiendo sido sancionado por una infracción a esta ley, incurra en otra dentro del término de cinco (5) años. (Artículo sustituido por art. 22 de la Ley N° 26.361 B.O. 7/4/2008)”.

Críticas realizadas en nuestro país a los daños punitivos:

En el libro Los daños punitivos en argentina (Chamatrópulos, 2009), se exponen diversas críticas a la figura, tales como:

- a) la incompatibilidad de las multas civiles con ordenamiento argentino;
- b) la inexistencia de penas privadas dentro del ordenamiento civil;

- c) la violación de garantías constitucionales que implica la figura;
- d) la grave afectación que implica para la economía de una comunidad la aplicación de penas;
- e) la inutilidad de los daños punitivos para cumplir sus finalidades preventivas;
- f) las grandes dificultades prácticas para su aplicación.

Casos en los cuales se hace lugar al daño punitivo:

Los casos habituales de admisión de daño punitivo, extraídos de la jurisprudencia, son los siguientes (Stiglitz, Gabriel; Hernandez, Carlos A., 2015):

- a) Discriminación al cliente;
- b) Información al cliente telefónico;
- c) Información al cliente bancario;
- d) Débitos indebidos al usuario de tarjeta de crédito;
- e) Falta de entrega de productos;
- f) Interrupciones del servicio de telefonía;
- g) Ventas de productos defectuosos;
- h) Errónea consignación como deudor bancario;
- i) Falta de solución en la discontinuidad de los servicios;
- j) Omisiones en el deber de actuar (desbordes cloacales);
- k) Publicidad engañosa;
- l) Aumentos indebidos de cuotas de medicina privada.;
- m) Desafiliación incorrecta en medicina privada;
- n) ñ) Falta de información de productos (electrodomésticos).
- o) ñ) Omisión de entregar;

- p) Omisión de adoptar medidas de seguridad;
- q) Exigencias indebidas de pago;
- r) Obligación de garantía;
- s) Uso indebido de marcas;
- t) etcétera.

Casos en los cuales no se admite daño punitivo

Hay casos que la jurisprudencia y la doctrina (Stiglitz, Gabriel; Hernandez, Carlos A., 2015), indican que no se admite el daño punitivo, como, por ejemplo:

- a) por hechos anteriores a la legislación;
- b) por violación al principio de congruencia;
- c) por no configurarse los presupuestos de aplicación;
- d) no se cumplió el elemento subjetivo;
- e) responsabilidad por pérdida de producción;
- f) inexistencia de daño;
- g) inexistencia de vicio de la cosa;
- h) no hay relación de consumo;
- i) etcétera.

Legislación vinculada:

Vinculado al derecho del consumidor hay varias normas, que a su vez son complementadas, reglamentadas, etc.

Es necesario conocer que la ley de defensa del consumidor se integra con otras

leyes. En esa integración, enlaza, vincula incumplimientos, definiciones, etcétera de otras leyes, resoluciones, decretos, etc. El artículo N° 3 de la Ley N° 24.240, manifiesta: “Relación de consumo. Integración normativa. Preeminencia. Relación de consumo es el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario. Las disposiciones de esta ley se integran con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo, en particular la Ley N.º 25.156 de Defensa de la Competencia y la Ley N.º 22.802 de Lealtad Comercial (hoy decreto 274/2019) o las que en el futuro las reemplacen. En caso de duda sobre la interpretación de los principios que establece esta ley prevalecerá la más favorable al consumidor.

Las relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en esta ley y sus reglamentaciones sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esté alcanzado asimismo por otra normativa específica. (Artículo sustituido por art. 3° de la Ley N° 26.361 B.O. 7/4/2008).

Es muy importante tener en cuenta todas las fuentes normativas, con sus resoluciones, decretos, etc., ya que para que exista la posibilidad de admisión del daño punitivo debe existir primeramente “un incumplimiento contractual o legal”.

Es en este sentido, que el incumplimiento “legal” lo encontramos en todas estas legislaciones dispersas, que “definen”:

lo que está bien hacer, es decir, lo permitido;

lo que está mal hacer, es decir, lo prohibido;

lo que debe hacerse si o si, es decir, lo obligatorio:

Hay que tener muy en cuenta lo anterior.

Atento a ello, se citan las siguientes legislaciones que hay que tener en cuenta a los fines de integración:

- a) Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.
- b) Ley N° 19.511 de Metrología Legal.
- c) Ley N° 20.680 de Abastecimiento.
- d) Ley N° 26.442 de Defensa de la Competencia.
- e) Código Civil y Comercial Argentino.
- f) Leyes Provinciales de Defensa del Consumidor.
- g) Resoluciones de la Autoridad Nacional de Aplicación de las Leyes de Comercio Interior.
- h) Resoluciones Provinciales de las Autoridades locales de Aplicación de la legislación de Comercio Interior.
- i) Resoluciones Mercosur.
- j) Código Alimentario Nacional.
- k) Legislación del Banco Central para entidades financieras.
- l) Legislación de la Superintendencia de Seguros para las compañías de Seguros.
- m) Legislación de la Inspección de personas Jurídicas para Planes de ahorro, etc.
- n) Ley de Tarjetas de Crédito.
- o) Etcétera.

Proyectos de reforma²⁶

26 El proyecto de reforma de la ley de defensa del consumidor puede consultarse en la siguiente página web:

<https://www4.hcdn.gov.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2020/PDF2020/TP2020/3143-D-2020.pdf>

Como se pudo apreciar en el presente capítulo, surgen diversas posiciones doctrinarias sobre casi todos los temas vinculados a la figura de daño punitivo.

Muy pocos ítems tienen conclusiones unánimes de parte de las comisiones de las Jornadas de Derecho Civil.

Otro tanto sucede con doctrinarios procesalistas o específicamente de consumo.

La jurisprudencia, también muestra contradicciones, tensiones, puntos de divergencia, etcétera.

La legislación proyectada incluye el tema de daño punitivo en el siguiente artículo:
Art. 118. Daño punitivo. Se aplicará una sanción pecuniaria al proveedor que actúa con grave menosprecio, dolo o culpa grave hacia los derechos del consumidor, según las siguientes reglas:

- a) En las acciones individuales pueden pedirla el consumidor y el Ministerio Público Fiscal. En las acciones colectivas, puede solicitarla cualquiera de los legitimados activos para promoverlas.
 - b) El monto de la sanción se fija tomando en consideración las circunstancias del caso, en especial, la gravedad de la conducta del sancionado, su repercusión social, los beneficios que obtuvo o pudo obtener, los efectos disuasivos de la medida, el patrimonio del dañador, la reiteración o reincidencia en que haya incurrido el proveedor, la conducta que haya observado durante el proceso y la posible existencia de otras sanciones penales o administrativas. Dicho monto nunca podrá ser inferior a veinte (20) Salarios Mínimos Vitales y Móviles;
 - c) Cuando sea solicitada por los consumidores, en acciones individuales o
-

colectivas, la multa civil será aplicada a favor de éstos. En el caso de los restantes legitimados activos, se destinará a un fondo especial que será administrado por la ANCON si la acción se sustancia en el Fuero Federal, o la Autoridad de Aplicación Provincial correspondiente si la acción se sustancia ante los Tribunales Provinciales, las que deberán implementar políticas de prevención en la comisión de conductas similares a las que dieron origen a la sanción, en un plazo de 90 días de percibido su importe, informando públicamente todo lo obrado al respecto;

- d) Si dos o más proveedores son autores de la conducta que ha dado lugar a la sanción punitiva, su responsabilidad es solidaria;
- e) La obligación de pagar la sanción punitiva no es asegurable.

Capítulo 3: Método

Ilustración 6:

Imagen alusiva a "método".²⁷



Introducción

Hay sentencias en todo el país, en todas las provincias, que provienen de distintos procesos (civiles, comerciales, laborales, etc.).

Y acá surge un problema: ¿Cómo acceder a las sentencias?

Cada provincia puede organizar su sistema judicial y la forma de acceso a los expedientes, sentencias, etc.

²⁷ <https://blogs.upn.edu.pe/estudios-generales/2018/02/23/apuntes-en-torno-al-metodo-cientifico/>

Actualmente muchas provincias tienen su servicio de justicia con algún grado de digitalización, y se puede acceder con algún tipo de clave de acceso. Pero no todas las provincias y la Ciudad de Buenos Aires tienen el mismo grado de avance. También hay que considerar que cada organización, tiene su forma de designar los expedientes, las acciones, los procesos, etc.

Atento a ello, se decidió utilizar la selección de sentencias de las revistas especializadas.

Si bien se soluciona el acceso para el investigador y para cualquier persona que quiera verificar o ampliar los datos de los casos sujetos a estudio, tiene otros problemas:

- a) ¿esa selección que hace la revista es representativa de la población total de sentencias del mismo tipo?
- b) ¿Lo que se estudie para esta población es aplicable a la totalidad de casos de daño punitivo del país?

Teniendo estas consideraciones en cuenta, se puede afirmar lo siguiente:

a) no se sabe cuántas relaciones de consumo hay en el país, ya que todas las personas están expuestas a ellas todos los días;

b) no se sabe cuántos contratos de consumo hay en el país; ya que muchas (o todas) personas, realizan contrataciones diarias.

d) no se sabe cuántos incumplimientos hay, ya que es posible que ni el proveedor ni el consumidor sepan con certeza la cantidad de inejecuciones, demoras, tratos indignos, etcétera que todos los días suceden.

e) no se sabe cuántos de esos incumplimientos son percibidos como tales por el consumidor. Para que exista un reclamo es necesario que el consumidor se dé cuenta

de que sufre un incumplimiento. En este sentido, muchas veces el incumplimiento existe, por ejemplo, demoras en la prestación de servicios, esperas de más de 30 minutos, estado de conservación de los alimentos con refrigeración interrumpida. Hay incumplimiento, pero el consumidor no lo percibe como tal, y si no se da cuenta, es imposible que inicie un procedimiento de reclamo.

f) no se sabe cuántos de esos incumplimientos percibidos son comunicados por el consumidor al proveedor para solucionarlos. Muchas veces, el consumidor se da cuenta que efectivamente hay incumplimientos de parte del proveedor, pero, no dice nada, no reclama.

g) no se sabe cuántos incumplimientos percibidos por el consumidor se gestionan por vía de resolución alternativa de conflictos (mediación, autoridades administrativas de defensa del consumidor, defensor del pueblo, asociaciones de consumidores, municipalidades, cámaras empresariales, etc.). En este sentido, no se registran todos los reclamos, o por lo menos, no se registran en forma conjunta. Imaginemos en la ciudad de Córdoba. Seguramente hay muchos reclamos en la Dirección de Defensa del Consumidor de cada Provincia, pero también hay otro tanto en cada municipalidad. También el Defensor del pueblo hace mediaciones en consumo. Los centros privados de mediación, también se dedican a temas de defensa del consumidor. Es en este sentido, que no se tiene una información sobre todas las gestiones administrativas y privadas que hacen los consumidores.

h) no se sabe cuántos incumplimientos al final, luego de todo lo previo, llegarán a Tribunales. La mayoría de los consumidores, luego de fracasadas las gestiones particulares y administrativas (gratuitas) no sigue el procedimiento judicial.

i) no se sabe, cuántos de esos incumplimientos que llevaron al consumidor a

iniciar un proceso judicial, son solucionados, desistidos, etc., antes de la sentencia de grado, es decir, antes de que se pueda expedir el juez sobre el “daño punitivo”.

Con todo lo anterior, es mucha la incertidumbre sobre la cantidad y estado de los reclamos por daños punitivos en el país. Es decir, de la cantidad original de incumplimientos que todos los días suceden a millones de consumidores, solo algunos, muy pocos, llegan a conducir a una sentencia que incluya un pronunciamiento sobre daño punitivo.

Sin embargo, hay un nexo de conexión entre la población sujeta a estudio (sentencias publicadas en revistas) y los operadores jurídicos (jueces, abogados, estudiantes, profesores, etc.). Todos los operadores estudian de libros, doctrina, jurisprudencia, etc. Y la jurisprudencia y doctrina de la revista jurídica “La Ley” provista por la universidad para los estudiantes de las carreras jurídicas, y utilizada en algunos Colegios Profesionales (Colegio de Abogados de Córdoba) y otras Universidades (UBA, UNC, etc.), es adecuada para brindar esos datos representativos, esas sentencias de daño punitivo de todo el país.

Por lo tanto, el estudio de la totalidad de la población de todas las sentencias publicadas en esta revista jurídica sobre daño punitivo impacta de manera inmediata y directa sobre el conocimiento que tienen los operadores jurídicos sobre el tema.

Accesoriamente, puede impactar también en:

- a) la justificación de las sentencias que realizan los jueces;
- b) el cálculo de probabilidades de admisión o rechazo de la figura;
- c) el cálculo del valor que actualmente asignan los jueces a la sanción;
- d) la formulación de la demanda y la contestación de la demanda;
- e) el modo de actuar de los proveedores, y abogados, ya que el

comportamiento, comunicación, etc., pueden interpretarse como “trato indigno”²⁸ y con ello, configurar infracción a la ley 24.240 (defensa del consumidor), y generar las condiciones necesarias para reconocer daño punitivo.

- f) el comportamiento al momento de ofrecer y diligenciar la prueba, y el modo de “colaborar con el juicio”²⁹ que tienen todos los proveedores como obligación legal.

²⁸ Ley Nacional N° 24.240, artículo 8° bis: Trato digno. Prácticas abusivas. Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios. Deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias. No podrán ejercer sobre los consumidores extranjeros diferenciación alguna sobre precios, calidades técnicas o comerciales o cualquier otro aspecto relevante sobre los bienes y servicios que comercialice. Cualquier excepción a lo señalado deberá ser autorizada por la autoridad de aplicación en razones de interés general debidamente fundadas. En los reclamos extrajudiciales de deudas, deberán abstenerse de utilizar cualquier medio que le otorgue la apariencia de reclamo judicial. Tales conductas, además de las sanciones previstas en la presente ley, podrán ser pasibles de la multa civil establecida en el artículo 52 bis de la presente norma, sin perjuicio de otros resarcimientos que correspondieren al consumidor, siendo ambas penalidades extensivas solidariamente a quien actuare en nombre del proveedor.

²⁹ Ley Nacional N° 24.240 artículo N° 53. — Normas del proceso. En las causas iniciadas por ejercicio de los derechos establecidos en esta ley regirán las normas del proceso de conocimiento más abreviado que rijan en la jurisdicción del tribunal ordinario competente, a menos que a pedido de parte el Juez por resolución fundada y basado en la complejidad de la pretensión, considere necesario un trámite de conocimiento más adecuado. Quienes ejerzan las acciones previstas en esta ley representando un derecho o interés individual, podrán acreditar mandato mediante simple acta poder en los términos que establezca la reglamentación. Los proveedores deberán aportar al proceso todos los elementos de prueba que obren en su poder, conforme a las características del bien o servicio, prestando la colaboración necesaria para el esclarecimiento de la cuestión debatida en el juicio. Las actuaciones judiciales que se inicien de conformidad con la presente ley en razón de un derecho o interés individual gozarán del beneficio de justicia gratuita. La parte demandada podrá acreditar la solvencia del consumidor mediante incidente, en cuyo caso cesará el beneficio.

En consecuencia, más allá de no poder identificar el total de casos de daño punitivo en el país, estimo, con algún grado de probabilidad, que el resultado de esta investigación puede tener algún grado de validez para los casos que están fuera de la población a estudiar.

Método.

El método principal de esta investigación es mixto, pero con uso intensivo del método cuantitativo.

Alcance de la investigación.

El alcance de la investigación es de tipo exploratorio y descriptivo.

Diseño de investigación.

De tipo no experimental con dos tipos de cortes:

- a) transversal sobre cada muestra; y
- b) longitudinal entre las dos muestras que tienen momentos históricos distintos.

Unidades de muestreo / Referente empírico.

Así las cosas, es preciso identificar correctamente el referente empírico a utilizar. Lo constituye la sentencia, de tribunales argentinos, sobre daño punitivo, publicada en la revista jurídica LA LEY, desde el 07/04/2008 hasta el 31/05/2021.

En este sentido, debemos precisar lo siguiente:

- 1) sentencias publicadas;

2) publicadas en revistas especializadas de derecho;

3) publicadas en la revista jurídica “la ley”. Se elige esta revista especializada por varios motivos:

- es un referente indiscutido del conocimiento jurídico;
- es usada y conocida ampliamente;
- es la elegida por la Universidad, y se brinda como material de apoyo a los alumnos de grado y posgrado.

4) que respondan a la voz “daño punitivo”;

5) que sean de origen nacional;

6) que sean posteriores a la incorporación de la figura de daño punitivo a la legislación argentina (abril de 2008):

7) que se encuentren comprendidas desde la sanción del daño punitivo hasta el 31 de mayo de 2021.

Muestras.

Mas allá del estudio de la población total, se procederá a realizar un estudio en profundidad de muestras de dicha población. Esta investigación utiliza muestras especialmente seleccionadas (no probabilística). Esta selección se basa en las siguientes decisiones:

Muestra 1.

Contiene la totalidad de las sentencias publicadas por la revista jurídica “La Ley”,

para la voz “daño punitivo”, formando una selección de 21 unidades de muestreo, que representa el 6.60 % del total de la población. Estos 21 elementos corresponden a las decisiones judiciales de los años 2008, 2009, 2010, 2011.

Muestra 2.

Contiene las sentencias publicadas por la revista jurídica “La Ley” para la voz “daño punitivo”, formando una muestra no probabilística de 122 unidades de muestreo, que representa el 38.36 % del total de la población. Estos 122 elementos, pertenecen a la totalidad de las decisiones judiciales publicadas en los años 2019, 2020, y 2021 (hasta el 31 de mayo).

Población:

La recolección de datos de tipo cuantitativo implica elaborar un plan detallado de procedimientos que nos conduzcan a reunir datos con un propósito específico. Este plan incluye determinar varias cuestiones:

Acceso.

La fuente de datos es la revista jurídica la ley (<http://www.laley.thomsonreuters.com/>).

EL acceso a esta fuente de datos se obtiene por medio de internet, con el acceso brindado por la Universidad Siglo 21 para sus alumnos de las carreras jurídicas. Se procede a abrir la página de la revista jurídica, usar como filtro la voz “daño punitivo”, y como resultado aparecen cientos de propuestas, que tienen que ver con artículos de

doctrina, jurisprudencia, legislación, etc. En este sentido, a modo de ejemplo, la búsqueda hasta el día 31 de mayo de 2021, arroja 321 sentencias.

Corte temporal.

Las 321 sentencias constituyen la totalidad de las sentencias publicadas en la revista jurídica “La Ley” hasta el 31 de mayo de 2021.

El corte temporal tiene su justificación en la sola necesidad de dar un corte a la recolección de datos para comenzar a volcarlos al programa estadístico y comenzar su procesamiento.

Sin embargo, se excluye una sentencia, por el motivo que es anterior a la legislación de daño punitivo en argentina (la sentencia es de 2006 y el daño punitivo como legislación vigente es a partir de abril de 2008).

Corte espacial.

Con relación al espacio o territorio de las sentencias se excluyen dos que no pertenecen a tribunales argentinos, y que pertenecen a EE. UU. La población, y por ende la muestra, solo contiene sentencias que emanan de tribunales argentinos.

Como las sentencias provienen de varias ciudades y varias provincias distintas, tienen la aptitud de ser comparables entre territorios provinciales, ciudades, regiones, etc.

Por dicho motivo, la investigación comparada se realizará entre sentencias nacionales.

Procesamiento de datos.

Posteriormente, se procedió a descargar la totalidad de las sentencias referidas al daño punitivo (321 al día 31 de mayo de 2021), imprimirlas, estudiarlas, y empezar

a diseñar la base de datos del programa estadístico SPSS versión 26.

Con el total de la población en bruto descargada de la revista la ley, comienza la etapa de preparación de datos, depuración, etc. Lo primero que se hizo fue determinar correctamente la población a estudiar: de las 321 sentencias que respondían a la voz daño punitivo hasta el 31/05/2021, 2 de ellas eran de tribunales extranjeros (EE. UU.), y una (1) era jurisprudencia nacional anterior a la legislación (2006). Por tal motivo, se excluyeron de la población a estudiar estas tres sentencias, quedando 318 caso a estudiar.

Medición:

Medir significa “asignar números, símbolos o valores a las propiedades de los objetos o eventos de acuerdo a reglas. En términos técnicos, es el proceso que vincula conceptos abstractos con indicadores empíricos.

Para la medición, un instrumento. Un instrumento de medición adecuado es aquel que registra datos observables que representan verdaderamente los conceptos o las variables que el investigador tiene en mente. En términos cuantitativos: “capturo verdaderamente la realidad” que seo capturar. La medición es un precepto básico del enfoque cuantitativo. Al medir estandarizamos y cuantificamos los datos.

Para realizar dicha tarea, se utiliza SPSS versión 26, que es un programa estadístico muy utilizado en la investigación.

Operacionalización.

Es la operación que consiste en convertir un concepto abstracto en uno empírico,

susceptible de ser medido por medio de la aplicación de un instrumento (Sampieri, 2014).

Codificación.

Implica pasar los datos a números o códigos para poder procesarlos. Por ejemplo, cuando el actor es masculino, se le asigna el número 1; y cuando el actor es femenino, se le asigna el número 2.

Valores perdidos.

Algunos datos no son completos o correctos. Atento a ello, debe identificarse tal circunstancia. Es por ello, que se cargan los datos correctos, pero también se indican cuales datos tienen problemas, son incompletos, o simplemente faltan.

El objetivo es depurar el sistema y trabajar con datos válidos, correctos, confiables. El dato o valor perdido es el opuesto al dato válido.

Si bien se identifican los valores perdidos, el sistema selecciona los datos válidos y realiza operaciones sobre ellos (promedios, etc.).

Capítulo 4: Resultados.

Ilustración 7:

*Imagen alusiva a resultados.*³⁰



Comunicación de Resultados.

En este capítulo se comunican los resultados obtenidos a partir del procesamiento de todos los datos cargados en el software estadístico SPSS.

Los resultados pueden mostrar todos o algunos de los siguientes apartados:

- a) Estudio de la población: se refiere a los datos de la totalidad de las 318 sentencias que sean pertinentes para cada asociación³¹ Por ejemplo, si se

³⁰ <https://www.definicionabc.com/general/metodo.php>

³¹ Asociación: cualquier vinculación posible. En términos simples, se puede decir que un factor está asociado a otro cuando el cambio de uno repercute en el cambio del otro (sin necesariamente implicar causalidad).

quieren comunicar datos del tipo de tribunales intervinientes, se muestran los datos de este tipo de toda la población.

- b) Muestra 1: se muestran solo los datos de las 21 sentencias que pertenecen a la muestra 1, que incluye las decisiones judiciales de los años 2008, 2009, 2010 y 2011.
- c) Muestra 2: se muestran solo los datos de las 122 sentencias que perteneces a la muestra 2, que incluyen los años 2019, 2020 y las sentencias del año 2021 hasta el 31 de mayo.
- d) Conclusiones: se brindan las conclusiones que integren todos los datos del factor asociado. En términos simples, se trata de comunicar si existe o no existe asociación entre el factor estudiado (por ejemplo, provincia de la sentencia), y la admisión o rechazo del rubro daño punitivo.

Conocimientos previos necesarios (estadísticos).

Para el abordaje de los datos, es necesario el repaso de algunos conocimientos teóricos:

Cálculos del promedio (media).

El promedio se obtiene sumando todos los valores y se los divide en su cantidad. Por ejemplo: $7 + 2 + 6 = 15$; el promedio se obtiene dividiendo 15 sobre la cantidad de números

sumados, es decir, 3. Entonces, el promedio de $7 + 2 + 6$ es igual a 5 ($15/3$).

Cálculo de la Mediana.

La mediana se obtiene ordenando los datos de menor a mayor, y luego encontrar el dato que se encuentra a la mitad de esa lista ordenada.

Por ejemplo, teniendo los siguientes datos desordenados (que pueden ser los montos de las multas de daño punitivo): 1, 5, 10, 3, 8, 12, 7.

Si se ordenan los datos, quedan de la siguiente manera: 1, 3, 5, 7, 8, 10, 12.

La mediana es 7, es decir el número que está ubicado justo al medio de una lista ordenada, de manera tal que quede la misma cantidad de números menores a la mediana (7) y mayores a la mediana.

En el caso, hay tres números menores a la mediana, que son el 1, el 3, y el 5.

También hay tres números que son mayores a la mediana, que son el 8, el 10 y el 12.

Casos válidos.

Hay casos válidos y otros que son perdidos. Los casos válidos son los completos, correctos, pertinentes, confiables. Las operaciones se realizan sobre casos válidos.

Casos perdidos.

Los casos perdidos son los que no están correcto, los incompletos, o los que el investigador decide que son casos perdidos. Identificar los casos perdidos sirve para depurar el sistema de errores.

Valor N.

Es el número de casos trabajados.

Frecuencia.

Es la cantidad de veces que aparece un algo.

Asociaciones.

Como se anticipó en el capítulo introductorio y en el marco teórico, sobre el tema daño punitivo hay mucho escrito.

Sin embargo, es uno de los temas del derecho que tiene más desacuerdos.

Las tensiones existentes se expusieron sobre la legislación vigente y la legislación proyectada.

Como se anticipó, se pretende explorar otros temas. Se pretende indagar en otras posibles influencias, asociaciones, que tengan el potencial de impactar en la actividad decisorio de los jueces.

Atento a ello, se pretende por medio del análisis estadístico, explorar las siguientes asociaciones:

- a) asociación entre el tipo de tribunal (competencia institucional) y el DP.
- b) asociación entre el año de la sentencia y el DP.
- c) asociación entre el tipo de actor y el DP.
- d) asociación entre la forma organizacional del demandado y el DP.
- e) asociación entre el tipo de proceso y el DP.
- f) asociación entre la competencia material y el DP.

- g) asociación entre la provincia de la sentencia y el DP.
- h) asociación entre la concepción de “federalismo” y el DP.
- i) asociación entre el rubro del reclamo y el DP.
- j) asociación entre el valor de la sanción y el DP.
- k) asociación entre la reincidencia y el DP.
- l) asociación entre el factor de atribución y el DP.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a exponer los datos de cada asociación, empezando por el tipo de tribunal.

Asociación entre la competencia institucional del tribunal y la sentencia de D.P.

Ilustración 8:

Imagen alusiva a competencia institucional.³²



La definición legal del daño punitivo en Argentina la contiene el artículo 52 bis de la Ley Nacional N° 24.240, que expresa que al proveedor que no cumpla sus obligaciones legales o contractuales con el consumidor, a instancia del damnificado, el juez podrá aplicar una multa civil a favor del consumidor”. En otros términos, para que exista daño punitivo debe haber un consumidor, un proveedor, un incumplimiento (legal o contractual), un proceso judicial y un pedido específico del consumidor para que se aplique la multa al proveedor.

Sin embargo, la presente investigación pretende determinar si existen “algunas cuestiones adicionales” que se asocien a la admisión del rubro daño punitivo.

En este sentido, se pretende estudiar si existe algún tipo de asociación entre el tipo de tribunal interviniente en la causa y el porcentaje de admisión o rechazo de daño

³² <https://comercioyjusticia.info/justicia/los-tribunales-cordobeses-comienzan-paulatinamente-a-reabrir-sus-puertas/>

punitivo, o expresado en términos más simples: ¿hay algún tipo de tribunal que admita más el rubro daño punitivo que otro?

Si hay algún tipo de tribunal que admita el rubro daño punitivo en un porcentaje superior a otro tribunal, se puede concluir que existe dicha asociación.

Sabemos que hay distintos tipos de tribunales: Juzgados Provinciales, Juzgados Nacionales, Juzgados Federales, Cámaras Provinciales, Cámaras Nacionales, Tribunales Superiores de Provincia, etc.

Para obtener resultados sobre el tema, se analizan:

a) la población total, que posee 318 sentencias de daño punitivo, desde 2008 hasta el 31 de mayo de 2021.

b) la muestra 1, que contiene 21 sentencias de los años 2008, 2009, 2010 y 2011.

c) la muestra 2: que tiene 122 sentencias de los años 2019, 2020 y 2021 hasta el 31 de mayo.

La tabla 1, indica la cantidad (frecuencia) y porcentaje de sentencias organizadas según el tipo de tribunal interviniente.

Por ejemplo, la primera fila indica que el tipo de tribunal “Cámara de Apelación Provincial” tiene 151 sentencias. De un total de 318 sentencias, 151 fueron emitidas por tribunales de segunda instancia de las provincias. Estas 151 resoluciones judiciales representan el 47.5³³ % de un total de 318.

³³ Para el cálculo del porcentaje se realiza la siguiente operación: (151 dividido 318), multiplicado por 100.

Tabla 1.

Asociación con Competencia Institucional. Frecuencia y Porcentaje de Sentencias de daño punitivo en la población total de sentencias. Fuente propia.

<i>Tribunal^a</i>		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Cámara de Apelación Provincial	151	47,5
	Cámara de Apelación Nacional	115	36,2
	Juzgado Provincial	22	6,9
	Tribunal Superior de Provincia	15	4,7
	Juzgado Nacional	5	1,6
	Cámara de Apelación Federal	4	1,3
	Corte Suprema	4	1,3
	Juzgado de Paz	1	,3
	Juzgado Federal	1	,3
	Total	318	100,0

- a. Tabla: indica la cantidad y el porcentaje de sentencias emanadas de cada tipo de tribunal de la población total. Por ejemplo, las Cámaras de Apelaciones Provinciales resolvieron 151 casos, que representan el 47.5 % del total de sentencias.

La muestra 1, tiene 21 sentencias, que fueron resueltas algunas de ellas en primera instancia, otras en segunda instancia, y otra por el Tribunal Superior de Provincia. En la tabla 2 que se encuentra a continuación, se muestra solo la asociación entre las decisiones de los distintos tipos de tribunales que resolvieron en segunda instancia (Cámaras).

En la primera fila de la tabla 2, se verifica que el tipo de tribunal “Cámara de Apelación Provincial”, admite en segunda instancia, en la muestra 1, el 63.6 % de los casos, y no admite el daño punitivo en el 36.4 %.

Por otra parte, el otro tipo de tribunal, “Cámara de Apelación Nacional”, no reconoce el rubro daño punitivo.

Por lo antedicho, se demuestra que existe algún tipo de asociación entre la competencia institucional y el reconocimiento del rubro daño punitivo.

Tabla 2

Asociada a competencia institucional. Tabla que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en la muestra 1, en segunda instancia (2008-2011), en segunda instancia provincial y nacional. Fuente propia.

*Tabla cruzada Tribunal*Admisión 2° (M1)^{a,b}*

% dentro de Tribunal				
		Admite	No Admite	Total
Tribunal	Cámara de Apelación Provincial	63,6%	36,4%	100,0%
	Cámara de Apelación Nacional		100,0%	100,0%

- a. Tabla: indica el porcentaje de sentencias emanadas de jueces de segunda instancia que admiten el rubro daño punitivo en la muestra 1.
- b. Resultado: hay una fuerte asociación entre el tipo de tribunal y el resultado de la sentencia (admisión o rechazo de DP), ya que las Cámaras Provinciales admitieron el 63.6 % de los casos y las Cámaras Nacionales rechazaron el 100 % de los casos.

Resultados de la muestra 2.

La muestra 2 tiene 122 sentencias. Dentro de ella, hay sentencias de primera instancia, de segunda instancia y del Tribunal Superior o Corte.

Tabla 3

Asociado a competencia institucional. Tabla que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en primera instancia de la muestra 2 (2019-2021). Fuente propia.

*Tabla cruzada Tribunal*Admisión 2° (M2)^{a,b}*

% dentro de Tribunal				
		Admite	No Admite	Total
Tribunal	Cámara de Apelación Provincial	81,6%	18,4%	100,0%
	Cámara de Apelación Nacional	59,6%	40,4%	100,0%
	Cámara de Apelación Federal	50,0%	50,0%	100,0%

- a. Tabla: indica el porcentaje de sentencias emanadas de jueces de segunda instancia que admiten o rechazan el rubro daño punitivo en la muestra 1.
- b. Resultado: se evidencia una fuerte asociación entre el tipo de tribunal y el resultado de la sentencia. La tabla muestra que hay una diferencia notable de admisión de daño punitivo: en las Cámaras Federales se admite solo el 50 %, y en las Cámaras provinciales se admite el 81.6 %.

La tabla 3 contiene solo los resultados de las decisiones de segunda instancia, de la muestra 2. Como se puede verificar, hay tres tipos de tribunales, y cada uno de ellos tiene diferente porcentaje de reconocimiento de daño punitivo.

Tal como sucedió en la tabla 2, se verifica que las Cámaras de Apelación Provinciales reconocen en mayor porcentaje el rubro daño punitivo.

En este caso, la tabla tres muestras tres porcentajes de admisión distintos: 81.6 %, 59.6 % y 50 %. Ello significa que puede existir algún tipo de asociación entre el tipo de tribunal y el resultado de la sentencia de daño punitivo.

Conclusiones y recomendaciones.

- a. Atento a que los distintos tipos de tribunales tienen distintos porcentajes de admisión de daño punitivo, se concluye en que existe asociación (en la muestra 1 y en la muestra 2) entre el tipo de tribunal y la admisión y/o rechazo del rubro daño punitivo.
- b. Atento a que ambas muestras se encuentran temporalmente en los extremos de la población (2008, 2009, 2010, 2011, y 2019, 2020, 2021), y representan el 44 %³⁴ de las sentencias de la población, se concluye que en todo momento (análisis longitudinal), desde el año 2008 hasta el presente, existe asociación entre el tipo de tribunal y el resultado de la sentencia de daño punitivo.
- c. los datos que indican que los distintos tipos de tribunales admiten en distinta proporción el rubro daño punitivo es de utilidad para los

³⁴ El 44 % se calcula de la siguiente manera: la muestra 1 tiene 21 sentencias y la muestra 2 tiene 122 sentencias. Sumadas tienen 143 sentencias. La población tiene 318. Entonces, 143/318 multiplicado por 100. El resultado es 44.96 %.

operadores jurídicos, ya que conocen de antemano el “patrón de comportamiento” de los tribunales.

- d. Por otro lado, es de utilidad para los propios tribunales, en su aprendizaje como institución. En este sentido, deberían preguntarse ¿Por qué admitimos menos el rubro daño punitivo que otros tribunales? ¿pensamos distinto? ¿valoramos la prueba de manera desigual? ¿somos más capitalistas ³⁵? ¿Por qué hacemos lo que hacemos?

³⁵ (Tulián, 2016) sugiere que los jueces tienen ciertos compromisos éticos que influyen en sus decisiones.

Asociación Año de la Sentencia y reconocimiento de Daño Punitivo.

Ilustración 9:

Imagen alusiva a Año de sentencia.³⁶



La definición legal del daño punitivo en Argentina la contiene el artículo 52 bis de la Ley Nacional N° 24.240, que expresa que al proveedor que no cumpla sus obligaciones legales o contractuales con el consumidor, a instancia del damnificado, el juez podrá aplicar una multa civil a favor del consumidor”. En otros términos, para que exista daño punitivo debe haber un consumidor, un proveedor, un incumplimiento (legal o contractual), un proceso judicial y un pedido específico del consumidor para que se aplique la multa al proveedor.

Sin embargo, la presente investigación pretende determinar si existen “algunas cuestiones adicionales” que se asocien a la admisión del rubro daño punitivo.

³⁶ Imagen de archivo de Microsoft Word.

En este sentido, se pretende estudiar si existe algún tipo de asociación entre el año de dictado de la sentencia y el porcentaje de admisión o rechazo de daño punitivo, o expresado en términos más simples: ¿hay años en los cuales se admita más el rubro daño punitivo que en otro? ¿hay alguna tendencia creciente o decreciente de admisión o rechazo del rubro a medida que pasan los años?

Si hay algún año en que se admita el rubro daño punitivo en un porcentaje notoriamente mayor que en otro año, se puede concluir que existe dicha asociación. Al mismo tiempo, si se observa que algún conjunto de años tiene un comportamiento distinto a los otros, se puede concluir que existe asociación.

Para obtener resultados sobre el tema, se analizan:

- a. la población total, que posee 318 sentencias de daño punitivo, desde 2008 hasta el 31 de mayo de 2021.
- b. la muestra 1, que contiene 21 sentencias de los años 2008, 2009, 2010 y 2011.
- c. la muestra 2: que tiene 122 sentencias de los años 2019, 2020 y 2021 hasta el 31 de mayo.

Resultados de la población.

La tabla 4, muestra las 318 sentencias de la población ordenadas por año.

Se observa que en 2008 hay solo 2 sentencias, en el año 2009, 2 sentencias, ... y recién en el 2019 el número de sentencias se eleva a 46. Como se verifica, la cantidad de sentencias tiene alguna relación con los años.

La mayor cantidad de sentencias publicadas de la población pertenecen al año 2020, representando un total de 15.1 %.

Tabla 4:

Asociación con año de sentencia. 2008-2021. Se indica la cantidad (frecuencia) y porcentaje de sentencias por año en la población total. Fuente propia.

<i>Año^a</i>		Frecuencia	Porcentaje
Válido	2008	2	,6
	2009	2	,6
	2010	8	2,5
	2011	9	2,8
	2012	26	8,2
	2013	27	8,5
	2014	27	8,5
	2015	21	6,6
	2016	21	6,6
	2017	29	9,1
	2018	24	7,5
	2019	46	14,5
	2020	48	15,1
	2021	28	8,8
	Total	318	100,0

a. Tabla: indica la cantidad y porcentaje de sentencias por año de la población total.

Datos de las muestras 1 y 2.

En la tabla 5, se recopilan los datos que exhiben los datos de las dos muestras, ordenados por año, indicando los porcentajes de admisión en cada instancia procesal.

Por ejemplo, en la primera fila de la ilustración 1, se muestra que, en el año 2008, en primera instancia se condenó el 50 % de los casos, pero en segunda instancia la

sentencia que acoge el daño punitivo fue del 0 %.

En el año 2009, la primera instancia hizo lugar al 100 % de los casos, pero la segunda instancia solo reconoció el 50 %.

Ilustración 10:

Asociación con año de sentencia. 2008- 2021. Se expone el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo según pasan los años, clasificados adicionalmente por instancia. Fuente propia.

Muestras	Años	Primera Instancia	Segunda Instancia	Tribunal Superior
Muestra 1	2008	50%	0%	
	2009	100%	50%	
	2010	75%	40%	
	2011	67%	63%	0%
Muestra 2	2019	55%	76%	75%
	2020	52%	68%	
	2021	70%	69%	0%

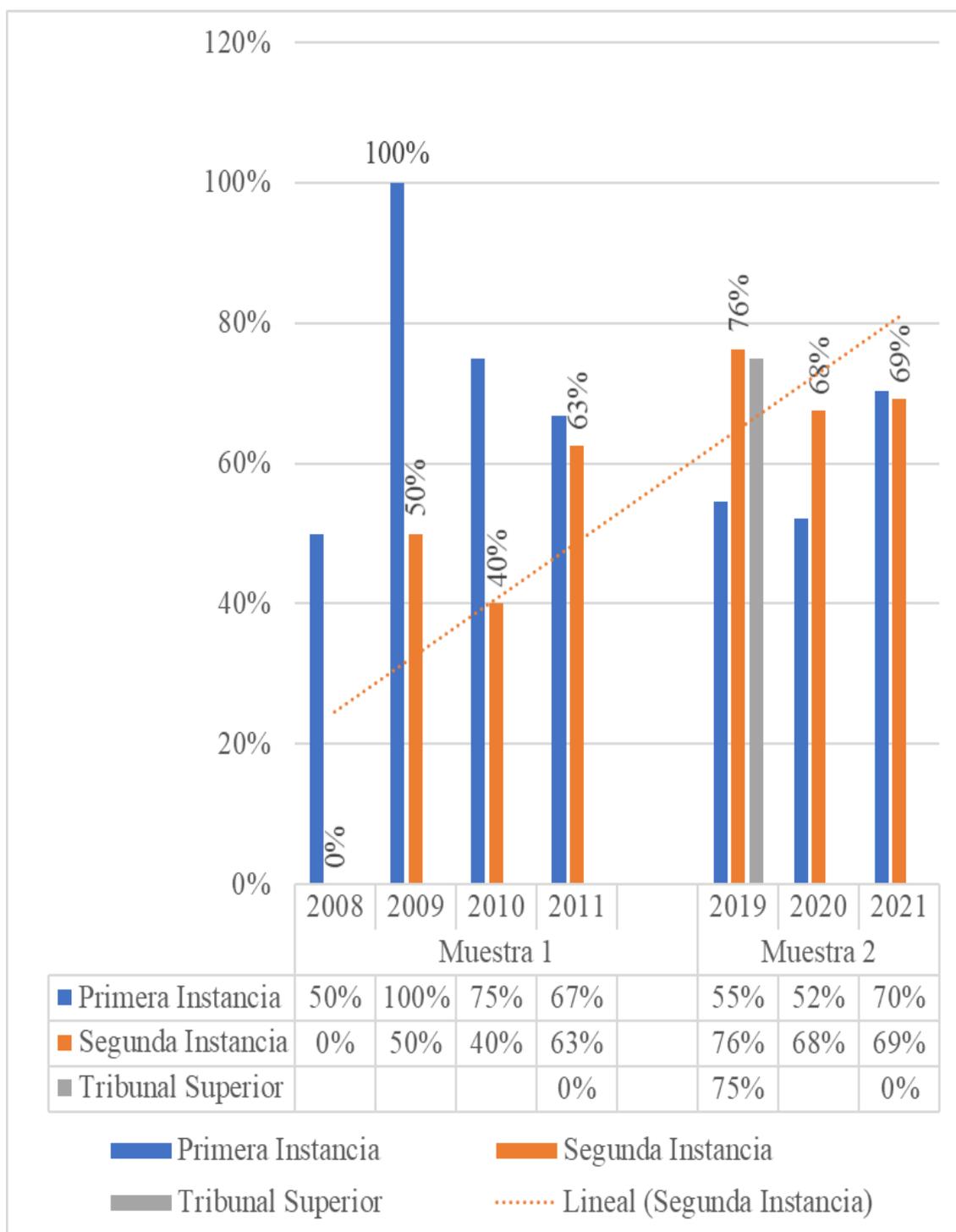
Por su parte, la ilustración siguiente, muestra en un gráfico de columnas los datos de la ilustración anterior. En azul se encuentra representada la primera instancia. En anaranjado la segunda instancia; y en gris las decisiones del Tribunal Superior.

En la parte inferior de la ilustración se muestra la tabla de datos. La etiqueta de datos solo se encuentra en las columnas anaranjadas que representan las sentencias de segunda instancia.

Accesoriamente hay una línea de puntos, anaranjada, que indica la “tendencia” de las decisiones de segunda instancia.

Ilustración 11:

Asociación con el año de la sentencia. 2008 -2021. Gráfico de columnas que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en distintos años, clasificados por instancias. Fuente propia.



Con estos datos ¿se observa algún tipo de asociación entre los años y la sentencia de daño punitivo? La respuesta es afirmativa.

En los primeros años (2008/2011) en primera instancia hay valores de reconocimiento de daño punitivo muy superiores a los valores de segunda instancia. Todos los porcentajes de primera instancia (50%, 100 %, 75 %, 67 %) representados gráficamente en las columnas azules, son superiores a los valores de segunda instancia (0%, 50 %, 40 %, 63 %) representados por las columnas anaranjadas.

A modo de ejemplo, se verifica que, en el año 2009, la primera instancia condeno el 100 % de los casos (columna azul), pero la segunda instancia solo reconoció el 50 % (columna anaranjada).

En la próxima ilustración, se observan gráficamente estas diferencias entre instancias, año por año.

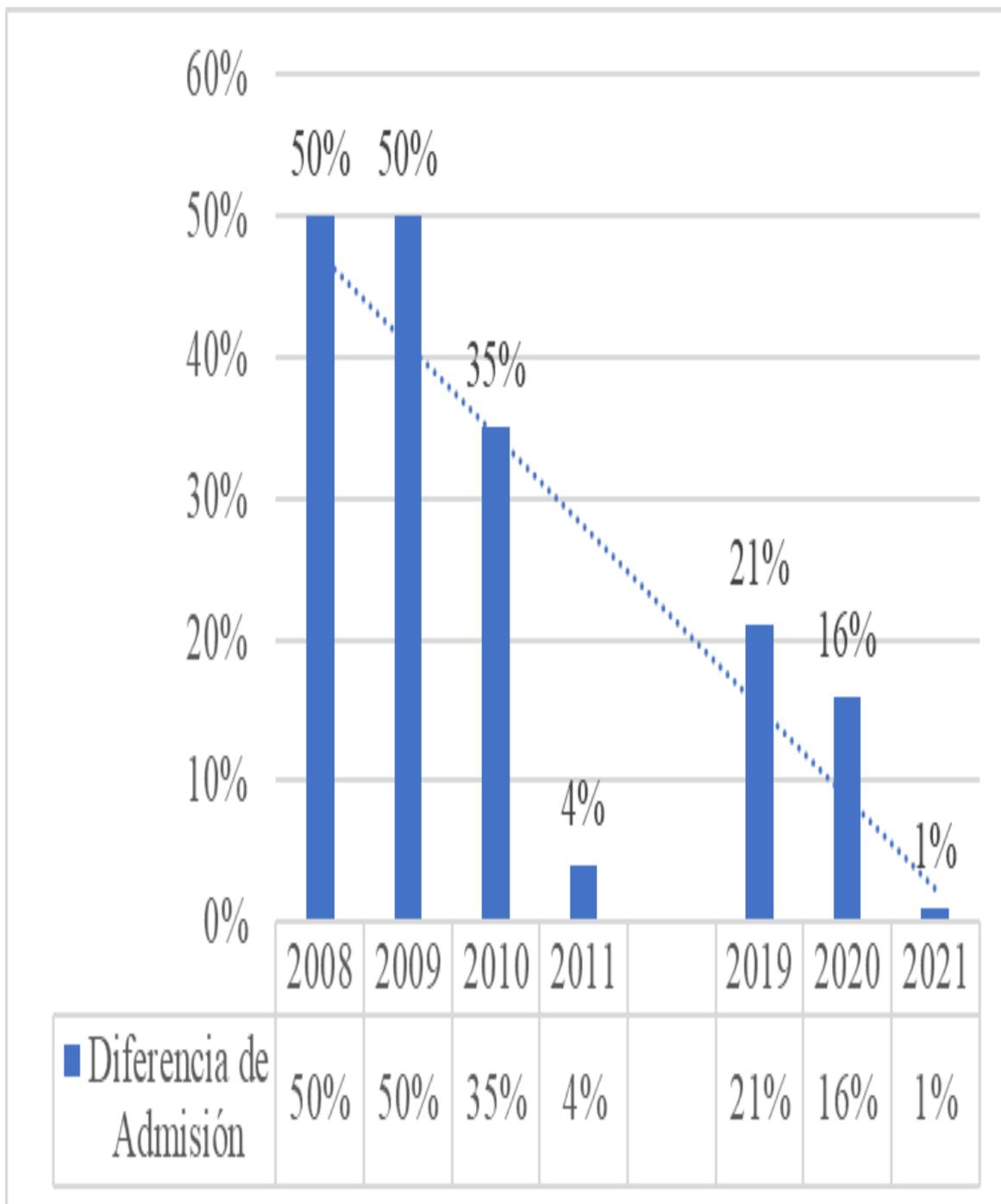
En el año 2008, la diferencia de reconocimiento entre la primera instancia y la segunda instancia es del 50 %. En el año 2010, la diferencia de admisión entre primera y segunda instancia es del 35 %. En el año 2011 la diferencia es del 4%. En el año 2019, la diferencia entre instancias es del 21 %. En 2020, la diferencia es 16 %.

¿Qué significan estos datos? Significan que la diferencia entre instancias tiende a disminuir con los años. Esta tendencia a disminuir la “brecha” está representada por la línea de puntos azul.

Indica que a medida que pasan los años, hay menos diferencia de reconocimiento de daño punitivo entre la primera y segunda instancia. En términos procesales, indica que con el paso de los años hay más uniformidad. Las sentencias de primera instancia (a partir del 2019), tienden a tener resultados más similares a la segunda instancia, que en los primeros años del daño punitivo.

Ilustración 12:

Asociación con año de sentencia. 2008 - 2021. Gráfico de columnas que muestra la diferencia de reconocimiento entre primera instancia y segunda instancia, según pasan los años. Fuente propia.



Pero hay otro dato de interés. Matemáticamente, esas diferencias no tienen todo el mismo signo. En la ilustración anterior se muestran los valores absolutos (sin signo), que surgen de restar los porcentajes de admisión en segunda instancia menos los porcentajes de admisión de primera instancia.

Pero, en la tabla siguiente, se muestran estos números con sus signos.

Por ejemplo, en el 2010, hay estos datos: 40 (segunda instancia) – 75 (primera instancia) = -35. Significa que en primera instancia se condenó el 75 % y en segunda instancia el 40 %. En términos procesales significa que la Cámara rechazaba parte de lo reconocido en primera instancia.

En otros años, por ejemplo 2019 y 2020, la segunda instancia tiene un porcentaje de admisión mayor que la primera instancia. Esto significa que la Cámara condena más casos que los jueces del tribunal inferior.

Por ejemplo, en 2019 la segunda instancia acepta un 76 % y la primera instancia rechaza el 55 %. Hay una diferencia de 21 %.

Siguiendo con los ejemplos, en el año 2021, prácticamente los datos numéricos son iguales (69 % y 70 %) indicando que el comportamiento de las dos instancias es similar.

Tabla 5:

Asociado a años. Tabla que indica el reconocimiento anual del daño punitivo por instancias, y la diferencia de reconocimientos entre instancias. Fuente propia.

Muestras	Años	Primera Instancia	Segunda Instancia	Diferencia
Muestra 1	2008	50%	0%	-50%
	2009	100%	50%	-50%
	2010	75%	40%	-35%
	2011	67%	63%	-4%
				0%
Muestra 2	2019	55%	76%	21%
	2020	52%	68%	16%
	2021	70%	69%	-1%

En la ilustración siguiente, se muestran claramente los datos exhibiendo la diferencia porcentual y los signos.

Los signos solo indican la instancia que reconoce más daño punitivo.

Como puede apreciarse en la ilustración, hay tres momentos, tres tipos de asociaciones entre “los años” y el porcentaje de reconocimiento del rubro daño punitivo:

Primeros años (2008/2009/2010/2011):

Todos los valores son negativos (-50 %, -50 %, -35 %, -4 %). Se

representan por las columnas anaranjadas. En estos años los jueces de primera instancia admitían el daño punitivo, pero luego, las Cámaras rechazaban el rubro; por eso, hay menos admisión de daño punitivo en segunda instancia.

Segundo periodo (2019/2020):

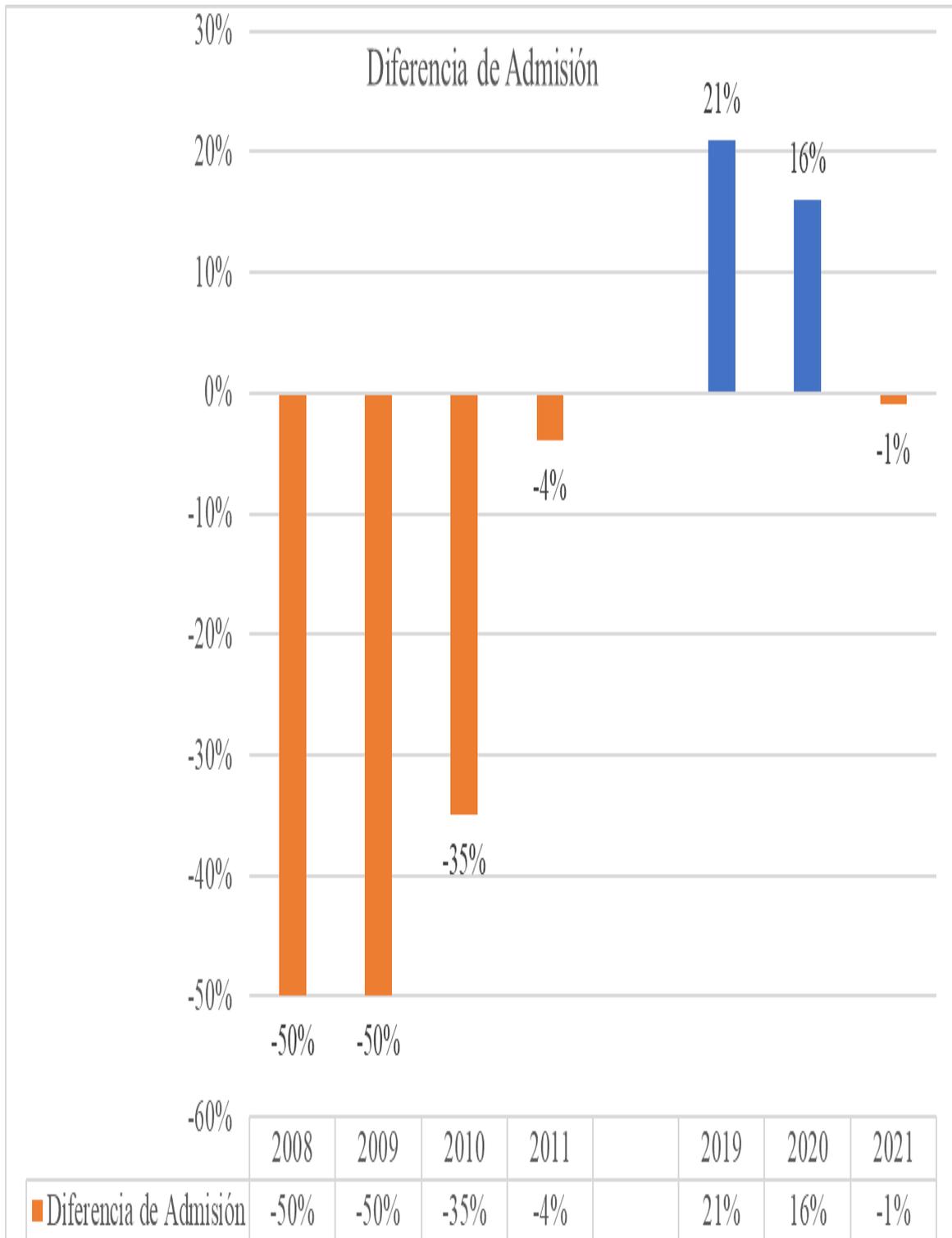
la situación se invierte. La segunda instancia admite más el rubro daño punitivo que los jueces de primera instancia. Se representan en las columnas azules (21% y 16%). Tienen signo positivo.

Tercer periodo (2021):

En 2021 los valores son similares (70 % y 69 %). Hay solo una diferencia mínima de -1%. Significa que la primera instancia tiene un comportamiento similar a la segunda instancia. Tiende a la estabilidad.

Ilustración 13:

Asociación con año de sentencia. 2008 - 2021. Gráfico que indica la diferencia de reconocimiento del daño punitivo entre instancias. Fuente propia.



Conclusiones y recomendaciones.

- a. Existe asociación entre la variable años y el porcentaje de condena de daño punitivo.
- b. Como pudo observarse, ante la modificación de la Ley 24.240 en 2008 que introdujo el daño punitivo, hay un tiempo de adaptaciones, cambios, etc. Por los datos expuestos, recién en 2021, 13 años después de la aparición del daño punitivo en Argentina, se estabilizaron los porcentajes de reconocimiento del rubro daño punitivo por parte de los jueces de primera instancia y de segunda instancia.
- c. Atento a ello, es de esperar, que, si existe alguna nueva reforma, sean necesarios algunos años para que se establezcan las decisiones judiciales.

Asociación del Tipo de Actor con la sentencia de D.P.

Ilustración 14:

Imagen alusiva al tipo de actor de demanda.³⁷



La definición legal del daño punitivo en Argentina la contiene el artículo 52 bis de la Ley Nacional N° 24.240, que expresa que al proveedor que no cumpla sus obligaciones legales o contractuales con el consumidor, a instancia del damnificado, el juez podrá aplicar una multa civil a favor del consumidor”. En otros términos, para que exista daño punitivo debe haber un consumidor, un proveedor, un incumplimiento (legal o contractual), un proceso judicial y un pedido específico del consumidor para que se aplique la multa al proveedor.

Sin embargo, la presente investigación pretende determinar si existen “algunas cuestiones adicionales” que se asocien a la admisión del rubro daño punitivo.

³⁷ Imagen de archivo de Microsoft Word.

En este sentido, se pretende estudiar si existe algún tipo de asociación entre el tipo de actor interviniente en la causa y el porcentaje de admisión o rechazo de daño punitivo, o expresado en términos más simples: ¿hay algún tipo de actor (demandante) que tenga mayor porcentaje de admisión de daño punitivo que otro tipo de actor?

Hay distintos tipos de actores. Algunas demandas son iniciadas por personas humanas, otras por personas jurídicas. Algunos reclamos los hacen las asociaciones de consumidores, algunos actores son mujeres, otros varones, etc.

Si bien podría pensarse que este tipo de asociación no tiene sentido, es preciso estudiarla para verificar si hay algún tipo de relación o hay que descartarla.

También sirve para verificar si hay algún tipo de actor que estaría faltando, o que no está bien identificado. Pensemos ... ¿se identifica de alguna manera que en el expediente se tramita el caso de un “consumidor hipervulnerable”? ¿hay acciones positivas a nivel procesal en temas de género? Con estas reflexiones surge la pregunta: ¿hay algún tipo de actor que tenga mayor porcentaje de reconocimiento del rubro daño punitivo?

Resultados de la Población.

En la siguiente se exponen los tipos de actores que demandaron la imposición del daño punitivo. Como puede apreciarse hay solo 4 categorías:

- a) masculino;
- b) femenino;
- c) actor colectivo;
- d) empresa.
- e) No hay datos.

La quinta categoría (no hay datos) la integran las demandas que no tienen todos los datos disponibles para poder categorizarlos. Las categorías masculino y femenino, actor colectivo y empresa, surgen de los nombres que existen en la sentencia.

Los datos de la sentencia publicada no permiten establecer otras cuestiones como el género, la edad, la vulnerabilidad, la pobreza, la exclusión, etc.

En la tabla siguiente, se verifican que 144 actores masculinos iniciaron reclamos y representan el 45.3 % del total de la población.

Hay 106 mujeres, 14 demandas de actores colectivos (asociaciones de consumidores), y 8 demandas donde el actor es una empresa. Este último dato llama la atención porque el daño punitivo, es en beneficio de los consumidores. El legitimado activo, en principio, debe ser un consumidor.

Tabla 6:

Asociación con tipo de actor. 2008 - 2021. Se indica las sentencias por el tipo de actores, destacándose el tipo “empresas” como solicitantes de daño punitivo. Fuente propia.

<i>Actor^{a,b}</i>		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Masculino	144	45,3
	Femenino	106	33,3
	No hay datos	46	14,5
	Actor Colectivo	14	4,4
	Empresa	8	2,5
	Total	318	100,0

- a. Tabla: indica la cantidad y porcentaje de sentencias diferenciadas según el tipo de actor, en la población total. Por ejemplo, hay 144 actores masculinos que representan el 45.3 % del total de actores de la población.
- b. Nota: es llamativo que dentro de los tipos de actores que piden daño punitivo existan empresas (8 empresas, que representan el 2.5 %).

Resultados de la Muestra 2.

La tabla siguiente, expone las sentencias judiciales de primera instancia, de la muestra 2, organizados por tipo de actor. Como puede verificarse, el “actor colectivo” tiene un 100 % de reconocimiento del rubro daño punitivo. Los actores masculinos y femeninos tienen porcentajes mucho menores (53.3 % y 57.7 %). Entre varones y

mujeres no hay una diferencia de porcentaje relevante, lo que significa que no hay asociación en este sentido.

Sin embargo, es muy notable la diferencia que existe entre “actor colectivo” y “masculino y femenino”. Aquí sí hay asociación. El actor colectivo tiene un porcentaje de admisión del rubro daño punitivo del 100 % en primera instancia.

Tabla 7:

Asociación con tipo de actor. 2019 - 2021. Tabla que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo según el tipo de actor, en primera instancia de la muestra 2. Fuente propia.

*Tabla cruzada Tipo de actor*Admisión 1° (M2)^{a, b}*

% dentro de Tipo de actor		Admite	No Admite
Tipo de actor	Femenino	53,3%	46,7%
	Masculino	57,7%	42,3%
	No hay datos	58,8%	41,2%
	Actor Colectivo	100,0%	
Total		57,3%	42,7%

- a. Tabla: indica el porcentaje de sentencias de primera instancia que admiten el rubro daño punitivo clasificadas según el tipo de actor, en la muestra 2.
- b. Resultado: es notorio que existe algún tipo de asociación entre el tipo de actor y el resultado de la sentencia, ya que los actores colectivos tienen el 100 % de admisión de DP mientras que el actor femenino tiene 53.3 % y el actor masculino el 57.7 %.

En la tabla siguiente, se repite la misma asociación. Contiene las sentencias de segunda instancia, de la muestra 2.

El actor colectivo mantiene el 100 % de admisión del rubro daño punitivo. El actor femenino tiene éxito en el 75 % de los casos, y el actor masculino en el 70.8 %, pero siempre es superado por el actor colectivo.

Con los datos obtenidos surge necesario repreguntar: ¿Qué tiene de distinto el actor colectivo que obtiene mejores resultados? ¿es más favorable tener muchos afectados? ¿tiene mejores abogados? ¿solo realizan los reclamos cuando tienen amplia certeza de que van a conseguir resultados favorables? ¿las asociaciones tienen mucho conocimiento en defensa del consumidor y los abogados de los actores individuales tienen conocimiento genérico?

Tabla 8:

Asociación con tipo de actor. 2019 - 2021. Tabla que muestra el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo según el tipo de actor, en segunda instancia de la muestra 2. Fuente propia.

*Tabla cruzada Tipo de actor*Admisión 2° (M2)^{a,b}*

% dentro de Tipo de actor		Admite	No Admite
Tipo de actor	Femenino	75,0%	25,0%
	Masculino	70,8%	29,2%
	No hay datos	57,1%	42,9%
	Actor Colectivo	100,0%	
Total		71,2%	28,8%

- a. Tabla: indica la cantidad y el porcentaje de sentencias de segunda instancia, de la muestra 2, que admiten el rubro daño punitivo.
- b. Resultado: se comprueba que existe asociación entre el tipo de actor y el resultado de la sentencia, ya que el actor colectivo tiene el 100 % de admisión y el actor individual (masculino o femenino) tienen cifras iguales o inferiores al 75 %.

Conclusiones y recomendaciones.

- a) El actor colectivo tiene mayor porcentaje de reconocimiento del daño punitivo que el actor individual.
- b) No se observa una adecuada categorización de los tipos de actores, por

ejemplo, hipervulnerable, ancianidad³⁸, etc., que permita realizar las acciones

³⁸ Es pertinente la mención de un este caso, donde el juez, verifica que el actor es un anciano, una persona mayor, y entiende que hay que darle un trato diferenciado, sin violentar el principio de igualdad.: Al respecto hemos dicho (causa MO-12821-2014, R.S. 36 /2019) que “es necesario tener presente que el colectivo de la ancianidad es uno de aquellos que, por imperio constitucional, resulta destinatario de una mayor protección (art. 75 inc. 23 Constitución Nacional).

Este necesario respeto —y resguardo— de sus derechos no tiene como sujeto pasivo —en mi concepción— únicamente al Estado, sino a todas las personas integrantes del conglomerado social.

En alguna ocasión anterior (causa 58.317 R.S. 82/11) desde esta Sala se ponía de manifiesto que cuando la cuestión involucraba a niños, no era solo el Estado quien debía velar por sus derechos, sino todas las personas vinculadas a la cuestión.

Pues bien, desde mi punto de vista, cuando se trata de adultos mayores (y más aún cuando portan algún problema de salud) sucede exactamente lo mismo.

El respeto hacia los mayores (los miembros más antiguos de la comunidad) ha sido, a lo largo de los tiempos, una cuestión de relevancia en las sociedades; aunque, al parecer, en las épocas más modernas (con todos los cambios que se han ido desarrollando) esto se ha ido diluyendo.

No obstante, ello, desde el orden normativo han aparecido diversas normas específicas, en las que necesariamente debemos abreviar.

Fundamentalmente, la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores (ley 27.360).

Sobre el tema, la doctrina ha señalado que el derecho de la vejez, denominado también derecho de la ancianidad es una nueva especialidad transversal destinada al estudio de la condición jurídica de las personas mayores, de 60 años en adelante, en el derecho interno, regional e internacional. Este derecho se propone también el reconocimiento de las situaciones de aminoración, vulnerabilidad, discriminación, inestabilidad o abusos que puedan padecer estos sujetos, por el hecho de ser “viejos”. Pero, además, aborda el análisis de las herramientas jurídicas que permiten legítimamente la intervención y restitución de la autonomía, la libertad, la igualdad, la participación o la dignidad dañada en el caso. Por ello, en este marco se consideran tanto los principios y reglas, institutos, relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, como los sistemas de protección y las garantías, en cuanto se vinculan con el fenómeno demográfico del envejecimiento y de la vejez de cada persona, en particular.

La ratificación de la ley 27.360 constituye, en la actualidad, la culminación de todo un complejo movimiento de visibilizarían de los adultos mayores como sujetos de derechos y de

búsqueda de una mayor protección de sus derechos, así como también se instituye en un instrumento que representa el punto de partida de un proceso de reformas normativas e institucionales orientadas a que este nuevo enfoque termine impactando en la realidad y la vida de las personas mayores (Robino, Alejandro D., Análisis de la ley 27.360. Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, Temas de Derecho de Familia, Sucesiones y Bioética, Erreius, Junio 2018, p. 397).

También se ha dicho que en la sociedad actual los adultos mayores conforman un colectivo social vulnerable. Ello por cuanto el concepto de vulnerabilidad se refiere a las personas o grupos de personas que son más susceptibles de ser lastimadas o heridas, ya sea en lo físico, psicológico o económico, o de cualquier otra forma, o por cualquier otro medio. En el caso de las personas mayores, producto del proceso de envejecimiento, experimentan cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales que pueden ser de diferente intensidad. Es decir, es frecuente observar una disminución en las funciones físicas, psicológicas y sociales, lo que suele colocarlas en situación de mayor vulnerabilidad. En el Derecho Internacional se produjo el denominado proceso de especificación de los derechos humanos consistente en la elaboración de diferentes convenciones y tratados dirigidos a los miembros de los considerados grupos vulnerables —v. gr., mujeres, niños, personas en situación de discapacidad—. Este proceso de especificación distingue grupos de personas a los que reconoce derechos especiales en función de su situación, cuando se detecta la inoperancia de los derechos generales. En síntesis, es un proceso que tiene por objeto paliar la situación de desventaja social que atraviesan estas personas y que no resulta reparable mediante la igualdad formal en derechos, requiriendo en consecuencia la afirmación de derechos de grupos como herramienta para la eficacia de los derechos individuales. Dentro de estos grupos de sujetos en situación de vulnerabilidad se incluyen los adultos mayores.

Agregando que, por ello, en el ámbito internacional se observó que la problemática de las personas mayores que determinaba que en muchas ocasiones que se encontraran en situación de vulnerabilidad era una problemática con causas y características propias, que por lo tanto requerían un marco normativo que diera soluciones adecuadas a una realidad específica de este grupo social.

Así, en el año 2015 se aprobó en el seno de la OEA la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, resultando este el primer instrumento internacional que regula sus derechos y que, conforme el artículo 75, inciso 22), de nuestra Constitución Nacional gozan de jerarquía superior a las leyes.

Lo importante, se dice, de esta Carta Internacional es que establece un marco regulatorio propio, tomando en cuenta la realidad particular de las personas mayores y proponiendo una nueva mirada sobre el proceso de envejecimiento.

Indicando que la aprobación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores constituye un hito en la materia de tutela de los derechos de los adultos mayores, por cuanto antes de dicha Carta este colectivo social debía recurrir a la protección mediante las normas de carácter general para todas las personas, no teniéndose en cuenta los rasgos diferenciales de su realidad. Hoy con el instrumento

pertinentes.

internacional se cuenta con una herramienta específica que observa las diferentes problemáticas por las cuales se puedan ver vulnerados los derechos de las personas mayores, observando sus propias causas y por lo tanto promoviendo soluciones adecuadas (Sanjuan, Alejandro, Tutela jurídica de los adultos mayores: vulnerabilidad y protección legal a partir de la convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, Temas de Derecho Laboral y de la Seguridad Social, Erreius, Mayo 2018, Cita digital: IUSDC285846A).

Asociación entre la Organización del Demandado y la sentencia de D.P.

Ilustración 15:

Imagen alusiva a tipo de organización del proveedor.³⁹



La definición legal del daño punitivo en Argentina la contiene el artículo 52 bis de la Ley Nacional N° 24.240, que expresa que al proveedor que no cumpla sus obligaciones legales o contractuales con el consumidor, a instancia del damnificado, el juez podrá aplicar una multa civil a favor del consumidor”. En otros términos, para que exista daño punitivo debe haber un consumidor, un proveedor, un incumplimiento (legal o contractual), un proceso judicial y un pedido específico del consumidor para

³⁹ <https://www.muypymes.com/2019/02/18/la-sociedad-anonima>

que se aplique la multa al proveedor.

Sin embargo, la presente investigación pretende determinar si existen “algunas cuestiones adicionales” que se asocien a la admisión del rubro daño punitivo.

En este sentido, se pretende estudiar si existe algún tipo de asociación entre el tipo de organización del proveedor y el porcentaje de admisión o rechazo de daño punitivo, o expresado en términos más simples: ¿hay algún tipo de organización del proveedor que tenga mayor porcentaje de admisión de daño punitivo que otro tipo de actor?

Hay distintos tipos de organización que puede tener el proveedor. Puede ser un proveedor individual, por ejemplo, un monotributista. Puede ser una pyme con algún formato societario (sociedad anónima, etc.).

Lo que esta investigación pretende es determinar si algún tipo de organización tiene un porcentaje mayor de admisión del rubro daño punitivo que otro tipo.

Datos de la Población.

La tabla siguiente muestra las distintas formas de organización del proveedor:

- a) hay 280 sociedades anónimas, (88.1 %).
- b) 12 sociedades de responsabilidad limitada, (3.8 %).
- c) 10 asociaciones, mutuales o cooperativas, (3.1 %).
- d) Otras formas, 16, (5.0 %).

Se pueden verificar varias cuestiones importantes con estos datos:

- a. Mas del 90 % de los proveedores tiene una forma de organización que limita su responsabilidad (S.A. 88.1 % mas 3.8 % de S.R.L.).
- b. El 88.1 % de los proveedores reclamados por daño punitivo tiene forma de S.A.

- c. Hay proveedores ausentes. Un dato característico de esta población es la ausencia de proveedores individuales. Estos datos permiten suponer que el daño punitivo solo se aplica a “medianos y grandes proveedores”.
- d. Los otros ausentes son los proveedores no formales, pasajeros, de dudosa reputación, oportunistas, etc. Parte de los problemas de los consumidores tienen como contrapartida a proveedores que con falsas promesas captan el dinero del consumidor sin entregar nada o poco a cambio. El daño punitivo no llega a estos proveedores.

Tabla 9:

Asociación con Forma de Organización del demandado. 2008 - 2021. Tabla que indica la cantidad y porcentaje de sentencias de daño punitivo clasificadas según la organización del demandado. Fuente propia.

Organización Demandado^{a, b}

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	S.A.	280	88,1
	Otras Formas	16	5,0
	S.R.L.	12	3,8
	Asociaciones, Mutuales o Cooperativas	10	3,1
	Total	318	100,0

- a. Tabla: indica la cantidad y porcentaje de sentencias de daño punitivo en la población total.
- b. Resultado: la tabla que la mayoría de los demandados por daño punitivo son sociedades anónimas (88.1 %), y que el 3.8 % son sociedades de responsabilidad limitada, haciendo un total entre las sociedades mayor al 90 %. Por otro lado, se observa que hay otras formas de organización que no superan el 5 %, que puede incluir a los demandados individuales, demostrando aun mas, que son las sociedades las que mayoritariamente incurren en las conductas que habilitan la imposición del daño punitivo.

En la tabla siguiente, se informa el porcentaje de sentencias de primera instancia, de la muestra 2, que admiten daño punitivo, clasificadas según el tipo de organización del proveedor.

Como puede verse, hay datos que resultan llamativos. El tipo de organización “Asociaciones, Mutuales o Cooperativas” es el que tiene el porcentaje más alto de admisión de daño punitivo (75 %).

En términos muy simples, se asocia el ánimo de lucro a las empresas comerciales (sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, etc.) y se vincula el espíritu colaborativo, solidario, asociativo a las cooperativas, mutuales y asociaciones.

Con estos datos, surge la pregunta: ¿son las mutuales, asociaciones y cooperativas los proveedores que tienen más desprecio por los derechos del consumidor?

Tabla 10:

Asociación con Forma de organización del demandado. 2019 - 2021. Tabla que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en primera instancia de la muestra 2, clasificado según el tipo de organización del demandado. Fuente propia.

*Tabla cruzada Tipo de organización del demandado*Admisión 1° (M2)^{a,b}*

% dentro de Tipo de organización del demandado		Admite	No Admite
Tipo de organización del demandado	S.A.	57,0%	43,0%
	S.R.L.	66,7%	33,3%
	Asociaciones, Mutuales o Cooperativas	75,0%	25,0%
	Otras Formas	33,3%	66,7%
Total		57,3%	42,7%

- a. Tabla: indica el porcentaje de sentencias de primera instancia, en la muestra 2, que admiten el rubro daño punitivo, clasificadas según el tipo de organización del demandado.
- b. Resultado: Se puede comprobar que el porcentaje mas alto de admisión de daño punitivo corresponde a organizaciones con formato mutual o cooperativo, que en principio tienen principios de solidaridad, etc. Lo esperable sería que las organizaciones con explícitos fines de lucro (sociedades anónimas) lideren en porcentajes de admisión.

En la tabla siguiente, se muestran los porcentajes de reconocimiento de daño punitivo, en segunda instancia, de la muestra 2.

Se verifica un cambio en los porcentajes. Ahora el formato con más condena de

daño punitivo es la S.R.L. (100 %), seguido por la S.A (71.1 %), y luego por las asociaciones, mutuales y cooperativas (50 %).

Sin embargo, más allá de los formatos de organización se verifican porcentajes altos de acogimiento de daño punitivo, superiores al 50 %

En la tabla anterior, (primera instancia) el total de admisión es de 57.3 % y en la tabla siguiente (segunda instancia) el total es del 71.2 %.

Tabla 11:

Asociación con el tipo de organización del demandado. 2019-2021. Tabla que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en segunda instancia de la muestra 2, clasificado por la forma de organización del demandado. Fuente propia.

*Tabla cruzada Tipo de organización del demandado*Admisión de daño punitivo en segunda instancia (muestra 2: 2019/20/21).^{a,b}*

% dentro de Tipo de organización del demandado		Admite	No Admite
Tipo de organización del demandado	S.A.	71,1%	28,9%
	S.R.L.	100,0%	
	Asociaciones, Mutuales o Cooperativas	50,0%	50,0%
	Otras Formas	66,7%	33,3%
Total		71,2%	28,8%

a. Tabla: indica el porcentaje de sentencias, de segunda instancia, de la muestra 2, que admiten el rubro daño punitivo.

b. Resultado: se puede ver que contra las S.A. se admite el 71 %, contra las S.R.L. el 100 %, y contra las asociaciones, mutuales y cooperativas el 50 %.

En la ilustración 4 se muestran gráficamente los datos comparativos de las S.A. y de las mutuales y cooperativas.

Como puede apreciarse, el promedio de admisión de las sociedades anónimas es 64.05 %, y el promedio de admisión de las mutuales y cooperativas es 62.5 %. Como puede advertirse, atento a que hay poca diferencia porcentual, no se puede establecer asociaciones, es decir, no se puede decir que el tipo de organización S.A. se relaciona a un mayor porcentaje de incumplimientos legales o contractuales a los derechos del consumidor (daño punitivo).

Sin embargo, se puede decir que no es un resultado previsto. Lo observado no es lo esperado. Atento al fin que cada organización tiene dentro de la sociedad, el resultado esperado sería que las sociedades comerciales tengan un alto (o mayor) porcentaje de condena de daño punitivo y las cooperativas y mutuales un rechazo absoluto o una admisión no significativa (menor al 5 %).

Ilustración 16:

Asociación con tipo de organización del demandado. Gráfico de columnas que muestra de manera comparativa el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en sociedades y Mutuales y cooperativas, organizadas según la instancia. Fuente propia.



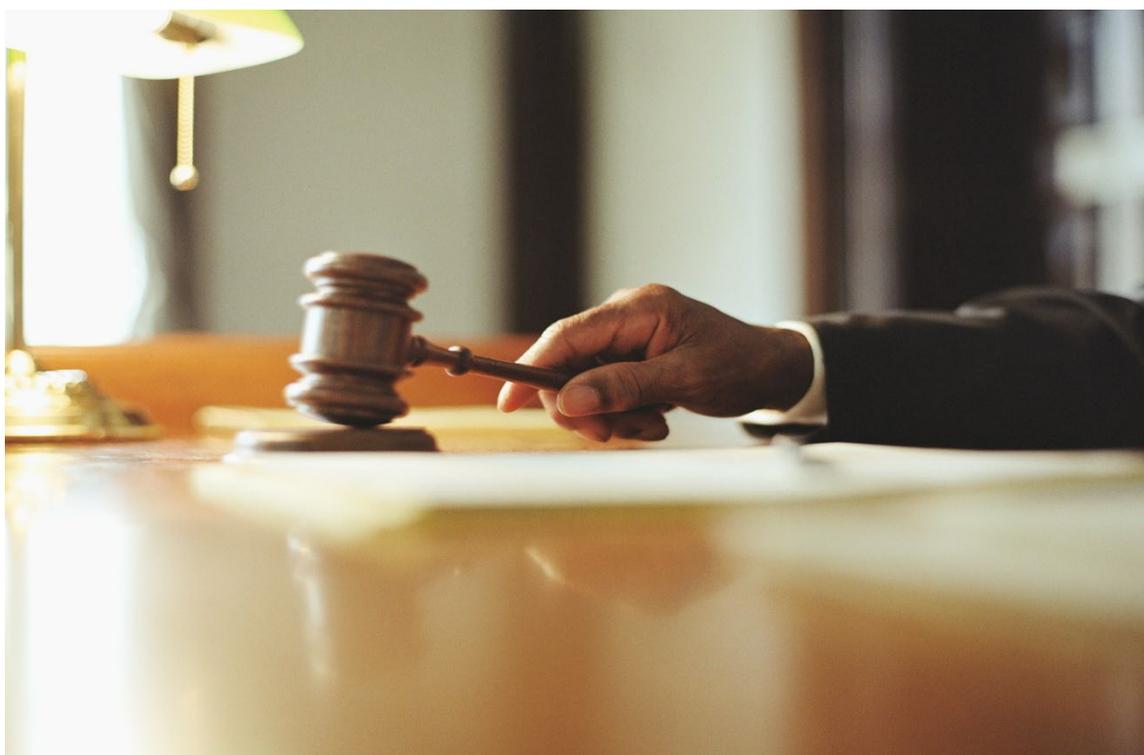
Conclusiones y recomendaciones.

- a. No es posible establecer asociaciones entre los tipos de organización y el porcentaje de admisión o rechazo del rubro daño punitivo.
- b. Sin embargo, se puede observar que el tipo de organización “asociaciones, mutuales y cooperativas” tienen el mismo comportamiento infractor que las sociedades anónimas, pese a que el comportamiento esperado de una entidad con fines de colaboración es distinto.
- c. Es notoria la ausencia de proveedores individuales.
- d. Se verifica la ausencia de proveedores de “dudosa reputación”, que forman parte habitual de las denuncias que los consumidores realizan ante las autoridades de aplicación de la Ley 24.240 (casas prefabricadas, autos usados, etc.).
- e. Es cuestionable el hecho de que sociedades, asociaciones, mutuales, etcétera, que por sus estatutos tienen que realizar actividades lícitas, incurran sistemáticamente en daño punitivo. Esto implica, para la mayor parte de la doctrina y la jurisprudencia, la concurrencia de un factor subjetivo, es decir, la intención de dañar al consumidor o por lo menos, un grave menosprecio de sus derechos.

Asociación entre el Tipo de Proceso y sentencia de D.P.

Ilustración 17:

Imagen alusiva a tipo de proceso judicial. Imagen de archivo de Microsoft Word.



Resultados de la población.

La tabla siguiente indica la cantidad (frecuencia), porcentaje y porcentaje acumulado de sentencias que integran la población, organizadas en función del tipo de proceso utilizado para encausar el pedido de daño punitivo.

De los datos de la población surge que el proceso más utilizado es el ordinario o el de daños y perjuicios, con 196 sentencias que representan el 61.6 % del total. Por otro lado, el proceso sumarísimo se utilizó en 74 casos, representando el 23.3 % del total. Cabe señalar, que el proceso de consumo se utilizó en 11 sentencias de un total de 318, que representan solo el 3.5 %. Es decir, fue casi nula la participación del proceso específico de consumo.

Tabla 12:

Asociación con tipo de proceso. 2008 - 2021. Tabla que indica la frecuencia (cantidad) y porcentaje de sentencias de daño punitivo de la población (318), clasificados según el tipo de proceso utilizado. Fuente propia.

Proceso ^{a,b}		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Ordinario / Daños y Perjuicios	196	61,6	61,6
	Sumarísimo / Menor Cuantía	74	23,3	84,9
	Proceso de Consumo / Acciones derivadas Ley de Defensa del Consumidor	11	3,5	88,4
	cumplimiento de contratos / Rescisión	10	3,1	91,5
	Amparo	6	1,9	93,4
	Cobro de sumas de dinero	4	1,3	94,7
	no hay datos	4	1,3	95,9
	Ejecutivo	3	,9	96,9
	Nulidad de Acto jurídico	2	,6	97,5
	casación	1	,3	97,8
	Despido	1	,3	98,1
	Ejecución de Sentencia	1	,3	98,4
	incidente del artículo 250	1	,3	98,7
	Mediación	1	,3	99,1
	reclamo actos particulares	1	,3	99,4
	recurso de inconstitucionalidad	1	,3	99,7
	Vicios Rechiitorios	1	,3	100,0
	Total	318	100,0	

a. Tabla: indica la cantidad y porcentaje de sentencias de daño punitivo de la población, clasificadas según el tipo de proceso.

b. Resultado: se verifica que la mayor cantidad de sentencias fueron tramitadas en procesos ordinarios o de daños y perjuicios (196 = 61.6 % de los casos); por procesos sumarísimos, 74 casos que representan el 23.3 % del total; y por procesos específicos de consumo o acciones derivadas del defensa del consumidor, solo 11 casos, que representan el 3.5 % del total. Estos tres tipos de procesos representan juntos el 88.4 % del total de las causas. Se resalta nuevamente, la alta presencia de procesos ordinarios, siendo que la ley de defensa del consumidor indica que debe seguirse el proceso más corto.

Resultados de la Muestra 1.

En la tabla siguiente, se exhiben las sentencias de segunda instancia de la muestra 1.

El proceso ordinario arroja un porcentaje de 41.7% de admisión de D.P., mientras que el proceso sumarísimo un 100 % de admisión.

Tabla 13:

Asociación con tipo de proceso. 2008 - 2011. Tabla que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en la segunda instancia de la muestra 1. Fuente propia.

*Tabla cruzada Proceso*Admisión 2° (M1)^{a,b}*

% dentro de Proceso			
		Admite	No Admite
Proceso	Cobro de sumas de dinero		100,0%
	cumplimiento de contratos / Rescisión	100,0%	
	Ordinario / Daños y Perjuicios	41,7%	58,3%
	Sumarísimo / Menor Cuantía	100,0%	
Total		50,0%	50,0%

a. Tabla: indica el porcentaje de sentencias de segunda instancia, de la muestra 1, que admiten el rubro daño punitivo.

b. Resultado: se comprueba, hay una admisión de daño punitivo del 100 % en procesos sumarísimos y hay solo un 41.7 % de admisión en procesos ordinarios o de daños y perjuicios.

Resultados de la Muestra 2.

La tabla siguiente, exhibe los datos de las sentencias de primera instancia, de la muestra 2, que reconocen daño punitivo, organizadas según el tipo de proceso.

Llama la atención que el proceso de consumo⁴⁰ tenga un 40 % de condena por daño punitivo, mucho menor a otros tipos de procesos.

El proceso ordinario tiene un reconocimiento del 53.6 % y el proceso sumarísimo, el 66.7 %.

⁴⁰ Existe un proceso sumarísimo de consumo previsto por la Ley Nacional N° 24. 240. En cuanto al órgano competente, este proceso especial normado en el artículo 52 y ss. de la ley 24240 se aplica a los procesos de consumo iniciados en la justicia ordinaria o federal, salvo supuestos de amparo y aquellos casos donde interviene la Justicia Nacional en las Relaciones de Consumo. Esta última tiene limitación de competencia por monto y un procedimiento aún más abreviado (menor cuantía). Es decir, en la actualidad, las causas de consumo cuentan con tribunales especiales si el monto reclamado es menor o igual al tope señalado por la norma (55 salarios mínimos, vitales y móviles, es decir, a enero de 2022, 55 por \$ 33.000, igual a \$ 1.815.000), y seguirán siendo tratados por los tribunales ordinarios o federales, según corresponda, en los casos de exceder dicho monto. (Bustamante, Justicia de Consumo. Procesos individuales y colectivos, 2017., pág. 53).

Tabla 14:

Asociación con Tipo de Proceso. 2019 - 2021. Tabla que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en la primera instancia de la muestra 2. Fuente Propia.

*Tabla cruzada Proceso*Admisión 1° (M2)^{a,b}*

% dentro de Proceso		Admisión 1° (M2)	
		Admite	No Admite
Proceso	Cobro de sumas de dinero	100,0%	
	cumplimiento de contratos / Rescisión	66,7%	33,3%
	Despido	100,0%	
	Ejecutivo		100,0%
	incidente del artículo 250	100,0%	
	Mediación	100,0%	
	no hay datos	25,0%	75,0%
	Ordinario / Daños y Perjuicios	53,6%	46,4%
	Proceso de Consumo / Acciones derivadas Ley de Defensa del Consumidor	40,0%	60,0%
	Sumarísimo / Menor Cuantía	66,7%	33,3%
Total		57,3%	42,7%

- a. Tabla: indica el porcentaje de sentencias que admiten el rubro daño punitivo, en primera instancia, en la muestra 2, clasificadas por el tipo de proceso.
- b. Resultados: esta tabla muestra resultados contraintuitivos, ya que el 100 % de admisión de daño punitivo se encuentran en procesos de "despido", "mediación", "incidente del artículo 250", y "cobros de sumas de dinero"; por otro lado, el proceso específico de consumo o las acciones derivadas de la ley tienen una admisión del daño punitivo del 40 %, el proceso sumarísimo el 66.7 % y el proceso ordinario el 53.6 %.

La tabla siguiente, indica el porcentaje de sentencias de segunda instancia de la muestra 2, que reconocen el rubro daño punitivo, organizadas según el tipo de proceso.

Nuevamente, el valor más bajo de condena de daño punitivo se relaciona con el proceso específico de consumo (60%).

Tabla 15:

Asociación con tipo de proceso. 2019 - 2021. Tabla que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en segunda instancia en la muestra 2. Fuente Propia.

*Tabla cruzada Proceso*Admisión 2° (M2)^{a,b}*

% dentro de Proceso		Admite	No Admite
Proceso	Cobro de sumas de dinero	100,0%	
	cumplimiento de contratos / Rescisión	66,7%	33,3%
	Ejecutivo	100,0%	
	incidente del artículo 250	100,0%	
	Mediación	100,0%	
	no hay datos	50,0%	50,0%
	Ordinario / Daños y Perjuicios	65,1%	34,9%
	Proceso de Consumo / Acciones derivadas Ley de Defensa del Consumidor	60,0%	40,0%
	recurso de inconstitucionalidad	100,0%	
	Sumarísimo / Menor Cuantía	90,5%	9,5%
Total		71,2%	28,8%

- Tabla: indica el porcentaje de sentencias de segunda instancia, de la muestra 2, que admiten en rubro daño punitivo.
- Resultado: se verifica, de la misma forma que ocurrió con las sentencias de primera instancias de la muestra 2, que el 100 % de admisión corresponde a procesos tales como: "cobro de sumas de dinero", "ejecutivo", "incidente del artículo 250", "mediación", y recurso de inconstitucionalidad". Por otra parte, el proceso específico de consumo, tiene una admisión del 60%. En este caso, el proceso sumarísimo alcanza el 90.5 % de admisión.

En las dos tablas previas, se verificó que las causas tramitadas mediante el proceso de consumo reconocieron un porcentaje menor del rubro daño punitivo que el resto de los procesos.

Surge en consecuencia la siguiente pregunta: ¿es representativo este dato? ¿el proceso de consumo es el menos favorable para el consumidor?

La tabla siguiente responde la pregunta anterior.

La muestra 2, que arroja bajos porcentajes de admisión del daño punitivo en las causas tramitadas por el proceso de consumo tiene un inconveniente: solo tiene 5 sentencias de procesos de consumo (4.1 %), por lo que no es representativa en ese punto. En cambio, el proceso ordinario tiene 71 casos, y representa la mayor parte de la población (58.2%); por su parte, el proceso sumarísimo tiene 28 sentencias, que representan el 23 % de todas las sentencias de la muestra 2.

Sin embargo, es un dato a tener en cuenta.

No se pudo acreditar que el proceso de consumo admita un porcentaje mayor de daño punitivo, ya que los datos indican que se admitió menos que en los otros procesos.

Sin embargo, tampoco se puede afirmar que es un tipo de proceso que no es favorable al consumidor, ya que la ausencia de un mayor número de sentencias impide llegar a conclusiones representativas.

Tabla 16:

Asociación con tipo de proceso. 2019 - 2021. Tabla que indica la cantidad y porcentaje de sentencias de la muestra 2, clasificadas por tipo de proceso. Fuente propia.

<i>Tipo de proceso^{a,b}</i>		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Ordinario / Daños y Perjuicios	71	58,2
	Sumarísimo / Menor Cuantía	28	23,0
	cumplimiento de contratos / Rescisión	6	4,9
	Proceso de Consumo / Acciones derivadas Ley de Defensa del Consumidor	5	4,1
	no hay datos	4	3,3
	Cobro de sumas de dinero	2	1,6
	Despido	1	,8
	Ejecución de Sentencia	1	,8
	Ejecutivo	1	,8
	incidente del artículo 250	1	,8
	Mediación	1	,8
	recurso de inconstitucionalidad	1	,8
	Total	122	100,0

- a. Tabla: indica la cantidad (frecuencia) y porcentaje de sentencias de daño punitivo que contiene la muestra 2, ordenadas según el tipo de proceso utilizado.
- b. Resultado: se verifica que el proceso más utilizado es el ordinario, tramitando 71 sentencias que representan el 58.2 % de la población. El segundo proceso en importancia es el sumarísimo, con 28 sentencias (23.0 %). El proceso de consumo solo tiene 5 sentencias, representando solo el 4.1 % de la población.

Conclusiones y recomendaciones.

- a) El proceso más utilizado para tramitar reclamos de defensa del consumidor, en esta población, es el proceso ordinario, con un 53.6 % de admisión de daño punitivo en primera instancia y un 65.1 % de admisión en segunda instancia. Se utiliza en el 61.6 % de los casos.
- b) El proceso recomendado por la legislación de defensa del consumidor es el proceso más corto (abreviado) que exista en la jurisdicción donde se tramite la causa.⁴¹ in embargo, se observa que solo el 23.3 % de los consumidores siguió este tipo de proceso.
- c) Las causas caratuladas como procesos de consumo son solo cinco. Tienen un porcentaje de condena de daño punitivo inferior a los otros procesos. Sin embargo, al ser muy pocas sentencias no se puede llegar a conclusiones representativas.

⁴¹ ARTICULO 53. Ley Nacional N° 24.240.— Normas del proceso. En las causas iniciadas por ejercicio de los derechos establecidos en esta ley regirán las normas del proceso de conocimiento más abreviado que rijan en la jurisdicción del tribunal ordinario competente, a menos que a pedido de parte el Juez por resolución fundada y basado en la complejidad de la pretensión, considere necesario un trámite de conocimiento más adecuado.

Asociación de la Competencia Material y la sentencia de D.P.

Ilustración 18:

*Imagen alusiva a competencia material.*⁴²



La definición legal del daño punitivo en Argentina la contiene el artículo 52 bis de la Ley Nacional N° 24.240, que expresa que al proveedor que no cumpla sus obligaciones legales o contractuales con el consumidor, a instancia del damnificado, el juez podrá aplicar una multa civil a favor del consumidor”. En otros términos, para que exista daño punitivo debe haber un consumidor, un proveedor, un incumplimiento (legal o contractual), un proceso judicial y un pedido específico del consumidor para

⁴² <https://aldia.microjuris.com/2020/06/07/como-leer-el-nuevo-codigo-civil-en-seis-semanas-parte-preliminar/>

<https://aldia.microjuris.com/2020/06/07/como-leer-el-nuevo-codigo-civil-en-seis-semanas-parte-preliminar/>

que se aplique la multa al proveedor.

Sin embargo, la presente investigación pretende determinar si existen “algunas cuestiones adicionales” que se asocien a la admisión del rubro daño punitivo.

¿En este sentido, se pretende estudiar si existe algún tipo de asociación entre la competencia material del tribunal y la admisión o rechazo del daño punitivo?

Expresado, en otros términos, a modo de ejemplo: ¿un tribunal civil y comercial tiene un porcentaje de condena de daño punitivo mayor a un tribunal solo comercial?

La tabla siguiente muestra datos de la población total de sentencias, clasificadas según la competencia material del tribunal interviniente.

Se verifica que el tribunal más utilizado es el “Civil y Comercial”, con 158 sentencias de daño punitivo, que representan el 49.7 % del total de la población.

Los tribunales con competencia únicamente comercial ocupan el segundo lugar, con 60 sentencias, y una representatividad del 18.9 %.

Se verifica también la presencia de tribunales con competencia “no esperada” para tratar problemas de consumo: hay una (1) sentencia de los tribunales de trabajo que decide sobre el daño punitivo.

Tabla 17:

Asociado a Competencia Material. Tabla que indica la cantidad y porcentaje de sentencias de daño punitivo de la población (318), ordenadas por competencia material. Fuente propia.

Competencia Material^{a,b}

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Civil y Comercial	158	49,7
	Comercial	60	18,9
	Multifuero	43	13,5
	Civil	41	12,9
	Federal	8	2,5
	Sin datos	4	1,3
	Contencioso Administrativo	2	,6
	de Paz	1	,3
	Trabajo	1	,3
	Total	318	100,0

- a. Tabla: indica la cantidad y porcentaje de sentencias de la población total, organizadas según la competencia material del tribunal.
- b. Resultados: se verifica que la mayoría de las sentencias fueron tramitadas en Tribunales Civiles y Comerciales (158 casos, que representan el 49.7 %).

La tabla siguiente indica el porcentaje de sentencias, de primera instancia de la

muestra 2, que reconocen daño punitivo, organizadas en función de su competencia material. Se verifica, que el tribunal con competencia comercial tiene menor condena porcentual (40 %) que el tribunal Civil y Comercial (60.4%). Por su parte, los tribunales únicamente civiles tienen un reconocimiento en primera instancia del 64.3 %. Hay también, tribunales con otras competencias no usuales para temas de derecho del consumo: competencia en trabajo y competencia contencioso-administrativa.

Tabla 18

Asociado a Competencia material. Tabla que indica el reconocimiento del daño punitivo en primera instancia de la muestra 2, clasificado por competencia material. Fuente propia.

*Tabla cruzada Competencia material*Admisión de daño punitivo en primera instancia (muestra 2: 2019/20/21).^{a,b,c}*

% dentro de Competencia material		Admite	No Admite	Total
Competencia material	Civil	64,3%	35,7%	100,0%
	No hay datos	50,0%	50,0%	100,0%
	Comercial	40,0%	60,0%	100,0%
	Civil y Comercial	60,4%	39,6%	100,0%
	Contencioso administrativo		100,0%	100,0%
	De paz	100,0%		100,0%
	Federal	100,0%		100,0%
	Multifuero	81,8%	18,2%	100,0%
	Trabajo	100,0%		100,0%
	Total		57,3%	42,7%

- Tabla: indica el porcentaje de admisión de daño punitivo, en sentencias de primera instancia, de la muestra 2, organizadas por su competencia material.
- Resultado: se verifica que existe un tipo de tribunal no esperado para decidir sobre daño punitivo: es el tribunal del trabajo.
- Resultado: se verifica que hay porcentajes diferentes de admisión entre los tribunales de primera instancia con competencia civil y comercial (60.4 %) en relación a los tribunales con competencia únicamente comercial (40.0%).

La tabla siguiente indica cantidad y porcentaje de sentencias que hacen lugar al rubro daño punitivo, en segunda instancia, en la muestra 2, organizadas por la competencia material de los tribunales intervinientes.

Se verifica nuevamente que los tribunales comerciales tienen menor porcentaje de reconocimiento (62.1 %) del rubro daño punitivo que los tribunales civiles y comerciales (80.4 %).

Sin embargo, llama la atención el bajo nivel de condena en segunda instancia de los tribunales únicamente civiles (36.4 %).

Tabla 19:

Asociación con competencia material. 2019- 2021. Tabla que indica la cantidad y porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en la segunda instancia de la muestra 2, clasificado según la competencia material. Fuente propia.

*Tabla cruzada Competencia material*Admisión 2° (M2)^{a,b}*

	Admite	No Admite
Civil	4 36,4%	7 63,6%
No hay datos	1 50,0%	1 50,0%
Comercial	18 62,1%	11 37,9%
Civil y Comercial	37 80,4%	9 19,6%
Contencioso administrativo	0 0,0%	1 100,0%
Federal	1 100,0%	0 0,0%
Multifuero	9 90,0%	1 10,0%
Total	4 100,0%	0 0,0%
Total	74 71,2%	30 28,8%

a. Tabla: indica la cantidad y el porcentaje de sentencias de segunda instancia de la muestra 2, que admiten el rubro daño punitivo, organizado según la competencia material del tribunal.

b. Resultado: se puede comprobar que los fueros "multifuero" (90.0 %) y "civil y comercial" (80.4 %) , admiten mayor porcentaje de daño punitivo que los fueros "comercial"(62.1%), y "civil" (36.4 %).

La ilustración siguiente muestra en un gráfico de columnas, los distintos porcentajes de reconocimiento de daño punitivo clasificados por competencia material.

Por ejemplo, la figura siguiente representa con una columna azul que los tribunales civiles en primera instancia de la muestra 2, admitieron el 64.3 % de los casos.

En color gris, mediante una columna, se muestra el resultado de la segunda instancia: 36.4 %.

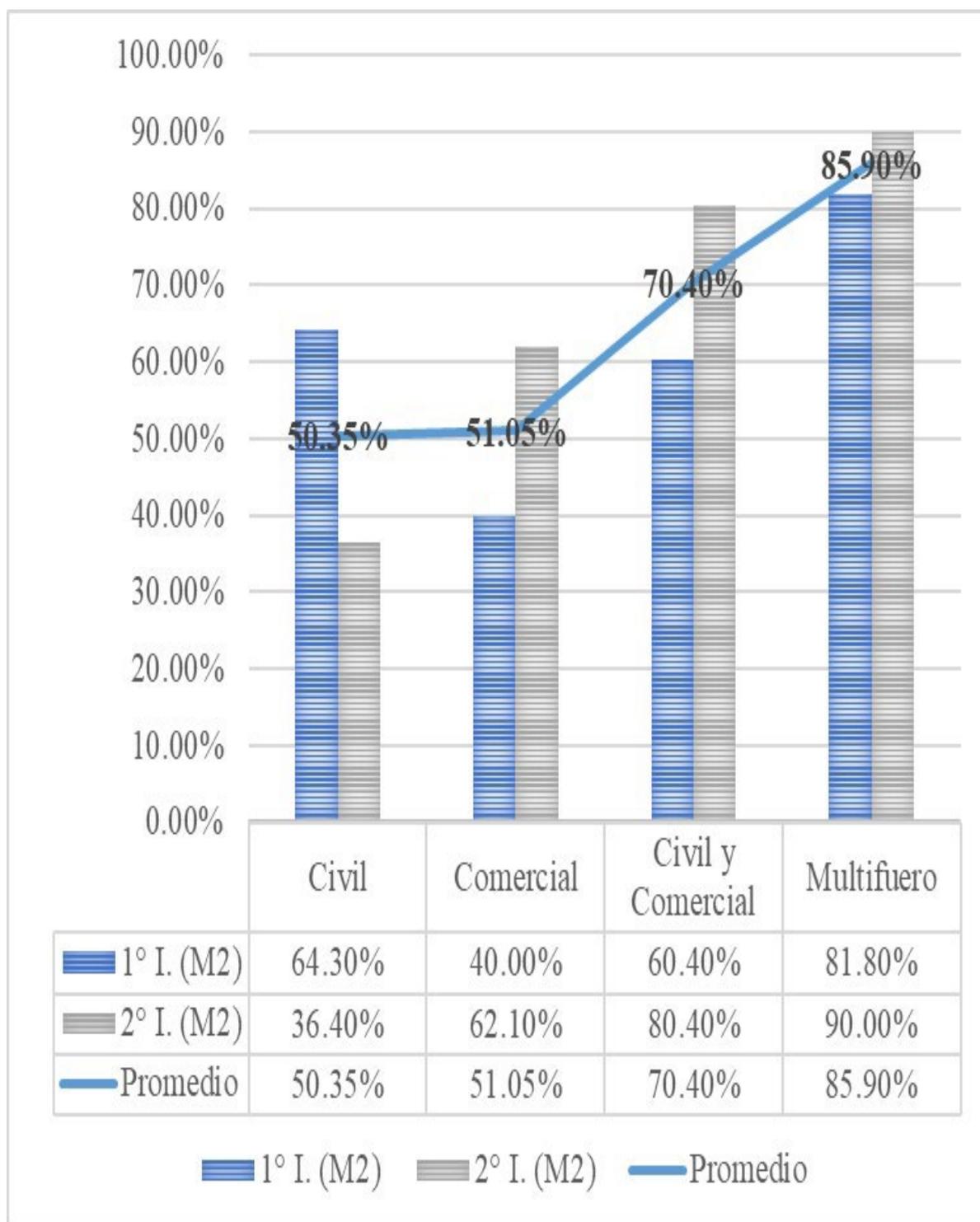
Con una línea celeste continua, se unen los valores promedio de todos los tribunales clasificados por su competencia material.

Se verifica que los tribunales civiles admiten en promedio el 50.35 %, los tribunales comerciales el 51.05 %, los tribunales civiles y comerciales el 70.4 % y los tribunales Multifuero, el 85.9 %.

Estos datos demuestran que hay asociación entre el tipo de competencia del tribunal y el porcentaje de sentencias condenatorias de daño punitivo.

Ilustración 19:

Asociación con tipo de proceso 2019 – 2021. Gráfico de columnas que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en función de la competencia material del jugador. Fuente propia.



Sin embargo, hay que hacer otra relación.

En la tabla siguiente, se realiza el cruzamiento de datos de la competencia material vinculada al nivel de federalización de las sentencias.

Tabla 20:

Asociación con competencia material. Tabla que indica la cantidad y porcentaje de sentencias de daño punitivo, de la muestra 2, organizadas según si pertenecen a buenos aires o al interior del país. Fuente propia.

*Tabla cruzada Competencia material*Federalización^{a,b}*

		Federalización	
		Buenos Aires	Interior del País
Competencia material	Civil	13 86,7%	2 13,3%
	No hay datos	1 50,0%	1 50,0%
	Comercial	29 96,7%	1 3,3%
	Civil y Comercial	34 63,0%	20 37,0%
	Contencioso administrativo	2 100,0%	0 0,0%
	De paz	0 0,0%	1 100,0%
	Federal	1 100,0%	0 0,0%
	Multifuero	1 8,3%	11 91,7%
	Total	2 50,0%	2 50,0%
	Trabajo	1 100,0%	0 0,0%
Total		84 68,9%	38 31,1%

a. Tabla: indica la cantidad y el porcentaje de sentencias de la muestra 2, organizadas en dos criterios: competencia material y federalización, a fin de identificar la relación la participación que posee Buenos Aires en los tribunales civiles, comerciales, etc.

b. Resultado: se verifica que la competencia civil está determinada por la Provincia de Buenos Aires, ya que aporta el 86.7 % de los datos. Por su parte, la competencia comercial, también está determinada por la Provincia de Buenos Aires, que tiene una participación del 96.7 %. Sin embargo, los tribunales multifuero ostentan una situación inversa: el 91.7 % de los tribunales multifuero es del interior del país.

En otros términos, se analiza por separado para tipo de competencia material para averiguar qué porcentaje de sentencias corresponden a la provincia de Buenos Aires y qué porcentaje corresponde al resto de las provincias.

En la ilustración siguiente, se muestran gráficamente varios aspectos:

- a) las columnas azules representan la primera instancia;
- b) las columnas anaranjadas representan la segunda instancia;
- c) la línea gris continua representa el promedio considerando ambas instancias de cada tipo de competencia material;
- d) la línea amarilla representa la brecha porcentual entre el porcentaje de admisión en primera instancia y el porcentaje de admisión en segunda instancia.

Se puede verificar que la inclinación de ambas líneas es distinta. A medida que aumenta el promedio de reconocimiento de daño punitivo, disminuye la brecha entre instancias. Este dato es importante, porque una brecha pequeña indica que los tribunales de primera instancia tienen criterios similares a la segunda instancia (tribunales Multifuero, brecha 8.2 %). Pasa lo contrario con brechas amplias (tribunales civiles, brecha 27.9 %).

La ilustración anterior muestra que los tribunales únicamente civiles (50.35 %) y únicamente comerciales (51.05 %) tienen el nivel más bajo de admisión del rubro daño punitivo.

Cabe entonces la siguiente pregunta: ¿únicamente el tipo de competencia material influye, determina, se relaciona o se asocia a un resultado de admisión de daño punitivo bajo?

En el primer renglón dice que, en la competencia únicamente civil, Buenos Aires participo con sus sentencias en el 86.7 % de los casos. Es decir, la baja admisión de daño punitivo también puede asociarse a la provincia de Buenos Aires.

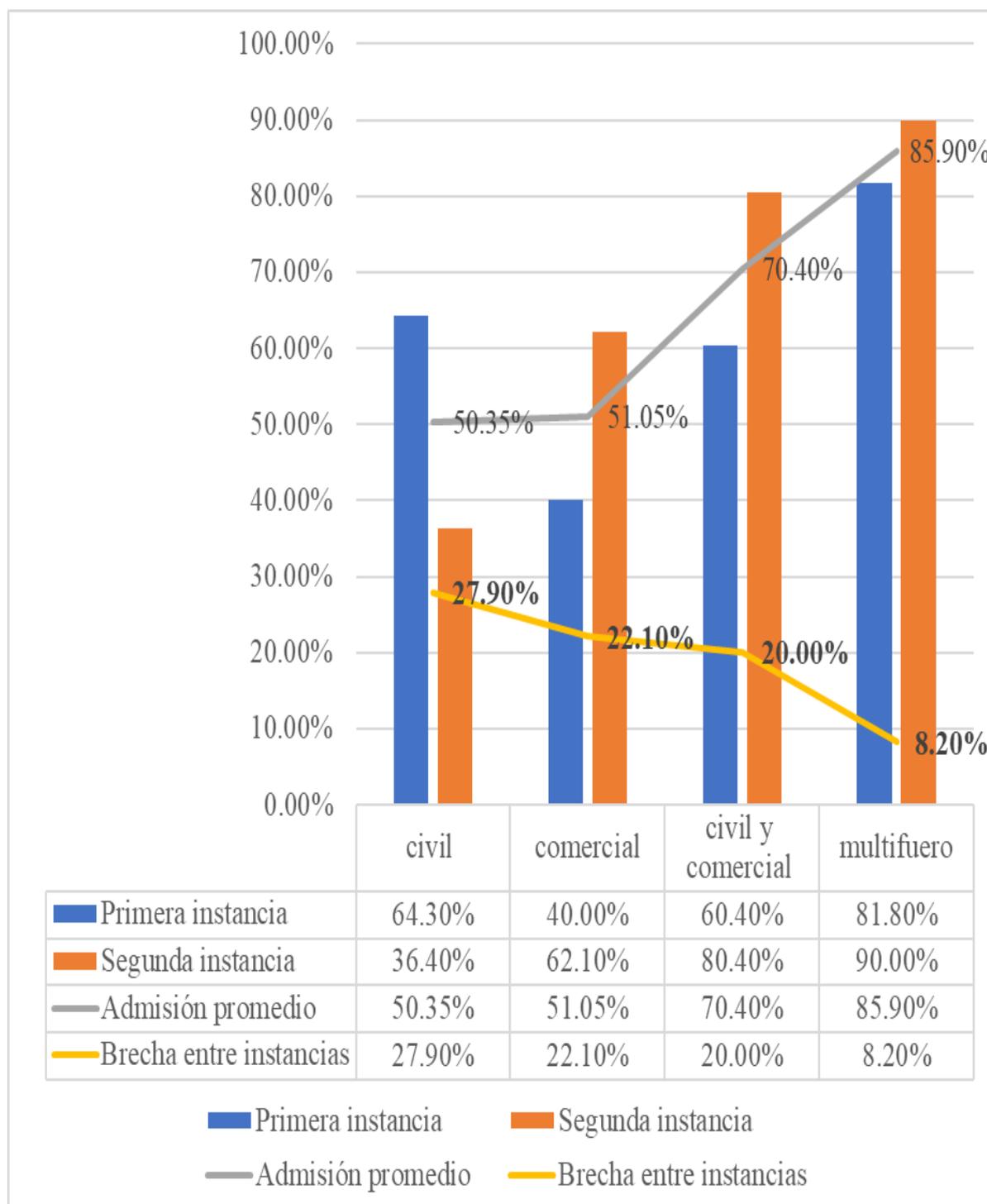
Por otro lado, la competencia únicamente comercial, también está asociada a Buenos Aires en un 96.7 %.

Como se puede ver, casi la totalidad de los casos de baja condena de daño punitivo se asocian a la Provincia de Buenos Aires.

Como contrapartida, el tipo de competencia material que más porcentaje de admisión de daño punitivo tiene (Multifuero, 91.7 %), pertenece al interior del país en un 91.7 %.

Ilustración 20:

Asociación con competencia material. Gráfico de columnas y líneas que indican el porcentaje de reconocimiento de daño punitivo según la competencia material del tribunal, clasificado en primera (columna azul) y segunda instancia (columna anaranjada, el promedio de reconocimiento (línea gris) y la diferencia de reconocimiento entre primera y segunda instancia (línea amarilla decreciente). Fuente propia.



Conclusiones y recomendaciones.

- a) Hay asociación entre el tipo de competencia material y el porcentaje de condena de daño punitivo.
- b) El tipo de tribunal que reconoce en mayor porcentaje el rubro daño punitivo es el que tiene competencia múltiple (aproximadamente 85 %).
- c) Los tipos de tribunales que menos admiten el daño punitivo son los de competencia únicamente civil o únicamente comercial (aproximadamente 50 %).
- d) Sin embargo, la misma asociación puede observarse comparando los tribunales de la provincia de Buenos Aires (admiten menos daño punitivo) con los tribunales del interior del país (admiten más el daño punitivo). Por eso, es preciso seguir investigando la causa de tal comportamiento.
- e) También hay otra diferencia observable: los tribunales únicamente civiles y los tribunales únicamente comerciales, tienen una brecha muy grande entre los porcentajes de admisión de la primera instancia y los de segunda instancia (superior al 20 %), mientras que los tribunales Multifuero tienen una brecha aproximada del 8 %, lo que significa que hay similitud de criterios entre la primera y la segunda instancia.

Asociación Ciudad de Sentencia con condena de D.P.

La definición legal del daño punitivo en Argentina la contiene el artículo 52 bis de la Ley Nacional N° 24.240, que expresa que al proveedor que no cumpla sus obligaciones legales o contractuales con el consumidor, a instancia del damnificado, el juez podrá aplicar una multa civil a favor del consumidor”. En otros términos, para que exista daño punitivo debe haber un consumidor, un proveedor, un incumplimiento (legal o contractual), un proceso judicial y un pedido específico del consumidor para que se aplique la multa al proveedor.

Sin embargo, la presente investigación pretende determinar si existen “algunas cuestiones adicionales” que se asocien a la admisión del rubro daño punitivo.

En este sentido: ¿La ciudad influye en el resultado de la sentencia? ¿una ciudad tendrá mayor porcentaje de admisión de daño punitivo que otra ciudad?

Datos de la población.

En la tabla siguiente se exhibe la cantidad (frecuencia) y porcentaje de sentencias organizadas por ciudad del país.

Por ejemplo, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires participa con 125 sentencias, que representan el 39.3 % del total.

Córdoba, tiene 24 sentencias, logrando una representación del 7.5 %.

Se verifica que hay ciudades como Mar del Plata con 20 sentencias y ciudades grandes (incluso capitales de provincia), con universidades importantes, doctrinarios, etc., que participan de una manera muy reducida (Rosario, 2 sentencias; Rio Negro, 1 sentencia; Mendoza, 14 sentencias).

Tabla 21:

Asociación con ciudad de sentencia. 2008 - 2021. Tabla que indica la cantidad y porcentaje de sentencias de daño punitivo, de la población total, organizadas según si pertenecen a Buenos Aires o al interior del país. Fuente propia.

<i>Ciudad^{a,b}</i>		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	125	39,3
	Córdoba	24	7,5
	Mar del Plata	20	6,3
	Salta	18	5,7
	Mendoza	14	4,4
	San Salvador de Jujuy	14	4,4
	Azul	13	4,1
	San Miguel de Tucumán	9	2,8
	Bahía Blanca	7	2,2
	San Nicolás	7	2,2
	La Plata	6	1,9
	Concepción del Uruguay	5	1,6
	Resistencia	5	1,6
	Morón	4	1,3
	Neuquén	4	1,3
	General Roca	3	,9
	Junín	3	,9
	Mercedes	3	,9
	Necochea	3	,9
	Santa Fe	3	,9
	Villa Mercedes	3	,9
	Comodoro Rivadavia	2	,6
	Concordia	2	,6
	Gualeguaychu	2	,6
	Río Grande	2	,6
	Rosario	2	,6
	Tandil	2	,6
	Viedma	2	,6
	Bell Ville	1	,3
	Cipolletti	1	,3
	General Pico	1	,3
	Paraná	1	,3
	Posadas	1	,3
	Puerto Madryn	1	,3
	Río Cuarto	1	,3
	Río Negro	1	,3
	San Luis	1	,3
	Villa Ángela	1	,3
	Zárate Campana	1	,3
	Total	318	100,0

a. Tabla: indica la cantidad y porcentaje de sentencias de la población, distribuidas según la ciudad del Tribunal.

b. Resultado: se puede comprobar que la inmensa mayoría de las sentencias provienen de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (39.3 %) o de las ciudades de la Provincia de Buenos Aires (Azul, Mar del Plata, Bahía Blanca, La Plata, San Nicolás). Como puede verse, la "construcción" del concepto de daño punitivo por la jurisprudencia puede provenir casi exclusivamente de Buenos Aires.

Datos de la muestra 2.

La tabla siguiente, indica los porcentajes de admisión de daño punitivo, organizados por ciudad. Los datos pertenecen a la primera instancia de la muestra 2.

Tabla 22:

Asociación con ciudad de la sentencia. 2019 - 2021. Tabla que indica el reconocimiento del daño punitivo, en primera instancia de la muestra 2, según la ciudad de la sentencia. Fuente propia.

*Tabla cruzada Ciudad*Admisión 1° (M2)^{a,b}*

% dentro de Ciudad		
	Admite	No Admite
Azul	50,0%	50,0%
Bahia Blanca	100,0%	
Cipolletti	100,0%	
Ciudad Autonoma de Buenos Aires	49,1%	50,9%
Comodoro Rivadavia	100,0%	
Concepcion del Uruguay	50,0%	50,0%
Córdoba	100,0%	
General Pico	100,0%	
General Roca	50,0%	50,0%
Gualeguaychu		100,0%
Junín	100,0%	
La Plata	75,0%	25,0%
Mar del Plata	50,0%	50,0%
Mendoza	100,0%	
Mercedes		100,0%
Moron	100,0%	
Necochea		100,0%
Resistencia	33,3%	66,7%
Rio Grande		100,0%
Rio Negro	100,0%	
Salta	42,9%	57,1%
San Miguel de Tucumán	50,0%	50,0%
San Salvador de Jujuy		100,0%
Tandil	100,0%	
Viedma	100,0%	
Villa Ángela	100,0%	
Villa Mercedes	100,0%	
Total	57,3%	42,7%

a. Tabla: indica el porcentaje de sentencias de primera instancia, de la muestra 2, que admiten el rubro daño punitivo, organizadas según la ciudad del Tribunal.

b. Resultado: se puede verificar que los tribunales radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires admiten el 49.1 % de los casos, mientras que los tribunales radicados en Córdoba (y en otras ciudades), admiten el 100 % de los casos.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce el 49.1 % de daño punitivo. La ciudad de Córdoba, el 100 %.

La tabla siguiente, indica el porcentaje de acogimiento de daño punitivo, en segunda instancia, en la muestra 2. Ciudad Autónoma de Buenos Aires admite 62 % y Córdoba, el 100 %.

Tabla 23

Asociación con ciudad de sentencia. (2019-2021) Tabla que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo, en segunda instancia de la muestra 2, clasificado por ciudad de la sentencia. Fuente propia.

*Tabla cruzada Ciudad*Admisión 2° (M2)^{a,b}*

% dentro de Ciudad		
	Admite	No Admite
Azul	50,0%	50,0%
Ciudad Autonoma de Buenos Aires	62,0%	38,0%
Comodoro Rivadavia	100,0%	
Concepcion del Uruguay	100,0%	
Córdoba	100,0%	
General Pico	100,0%	
General Roca	100,0%	
Gualeguaychu		100,0%
Junín	100,0%	
La Plata	100,0%	
Mar del Plata	80,0%	20,0%
Mendoza	100,0%	
Mercedes		100,0%
Moron	100,0%	
Necochea	100,0%	
Resistencia	100,0%	
Rio Grande	100,0%	
Rio Negro	100,0%	
Salta	66,7%	33,3%
San Luis		100,0%
San Miguel de Tucumán	100,0%	
San Salvador de Jujuy	50,0%	50,0%
Viedma	100,0%	
Total	71,2%	28,8%

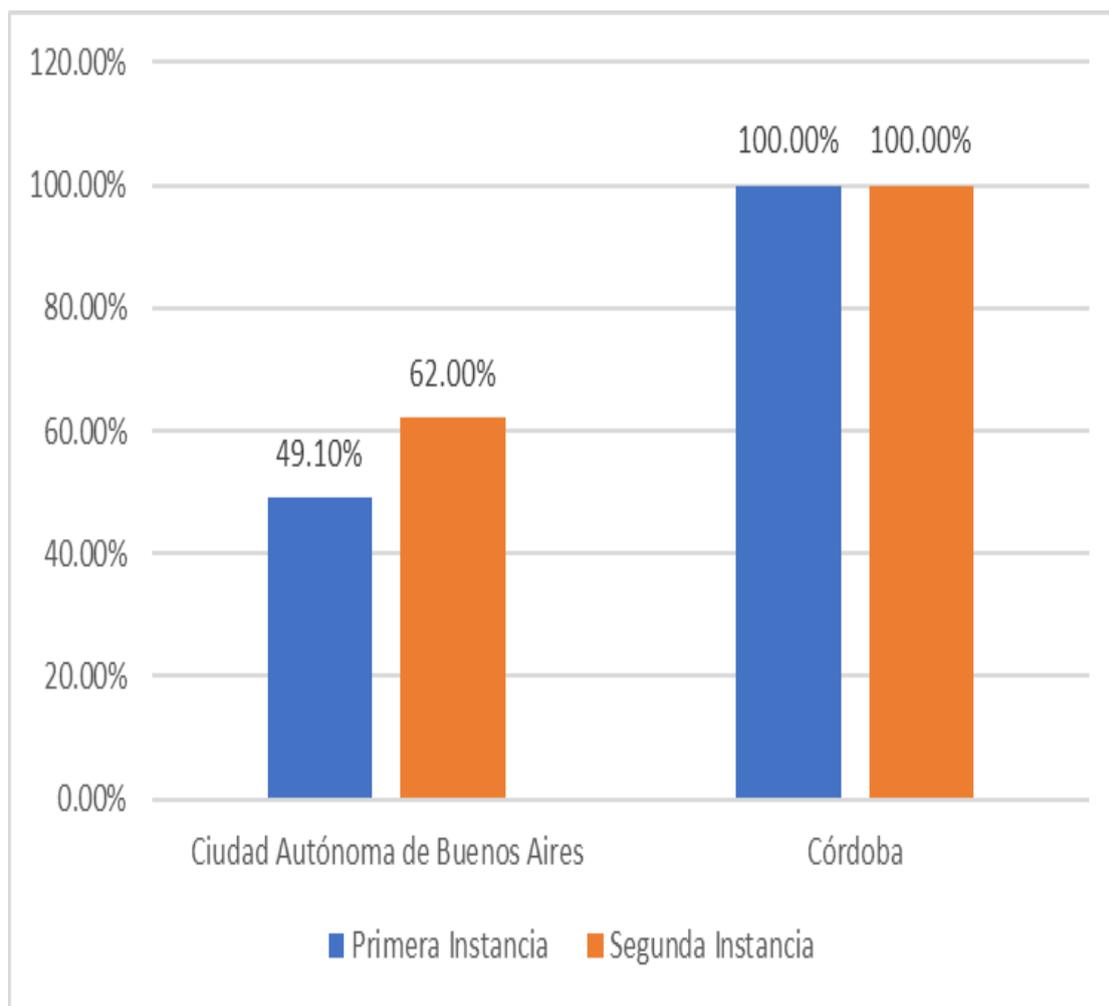
a. Tabla: indica el porcentaje de sentencias de segunda instancia, de la muestra 2, que admiten el rubro daño punitivo, organizadas según la ciudad del tribunal.

b. Resultado: se verifica, diferencias de porcentajes de admisión de daño punitivo en función de las ciudades. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires admite el 62 % y la Ciudad de Córdoba admite el 100 %.

En la ilustración siguiente, se indica mediante columnas azules los porcentajes de reconocimiento de daño punitivo en primera instancia. Buenos Aires 49.10 %, Córdoba 100%). Mediante columnas anaranjadas, se muestran los porcentajes de admisión de segunda instancia. Como puede observarse gráficamente, existe asociación entre la ciudad y el porcentaje de condena de daño punitivo. Hay ciudades cuyos tribunales hacen lugar a un porcentaje mayor el rubro daño punitivo.

Ilustración 21:

Asociación con ciudad de sentencia. Gráfico de columnas que muestra la diferencia de reconocimiento en función de la ciudad de la sentencia, en primera instancia (azul) y segunda instancia (anaranjado). Fuente propia.



Conclusiones y recomendaciones.

Es notoria la asociación entre la ciudad y el porcentaje de condena de daño punitivo. En algunas ciudades se hace más lugar más al rubro que en otras.

Asociación entre las Provincias y la sentencia de D.P.

¿Hay provincias que condenan en un porcentaje mayor de daño punitivo que otras?

Resultados de la Población.

La tabla siguiente, indica la cantidad (frecuencia), porcentaje y porcentaje acumulado de sentencias que integran la población, organizadas por provincias.

Tabla 24

Asociación con provincia de la sentencia. (2008 - 2021). Tabla que indica la cantidad y porcentaje de sentencias de daño punitivo, de la población, organizadas por la provincia de la sentencia. Fuente propia.

<i>Provincia^{a,b}</i>	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Buenos Aires	197	61,9	61,9
Cordoba	26	8,2	70,1
Salta	18	5,7	75,8
Jujuy	14	4,4	80,2
Mendoza	13	4,1	84,3
Entre Rios	10	3,1	87,4
Tucuman	9	2,8	90,3
Rio negro	6	1,9	92,1
Santa Fe	6	1,9	94,0
Chaco	5	1,6	95,6
Neuquen	4	1,3	96,9
Chubut	3	,9	97,8
La Pampa	2	,6	98,4
San Luis	2	,6	99,1
Tierra del Fuego	2	,6	99,7
Misiones	1	,3	100,0
Total	318	100,0	

- a. Tabla: indica la cantidad (frecuencia), el porcentaje, y el porcentaje acumulado de sentencias de daño punitivo de la población, organizadas según la provincia del tribunal.
- b. Resultado: se verifica que no están representadas todas las provincias, y que en solo dos provincias (Buenos Aires y Córdoba) se concentra el 70.1 % de las sentencias (porcentaje acumulado).

Por ejemplo, la Provincia de Buenos Aires tiene 197 sentencias que representan el 61.9 % del total. Córdoba aporta 26 sentencias, que hacen el 8.2 % del total.

Resultados de la muestra 1.

La tabla siguiente, indica el porcentaje de sentencias de segunda instancia, de la muestra 1, que admiten daño punitivo. La provincia de Buenos Aires admite el 16.7 %. La provincia de Córdoba admite el 100 %. Las otras provincias también admiten el 100 % de los casos. Solo Buenos Aires tiene un porcentaje de admisión menor.

Tabla 25:

Asociación con la provincia de la sentencia. (2008 - 2011). Tabla que indica el reconocimiento del daño punitivo, en segunda instancia de la muestra 1. Fuente propia.

*Tabla cruzada Provincia*Admisión 2° (M1)^{a,b}*

% dentro de Provincia			
		Admite	No Admite
Provincia	Buenos Aires	16,7%	83,3%
	Chubut	100,0%	
	Cordoba	100,0%	
	Entre Rios		100,0%
	Mendoza		100,0%
	Misiones		100,0%
	Rio negro	100,0%	
	Salta	100,0%	
	Santa Fe	100,0%	
	Tucuman	100,0%	
Total		50,0%	50,0%

a. Tabla: indica el porcentaje de sentencias de segunda instancia, de la muestra 1, que admiten el rubro daño punitivo, organizadas según la provincia del tribunal.

b. Resultado: se verifica que hay diferencias entre provincias. Buenos Aires admite el 16.7 % de daño punitivo y Córdoba el 100 %.

Resultados de la Muestra 2.

La tabla siguiente indica el porcentaje de sentencia de primera instancia, de la muestra 2, que admiten daño punitivo. Buenos Aires reconoce el 53.7 %. Córdoba, el 100 %.

Tabla 26:

Asociación con provincia de sentencia. 2019 - 2021. Tabla que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en primera instancia de la muestra 2. Fuente propia.

*Tabla cruzada Provincia*Admisión 1° (M2)^{a,b}*

% dentro de Provincia			
Provincia		Admite	No Admite
Buenos Aires		53,7%	46,3%
Chaco		50,0%	50,0%
Chubut		100,0%	
Cordoba		100,0%	
Entre Rios		33,3%	66,7%
Jujuy			100,0%
La Pampa		100,0%	
Mendoza		100,0%	
Rio negro		80,0%	20,0%
Salta		42,9%	57,1%
San Luis		100,0%	
Tierra del Fuego			100,0%
Tucuman		50,0%	50,0%
Total		57,3%	42,7%

a. Tabla: indica el porcentaje de sentencias de primera instancia, de la muestra 2, que admiten el rubro daño punitivo, organizadas según la provincia del tribunal.

b. Resultados: se verifica la diferencia de admisión de daño punitivo según la provincia. Por ejemplo, Buenos Aires admite el 53.7 % y Córdoba el 100 %.

La tabla 28 indica el porcentaje de sentencias de segunda instancia, de la muestra 2, que admiten daño punitivo. Se comprueba, una vez más, que Buenos Aires tiene un porcentaje de admisión menor que varias provincias (66.7 %), y Córdoba, y otras provincias como Chaco, Chubut, La Pampa, Mendoza, Rio Negro, y Tierra del Fuego tienen una admisión del 100 %.

Tabla 27:

Asociación con provincia de sentencia. 2019 - 2021. Tabla que indica el porcentaje de reconocimiento de daño punitivo en segunda instancia en la muestra 2. Fuente propia.

*Tabla cruzada Provincia*Admisión 2° (M2)^{a,b}*

% dentro de Provincia			
		Admite	No Admite
Provincia	Buenos Aires	66,7%	33,3%
	Chaco	100,0%	
	Chubut	100,0%	
	Cordoba	100,0%	
	Entre Rios	50,0%	50,0%
	Jujuy	50,0%	50,0%
	La Pampa	100,0%	
	Mendoza	100,0%	
	Rio negro	100,0%	
	Salta	66,7%	33,3%
	San Luis		100,0%
	Tierra del Fuego	100,0%	
	Tucuman	100,0%	
Total		71,2%	28,8%

a. Tabla: indica el porcentaje de sentencias de segunda instancia, de la muestra 2, que admiten daño punitivo, organizadas según la provincia del tribunal.

b. Resultado: se verifica la diferencia de admisión en función de las provincias. Por ejemplo, Buenos Aires admite el 66.7 % y Córdoba admitiendo el 100 %.

Conclusiones y recomendaciones.

- a. Hay asociación entre la ciudad de la sentencia y el porcentaje de condena por daño punitivo. Es muy clara esta asociación si se compara la provincia de Buenos Aires (menor reconocimiento) con otras provincias del país (mayor acogimiento).

Asociación Federalización y sentencia de D.P.

¿Será igual el porcentaje de condena del rubro daño punitivo si el tribunal que dicta la sentencia se encuentra en la provincia de Buenos Aires o en el resto del país?

Resultados de la Población.

En la tabla siguiente se indica la cantidad (frecuencia) y porcentaje de sentencias, organizadas entre Buenos Aires e Interior del País que integran la población total de 318 sentencias. El primer renglón indica que Buenos Aires participa con 197 sentencias que representan el 61.9 % del total.

Tabla 28:

Asociación con federalización. 2008 - 2021. Tabla que indica la cantidad y porcentaje de sentencias de daño punitivo del total de la población, organizadas en función de su pertenencia o no a Buenos Aires o al interior del país. Fuente propia.

Federalización de la población^{a,b}

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Buenos Aires	197	61,9
	Interior del País	121	38,1
	Total	318	100,0

a. Tabla: indica la cantidad (frecuencia) y porcentaje de sentencias de la población, organizadas según si pertenecen a la provincia de Buenos Aires o al interior del País.

b. Resultado: se verifica que Buenos Aires posee el 61.9 % de sentencias de daño punitivo.

Resultados de la Muestra 2.

La tabla siguiente exhibe las sentencias de primera instancia de la muestra 2. Buenos Aires reconoce el 53.7 % y el resto del país el 65.7 %.

Tabla 29:

Asociación con provincia de sentencia. 2019 - 2021. Tabla que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en primera instancia de la muestra 2, organizadas entre “interior del país” y Buenos Aires. Fuente propia.

*Tabla cruzada Federalización*Admisión 1° (M2)^{a,b}*

% dentro de Federalización		Admisión 1° (M2)	
		Admite	No Admite
Federalización	Buenos Aires	53,7%	46,3%
	Interior del País	65,7%	34,3%
Total		57,3%	42,7%

- Tabla: indica el porcentaje de sentencias, de primera instancia, de la muestra 2, que admiten daño punitivo, organizadas en dos partes: la provincia de Buenos Aires y el resto del país.
- Resultado: se verifica que el interior del país admite en mayor proporción (65.7 %) el daño punitivo que Buenos Aires (53.7 %)

La tabla siguiente exhibe las sentencias de segunda instancia de la muestra 2. Se verifica que Buenos Aires reconoce el 66.7 % y el resto del país el 82.8 %.

Es claro que existe diferencias significativas entre los porcentajes de condena del rubro daño punitivo según la provincia de la sentencia.

Tabla 30:

Asociación con provincia de sentencia. 2019 - 2021. Tabla que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en segunda instancia de la muestra 2, organizadas entre “interior del país” y Buenos Aires. Fuente propia.

*Tabla cruzada Federalización*Admisión 2° (M2)^{a,b}*

% dentro de Federalización		Admisión 2° (M2)	
		Admite	No Admite
Federalización	Buenos Aires	66,7%	33,3%
	Interior del País	82,8%	17,2%
Total		71,2%	28,8%

a. Tabla: indica el porcentaje de sentencias de segunda instancia, de la muestra 2, que admiten daño punitivo, organizadas en dos partes: Provincia de Buenos Aires y el resto del país.

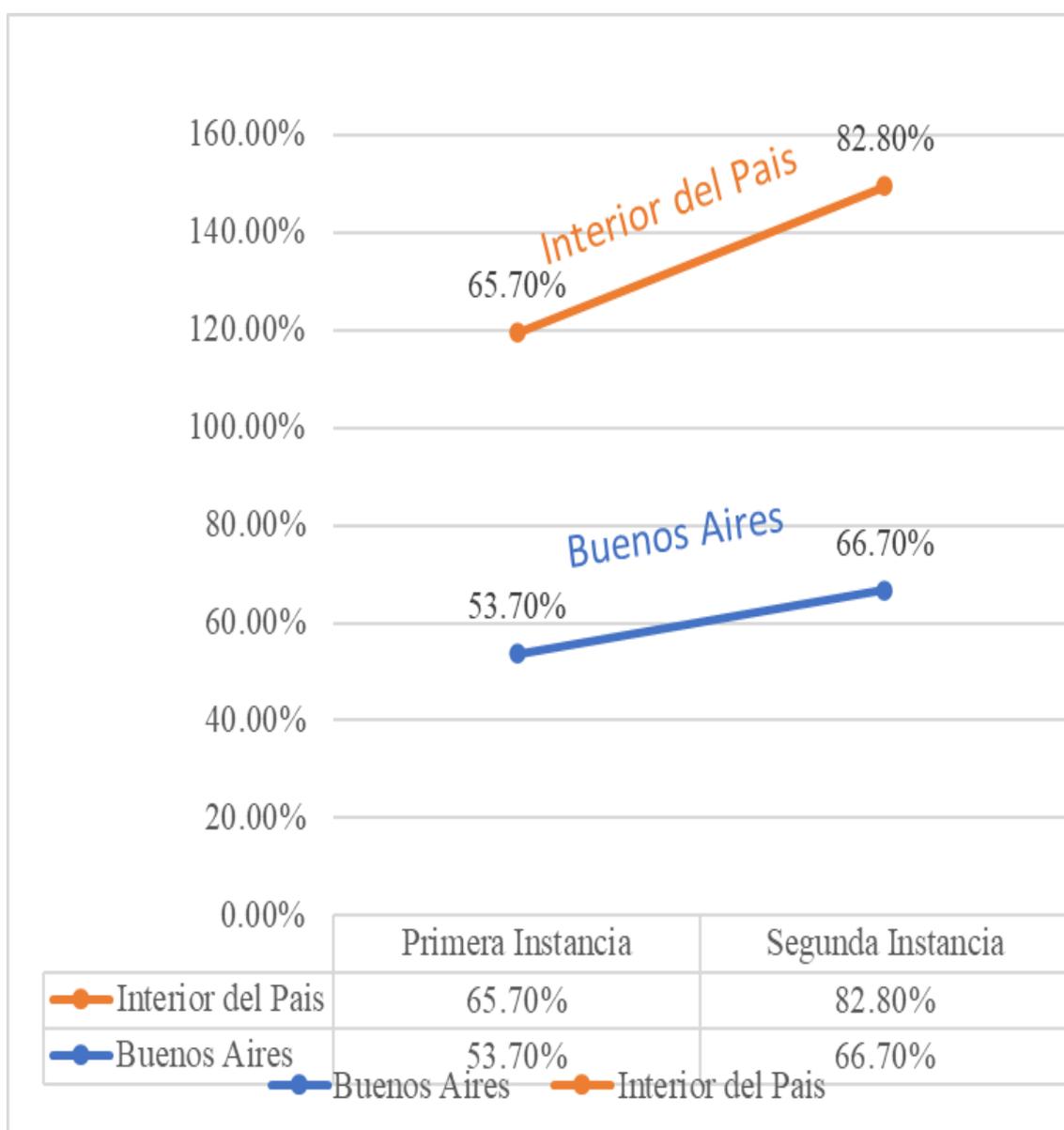
b. Resultado: se verifica que el interior del país admite el 82.8 % de los casos, y Buenos Aires, solo el 66.7 %.

La ilustración siguiente indica gráficamente mediante líneas continuas el nivel de reconocimiento de Buenos Aires y del interior del país. La línea azul indica los porcentajes de Buenos Aires. En primera instancia, 53.7 %. En segunda instancia, el 66.7 %.

La línea anaranjada indica los porcentajes del interior del país. En primera instancia el 65.7 % y en segunda instancia el 82.8 %. En definitiva, en todo momento, el interior del país reconoce un porcentaje mayor el rubro daño punitivo, en primera y segunda instancia.

Ilustración 22:

Asociación con provincia de sentencia. Gráfico de líneas continuas que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo, organizados por instancia y por su pertenencia o no al interior del país, o a Buenos Aires (provincia capital). Fuente propia.



Conclusiones y recomendaciones.

Existe asociación entre esta noción de “federalismo” y la sentencia condenatoria del rubro daño punitivo. En términos simples, no es igual el porcentaje de admisión de daño punitivo si el tribunal que dicta la sentencia se encuentra en la Provincia de Buenos Aires o en el resto del país.

Asociación entre el rubro de la demanda y la sentencia de D.P.

¿Existen algunos rubros de la demanda que tengan un porcentaje de admisión de daño punitivo mayor que otros rubros? ¿El rubro demandado también influye en el daño punitivo? Por ejemplo ¿se admite con mayor frecuencia el daño punitivo en demandas donde hay problemas de productos alimentarios o de planes de ahorro de autos?

Resultados de la Población.

La tabla siguiente indica la cantidad (frecuencia), porcentaje, y porcentaje acumulado de sentencias de daño punitivo del total de la población.

Se verifica, tomando en cuenta la columna “porcentaje acumulado”, que con solo 4 rubros (telefonía, automotores, seguros y bancos) se alcanza el 54.4 % del total de casos de daño punitivo.

Tabla 31:

Asociación con rubro del proveedor. 2008 - 2021. Tabla que indica la cantidad y porcentaje de sentencias de daño punitivo, en la población total, organizadas por rubro demandado. Fuente propia.

Rubros de la población^{a,b,c}

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Telefonia	61	19,2	19,2
	Automotrices y Planes de Ahorro	47	14,8	34,0
	Seguros	35	11,0	45,0
	Bancos y Financieras	30	9,4	54,4
	Bienes / Garantia	26	8,2	62,6
	Servicio Medico	23	7,2	69,8
	Servicios Publicos Gas / Electricidad	20	6,3	76,1
	Alimentos / Bebidas / Medicinas	17	5,3	81,4
	otras cuestiones	13	4,1	85,5
	Inmuebles	8	2,5	88,1
	Tarjetas de Credito	7	2,2	90,3
	Transporte Aereo	6	1,9	92,1
	Organizacion de Eventos	5	1,6	93,7
	Servicios Varios	5	1,6	95,3
	Transporte	5	1,6	96,9
	Turismo y Hoteleria	5	1,6	98,4
	Pago Electronico	3	,9	99,4
	Ambiente	2	,6	100,0
	Total	318	100,0	

a. Tabla: indica la cantidad (frecuencia), porcentaje y porcentaje acumulado de sentencias de daño punitivo, de la población, ordenadas según el rubro demandado.

b. Resultado: observando las columnas de porcentaje y de porcentaje acumulado, se verifica que el rubro telefonía tiene el 19.2 % de sentencias. Si se les suma el 14.8 % del rubro automotores y planes de ahorro, se llega a un porcentaje acumulado del 34.0 %. Luego, si se agrega el 11.0 % de seguros se alcanza el 45.0 %. Por último, agregando el 9.4 % del rubro bancos y financieras se alcanza el 54.4 %. Nótese que en 4 rubros se concentra más del 50 % de las sentencias de daño punitivo del país.

c. Resultados: sorprende la presencia del rubro "ambiente" porque en principio el daño punitivo no se aplica por analogía a cuestiones que no sean de consumo. Otro rubro que llama la atención es de reclamos por servicios públicos gas y electricidad.

Resultados de la Muestra 2.

La tabla siguiente indica el porcentaje de reconocimiento del rubro daño punitivo, en primera instancia, en la muestra 2. Se verifica, que cada rubro tiene un porcentaje de admisión diferenciado.

Tabla 32:

Asociación con rubro del proveedor. 2019 - 2021. Tabla que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo, en primera instancia de la muestra 2, organizada por rubros. Fuente propia.

*Tabla cruzada Rubro*Admisión 1° (M2)^{a,b}*

% dentro de Rubro		Admisión 1° (M2)	
		Admite	No Admite
Rubro	Alimentos / Bebidas / Medicinas	57,1%	42,9%
	Ambiente	100,0%	
	Automotrices y Planes de Ahorro	58,3%	41,7%
	Bancos y Financieras	85,7%	14,3%
	Bienes / Garantia	50,0%	50,0%
	Inmuebles	50,0%	50,0%
	otras cuestiones	66,7%	33,3%
	Seguros	35,3%	64,7%
	Servicio Medico	77,8%	22,2%
	Servicios Publicos Gas / Electricidad	66,7%	33,3%
	Servicios Varios	66,7%	33,3%
	Tarjetas de Credito	100,0%	
	Telefonia	60,0%	40,0%
	Transporte		100,0%
	Transporte Aereo	25,0%	75,0%
	Turismo y Hoteleria	66,7%	33,3%
Total		57,3%	42,7%

- a. Tabla: indica el porcentaje de sentencias, de primera instancia, de la muestra 2, que admiten daño punitivo, organizadas por el rubro.
- b. Resultado: se verifica que hay diferencias porcentuales entre los rubros. A modo de ejemplo se observa que el rubro transporte aéreo tiene una admisión de solo el 25 %. Por otro lado, llama la atención que un servicio público como el servicio domiciliario de gas, electricidad o agua, incurran en conductas compatibles con el daño punitivo, y además, en un porcentaje alto (66.7 %). Por otro lado, el rubro ambiente que tiene un reconocimiento del 100 %, es un rubro donde se discute si corresponde extender por analogía la figura del daño punitivo. Se observa un 57.1 % de admisión en el rubro alimentos, bebidas y medicinas.

Llama la atención que el rubro “servicio público gas / electricidad” tenga un porcentaje de condena del daño punitivo en un nivel tal alto (66.7 %), siendo un servicio público. Sorprende el reconocimiento del 100 % de daño punitivo en el rubro ambiente⁴³. Hay rubros con más del 80 % de admisión de daño punitivo (bancos y financieras con el 85.7 %, tarjetas de crédito con el 100 %), y rubros con bajo nivel de admisión (transporte aéreo con el 25 %).

La tabla siguiente indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en sentencias de segunda instancia de la muestra 2.

⁴³ Luego, en instancias superiores se rechaza el daño punitivo en la cuestión ambiental.

Tabla 33:

Asociación con rubro del proveedor. 2019 - 2021. Tabla que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en segunda instancia de la muestra 2, organizadas por rubro. Fuente propia.

*Tabla cruzada Rubro*Admisión 2° (M2)^{a,b}*

% dentro de Rubro		Admisión 2° (M2)	
		Admite	No Admite
Rubro	Alimentos / Bebidas / Medicinas	40,0%	60,0%
	Ambiente	100,0%	
	Automotrices y Planes de Ahorro	63,6%	36,4%
	Bancos y Financieras	83,3%	16,7%
	Bienes / Garantía	84,6%	15,4%
	Inmuebles	100,0%	
	otras cuestiones	50,0%	50,0%
	Seguros	70,6%	29,4%
	Servicio Medico	71,4%	28,6%
	Servicios Publicos Gas / Electricidad	100,0%	
	Servicios Varios	50,0%	50,0%
	Tarjetas de Credito	100,0%	
	Telefonia	66,7%	33,3%
	Transporte	50,0%	50,0%
	Transporte Aereo	50,0%	50,0%
	Turismo y Hotelaria	50,0%	50,0%
Total		71,2%	28,8%

a. Tabla: indica el porcentaje de sentencias, de segunda instancia, de la muestra 2, que admiten daño punitivo, ordenadas según su rubro.

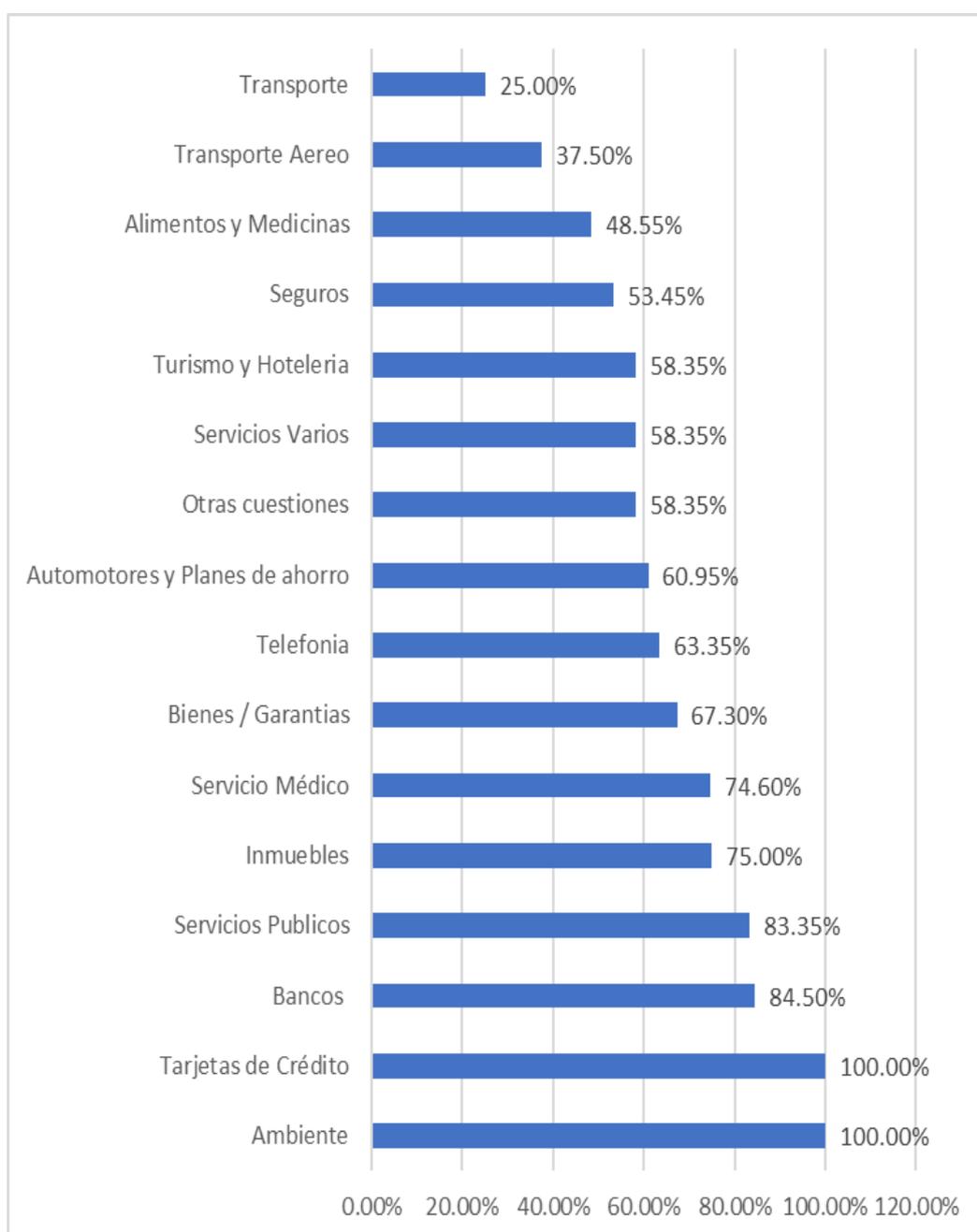
b. Resultado: se observa que existen rubros con distintos porcentajes de admisión. Se verifica que el rubro servicios público gas y electricidad tiene el 100 % de admisión. El rubro automotrices y planes de ahorro, que durante los años de la muestra fue muy cuestionado (2019/20/21), presenta el 63.6 % de daño punitivo.

La ilustración siguiente, indica de manera gráfica, mediante barras horizontales, el porcentaje promedio de admisión de daño punitivo, clasificados por rubro del proveedor. Se promedia el porcentaje de primera instancia y el de segunda instancia de la

muestra 2.

Ilustración 23:

Asociación con rubro del proveedor. 2019 - 2021. Gráfico de barras horizontales que indica el reconocimiento porcentual de daño punitivo por rubro. Fuente propia.



Resultados específicos del Rubro Alimentos.

Hay al menos una sentencia del rubro alimentos que habla del tema de la “tolerancia cero”⁴⁴

⁴⁴ En el caso concreto, cuya causa responde a haberse encontrado en una botella cerrada de bebida gaseosa marca Seven Up de 1,25 litro una pila alcalina Eveready AAA, la particular gravedad del hecho está dada por el deficiente control en el proceso de envasado, puesto en evidencia por el hecho mismo, y por la potencialidad contaminante de la pila, la cual podría llegar a contaminar aproximadamente 3.000 litros de agua o de cualquier otro líquido, con hidróxido de sodio y de potasio concentrados, de propiedades cáusticas, según informe de la Comisión de Bioseguridad de la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia de la Universidad Nacional de Tucumán (fs. 292/vta.).

El sólo hecho que en un envase conteniendo un producto destinado al consumo humano se encuentre un elemento extraño, sea o no nocivo para la salud, pone en evidencia la singular potencialidad dañosa del acontecimiento, como consecuencia de la falta de control por parte del fabricante y embotellador. En efecto, así como en distintos casos se pudo encontrar una pila alcalina, un gel íntimo para uso sexual o un envoltorio de cigarrillos, con un mayor o menor riesgo para la salud, integridad psicofísica y hasta para la vida misma de los consumidores, la experiencia indica que, ante la falta de un adecuado control y de la diligencia debida por parte de los proveedores, existe la posibilidad de que se introduzca en el proceso de envasado cualquier tipo de veneno o sustancia nociva para la vida o la salud, como por ejemplo, cianuro, arsénico, ácido muriático, soda cáustica, etcétera, posibilidad que los jueces tenemos el deber de prevenir y evitar por todos los medios que pone a nuestra disposición la ley y el derecho.

Ello, desde el punto de vista objetivo, justifica la imposición de una multa civil por “daño punitivo” que permita, mediante una adecuada sanción, disuadir e inducir a los proveedores de productos destinados al consumo humano para que pongan la máxima diligencia en la elaboración, envasado y distribución de tales productos, para de este modo prevenir hechos futuros semejantes. Es que como desde hace tiempo lo venimos diciendo: “Existen ciertos actos ilícitos ante los cuales, tanto la responsabilidad civil como la penal, se muestran impotentes para su eficaz sanción: en el primer supuesto, por insuficiencia de la función represiva de la responsabilidad civil, que reconoce como límite su función resarcitoria; en el segundo, por no encuadrar el ilícito civil dentro de los estrechos márgenes de una figura penal, o por falta de adecuación de la pena para la completa restauración del orden civil” (MOISÁ, Benjamín, Los llamados “daños punitivos” en la reforma a la ley 24.240, Revista de Responsabilidad Civil y Seguros, La Ley, Argentina, 2008, 271, AR/DOC/1481/2008; Cuestiones de Derecho del Consumidor, AA. VV. –Coordinador Germán Esteban Müller–, p. 183 y ss., Bibliotex, Tucumán, 2015).

El criterio de la “tolerancia cero”. Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto

Resultados específicos del Rubro Automotores y Planes de Ahorro.

Sobre este rubro hay consideraciones específicas al menos en un fallo de esta población, se habla de “vulnerabilidad por el rubro⁴⁵”.

Resultados específicos del Rubro Ambiente.

En este rubro, hay un caso(decima) en el cual las decisiones judiciales transitan varios de los problemas del instituto daño punitivo: aplicación analógica del daño punitivo a cuestiones ambientales, montos de las multas, actualización de las multas, etc.

En este caso paso lo siguiente:

- a) La primera instancia se admite el daño punitivo en cuestiones ambientales y se aplica una multa superior al límite legal de \$ 5.000.000. La multa es de

es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios –alimentos y bebidas– o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del CCCN (art. 902, Código Civil): “Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias” (cfr. CHAMATRÓPULOS, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no..., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

⁴⁵ ...pareciera tener razón quienes manifiestan que si hay un sector de la economía en el que los consumidores se encuentran en franca posición de vulnerabilidad, es el de la adquisición de automotores mediante el sistema de ahorro previo (ver, Barreiro, Rafael F. “Prácticas abusivas recurrentes en el sistema de ahorro previo para la adquisición de automotores. Sobre la prevención y disuasión”, Publicado en: LA LEY 06/06/2019, LA LEY, 2019-C, 218, LA LEY Patagonia 2019 (agosto)).

\$7.200.000;

- b) En segunda instancia, la Cámara baja la multa a \$ 5.000.000, ya que entiende que se debe respetar el límite legal.
- c) El Máximo Tribunal de Provincia, entiende que no se puede aplicar el daño punitivo de manera analógica, dejando sin efecto la sentencia anterior en el rubro daño punitivo. Entonces, el daño punitivo es igual a \$ 0⁴⁶.

La ilustración siguiente, indica de manera grafica lo sucedido en el caso ambiental de referencia.

- a) Primera columna azul corresponde a la multa por \$ 7.200.000, superior al máximo legal.
- b) La segunda columna azul, corresponde a la multa de \$ 5.000.000, igual al máximo legal.
- c) Luego, en tercer término, no hay columna azul, ya que, al no haber daño punitivo, el monto representativo es \$ 0.
- d) La línea anaranjada horizontal indica para las tres instancias el máximo valor de multa posible en el sistema actual de daño punitivo, es decir, \$ 5.000.000-
- e) La línea azul de puntos, indica la tendencia, totalmente negativa, expresando que

⁴⁶ La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, se expresa de la siguiente manera: Sin embargo, ha de prosperar su queja en torno a la aplicación analógica de la multa civil contenida en el art. 52 bis de la ley 24.240... En conclusión, el carácter sancionatorio del daño punitivo implica que se respeten los principios de la materia penal, partiendo de la sanción de una norma específica para la cuestión ambiental, inexistente en la actualidad, valladar que impide la aplicación analógica del art. 52 bis de la ley 24.240. (Décima, Julia Graciela y otros c/ Productos de Maíz S.A. (Ingredión Argentina S.A.) s/ daños y perjuicios y su acumulada "Diaz, Zulema y otros contra Productos de Maíz S.A. Daños y Perjuicios., 2021).

los valores de daño punitivo caen hasta \$ 0.

Ilustración 24:

Asociación con rubro de la demanda. Gráfico de columnas que indica el valor de las multas en el rubro ambiente. Se observa la tendencia decreciente (línea de puntos anaranjada), hasta llegar a cero por el rechazo del daño punitivo en la cuestión ambiental. Fuente propia.



Conclusiones y recomendaciones.

- a) Hay asociación entre el rubro de la demanda y el porcentaje de reconocimiento de daño punitivo, ya que se observan valores porcentuales muy distintos entre rubros.
- b) Sin embargo, hay que tener en cuenta cada rubro, porque hay doctrina y jurisprudencia específica. Solo a modo de ejemplo, se transitó por tres rubros indicando: “la tolerancia cero “en alimentos; “la vulnerabilidad por rubro” en planes de ahorro, y “prohibición de analogía” en cuestiones ambientales.
- c) El transporte aéreo también tiene sus cuestiones puntuales (legislación internaciones, tratados, etc.) y ello impacta, en general en el bajo porcentaje de condena de dicho rubro (37.5 %).
- d) La tabla 30 indicó los porcentajes por cada rubro y los porcentajes acumulados. Se verifico que 4 rubros poseen más del 50 % de las sentencias de daño punitivo.

Asociación entre el valor de la sanción y el reconocimiento del D.P.

La investigación pretende determinar si el valor de la multa se asocia a la admisión o rechazo del rubro daño punitivo. En otros términos, y modo de ejemplo ¿los jueces harían lugar en igual proporción el rubro daño punitivo si las multas fueran de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos) en vez de \$ 1.000.000 (un millón de pesos)?

Resultados muestra 1.

La ilustración siguiente muestra de manera gráfica el importe de las sentencias de la muestra 1.

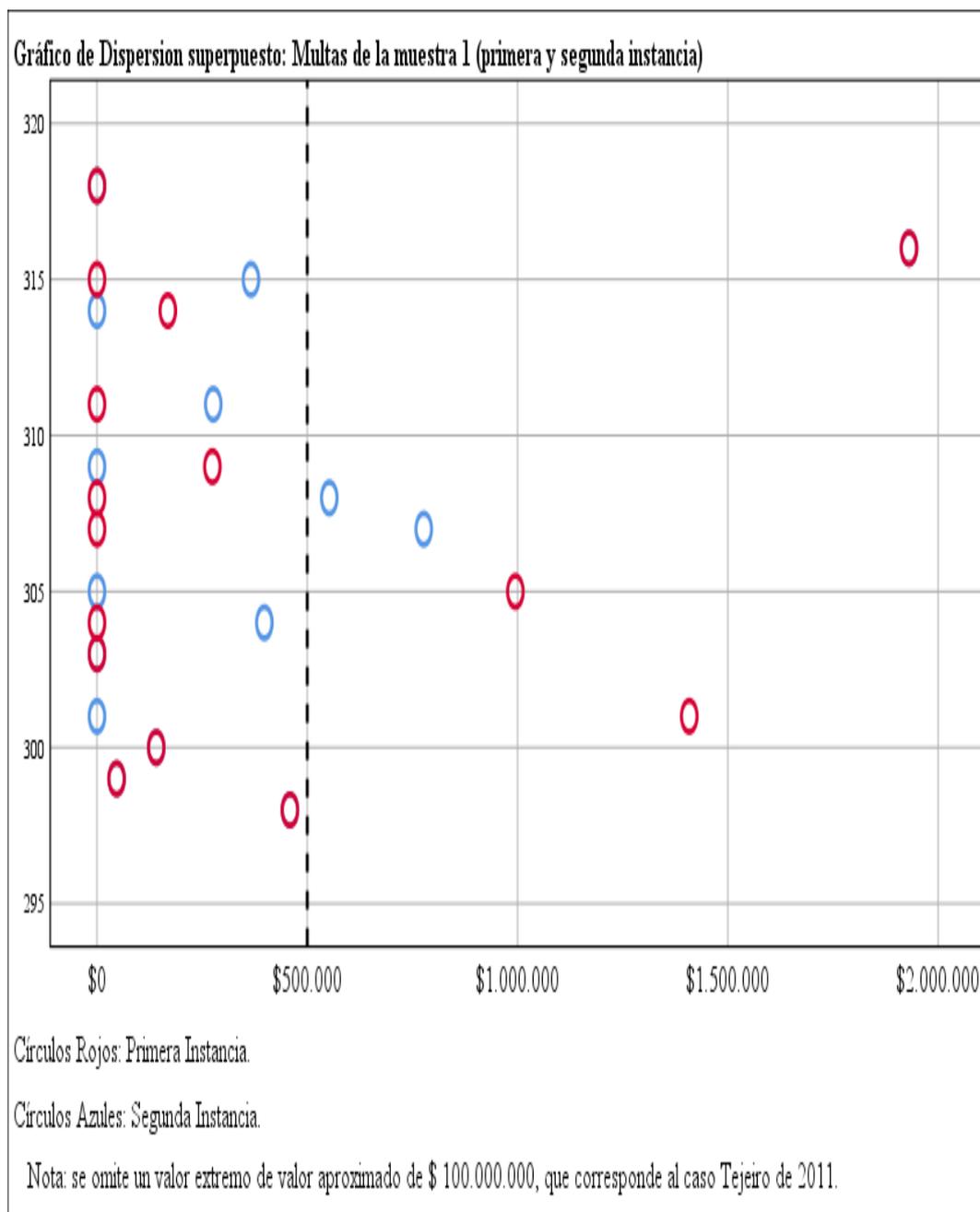
Es un gráfico de dispersión superpuesto, ya que muestra:

- a) las sentencias de primera instancia (indicadas con círculos azules);
- b) y las de segunda instancia (círculos rojos).

En la ilustración se aprecia que la mayoría de las multas actualizadas a mayo de 2021, se encuentran por debajo de los \$ 500.000. Muchas multas se encuentran en la línea vertical de \$ 0, que indica que el daño punitivo fue rechazado. Se aprecia sin duda, que el valor de las multas está más cerca del mínimo (\$ 100), que del máximo legal (\$5.000.000).

Ilustración 25:

Asociación con valor de la multa. 2008 - 2011. (muestra 1) Gráfico de dispersión que indica que la mayoría de las multas de primera y segunda instancia se encuentra por debajo de los \$ 500.000.



En la tabla siguiente, se muestran los datos de la media, la mediana y la multa máxima actualizada, de la muestra 1, incluyendo un valor extremo (\$ 2.000.000 en 2011, que en 2021 equivale a más de \$ 100.000.000). El valor promedio de la multa de la primera instancia, de la muestra 1, incluyendo el valor “extremo” es \$ 5.383.294,93.

Tabla 34:

Asociación con valor de la multa. 2008 - 2011. Tabla que indica los siguientes valores estadísticos: promedio, mediana y multa máxima, en la muestra 1, en ambas instancias, con valor extremo. Fuente propia.

Promedio de Daño Punitivo (media), Mediana, y Multa Máxima de la Muestra 1.^a

		Primera Instancia	Segunda Instancia
N	Válido	20	16
	Perdidos	1	5
Media		\$5,383,294.93	\$338,933.28
Mediana		\$208,655.07	\$23,250.24
Máximo		\$100,403,530	\$1,930,859

a. Nota: esta muestra contiene un caso extremo, una multa de \$ 2.000.000 de 2011 que actualizada tiene un valor superior a los \$ 100.000.000-

En la tabla siguiente, se indica la media, la mediana y la multa máxima de la muestra 1, pero quitando ese valor “extremo”. En consecuencia, el valor de la media (multa promedio), de la primera instancia de la muestra 1, es de \$ \$ 382.229,91.

Tabla 35:

Asociación con el valor de la multa. 2008 -2011. Tabla que indica los siguientes valores estadísticos de la muestra 1, de ambas instancias, sin considerar un valor extremo: media, mediana y multa máxima. Fuente propia.

Media, Mediana y Multa Máxima de Daño Punitivo en la Muestra 1 (sin valor extremo).^a

		Primera Instancia	Segunda Instancia
N	Válido	19	16
	Perdidos	2	5
Media		\$382,229.91	\$338,933.28
Mediana		\$140,833.65	\$23,250.24
Máximo		\$1,930,859	\$1,930,859

a. Nota: para el cálculo de los valores de la media, mediana y máximo, se omitió la consideración de un valor extremo (multa mayor a \$100.000.000- por sus posibles efectos distorsivos).

Resultados de la muestra 2.

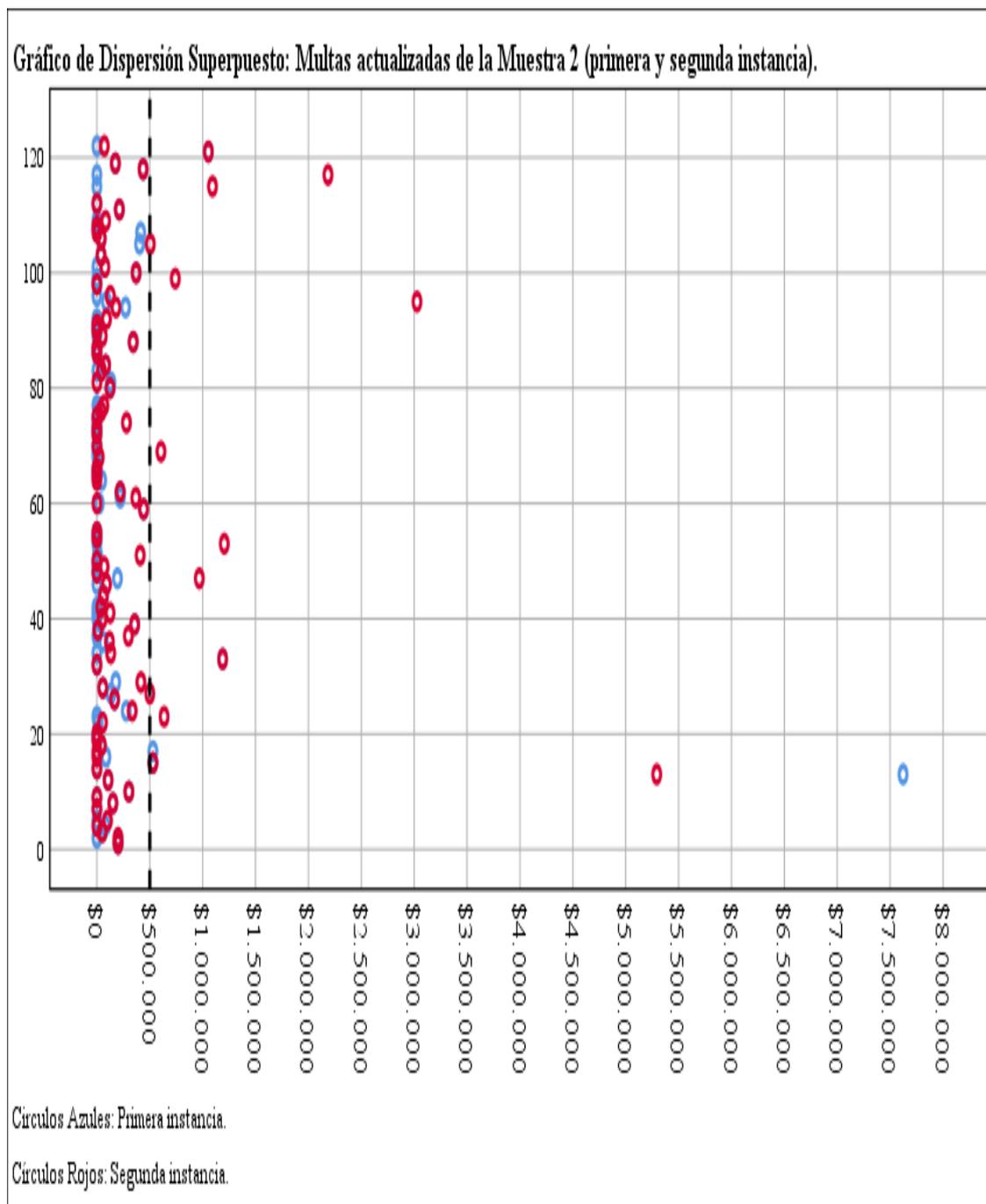
La ilustración siguiente, exhibe los datos de la muestra 2, con las siguientes indicaciones:

- a) Los círculos azules son los valores de las sentencias de primera instancia de la muestra 2.
- b) Los círculos rojos indican los valores de segunda instancia.

El gráfico de dispersión superpuesto, exhibe tanto las sentencias de primera instancia como las de segunda instancia. Se aprecia que la mayoría de las multas se encuentran por debajo de los \$ 500.000-

Ilustración 26:

Asociación con el valor de la multa. 2019 - 2021. Diagrama de dispersión que indica el grado de concentración del valor de las multas por daño punitivo en valores inferiores a \$ 500.000. Fuente propia.



En la tabla siguiente, se indica numéricamente, el valor de la media, mediana y multa máxima de la muestra 2. Se observa claramente, valores de media decreciente (promedio de valores de multa).

Tabla 36:

Asociación con valores de multa. 2019-2021. Tabla que indica los siguientes valores estadísticos: media, mediana y multa máxima, de la muestra 2, de ambas instancias. Fuente propia.

Daño Punitivo Promedio (Media), Mediana de Daño Punitivo, y Multa Máxima de Daño Punitivo en la Muestra 2.^{a,b,c}

		Primera Instancia	Segunda Instancia	Tribunal Superior
N	Válido	108	98	5
	Perdidos	14	24	117
Media		\$309,337.83	\$300,770.03	\$255,090.09
Mediana		\$11,749.25	\$73,118.16	\$33,335.07
Máximo		\$7,622,409	\$5,293,339	\$1,092,523

- a. Media o Promedio: se obtiene sumando todos importes de las multas, dividido la cantidad de multas.
- b. Mediana: indica el valor central de una lista ordenada de valores. Se ordena las multas de menor a mayor, y la del medio, es decir, la que divide el grupo en dos, es la mediana. Por ejemplo, en primera instancia, la mediana tiene un valor de \$ 11.749,25 y significa que la mitad de las multas en primera instancia tienen un valor hasta 11.749,25 y la otra mitad un valor mayor \$ 11.749,25
- c. Máximo de Multa: indica la valor en pesos actualizado de la multa mas alta.

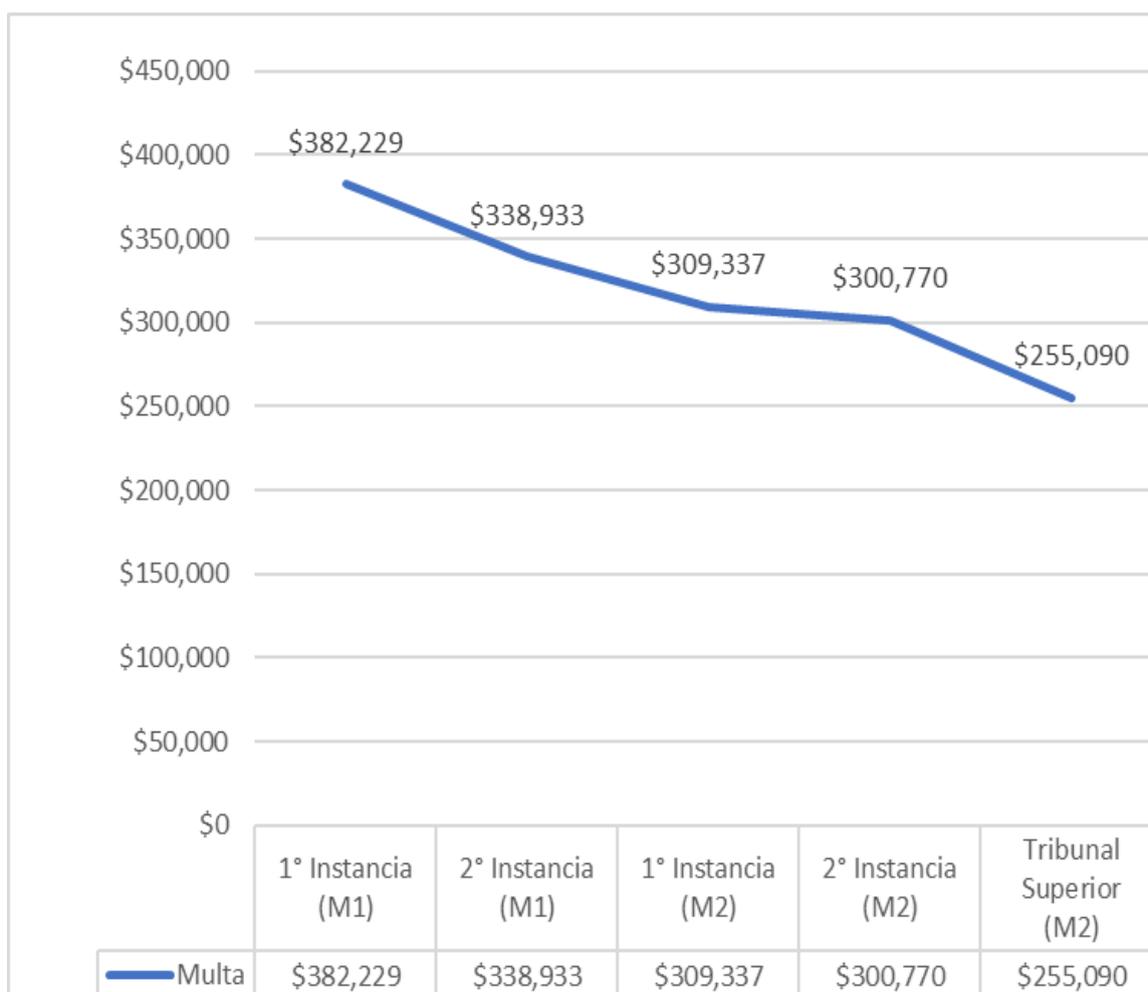
Resultados conjuntos de la muestra 1 y 2.

La ilustración siguiente muestra la evolución del monto de la multa de daño punitivo actualizado de la muestra 1 y de la muestra 2, indicando tanto primera como segunda instancia.

También se indica el valor de la multa promedio en el Tribunal Superior en la muestra 2.

Ilustración 27:

Asociación con el valor de la multa. 2008 - 2021. Gráfico de línea continua que muestra el valor decreciente del monto promedio de multa en términos reales, en pesos. Fuente propia.



La muestra 1 comprende los años 2008 a 2011. Como puede verificarse, la multa promedio (media) en primera instancia era de \$ 382.229 (se excluye valor extremo). Luego, en segunda instancia la multa promedio era de \$ 338.933.

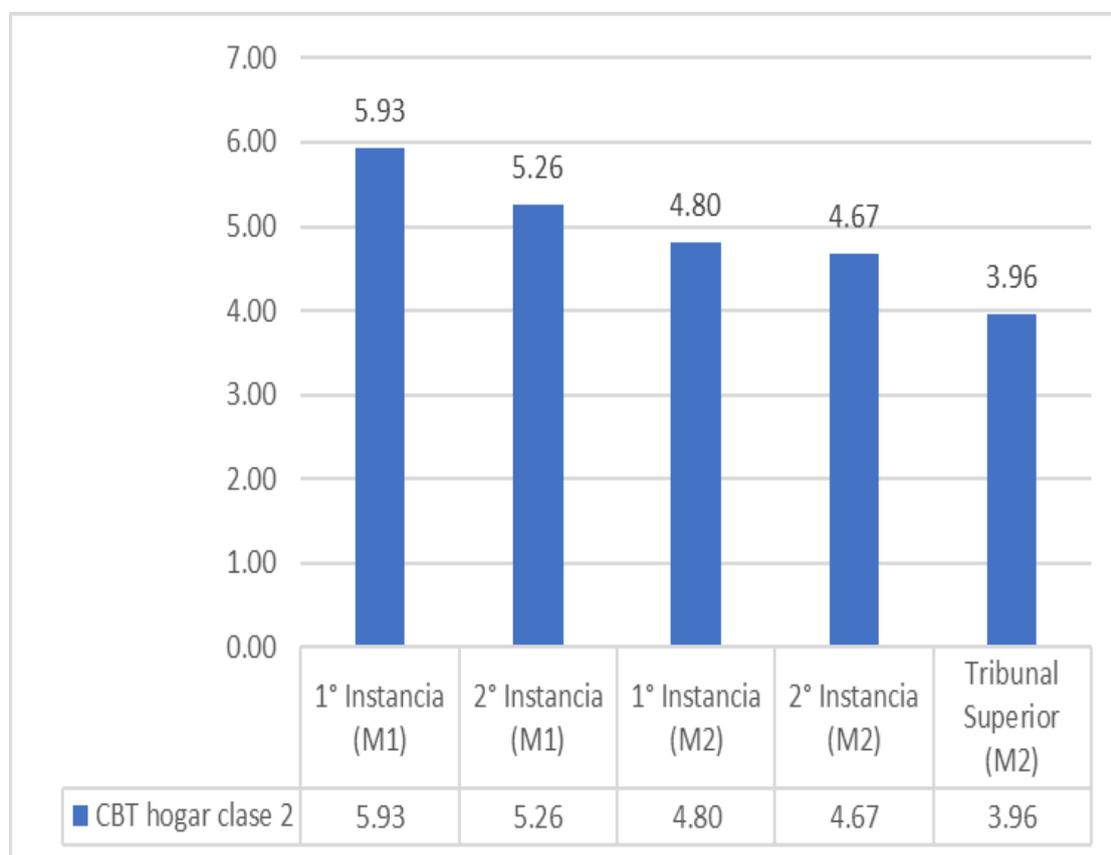
En la muestra 2, que comprende los años 2019 a 2021, la multa promedio de primera instancia es de \$ 309.337, y en segunda instancia es de \$ 300.770.

El promedio del Tribunal Superior, de la muestra 2, es de \$ 255.090, también menor.

La ilustración siguiente muestra el descenso de la multa real, pero esta vez expresada en Canastas Básicas Totales hogar clase 2.

Ilustración 28:

Asociación con el valor de la multa. 2008 – 2021. Grafico de columnas que muestra el valor decreciente de la cantidad de Canastas Básicas totales hogar clase 2 de las sanciones por daño punitivo en la población total fuente propia.



En la ilustración siguiente se muestran los porcentajes de admisión del daño punitivo por año y por instancia. Se verifica un porcentaje de acogimiento del daño punitivo creciente en segunda instancia, al mismo tiempo que los valores promedio de las multas bajan: la media de segunda instancia en la muestra 1 era de \$ 338.933 y la media de la segunda instancia de la muestra 2 es de \$ 309.337.

En conclusión, es posible que exista asociación entre el valor de la multa y el porcentaje de sentencias condenatorias de daño punitivo.

Mediana de la muestra 1 y la muestra 2.

Por otro lado, en la tabla siguiente se muestra el valor de las “medianas”, es decir, una medida de posición central, que divide todos los valores de las multas en dos: la mitad de los valores de daño punitivo (incluido el cero) están por debajo de la mediana y la otra mitad de los valores de daño punitivo están por encima de la mediana⁴⁷ ¿Qué significa?

- a) Que, en función de los datos de la tabla previas, en la muestra 1, en primera instancia la mitad de las multas eran menores a \$ 140.833- y la otra mitad eran mayores a \$ 140.833.
- b) Que en la muestra 1, en segunda instancia, la mitad de las multas es menor a \$ 23.250, y la otra mitad es mayor a \$ 23.250.
- c) Que en la muestra 2, en primera instancia la mitad de las multas es menor a \$ 11.749 y la otra mitad de las multas es mayor a \$ 11.749.
- d) Que en la muestra 2, la mitad de las multas es menor a \$ 73.118 y la otra mitad mayor a \$ 73.118.

Como conclusión anticipada, se puede afirmar que la mitad de las multas tienen montos más cercanos al mínimo legal (\$ 100) que al máximo legal (\$ 5.000.000), y que en especial, en la muestra 2 que representa los años actuales (2019/2020/2021) la

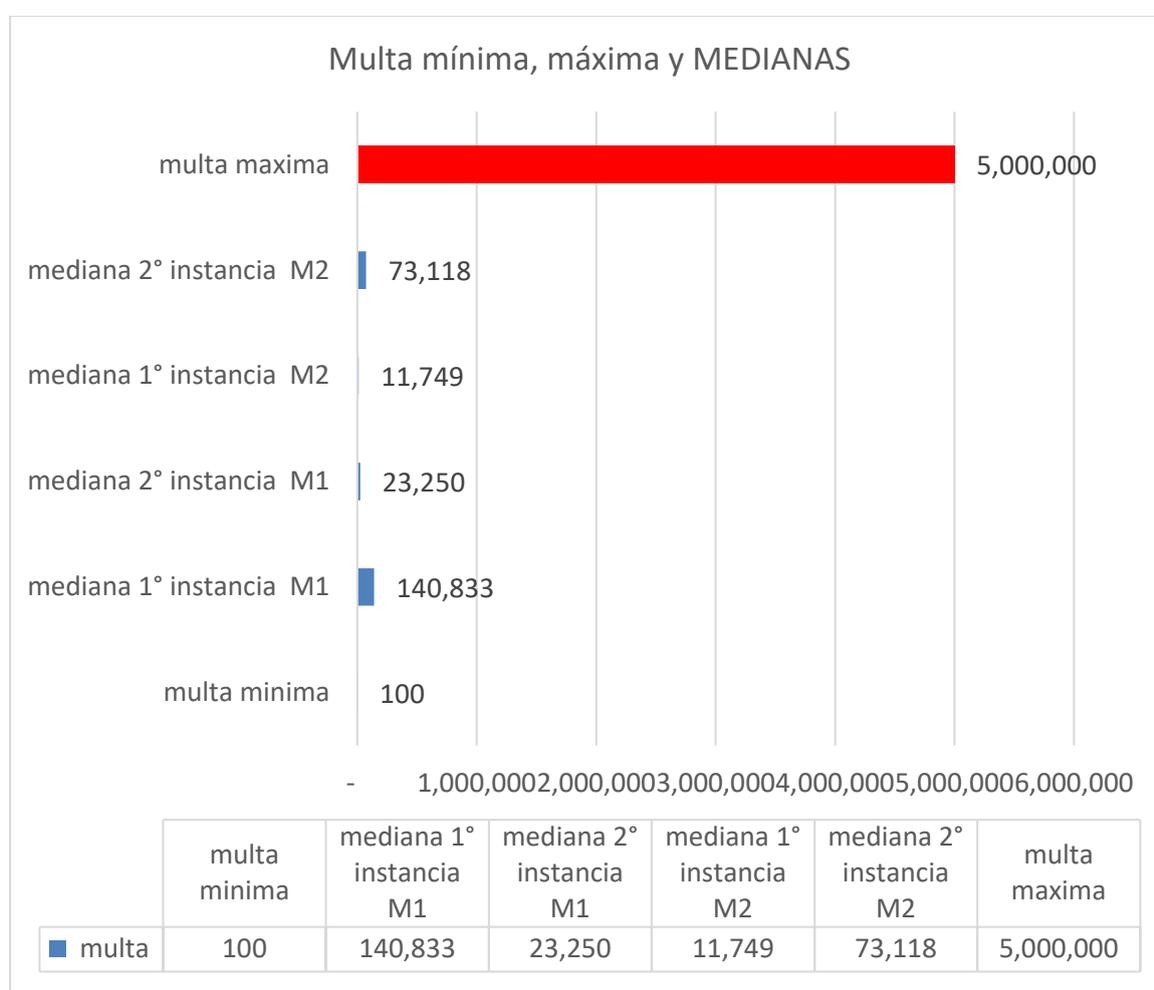
⁴⁷ Por ejemplo, si tenemos los siguientes ejemplos, la mediana es el valor (\$ 80.000) que divide el grupo de datos en dos mitades: el primer grupo de datos contiene el 50 % de valores inferiores a la mediana, es decir: \$ 0, \$ 20.000, y \$ 50.000. Eso significa, también, en términos de casos reales, que la mitad de los casos de daño punitivo tendrían una multa inferior a \$ 80.000 (valor de la mediana).

0	20000	50000	80000	100000	2000000	1000000
			mediana			

mitad de las multas de primera instancia son menores a \$ 11.749- y en segunda instancia son menores a \$ 73.118. Resumiendo, gráficamente los datos anteriormente nombrados, se expone la siguiente ilustración:

Ilustración 30:

Asociación con el valor de la multa. 2008 - 2021. Gráfico de barras horizontales que indica el valor de la multa mínima y máxima (barra roja), destacando el valor muy reducido de las “medianas” de cada instancia, es decir, el valor que representa que la mitad de las multas están por debajo del valor señalado. Fuente propia.



La ilustración precedente, muestra de manera gráfica el concepto de mediana:

a) Las barras de color azul representan a las MEDIANAS. Es el espacio que contiene

la mitad de las multas, muy cerca del mínimo legal, y muy lejos del máximo.

- b) La barra de color rojo representa la máxima multa posible.
- c) Como puede observarse, la mitad de las multas (concepto de MEDIANA) se encuentra muy cerca del mínimo.

Por otro lado, también asociado al tema de la cuantificación se encuentra la evolución particular de cada rubro. Por ejemplo, según la ACARA⁴⁸ indica que el rubro automotor aumento sus precios un 72 %, es decir más que la inflación general que aumento el 50.9 % y más que el dólar que aumentó un 23 %.

En la ilustración siguiente, se indica otro dato de interés sobre el rubro automotor: mientras en nivel general de multas es de \$ 317.272, el promedio de multas del rubro automotor es de \$ 239.976, es decir, menor que el promedio general (pese a ser el producto del precio más elevado), y que tiene un aumento porcentual del precio del producto superior a la inflación y al dólar.

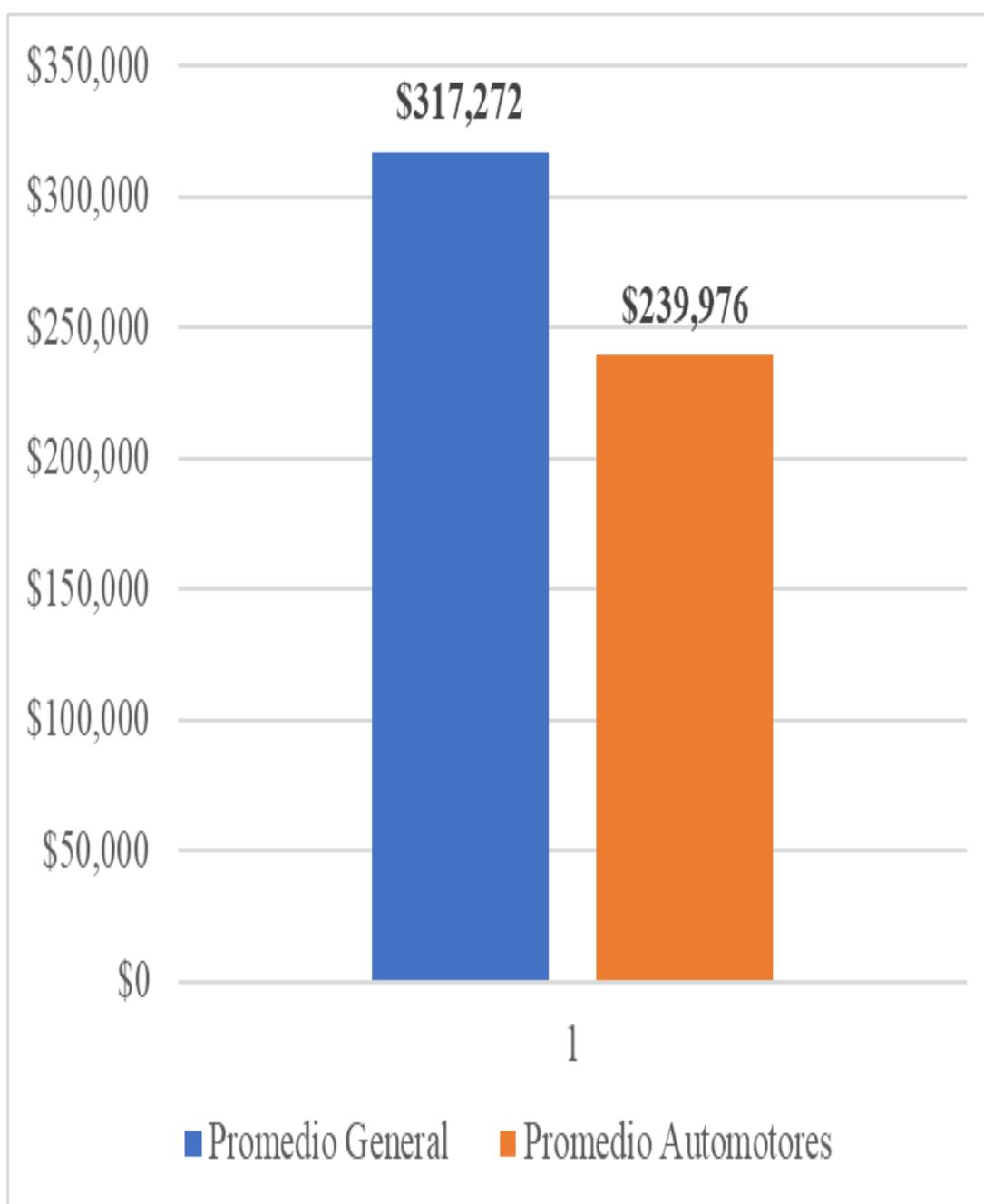
Accesoriamente, el rubro automotor es uno de los rubros más denunciados del país.

Según el informe anual que publica la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo, recibió 15.708 denuncias solo en 2021. Por su parte, de ellas, 11.782 son sobre temas de planes de ahorro.

⁴⁸ Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina, <https://www.acara.org.ar/>, en su informe 2021 indica que el rubro automotriz aumento un 72 % en 2021, pese a que la inflación general aumento el 50.9 % y el dólar el 23 %.

Ilustración 31:

Asociación con el valor de las multas. 2008 - 2021. Gráfico de columnas que indica que el promedio de multas del rubro automotor y planes de ahorro, es menor al promedio que incluye todos los rubros. Fuente propia.



La tabla siguiente, expone también de manera ordenada, las diferencias entre la

media general y la media del rubro automotor.

Tabla 37:

Asociación con el valor de la multa. 2008 - 2021. Tabla que compara la media general (incluye todos los rubros) 1 y la media del rubro automotores, en todas las instancias, en la muestra 1 y en la muestra 2. Fuente propia.

Rubro Automotor	1° Instancia (M1)	2° Instancia (M1)	1° Instancia (M2)	2° Instancia (M2)	Tribunal Superior (M2)	Promedio
Media General	\$382,229	\$338,933	\$309,337	\$300,770	\$255,090	\$317,272
Media Automotores	\$337,197	\$0	\$339,958	\$249,415	\$33,335	\$239,976

Conclusiones y recomendaciones.

- a. En términos generales, el valor real de las multas disminuye a medida que avanzan los años. El promedio (media) es cada vez menor. Desde un valor promedio superior a \$ 300.000 a un valor promedio inferior a \$ 300.000.
- b. La mitad de las multas actuales de primera instancia (muestra 2) tienen un valor promedio inferior a \$ 12.000 (mediana).
- c. La mitad de las multas actuales (muestra 2) de segunda instancia, tiene un valor inferior promedio a \$ 75.000 (mediana).

d. Los valores promedios de las multas (aproximadamente \$ 300.000), y con tendencia decreciente, más cercanos al mínimo legal (\$ 100.-) que al máximo legal (5.000.000) pueden asociarse al reconocimiento del daño punitivo.

e. A la baja del valor de las multas en términos reales⁴⁹ se suma otro factor importante: algunos proveedores sancionados suben los productos por encima del porcentaje de la inflación. En el caso del ejemplo automotor, la inflación de Argentina en 2021 fue de 50.9 %, mientras que la suba anual del rubro automotor fue del 72.0 %. Accesoriamente, sus multas por daño punitivo son menores en términos reales y menores al promedio general, pese a ser el rubro con los productos de más alto precio, y tener más de 15.000 denuncias solo en 2021.

f. Según el registro nacional de propiedad automotor se patentaron 979.805 autos desde 2019 hasta mayo 2021. Según los datos de la muestra 2, el total de las multas de primera instancia para los años 2019, 2020 y hasta mayo del año 2021 es de \$ 8.158.993. Si dividimos esa cantidad de pesos (\$ 8.158.993) entre la cantidad de autos patentados, el resultado a pagar por las empresas es de \$ 8 (ocho pesos por auto). Ocho pesos por auto, en autos que en cálculos simples valen \$ 2.000.000, representa el 0.000004 %.

g. El hecho que bajen las multas en términos reales no necesariamente implica que hay asociación entre la cuantificación del daño punitivo y el porcentaje de sentencias condenatorias. Pero, se puede llegar a pensar, solo como alternativa, que es más fácil condenar a pagar daño punitivo cuando el valor de la multa es más pequeño.

⁴⁹ Las multas suben en valores nominales (más pesos de multa), pero bajan a valores reales (menos canastas básicas totales).

- h. Por otro lado, la doctrina, y la jurisprudencia señalan que hay elementos de convicción suficientes para no beneficiar al consumidor con el “daño punitivo”. En este sentido, tal como se expresó en el marco teórico, parte de la doctrina entiende el daño punitivo como una fuente de enriquecimiento ilícito del consumidor.
- i. Por otro lado, hay frases que pueden indicar que el beneficio (honorarios) que reciben los abogados por las condenas de daño punitivo, también pueden desincentivar las condenas por montos superiores. Las frases doctrinarias como “hay que cuidarse de los cazafortunas⁵⁰ (de los abogados), pueden indicar tal pensamiento.
- j. La falta de convicción en el destino de la multa exclusivamente para el consumidor también puede desincentivar la sentencia condenatoria a favor del damnificado.
- k. Tal cual se anticipó también, puede haber en cada persona, incluida los jueces, ciertos criterios constitutivos (Tulián, 2016)⁵¹, ciertas pautas éticas que también

⁵⁰ En definitiva, “es de esperar: a) Que la praxis jurisprudencial de la multa civil sea prudente; b) Que su función “moralizadora del mercado” se concentre como corresponde en la protección de valores superiores como la vida, la salud, la integridad física y la reputación; c) Que se atienda al principio de proporcionalidad, que implica no establecer otras penas que las “estricta y evidentemente necesarias”; d) Que se tenga en cuenta que la magnitud de la multa debe ser confrontada con las garantías constitucionales; y e) **Que en todo caso sean desalentados los “cazadores de pena privada”** (Alterini, Atilio Aníbal, Las reformas a la ley de defensa del consumidor. Primera lectura, 20 años después, LL 2008-B, 1239; LL 9.4.2008, Sup. Esp. Reforma de la Ley de defensa del consumidor 2008 (abril), 1.1.2008; LL on line: AR/DOC/905/2008).

⁵¹ Al ejercer su función, los jueces definen situaciones conflictivas mediante el derecho y, a la vez, actualizan un “poder de decir y decidir” que es social e institucionalmente reconocido. Este poder es, también, un poder simbólico de nominación, que, a través de las resoluciones judiciales, instaura o instituye una verdad acerca de las situaciones fácticas a resolver. En este proceso los jueces trabajan con materiales jurídicos que interpretan y a los que asignan diversas significaciones, para llegar a una resolución y motivarla suficientemente.

colabora en las decisiones judiciales. En algunos casos, parece, que hay más incentivos para no perjudicar a la empresa que a favorecer al consumidor.

Pero, además, intervienen en esa actividad otros factores; entre ellos, la plataforma ideológica propia de cada juez, que incide en grados diversos en sus decisiones y en los argumentos que esgrime, orientando su accionar. Este sustrato ideológico se configura, así, como una dimensión constitutiva, inerradicable de las sentencias, que puede operar de forma sutil, velada pero persistente. Más aún: compromete a los jueces, en un plano profundo y personal en su relación frente al derecho, y exige de su parte un claro posicionamiento ético. A partir de asumir estas nociones, el presente trabajo se propone indagar sobre pautas éticas mínimas y procedimentales con el fin de contribuir a una magistratura dotada de más y mejores habilidades y actitudes éticas.

Asociación entre la reincidencia y la sentencia de daño punitivo.

Ilustración 32:

*Imagen alusiva a reincidencia.*⁵²



fuelle: <https://www.revistaenfoque.com.co/opinion/la-reincidencia-no-solo-es-carcelaria>).

En términos simples, la reincidencia se vincula a la pérdida de beneficios o a un aumento de la multa, los intereses, etc. Es decir, la reincidencia agrava las condiciones

⁵² <https://www.revistaenfoque.com.co/opinion/la-reincidencia-no-solo-es-carcelaria>).

originales. La ley obliga al juez a tener en cuenta la reincidencia.

En la tabla siguiente, se muestra un caso de una condena por daño punitivo en 2011 a una empresa del rubro automotriz, que en su época (2011) equivalía a 6 CBT hogar clase 2 (canasta básica total hogar clase 2), que en mayo de 2021 tiene un valor de \$ 64.441,01 cada canasta. Como puede observarse, si no se considera el efecto “agravante de la reincidencia”, las multas tienen el mismo valor monetario o en su caso, “suben” por efecto de la inflación, pero no por efecto de la reincidencia.

La tabla siguiente muestra la acumulación de infracciones, sin efecto reincidencia. Simplemente se siguen condenando por “6 canastas básicas totales hogar clase 2”

Tabla 38:

Asociado a reincidencia. Tabla que indica el valor de las multas sin el efecto de la reincidencia, expresadas en Canastas básicas totales hogar clase 2 y en pesos. Fuente propia.

cantidad de multas	SIN EFECTO REINCIDENCIA	Cantidad de CBT hogar clase 2	Valor en \$ de CBT hogar clase 2 en mayo 2021.	Valor total en \$ de multa con reincidencia
1ra. multa de DP		6	\$64,445.01	\$386,670
2ra. multa de DP	0 % mas	6	\$64,445.01	\$386,670
3ra. multa de DP	0 % mas	6	\$64,445.01	\$386,670
4ta. multa de DP	0 % mas	6	\$64,445.01	\$386,670
5ta. multa de DP	0 % mas	6	\$64,445.01	\$386,670
6ta. multa de DP	0 % mas	6	\$64,445.01	\$386,670
7ma multa de DP.	0 % mas	6	\$64,445.01	\$386,670
8va. multa de DP	0 % mas	6	\$64,445.01	\$386,670
9na. multa de DP	0 % mas	6	\$64,445.01	\$386,670
10ma. multa de DP	0 % mas	6	\$64,445.01	\$386,670

Pero, si consideramos la reincidencia, los cálculos podrían ser distintos.

Un razonamiento simple, esperado, implicaría, por ejemplo, la siguiente posibilidad:

- a) Se impone al proveedor una multa de \$ 100 en su primer daño punitivo.
- b) Surge otro caso, y se verifica que el mismo proveedor vuelve a cometer una conducta en infracción a la ley 24.240 o cualquier conducta que lesione derechos del consumidor. Cabe preguntarse, ahora que hay reincidencia, cuál sería el monto de la segunda multa: ¿será igual, menor o mayor? EL monto de la segunda multa debería ser mayor. No podría ser menor, y tampoco podría ser igual, porque ya hay reincidencia. Si, por ejemplo, la pena de la reincidencia implica que un 50 % más, la segunda multa sería de \$ 150.
- c) Y si hay un tercer hecho, a los \$ 150 habría que agregarle el 50 %, dando como resultado un valor de \$ 225 para la tercera multa.

La tabla siguiente muestra el efecto (posible) de la reincidencia, que consiste en agravar la multa al proveedor cuando cometa un nuevo hecho infractor.

Se utilizan un valor de referencia (canastas básicas totales hogar clase 2, para eliminar el efecto de la inflación), atento a que, si hay 50 o 60 % de inflación, se aumenta el valor de la condena por daño punitivo por efecto inflacionario, pero no por efecto de la reincidencia.

Así, por ejemplo:

- a) El primer hecho tiene una multa de 6 CBT Hogar clase 2.
- b) El segundo hecho, y por efecto de la reincidencia, tiene un 50 % más de pena, es decir, 9 CBT hogar clase 2.
- c) El tercer hecho, tiene 13.5 o 14 CBT hogar clase 2 de multa.

d) Así sucesivamente.

Sin efecto de la reincidencia, la décima multa seguía en \$ 386.670, pero con efecto de la reincidencia, la décima multa es superior a \$ 14.864.896 (casi quince millones de pesos).

Entonces, la pregunta que surge es: ¿le resulta indiferente a un juez condenar por \$ 386.000 o por \$ 14.000.000.

Tabla 39:

Asociación con reincidencia. Tabla que indica el valor de las multas de daño punitivo con efecto de la reincidencia (aumentando en términos reales la cantidad de CBT hogar clase 2), expresadas en Canastas Básicas Totales hogar clase 2, y en pesos. Fuente propia.

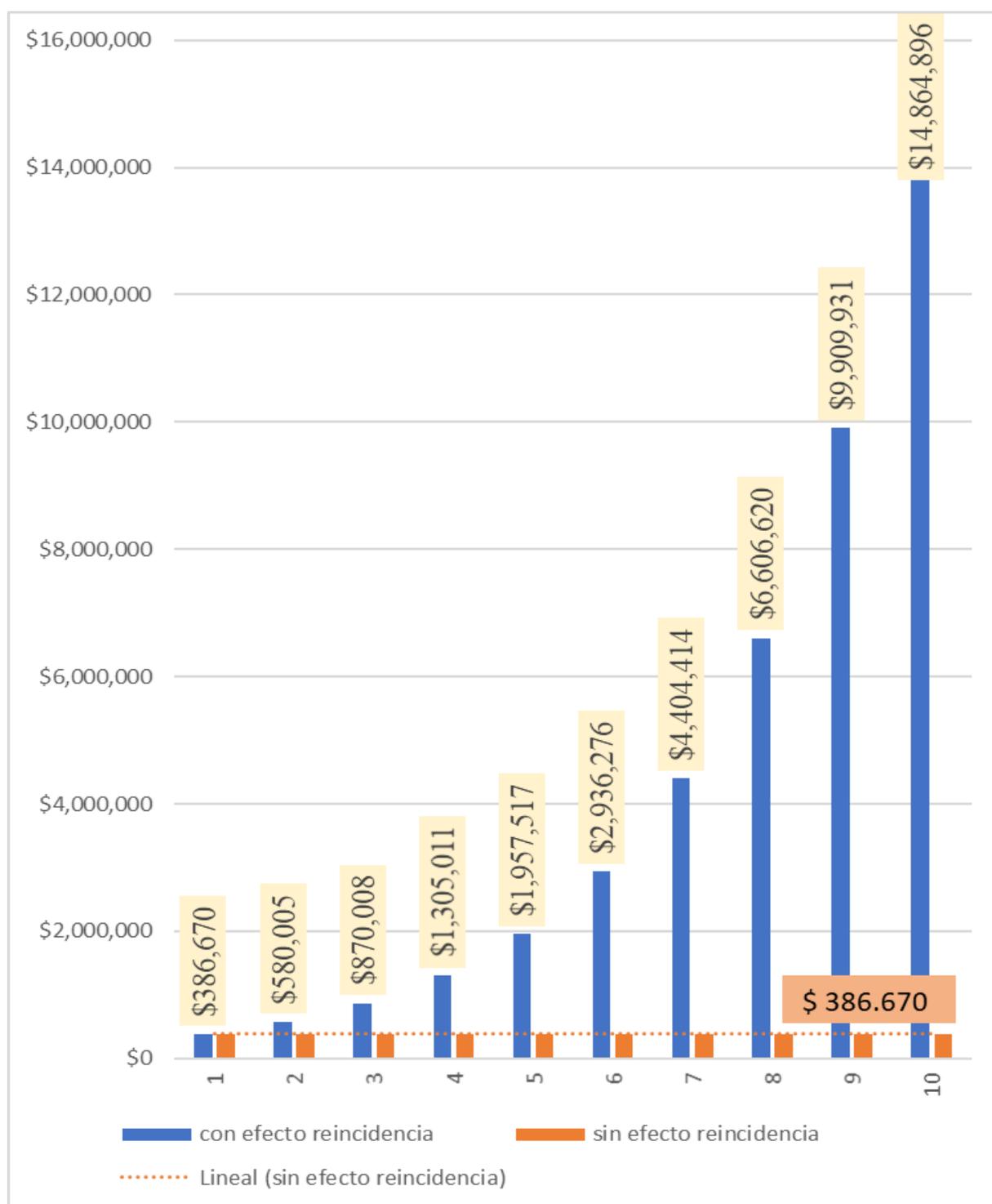
cantidad de multas	CON EFECTO REINCIDENCIA	Cantidad de CBT hogar clase 2	Valor en \$ de CBT hogar clase 2 en mayo 2021.	Valor total en \$ de multa con reincidencia
1ra. multa de DP		6	\$64,445.01	\$386,670
2ra. multa de DP	50 % mas	9	\$64,445.01	\$580,005
3ra. multa de DP	50 % mas	14	\$64,445.01	\$870,008
4ta. multa de DP	50 % mas	20	\$64,445.01	\$1,305,011
5ta. multa de DP	50 % mas	30	\$64,445.01	\$1,957,517
6ta. multa de DP	50 % mas	46	\$64,445.01	\$2,936,276
7ma multa de DP.	50 % mas	68	\$64,445.01	\$4,404,414
8va. multa de DP	50 % mas	103	\$64,445.01	\$6,606,620
9na. multa de DP	50 % mas	154	\$64,445.01	\$9,909,931
10ma. multa de DP	50 % mas	231	\$64,445.01	\$14,864,896

La ilustración siguiente, expresa muy claramente en un gráfico de columnas, las diferencias existentes entre considerar la reincidencia (obligación del juez) y no considerarla. En este sentido:

- a) Las columnas anaranjadas muestran los valores de las multas de manera constante, en 6 CBT hogar clase 2, es decir \$ 386.670;
- b) Las columnas azules, muestran de forma gráfica, el efecto del incremento por reincidencia, haciendo que la condena por daño punitivo en términos reales alcance los 231 CBT hogar clase 2, que equivalen a \$ 14.864.896.
- c) Como puede observarse, el efecto de no considerar el agravamiento por reincidencia es grave y notorio.

Ilustración 33:

Asociación con reincidencia. Gráfico de columnas que indica la comparación entre sanciones sin considerar la reincidencia (columna anaranjada) y sanciones agravando la multa por efecto de la reincidencia (columnas azules). Fuente propia.



Sin embargo, hay que considerar algo más.

En la muestra 1, tal cual lo indica la tabla siguiente la media de primera instancia es de \$ 337.197, que equivalen a 5.23 CBT hogar clase 2. Corresponde a una multa del rubro automotor del año 2011.

Tabla 40:

Asociación con reincidencia. Tabla que indica media, mediana y multa máxima del rubro automotores, en primera y segunda instancia de la muestra 1. Fuente propia.

Media, Mediana y Multa Máxima de D.P., del robo Automotores en la Muestra 1.

		Primera Instancia	Segunda Instancia
N	Válido	2	2
	Perdidos	0	0
Media		\$337,197.86	\$0.00
Mediana		\$337,197.86	\$0.00
Máximo		\$397,919	\$0

Sin embargo, en la tabla siguiente, se muestra el promedio de multas de primera instancia, de la muestra 2 (años 2019, 2020, y 2021 hasta el 31 de mayo) de \$ 339.958,06 que equivalen a 5.27 CBT hogar clase 2. Por otra parte, en la tabla siguiente, se muestra que la segunda instancia de la muestra 2, tiene una media para el rubro automotores de \$ 249.415,62, que equivale a 3.87 CBT hogar clase 2, es decir, menor a las medias anteriores.

Tabla 41:

Asociación con reincidencia. Tabla que indica la media, mediana y multa máxima en la muestra 2, del rubro automotores. Fuente propia.

Media, Mediana y Multa Máxima del Rubro Automotor en la muestra 2.

		Primera Instancia (M2)	Segunda Instancia (M2)
N	Válido	24	21
	Perdidos	2	5
Media		\$339,958.06	\$249,415.62
Mediana		\$53,556.33	\$62,234.91
Máximo		\$4,234,672	\$2,185,047

En resumen, y apoyados en la tabla siguiente: no solo no se considera la reincidencia, sino que las multas medias al rubro automotriz decrecen con los años en términos reales, es decir, ni siquiera permanece constante.

Tabla 42:

Asociado con la reincidencia. La tabla indica el promedio del valor de multas por daño punitivo comparando la media general con la media del rubro automotores. Fuente propia.

	1° Instancia (M1)	2° Instancia (M1)	1° Instancia (M2)	2° Instancia (M2)	Tribunal Superior (M2)
Media General	\$382,229	\$338,933	\$309,337	\$300,770	\$255,090
Media Automotores	\$337,197	\$0	\$339,958	\$249,415	\$33,335

Llama la atención la conducta “anómala” o “atípica” del rubro automotor en el tema de daño punitivo. Según el informe de Defensa del consumidor de la Nación, el rubro automotor recibió en 2021, 15.708 denuncias⁵³

⁵³ Para ver el informe de defensa del consumidor dirigirse a esta página:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/12-diciembre_2021_acumulado.pptx.pdf

Ilustración 34:

Asociación con la reincidencia. Gráfico de Columnas en el cual se indica en el cual se indica la media general (en columnas azules) y la por medio de una línea continua, la media del rubro automotriz. Se observa en la mayoría de los casos que la media automotriz es menor a la media general. Fuente propia.



Conclusiones.

- a) Se observa la presencia de sentencias condenatorias por daño punitivo a proveedores con más de una sanción.
- b) Se observa que el valor de la multa por daño punitivo, a proveedores que vuelven a cometer infracciones, no expresa el agravamiento por reincidencia.
- c) Se observa incluso, que decrece el valor real de las multas.
- d) Se observa un aumento del valor nominal medio de las multas por daño punitivo, pero solo en sintonía o por debajo de la inflación.
- e) Se observa en el rubro automotores, que a pesar de muchas denuncias (más de 15.000 por año), y muchas demandas y condenas, tiene un promedio de multas que tiende a ser cada vez menor en términos reales, configurándose un comportamiento sumamente atípico.
- f) Se observa que existen productos (automotores) que aumentan más que la inflación general, y su pena promedio por daño punitivo disminuye con los años.
- g) Se observa el valor distorsivo de la inflación. La inflación general del 2021 fue cercana al 50 %, y la inflación del rubro automotores cercana al 70 %.⁵⁴ Si un automóvil vale \$ 2.000.000 y le aplicamos el 20 % de aumento (es decir, solo la diferencia, entre 70 % y 50 %) arroja un

⁵⁴ Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina, <https://www.acara.org.ar/>, en su informe 2021 indica que el rubro automotriz aumento un 72 % en 2021, pese a que la inflación general aumento el 50.9 % y el dólar el 23 %.

resultado de \$ 400.000. Significa, que cada automóvil, aumento \$ 400.000 más de lo hubiera aumentado por efecto inflacionario. Este aumento adicional, superior a la inflación, incluso es superior al promedio del valor de multa por daño punitivo, cercano a los \$ 300.000. En términos simples, hasta se puede llegar a pensar que cada consumidor, paga su propio “daño punitivo” y todavía queda una diferencia. Pero, como se patentan muchos autos por año (aproximadamente 250.000) y existen pocos reclamos de daño punitivo, el valor por auto de daño punitivo podría ser muchísimo menor, incluso, menor a \$ 1000 por auto.⁵⁵

⁵⁵ 250.000 autos por \$ 1000, daría un total de 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos anuales), que divididos el promedio de multa en segunda instancia en el año 2021 (\$ 249.000) implicaría que se pueden atender y pagar 1000 daños punitivos por año, simplemente destinando \$ 1000 del valor de cada automotor, que representa el 0.0005 % del valor del auto considerado a \$ 2.000.000.

Asociación entre el factor de atribución y la sentencia de daño punitivo.

El artículo N° 52 bis de la Ley Nacional N° 24.240 dice: “Al proveedor que no cumpla sus obligaciones legales o contractuales con el consumidor, a instancia del damnificado, el juez podrá aplicar una multa civil a favor del consumidor ...”

La interpretación literal del artículo solo exige el incumplimiento, es decir, una cuestión objetiva.

Sin embargo, parte de la doctrina y de la jurisprudencia se inclina a exigir para la configuración del daño punitivo, un elemento adicional, el elemento subjetivo del proveedor, la intención de dañar, el menosprecio por el consumidor, etc.

Análisis de las muestras 1 y 2.

En la ilustración siguiente se exhiben los datos referidos a los factores objetivos o subjetivos requeridos por la jurisprudencia en la muestra 1, y en la muestra 2.

Se verifica un nivel altísimo (aproximadamente 90 %) de requerimiento del factor subjetivo. La presencia o ausencia del elemento subjetivo, se asocia directamente con el reconocimiento o desconocimiento del rubro daño punitivo en la sentencia.

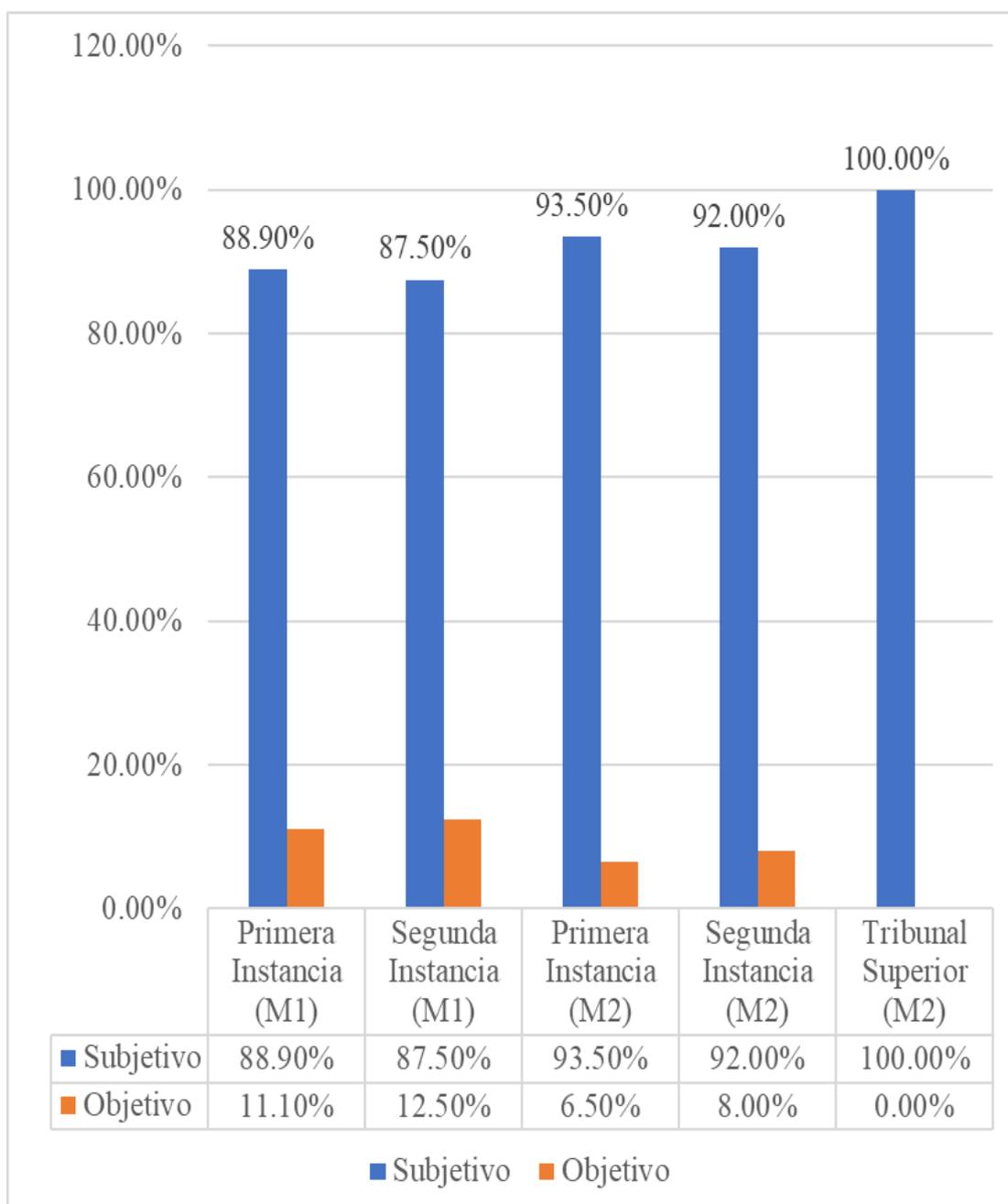
En la ilustración siguientes se exhibe:

- a) Elemento subjetivo (90 %): por medio de columnas azules se indica el porcentaje de casos en los cuales el juez exige la presencia del elemento subjetivo (más el elemento objetivo) para reconocer el daño punitivo (aproximadamente 90 %);
- b) Elemento Objetivo (10%): en las columnas anaranjadas, se indica el porcentaje de casos en los cuales los jueces han requerido únicamente el

elemento objetivo para reconocer el daño punitivo (aproximadamente 10 %).

Ilustración 35:

Asociación con factores de atribución. Gráfico de columnas que indica la preponderancia del factor de atribución subjetivo (columnas en azul) en relación al factor objetivo (columnas anaranjadas). Fuente propia.



Revisando jurisprudencia al respecto, se exponen dos soportes argumentativos de las dos posiciones:

Argumentos a favor del elemento subjetivo:

En caso del 2021, (Melián, Sandra c/ LG Electronics Argentina S.A. y otro s/ Ordinario., 2021), se verifica en la sentencia el requerimiento del elemento subjetivo para admitir o desechar el rubro daño punitivo: No basta, entonces, con que el proveedor haya incumplido con las obligaciones a su cargo, sino que es necesario también probar la concurrencia de una grave conducta suya, cuya fisonomía requiere la verificación de dos extremos: un elemento subjetivo dado por el dolo o la culpa grave y un elemento objetivo, representado por el enriquecimiento indebido del dañador. En este marco, no encuentro que la conducta de las demandadas comprobada en autos, presente los caracteres que tornan procedente la multa en cuestión (Melián, Sandra c/ LG Electronics Argentina S.A. y otros/ Ordinario., 2021).

Argumentos a favor del elemento objetivo únicamente:

Por otro lado, otro caso de la muestra 2, (Jáuregui, Adrián Alberto c/ BHN Vida y otros/ cumplimiento de contrato., 2021), indica en la sentencia que solo se requiere el elemento objetivo, aunque en el caso, también exista un elemento subjetivo⁵⁶

⁵⁶ Tal como lo expresará en los autos “Cigrand, María A. c. Orígenes Seguros SA s/ daños y perjuicios” - Expte. N° 168.417, sentencia dictada el 21/11/2019, acompañando el voto de mi colega Dra. Zampini en la causa “Biagetti, Alejandro R. c. Autonet SA y otros/ daños y perjuicios” Expte. N° 166.662, integrando la Sala 2 de este Tribunal, sentencia del 26/02/2019, hemos dicho que: “...el art. 52 bis. de la Ley de Defensa del Consumidor es una norma de alta complejidad y requiere para su aplicación la conjunción de varios elementos: a) Una relación de consumo; b) Un proveedor que incumpla con su obligación legal o contractual;

c) Un consumidor damnificado; d) Un proceso judicial en el cual el consumidor damnificado reclame el daño punitivo... Faltando alguna de ellas, el instituto de los daños punitivos no opera.”; y que: “...no configura un requisito para la aplicación de la sanción por “daño punitivo” que el actuar antijurídico del proveedor deba ser doloso o con culpa grave.”

Destacamos en aquel precedente que la Suprema Corte de Justicia Provincial, al expedirse acerca de la operatividad del art. 52 bis de la ley 24.240 (modificada por ley 26.361), señaló que: “...Esta disposición, apartándose de las sugerencias efectuadas a nivel doctrinario, no exige un grave reproche subjetivo en la conducta del dañador ni un supuesto de particular gravedad caracterizado por el menosprecio a los derechos del damnificado o a intereses de incidencia colectiva ni a los supuestos de ilícitos lucrativos. Solo dispone que procede cuando se incumplen obligaciones legales o contractuales...” (SCBA en la causa C. 119.562 “Castelli, María C. c. Bco. de Galicia y Bs. As. s/ nulidad de acto jurídico”, sent. del 17/10/2018, del voto del Dr. de Lázari). Bajo tales parámetros evaluaré la conducta asumida por la aseguradora a través de las pruebas producidas a los efectos de determinar si corresponde o no la aplicación del daño punitivo. En tal sentido, no llega controvertido a esta instancia el tipo de contratación (telefónica) y el rechazo de la cobertura (art. 354 inc. 1, 375 y ccdtes. del Cód. Proc. Civ. y Comercial). Todo el proceso de reclamo y acreditación de antecedentes médicos ante la aseguradora, en el estado de enfermedad que atravesaba, exacerbó la vulnerabilidad del consumidor, exponiéndolo a innumerables trámites en pos de alcanzar el cumplimiento de lo debido por la demandada. Incluso, este peregrinar, la llevo a denunciar el caso ante la Dirección General de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de General Pueyrredón (denuncia N° 42.196; ver fs. 11) y tramitar la instancia de mediación prejudicial, cerrándose sin acuerdo (ver acta fs. 6). También valoro aquí que la omisión del proveedor, al no informarle al Sr. Jáuregui la existencia de la cláusula de exclusión de cobertura o los alcances de los rubros comprendidos en la cobertura —si existieron—, cercenó la posibilidad de que esta prestara su consentimiento con pleno conocimiento de las consecuencias que acarrearía su decisión. Tal incumplimiento del deber de informar no es inocuo, pues se ha quitado de la consideración del consumidor un aspecto negativo de la contratación que bien pudo tener la virtualidad suficiente para frustrarla. Resulta oportuno recordar aquí que, como sostiene la doctrina especializada: “...Es un hecho indefectible, que se repite en todos los países; cuanto más grande es la ignorancia del usuario, más se incrementa la rentabilidad del proveedor...” (Fernando E. Shina, Daños al consumidor, Ed. Astrea, Bs. As., 2014, p. 18). Ante lo expuesto resulta indudable, a mi entender y sin perjuicio de no ser requisito para la aplicación de la sanción por daño punitivo la gravedad en el reproche del actuar de la demandada, que la omisión en brindar información cierta, veraz y detallada al consumidor constituyó, en el caso, un comportamiento encuadrable bajo el concepto de culpa grave pues ha limitado y condicionado la decisión del consumidor en aras de facilitar la obtención de un beneficio económico para el proveedor (art. 512 del Cód. Civil; Pizarro - Vallespinos, Instituciones de Derecho Privado. Obligaciones, T. II, Ed. Hammurabi, Bs. As., 2006, p. 617 y ss.; argto. jurisp. Cám. de Apel. Civ. y Com. de Azul, Sala II, en la causa N° 62.827 “Barcelona, María P. y otro c. Naldo Lombardi SA y otros/ daños y perjuicios”, sent. del 05/06/2018) (Jáuregui, Adrián Alberto c/ BHN Vida y otros/ cumplimiento de contrato., 2021).

Nuevos problemas con el factor de atribución subjetivo.

Tal cual queda demostrado con los análisis estadísticos de las muestras estudiadas, es preponderante el requerimiento del elemento subjetivo para la sentencia condenatoria de daño punitivo. Se ha requerido aproximadamente en el 90 % de los casos.

Es decir, la presencia o la ausencia del factor subjetivo se asocia o vincula muy fuertemente al acogimiento o rechazo de la pretensión del actor por el rubro daño punitivo.

Sin embargo, surgen dos problemas jurídicos adicionales:

- a) un problema probatorio,
- b) y un problema de calificación.

El problema de la prueba del factor subjetivo.

El tema probatorio se refiere a varias cuestiones, que en el marco de esta investigación cabe solo nombrar algunas: ¿Quién tiene la carga de probar? ¿Cómo se aplica el deber de colaboración que tiene el proveedor previsto por el artículo N° 53 de la Ley N° 24.240? ¿Qué consecuencias tiene que el proveedor no colabore?

Por ejemplo, en la muestra 2, existe un caso donde no prospera el reconocimiento del rubro daño punitivo por no quedar demostrado⁵⁷ el factor subjetivo

57 El art. 52 bis de la ley 24.240, incorporado por la ley 26.361, prescribe que al proveedor que no cumpla sus obligaciones legales o contractuales con el consumidor, a instancia del damnificado, el juez podrá aplicar una multa civil a favor del consumidor, la que se graduará en función de la gravedad del hecho y demás circunstancias del caso,

que requiere la figura.

El problema de la calificación legal:

El problema de la calificación⁵⁸ es distinto. En este caso el problema que se plantea es si ante un hecho probado, le cabe la calificación de daño punitivo. Por ejemplo, puede estar probado el incumplimiento del proveedor, incluso puede haber algún factor subjetivo asociado también probado, pero ¿configura daño punitivo?, o ¿es daño emergente? ¿es pérdida de chance? ¿es lucro cesante? ¿es algún daño extrapatrimonial?

independientemente de otras indemnizaciones que correspondan.

Esta sala ha expresado en L. Expte. 93.206/10 del 15/07/2015 que los daños punitivos sólo proceden en supuestos de particular gravedad, calificados por el dolo o la culpa grave del sancionado o por la obtención de enriquecimientos indebidos derivados del ilícito o, en casos excepcionales, por un abuso de posición de poder, particularmente cuando ella evidencia menosprecio grave por derechos individuales o de incidencia colectiva (26).

Y ha dicho en Expte. 90.103/11, del 07/09/2015 y en Expte. 112.001/11, del 01/09/2015 que siempre se requerirá una conducta gravemente dolosa, una actitud absolutamente desaprensiva hacia los derechos del consumidor que amerite la imposición de una sanción, la que a su vez jugará un papel ejemplificador. Por su propia naturaleza los daños punitivos no buscan reparar el perjuicio causado al consumidor, sino imponer una sanción ejemplar al autor de la conducta antijurídica, sanción que, para algunos, tiene el carácter de una multa civil, y para otros, de una típica sanción propia del Derecho Penal. De lo que no cabe duda es que no tiene naturaleza resarcitoria (27).

En similar sentido se han expedido otras salas del tribunal (28).

A la luz de lo expuesto no encuentro demostrada la existencia del factor de atribución calificado que reclama la aplicación de este instituto, ya que no se ha probado un menosprecio grave por derechos individuales o de incidencia colectiva como el que ha llevado a esta Sala a imponerlo en L.606.288, del 25/09/2012 y en L. CIV/99.192/2011/CA1, del 27/04/2015, donde se advertía una conducta totalmente desaprensiva frente a la probabilidad de generar un daño en desmedro del derecho a la integridad física. (M., M.N. c/ L.M.C.A.D. S. s.a. y otros/ daños y perjuicios., 2021).

⁵⁸ En base a Las razones del derecho (Atienza, 2003).

En este sentido, por ejemplo, el rechazo de cobertura de un seguro, sin causa, constituyó para el juez la prueba del trato indigno al consumidor, y a su vez, la calificación del hecho como suficiente para imponer la multa por daño punitivo⁵⁹.

⁵⁹ De los antecedentes colectados en la causa, puede inferirse con suficiente grado de certidumbre, la configuración de este daño con arreglo al marco de aprehensión de los arts. 8 bis y 52 bis de la LDC. Ello así, aún juzgada la cuestión con el criterio restrictivo que debe primar en la materia. Como ya fue señalado, este específico daño requiere la existencia de una manifiesta o grosera conducta por parte del proveedor en el trato comercial con el consumidor. Claro que es tarea del juzgador discernir con prudencia en qué circunstancias de modo, tiempo y lugar se verifica tal conducta antifuncional en la relación de consumo (cfr. mis votos en esta Sala F, en autos “Rodríguez, Silvana A. c. Compañía Financiera Argentina SA s/ sumarísimo”, del 10/05/2012 y “Rojas Sáez, Naxon F. c. Banco Comafi SA s/ ordinario”, del 19/08/2014).

En el caso, el deficiente rechazo de la denuncia de siniestro efectuada por los actores constituye un grave y objetivo incumplimiento de la exigencia de la LDC 8 bis por parte de la aseguradora demandada.

Obsérvese que, tal como fuera juzgado en el grado la valuación de los daños excedió el 80% del monto asegurado, a la vez que el informe sobre el cual habría sustentado su rechazo resultó confeccionado con posterioridad a la comunicación de la declinación de la cobertura a los asegurados, circunstancia que deja vacía de contenido la razonabilidad de tal comunicación.

La actitud desaprensiva de la demandada colocó a las accionantes en la situación de tener que transitar por distintos reclamos administrativos ante la propia aseguradora, seguido por la instancia de COPREC y finalmente por la acción judicial, todo lo cual vino a dilatar de modo injustificado e innecesario el reconocimiento de sus derechos.

Es evidente que la exigencia esperable de un profesional especialista en materia asegurativa es la de evaluar adecuada y fundadamente los daños para luego expedirse con certeza sobre el derecho de sus asegurados.

En esta directriz se tiene dicho que constituye un hecho grave susceptible de “multa civil” por trasgresión de la LDC 8 bis, que exige un trato digno al consumidor, el colocarlo en un derrotero de reclamos, en el que se haga caso omiso a la petición (Guillermo E., Falco, “Cuantificación del daño punitivo”, LA LEY, 23/11/2011, y fallo allí cit.).

De allí que la conducta de la demandada observada en esta causa justifica la imposición de la aludida sanción ejemplificadora (Villanueva, Rubén Darío y otro c/ Caledonia Argentina compañía de Seguros S.A. s/ sumarísimo., 2020).

Conclusiones y recomendaciones.

- a) Quedo demostrada la amplia preferencia judicial por el factor de atribución subjetivo, siendo aproximadamente el 90 % de los casos que lo requieren.
- b) Al requerir factor objetivo más factor subjetivo, se agrava la carga probatoria sobre el consumidor. No solo deberá demostrar incumplimiento, sino que este incumplimiento obedece a un “grave menosprecio que el proveedor realiza sobre el consumidor”.
- c) Mas allá de ello, ese “menosprecio, dolo o culpa grave del proveedor”, debe ser de una entidad suficiente para “calificar” como daño punitivo, ya que también puede “calificar como fundamento para otras figuras, como por ejemplo daño extrapatrimonial.

Capítulo 5: Discusión.

Introducción a las conclusiones de la investigación.

Ilustración 36:

Imagen alusiva a discusión. (imágenes de archivo de Microsoft Word.)



Es el momento de repensar lo transitado.

La investigación comenzó con la idea de pensar el tema “daño punitivo”.

Y, más concretamente, con a la idea de explorar si existe “algo más que los requerimientos legales del artículo 52 bis de la ley 24.240 que justifique las sentencias de daño punitivo.

Seguidamente, se encontraron respuestas parciales en otras investigaciones que

indican que los jueces también tienen una base subjetiva⁶⁰ y ética que condiciona sus decisiones.

Otras ciencias⁶¹, como la ciencia política, también aporta otro tipo de explicaciones no jurídicas, como, por ejemplo:

- a) El juez como “legislador con toga⁶²”.
- b) El problema del financiamiento⁶³ de la democracia y el derecho. El aporte de las

⁶⁰ (Tulián, 2016). Sustratos ideológicos y compromisos éticos en las decisiones judiciales.

⁶¹ En este párrafo, la idea es solo indicar que se tienen en cuenta “otras posibles explicaciones” que puedan intervenir, aunque sea de manera remota, en la decisión judicial.

⁶² El tema de daño punitivo permite visualizar la importancia de varios actores que tienen efectos políticos en la comunidad. Si bien los legisladores dieron validez formal al artículo N° 52 bis de la ley 24.240, aparecieron varios actores para completar su contenido: doctrinarios, jueces, asociaciones de consumidores, asociaciones de empresarios, etc.

La redacción del artículo legal, voluntariamente amplia, vaga y cuestionable, dio lugar a una cierta actividad “cuasi legislativa” de los jueces por medio de la jurisprudencia: es por eso, que algunos entienden que los jueces son “legisladores con toga”. Por ejemplo, se impuso mayoritariamente el requisito del elemento subjetivo (dolo, culpa grave o gran menosprecio a los derechos del consumidor) que no estaba previsto legalmente, para admitir el rubro daño punitivo. En este sentido, en el libro “Analizar la política”, el autor dice que los jueces son enigmáticos, y que son humanos, que tienen valores, ... e intereses, preferencias, inclinaciones. En definitiva, que son actores políticos no elegidos de la misma manera que se eligen a los legisladores (Shepsle k. A., 2016). En consecuencia, (el Congreso) otorga a los ciudadanos y a los grupos una categoría legal para resolver los detalles legislativos en los tribunales, donde los jueces son los árbitros últimos. De hecho, el Congreso otorga a sabiendas a los jueces una gran libertad sobre la manera como han de aplicarse las leyes. En este sentido, los jueces hacen política y, por lo tanto, son legisladores con toga, no sólo porque sean “personas con valores”, sino también porque el Congreso ha alentado a los tribunales a compartir su carga legislativa en un medio ambiente cada vez más complejo de elaboración de políticas públicas (Shepsle K. A., 2016)

⁶³ El tema del financiamiento de los partidos políticos, los aportes de campaña por particulares y por empresas, preocupa, ya que se pueden verificar asociaciones con el poder legislativo y ejecutivo, y modificaciones en la agenda política. La situación hoy es evidente: una mayor cantidad de partidos políticos están participando en contiendas electorales que

empresas⁶⁴.

además se han tornado en procesos más competitivos y especializados. La formación de cuadros partidistas y los gastos en campaña electoral han incrementado los costos a que los partidos deben hacer frente para lograr competir en la conquista del voto. A ello se suma que la publicidad electoral es ahora predominantemente mediática, y no cara a cara como solía ser hace algún tiempo, acrecentando aún más los gastos en el rubro de publicidad electoral. Esta realidad pone sobre la mesa de discusión el tema del financiamiento de los partidos políticos y la compleja relación que subyace entre dinero y democracia (Gutiérrez & Zovatto, 2011).

La problemática del tema gira entonces alrededor de una interrogante central: ¿cómo evitar el dinero proveniente de fuentes espurias en la financiación de los partidos políticos y las campañas electorales, y a la vez, ¿cómo garantizar una adecuada distribución de recursos entre partidos políticos?

⁶⁴ El tema de daño punitivo puede vincularse a varias cuestiones. Una de ellas es la agenda política.

Desde el año 2008 el monto máximo de la multa por daño punitivo no ha cambiado, sigue siendo \$ 5.000.000. En ese tiempo, la canasta básica total hogar clase 2 subió 65 veces. Si actualizáramos la multa esa cantidad de veces, el monto máximo para el año 2021 sería de \$ 325.000.000-

Hay varias explicaciones para la falta de actualización. Una de ellas, es que el tema no se encuentra en la agenda actual, no es importante o no hace falta.

Otra explicación posible, tiene que ver con la influencia de los grupos de poder que influyen en la agenda política del país, por ejemplo, para mantener “todo como esta” o disminuir los perjuicios a determinados grupos económicos.

También se pueden demorar reformas judiciales, procesales, la apertura de juzgados de consumo especializados, la falta de cobertura de cargos, falta de nombramiento de personal, disminución de elementos de trabajo, disminución de agentes de control en la autoridad administrativa, falta de aprobación de proyectos legislativos de reforma, etc. En un artículo de economía política, denominado “Juegos de poder y dinero en las elecciones Argentinas 2003-2011⁶⁴”, se verifican algunas ideas sobre asociaciones entre el poder real, el dinero, los aportes de campaña, y los comportamientos que se esperan tengan los políticos. En cierto sentido, es racional apoyar a quien nos pueden apoyar. Una empresa dedicada a la exportación puede apoyar a un candidato que favorezca la exportación. Una empresa que necesita trabajadores le puede interesar disminuir los gastos judiciales y puede apoyar al candidato que proponga flexibilizar las condiciones laborales, etc. Una empresa que venda productos y servicios a consumidores y usuarios, le puede interesar que la legislación de garantías sobre los productos sea deficiente, los procesos administrativos ineficientes, los procesos judiciales largos y costosos, etc. Le puede interesar que las legislaciones en el rubro

c) La “biopolítica y la disciplina” de Michael Foucault⁶⁵.

sean confusas, imprecisas, deficientes, para demorar y complicar las decisiones judiciales, etc. Estas empresas también pueden. Respecto de la conducta estratégica de los lobbistas, Brock y Magee (1978) sostienen que éstos aportan en teniendo en cuenta una función de impacto esperada sobre la conducta de los políticos, y que estos aportes no pueden exceder en el margen la ganancia potencial que puede brindarle el candidato. El objetivo de los grupos de interés es maximizar su influencia sobre los legisladores en términos de elecciones de política (o de votaciones a favor o en contra de determinada legislación. (Holm & Rodríguez, 2015)

⁶⁵ Otra explicación posible que ayude a entender, en parte, la decisión de los jueces puede asociarse a lo que se conoce como “biopolítica” y “biopoder” Se refiere al gobierno de los hombres (incluidos los jueces), por medio de mecanismos muchas veces imperceptibles que hacen que las personas tomen decisiones que ayudan a la gobernabilidad y posiblemente, al capitalismo.

En su libro *Filosofía Política del poder mediático*, Feinmann explica: El poder es el orden. El poder existe para que el orden impere en las sociedades. El poder no puede permitir la realización de su opuesto: el desorden. Toda sociedad hace saber que el desorden extremo de lo que ella es se castiga con la sangre. Para que semejante amenaza penetre hondamente en el sujeto social, el poder le hace saber a ese sujeto —desde que adviene al mundo— qué es la sociedad, qué es el orden social, cuáles son las líneas irrefutables que el sujeto-social deberá respetar para ser respetado por ese orden, para que ese poder no lo castigue. Como todos saben: esa primera educación, esa primera coerción, esa iniciática construcción del sujeto-sometido o sujeto del sometimiento o (tomando esa célebre fórmula de Foucault poco desarrollada) sujeto-sujetado, empieza en el santo hogar paterno-materno. Se continúa con la religión y con la escuela. No bien accede a este mundo —un mundo que el poder constituyente ha constituido en tanto orden social— el sujeto empieza a oír frases que le revelan el sentido de las cosas. Ese sentido es su orden. Ese orden se expresa en la frase: «el orden natural de las cosas». El orden natural de las cosas es el orden que el poder les ha impuesto. Es el orden del poder. La impecable función del poder es llevar a los ciudadanos a creer que sus intereses expresan el orden natural de las cosas. En ese orden el poder se refleja. Se mira en él y se ve a sí mismo. La sociedad del poder debe ser un espejo del poder. Y el poder (en la medida en que impone sus intereses como los intereses de todos, sus creencias como las de todos y sus códigos de represión como los que rigen para todos) se apodera de algo valiosísimo para perdurar: el sentido común. El apoderamiento del sentido común implica que todos dicen y creen lo que el poder les ha hecho creer y decir como si fueran sus propias creencias. Para esto —sobre todo en los tiempos que corren— el poder mediático es sustancial. Aunque sea apresurado decirlo y aunque habremos de desarrollar el tema con extensión y, en lo posible, profundidad, ese sujeto del sentido común es el sujeto-Otro. El que cree que dice lo que piensa y dice y piensa lo que el otro lo ha conducido a decir y pensar. El sujeto-Otro es el que es dicho y pensado por el poder. El poder es lo Otro del sujeto porque es la perfecta forma de su enajenación, de la pérdida de su libertad, de su autonomía (Feinmann, 2011).

- d) El concepto de “zona liberada”.⁶⁶
- e) Los jueces como “actores con poder de veto” (veto players).⁶⁷

⁶⁶ Hay estudios que muestran que el estado deja zonas liberadas, sin ley, sin control o con un control atenuado, disminuido. Hay espacios administrativos, físicos, judiciales, etcétera sin asignación de recursos o sin atención. El sociólogo y doctor en ciencia política Matías Dewey llama a estos espacios, “zona liberada”. Este autor manifiesta (Dewey, 2018): “La «zona liberada» constituye un complejo patrón de comportamiento estatal. Aunque suele asociarse a fuerzas policiales corruptas, no es una creación policial, sino un mecanismo informal de gobierno fundamentalmente político. Se trata de espacios sociales en los que las autoridades políticas y estatales comercian la suspensión de la aplicación de la ley a cambio de recursos materiales o inmateriales. En estos espacios «liberados» del Estado de derecho, las autoridades construyen una nueva relación de poder que está al servicio de la resolución de problemas políticos, económicos o sociales.

⁶⁷ Se reconoce en la política que pueden existir personas, instituciones, etcétera que pueden paralizar o influir en las decisiones del legislativo, ejecutivo o poder judicial. A dichas personas se las denomina actores con veto o jugadores con veto.

Con relación al derecho del consumidor, se verifico que es un tema que no forma parte de la agenda política principal, y que hay proyectos de reforma pendientes de tratamiento legislativo. Por otro lado, las reformas procesales en las provincias son escasas y demoradas. Los tribunales específicos de consumo son excepcionales (y no está probado que benefician al consumidor). Desde el año 1993 que apareció la ley de defensa del consumidor, se realizaron varias reformas legislativas, pero siempre hay trabas, demoras, falta de acuerdo, etc. Uno de los temas más controvertidos es el daño punitivo. Y uno de los temas centrales es la multa a favor del consumidor que no es pacíficamente aceptada por los jueces y la doctrina. En ocasiones, parece que hay “un veto” simbólico a beneficiar al consumidor (o a su abogado). En este sentido, es posible considerar a los jueces, es decir, como actores con veto o jugadores con veto, ya que pueden neutralizar las decisiones del legislativo o hacerlas solamente simbólicas. Tsebelis George, analiza el tema de los jugadores con veto: En breves palabras, el argumento fundamental de este libro es el siguiente: con el propósito de cambiar políticas —o, como diremos de aquí en adelante, para cambiar el statu quo (legislativo), un cierto número de actores^ individuales o colectivos tiene que estar de acuerdo en el cambio propuesto. Llamaré jugadores con veto a tales actores. Los jugadores con veto son especificados en un país por la constitución (el presidente, la Cámara y el Senado en los Estados Unidos) o por el sistema político (los diferentes partidos que son miembros de una coalición gubernamental en Europa Occidental). A estos dos tipos distintos los denominó jugadores con veto institucionales y partidarios, respectivamente. Ofrezco las reglas para identificar a los jugadores con veto en cada sistema político. De acuerdo con estas reglas, cada sistema político tiene una configuración de jugadores con veto (un cierto número de jugadores con veto, con distancias ideológicas específicas entre ellos, y una cierta cohesión cada uno (Tsebelis, 2006).

- f) El tema de la “agenda política”;⁶⁸
- g) El tema del juez dentro de una “burocracia administrativa”.

Consultada la doctrina especializada en consumo, se verifica un gran aporte doctrinario, especialmente vertido en las Jornadas Nacionales de Derecho Civil, que a través de sus comisiones específicas dedicadas al derecho del consumo, realizaban grandes aportes a la legislación vigente, y “perfilaban” la legislación proyectada.

La jurisprudencia, es decir, los casos individuales también marcan el rumbo de las interpretaciones judiciales en la materia.

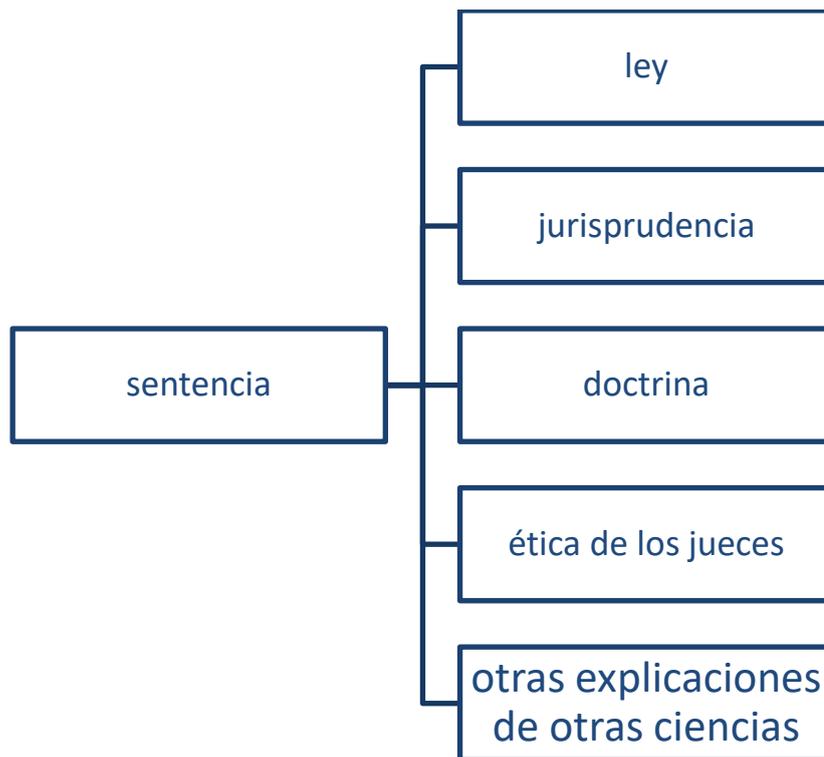
Entonces, resumiendo, se puede afirmar que por lo menos, como mínimo, tienen la potencialidad de intervenir en las decisiones judiciales los siguientes ítems:

- a) la ley;
- b) los compromisos éticos del juez;
- c) La doctrina;
- d) La jurisprudencia;
- e) Otras explicaciones de otras ciencias,

⁶⁸ Es reconocida la relación entre política y derecho. En el tema de derecho del consumidor y en especial, en daños punitivos, se muestran tensiones que parecen relacionar consumidores, empresarios y grupos de interés. La legislación (o su falta) es fruto de ello. También es fruto de esas tensiones y relaciones, la ejecución o inejecución de las legislaciones vigentes. En este apartado, solo se introduce esta posible asociación, entre la política y el derecho y en especial, entre el dinero y el derecho⁷⁰, a fin de que el lector entienda que hay multiplicidad de factores que pueden influir en la legislación, tanto sustantiva como procesal. La asimetría de dinero implica una asimetría real de poder. Los que más tiene quieren mantener sus privilegios y mantener la asimetría de poder. El consumidor, suele ser el que menos dinero tiene: el vulnerable, y puede ser posible que no tenga los mecanismos necesarios (incluido el dinero) para influenciar en las decisiones gubernamentales legislativas, ejecutivas y judiciales y estar en la “agenda política”.

Ilustración 37:

Influencias en la sentencia. Primera aproximación. Fuente propia.



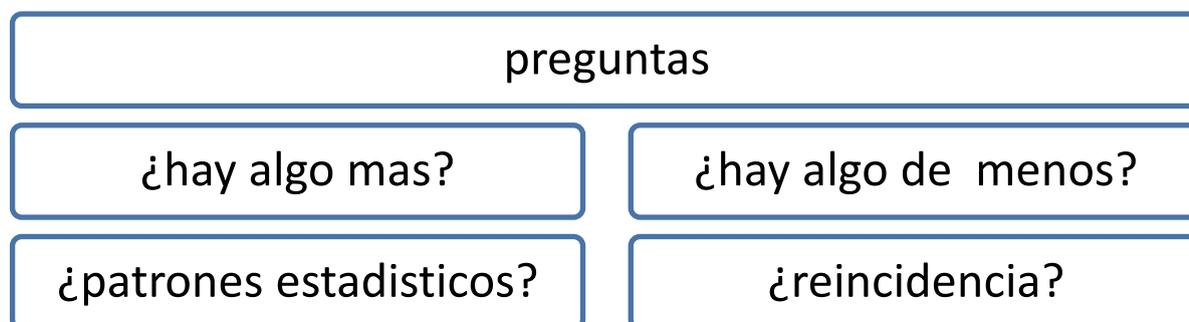
Pero, ... ¿hay algo más que intervenga en las decisiones judiciales?, ¿hay alguna premisa oculta que no se tiene en cuenta?, ¿hay algún patrón de conducta que intervenga de algún modo en las sentencias de daño punitivo?

Surgen entonces, las preguntas en un doble sentido:

- a) ¿Hay algo más que no se tiene en cuenta y que hay que considerar?
- b) ¿Hay algo de menos, es decir, algo que debería tomarse en cuenta, y al no hacerlo, interviene en las decisiones judiciales de daño punitivo?

Ilustración 38:

Asociado a discusión: preguntas de investigación. Fuente propia.



En este contexto surgen dos preguntas que guían la investigación:

- a) ¿Hay factores distintos a los requeridos por la definición del legal del artículo 52 bis de la Ley Nacional N° 24.240 que pueden asociarse al acogimiento o rechazo del daño punitivo?
- b) Al mismo tiempo surge otra pregunta, contraria a la anterior: ¿hay factores legales que deben tomarse en cuenta (reincidencia) y que su omisión se asocie al acogimiento del rubro daño punitivo?

La hipótesis de trabajo pretende lograr demostrar que los requisitos establecidos por la ley de Defensa del consumidor son insuficientes para abordar al daño punitivo desde una perspectiva más amplia a la contemplada, por lo cual se expone como razonamiento inicial del trabajo.

Atento a las preguntas de investigación, surgen las siguientes hipótesis:

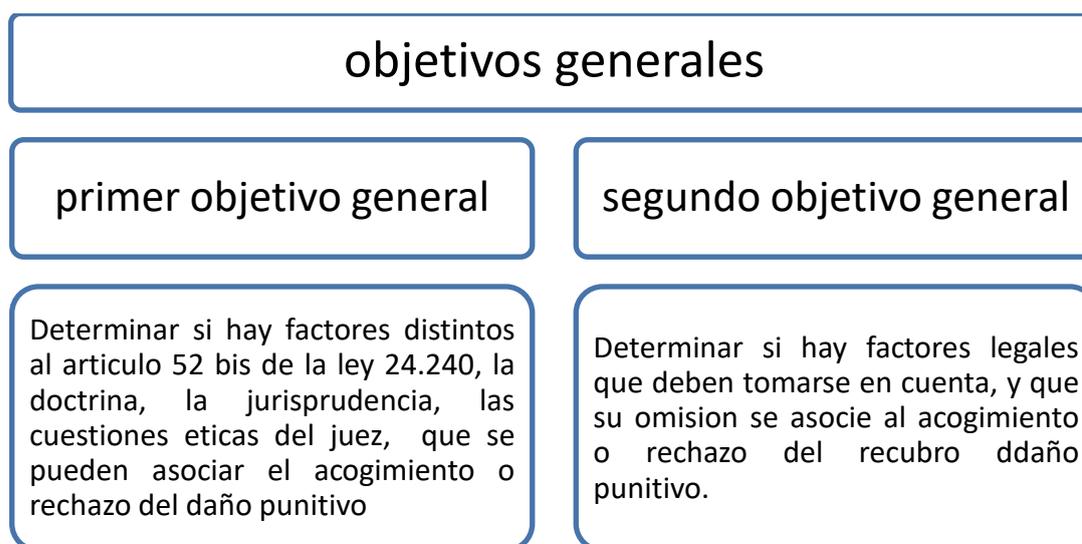
- a) Como primera hipótesis, efectivamente, se estima, que existen otros factores, distintos a los requeridos por la definición legal, que pueden asociarse al acogimiento o rechazo del rubro daño punitivo.

- b) Como segunda hipótesis, se estima que también pueden existir obligaciones legales⁶⁹, que, al no ser tenidas en cuenta (ser omitidas), pueden asociarse al acogimiento o rechazo del daño punitivo.

Atento a las preguntas de investigación, y las hipótesis, se plantearon los siguientes objetivos generales:

Ilustración 39:

Asociado a discusión. Fuente propia.



Atento a los objetivos generales planteados, surgieron varios objetivos específicos. Accesoriamente, se utiliza la estadística como medio para extraer datos de

⁶⁹ Son las obligaciones legales previstas en el artículo N° 49 de la Ley Nacional N° 24.240: reincidencia, trascendencia social, perjuicio de la infracción, etcétera. Por ejemplo, si se omite considerar la reincidencia de algún proveedor que tiene muchas infracciones: ¿esa omisión afecta la admisión o rechazado del daño punitivo?

la mayor cantidad de jurisprudencia posible, para hacer un estudio cuantitativo, que tenga la capacidad de mostrar patrones y practicas judiciales, o detectar omisiones.

La ilustración siguiente muestra el objetivo general, acompañado de 10 objetivos específicos (OE1, OE 2, ..., OE10).

Ilustración 40:

Asociado a discusión. Fuente propia.

primer objetivo general		
OE1	competencia institucional	PROVINCIAL, FEDERAL, NACIONAL
OE2	año de sentencia	2008...2021
OE3	tipo de actor	INDIVIDUAL, COLECTIVO
OE4	forma juridica del demandado	S.A., S.R.L., COOPERATIVA.
OE5	tipo de proceso	ORDINARIO, SUMARIO, CONSUMO
OE6	competencia material	CIVIL, CIVIL Y COMERCIAL, MULTIFUERO, LABORAL
OE7	provincia de la sentencia	CORDOBA, BUENOS AIRES, SAN LUIS...
OE8	federalizacion	INTERIOR - BUENOS AIRES
OE9	Valor económico de la multa	MULTA ALTA, MULTA BAJA
OE10	factor de atribución	SUBJETIVO -OBJETIVO

A simple vista, se reconoce que son muchos objetivos específicos. Algunos de ellos vinculados directamente con lo procesal (competencia, proceso, etc.) y otros, que parecen no tener nada que ver.

Sin embargo, se estudian varios temas a fin de determinar si existen:

- a) Otras posibles asociaciones, es decir, otras explicaciones alternativas que compiten con las explicaciones principales;
- b) Y, descartar, en su caso, algún criterio, si no se asocia con la sentencia de daño punitivo, o tiene bajo nivel de incidencia.

Ilustración 41:

Asociado a discusión. Ilustración que sugiere que pueden existir otros factores que pueden influir en la decisión judicial. Fuente propia.



En sintonía con lo expresado anteriormente, parte del planteamiento y estudio de muchos objetivos específicos, tiene como finalidad, determinar si hay temas o criterios que no se asocien a la sentencia de daño punitivo. Gráficamente, se representa por la “esfera anaranjada que no toca la esfera de la sentencia (azul). EL resto de las esferas que están “dentro” o “tocando” la esfera azul, representan los criterios que si se asociación a la sentencia de daño punitivo.

Ilustración 42:

Asociado a discusión. Ilustración que sugiere que existen factores que pueden influir en la sentencia y factores que pueden ser ajenos (esfera anaranjada). Fuente propia.



Método de exposición de conclusiones.

Habiendo revisado cuestiones previas, y repasando las hipótesis, objetivos generales y específicos, corresponde comenzar a analizar el tema de fondo.

Hay conclusiones particulares y generales.

Las conclusiones particulares, se relacionan con cada uno de los objetivos específicos de la investigación.

Las conclusiones generales, se relacionan con los objetivos generales y contestan la pregunta de investigación.

A modo de adelanto, se expone que las hipótesis están comprobadas, es decir:

- a) hay cuestiones que se vinculan al acogimiento del rubro daño punitivo, pese a no estar enumeradas en la ley;
- b) Y, al mismo tiempo, existen cuestiones que deben ser tenidas en cuenta, como la reincidencia, pero que su omisión, puede asociarse a la sentencia de daño punitivo.

Conclusiones particulares.***Conclusiones sobre la asociación con la competencia institucional***

Existe asociación entre la competencia institucional y el reconocimiento del daño punitivo.

Se verifica que las Cámaras Provinciales acogen en mayor proporción el rubro daño punitivo que las Cámaras Federales y las Cámaras Nacionales⁷⁰.

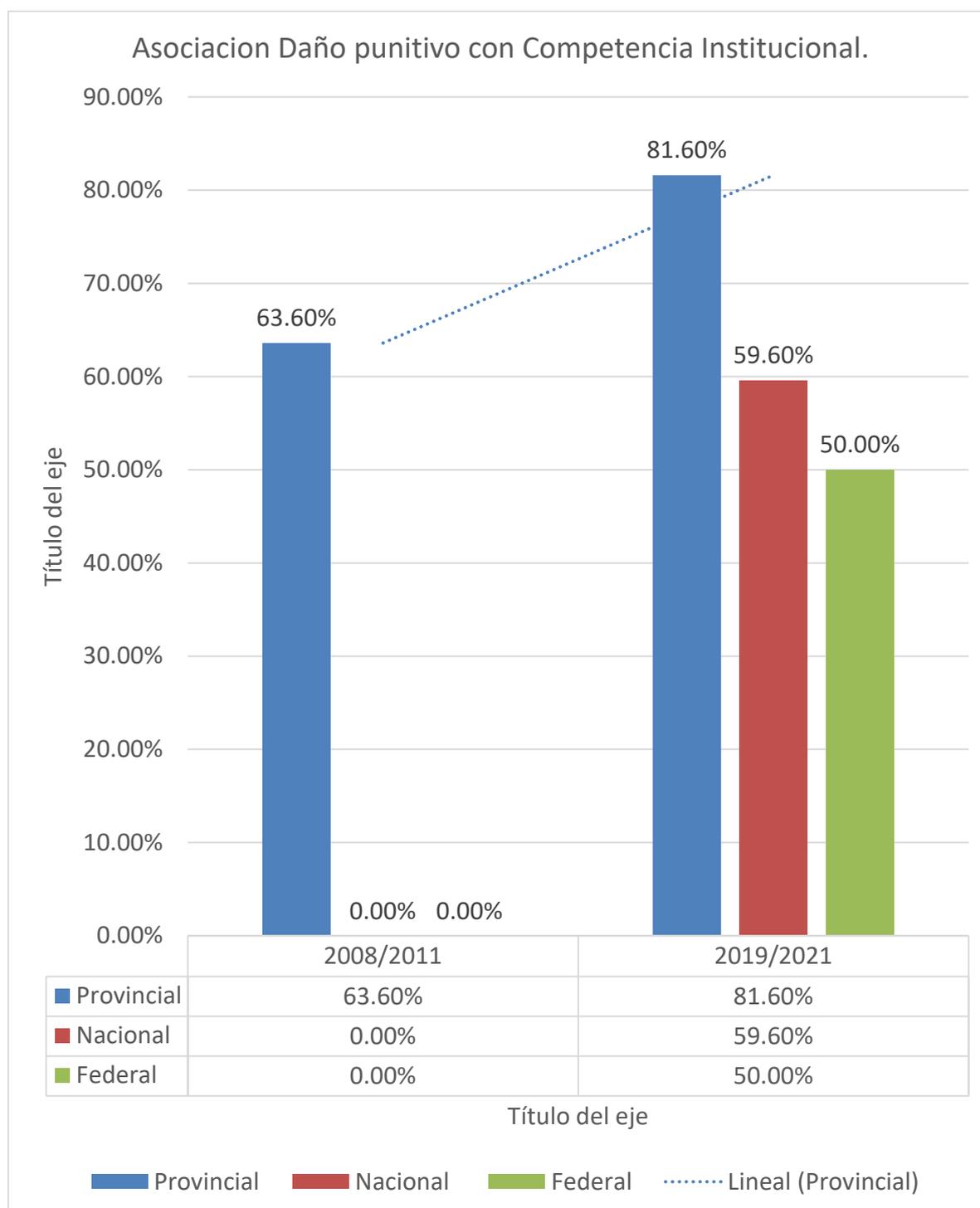
Atento a que ambas muestras (1 y 2), una de 2008/9/10/11 y la otra de 2019/20/21, relevan el mismo patrón, se concluye es posible que, en todo momento, en toda la población, se verifique dicha asociación.

EL gráfico siguiente indica en columnas de color azul, que la competencia provincial tiene valores más altos de reconocimiento del daño punitivo.

⁷⁰ Se reconoce que la competencia federal (criterio de distribución institucional) también puede estar influenciada por las cuestiones propias de la competencia federal: territorio, materia o personas.

Ilustración 43:

Asociación con competencia institucional. Gráfico de columnas que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en las distintas competencias institucionales. Fuente propia.



Conclusiones sobre la asociación con el año de sentencia.

Se verifica que hay asociación entre el año de la sentencia y el porcentaje de aceptación de daño punitivo en las sentencias.

Se concluye que el porcentaje aceptación de daño punitivo fue creciendo en segunda instancia, desde los años iniciales (2009) hasta la actualidad (2021).

Se verifica también una disminución de la brecha entre los porcentajes de admisión de primera instancia y segunda instancia, asociado al paso de los años, es decir, en la actualidad hay menor brecha (diferencia de porcentaje) entre el porcentaje de aceptación en primera instancia y el porcentaje de aceptación en segunda instancia.

Conclusiones sobre la asociación con el tipo de actor.

El actor colectivo tiene mayor porcentaje de aceptación de daño punitivo (100 %) que el actor individual, por lo tanto, existe asociación entre el tipo de actor y el reconocimiento de daño punitivo.

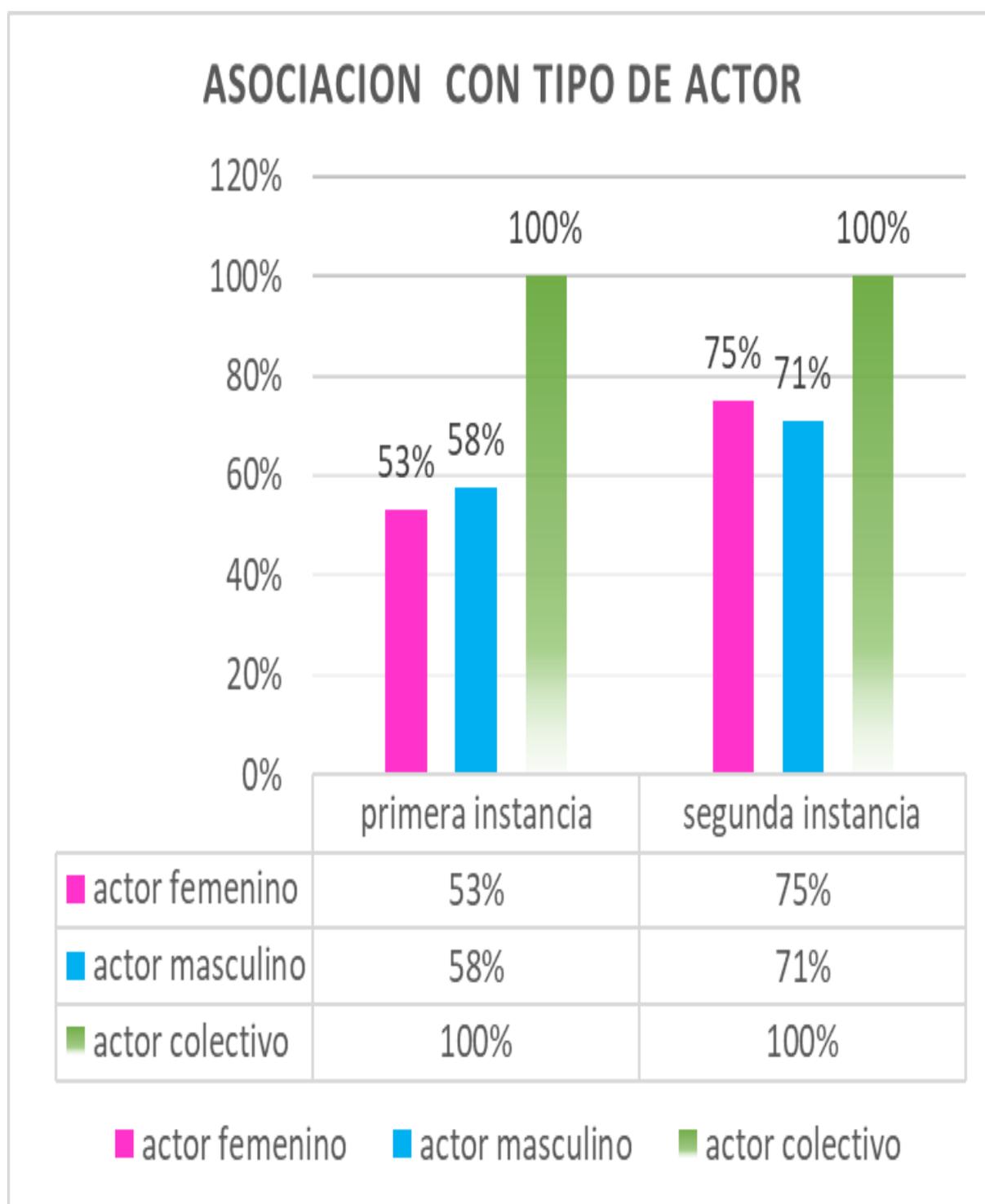
Por otro lado, se observa que no están individualizadas las sentencias (y los expedientes, etc.) de manera que puedan reconocer los distintos tipos de actores protegidos de manera diferenciada: ancianos, mujeres, niños, y otros vulnerables o hipervulnerables.

En la ilustración siguiente, se verifica que:

- a) los actores individuales femeninos, representados en columnas rosa, tienen un reconocimiento del daño punitivo en primera instancia del 53 % y en segunda instancia del 75 %.
- b) Los actores individuales masculinos, representados en columnas celestes, tienen un reconocimiento del daño punitivo del 57.7 % en primera instancia y del 70.8 % en segunda instancia.
- c) Sin embargo, los actores colectivos (asociaciones de consumidores, etc.), tienen en ambas instancias un reconocimiento del 100 %.

Ilustración 45:

Asociación con tipo de actor. Gráfico que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo ordenado por el tipo de actor: femenino (columnas rosa); masculino (columnas celestes), y actor colectivo (columnas verdes). Fuente propia.



Conclusiones sobre la asociación con la forma de organización del Proveedor.

No es posible establecer asociaciones claras entre el tipo de organización empresarial del proveedor y el reconocimiento de daño punitivo.

En la ilustración siguiente, se muestra el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en sentencia de primera y segunda instancia de la muestra 2 (2019/2021), clasificadas por tipo de organización del proveedor.

Se observa:

- a) En columnas verdes, el porcentaje de reconocimiento en primera instancia. Obsérvese que el mayor porcentaje de condenas corresponde a las asociaciones, cooperativas y mutuales con el 75 % de condenas en primera instancia. Es interesante ver que las formas de organización sin fines de lucro tienen el más alto nivel de “desprecio de los derechos del consumidor”.
- b) En columnas anaranjadas, se encuentra detallado el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en segunda instancia. Nótese que las S.R.L. tiene el 100 de condenas en Cámara.
- c) En línea continua azul se muestra el promedio. Nótese que el promedio de porcentajes de condena en las S: A (64 %) es muy similar al promedio de las Asociaciones y Mutuales (63 %).

Ilustración 46:

Asociación con tipo de organización del proveedor. Gráfico de columnas que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo clasificado según la forma de organización empresarial del proveedor. Fuente propia.



Sin embargo, se puede llegar a otras conclusiones:

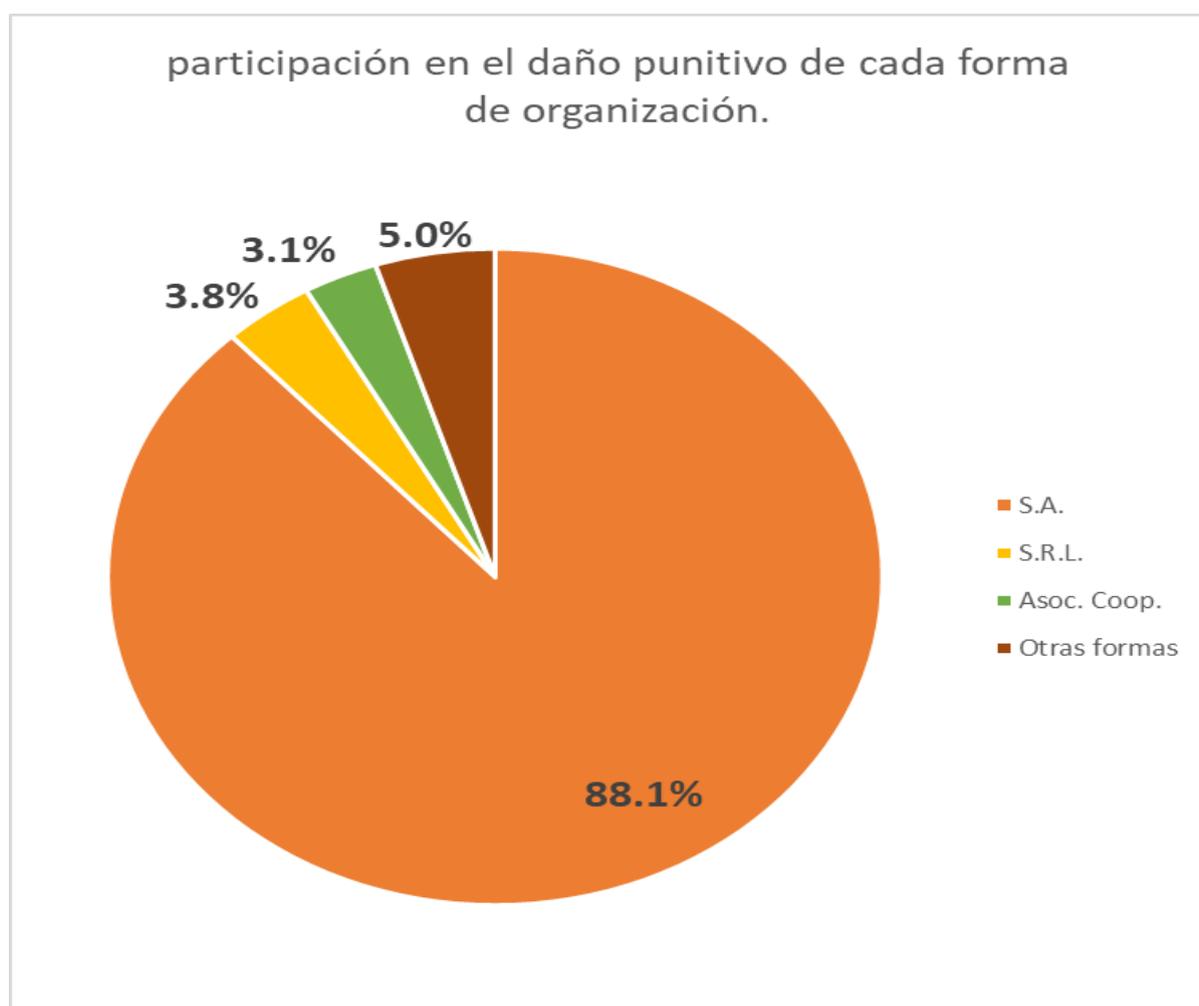
- a) Hay ausentes. casi no hay daño punitivo reclamado a personas individuales, pequeñas empresas, etc.
- b) Hay otros ausentes: en los organismos de defensa del consumidor aparecen otros rubros y otros actores que no se encuentran en los procesos judiciales analizados. Es decir, el daño punitivo no llega, por ejemplo, a los proveedores de dudosa reputación, golondrinas, captadores del ahorro del público sin ninguna contraprestación, etc.
- c) Hay presentes: en especial, las sociedades. Mas del 90 % de los proveedores tienen formato societario (S.A. preferentemente).
- d) Hay otros presentes, que quizás, no deberían estar: las asociaciones, mutuales y cooperativas, que tienen el mismo o mayor porcentaje de condena del rubro daño punitivo, peso a que no tienen finalidad netamente comercial.

La ilustración siguiente muestra la participación de cada formato empresarial en las sentencias de daño punitivo: el 88 % de las demandadas son sociedades anónimas.

Al mismo tiempo muestra que no hay acceso al daño punitivo de la economía informal o las pequeñas empresas, monotributista, etc. Es decir, el consumidor o usuario de bienes y servicios que provienen de sectores informales de la economía, no tienen acceso o presencia en sentencias condenatorias de daño punitivo.

Ilustración 47:

Asociación con tipo de organización del proveedor. Gráfico de torta que indica la participación de cada forma de organización del proveedor, en la totalidad de las sentencias de daño punitivo. Fuente propia.



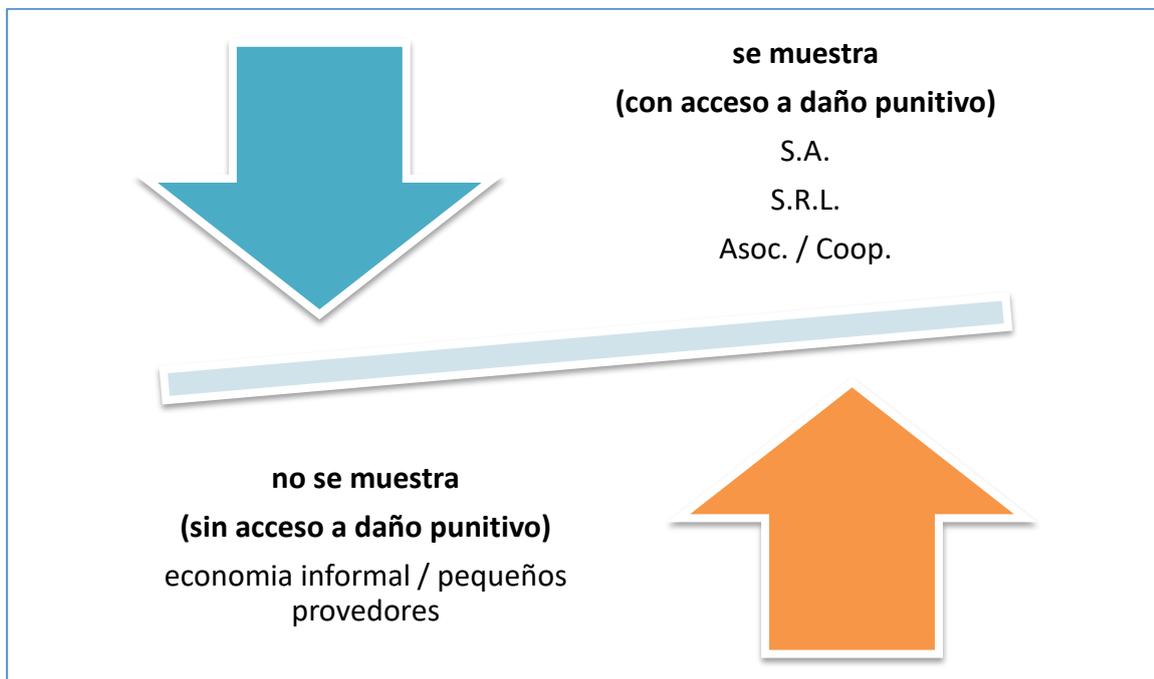
En la ilustración siguiente, se muestra con mayor precisión la invisibilidad de algunos sectores.

En la muestra estudiada, (muestra 2), que tiene 122 sentencias de daño punitivo, se visualiza la falta de proveedores informales, o pequeñas empresas, micro pymes, etc.

Atento a ello, parece que la herramienta “daño punitivo” solo sirve para una parte de la sociedad, solo una parte de los contratos de consumo.

Ilustración 48:

Asociación con tipo de organización del proveedor. Ilustración que indica que algunos tipos de proveedores no se encuentran presentes en los reclamos de daño punitivo, sugiriendo que el instituto sujeto a estudio no se aplica a todos los proveedores. Fuente propia.



Las relaciones de consumo y los contratos de consumo están en todos lados. La ilustración muestra que el daño punitivo solo se aplica a una parte de los contratos de consumo: la parte donde el demandado es una empresa, en general sociedad anónima.

Queda excluido del daño punitivo la contratación barrial, verbal, informal, y aquellas contrataciones con proveedores de dudosa reputación que captan el ahorro del público y que algunas veces cumplen y otras no.⁷¹

⁷¹ Las Oficinas de Defensa del consumidor suelen tener muchas denuncias y problemas

Conclusiones sobre la asociación con el tipo de proceso.

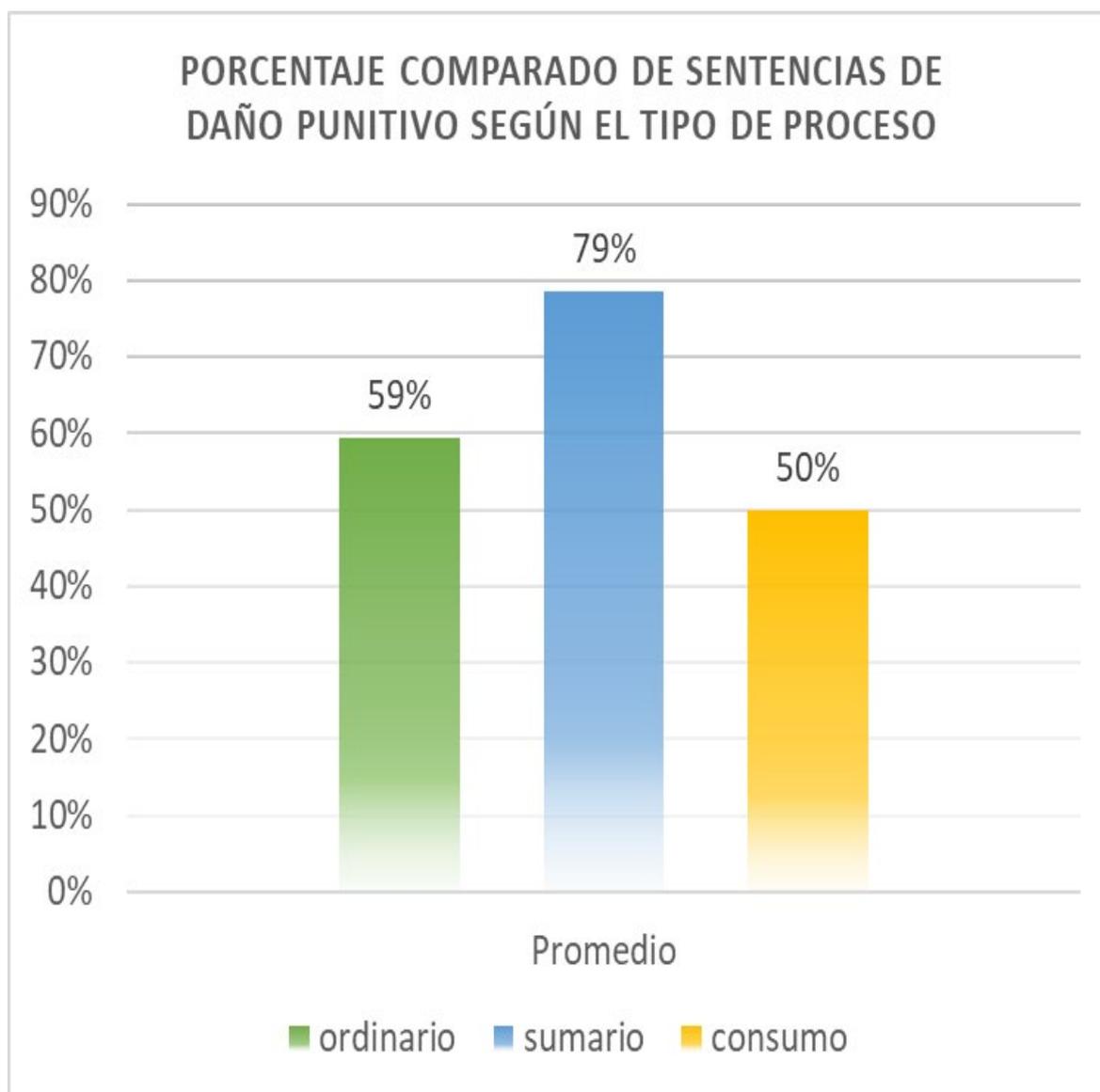
El tipo de proceso se asocia claramente al reconocimiento o rechazo del daño punitivo. La ilustración siguiente muestra los porcentajes comparativos del reconocimiento del daño punitivo en la muestra 2, que analiza 122 casos, de los años 2019, 2020 y 2021.

Claramente puede detectarse que el proceso de consumo tiene el menor porcentaje de reconocimiento del daño punitivo (50 %).

con rubros como la venta de autos usados o las promesas de construcción de casas prefabricadas.

Ilustración 49:

Asociado a tipo de proceso. Gráfico de columnas que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en la muestra 2, en los años 2019/2020/2021, según el tipo de proceso utilizado. Fuente propia.



Analizando los datos, se puede concluir en lo siguiente:

- a) El proceso destinado o vinculado a las acciones de defensa del consumidor, se asocia a un reconocimiento porcentual inferior a otros tipos de procesos (solo 50 %), pero hay solo cinco casos en las muestras por lo que no es posible sacar conclusiones contundentes. Hasta el momento, no hay evidencia que el proceso

especifico de consumo sea más favorable al consumidor. La participación del proceso de consumo es solo del 3.5 % del total de los procesos iniciados.

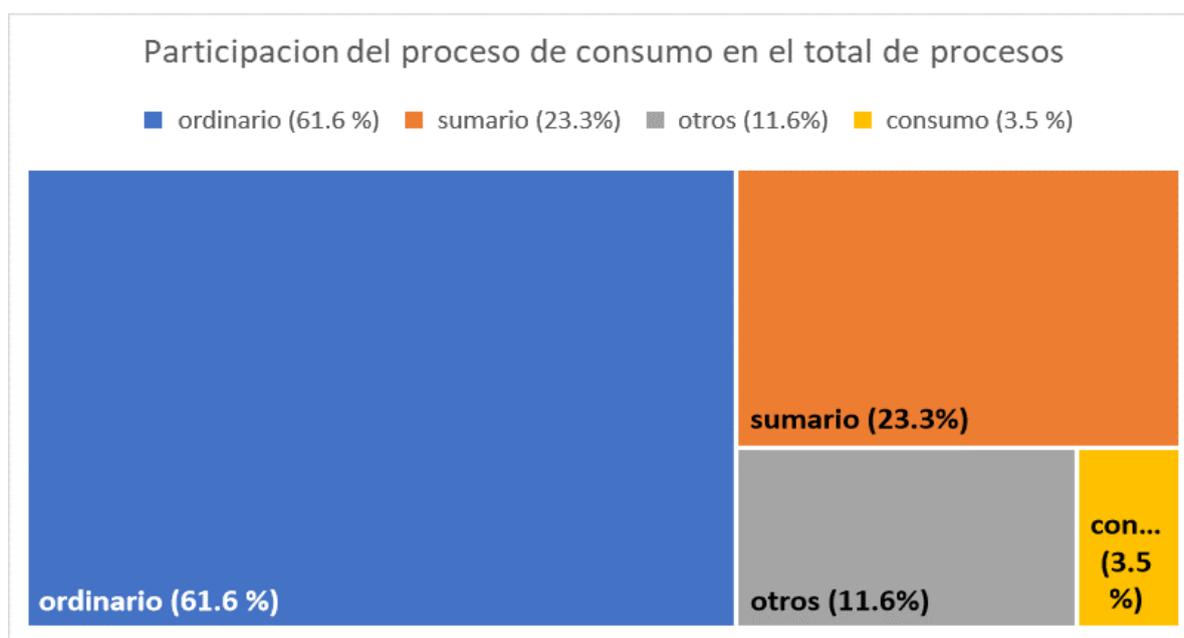
- b) Sin embargo, el proceso más utilizado es el ordinario, pese a que la ley de defensa del consumidor propone el proceso más corto de la jurisdicción (se utiliza en el 61.6 % de los casos), con un porcentaje de sentencias condenatorias del 59 %.
- c) EL proceso sumario o sumarísimo, trata el 23.3 % de los casos, con un promedio de sentencias condenatoria por daño punitivo del 79 %, siendo el indicador mal alto.

La ilustración siguiente indica el porcentaje de participación de cada proceso, en la totalidad de los procesos iniciados en la muestra 2, de 2019 a 2021, tomando como base la primera y la segunda instancia:

- a) En azul, se indica la participación mayoritaria del proceso ordinario (61.6 %);
- b) En anaranjado, se muestra la participación del proceso sumario, con 23.3 %.
- c) En gris, se indica la participación de otros procesos variados (amparo, etc....) con el 11.6 %.
- d) En amarillo, se indica que la participación del proceso de consumo es del 3.5 %.

Ilustración 50:

Asociación con tipo de proceso. Gráfico de rectángulos que indican la proporción de participación en el total de sentencias de daño punitivo de cada tipo de proceso. Fuente propia.



Por otro lado, es importante señalar que los procesos agrupados en “otros”, son variados⁷², siendo algunos de ellos, los siguientes, exponiéndose la totalidad de los mismos en la tabla siguiente:

- a) Cumplimiento de contratos (3.1 %);
- b) Amparo (1.9 %)
- c) Cobro de sumas de dinero (1.3 %)
- d) Ejecutivo (0.9 %)
- e) Nulidad del acto jurídico (0.6 %).

⁷² Como puede advertirse, no solo con procesos ordinarios, sumarios o de consumo se accede a una sentencia de daño punitivo.

- f) Despido (0.3 %)
- g) Ejecución de sentencia (0.3 %);
- h) Recurso de inconstitucionalidad (0.3%);

Tabla 43:

Asociada a tipo de proceso. La tabla indica la frecuencia (cantidad) y porcentaje de sentencias de daño punitivo, en la población total, organizadas por tipo de proceso. Fuente Propia.

Proceso^{a,b}

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Ordinario / Daños y Perjuicios	196	61,6	61,6
	Sumarísimo / Menor Cuantía	74	23,3	84,9
	Proceso de Consumo / Acciones derivadas Ley de Defensa del Consumidor	11	3,5	88,4
	cumplimiento de contratos / Rescisión	10	3,1	91,5
	Amparo	6	1,9	93,4
	Cobro de sumas de dinero	4	1,3	94,7
	no hay datos	4	1,3	95,9
	Ejecutivo	3	,9	96,9
	Nulidad de Acto jurídico	2	,6	97,5
	casación	1	,3	97,8
	Despido	1	,3	98,1
	Ejecución de Sentencia	1	,3	98,4
	incidente del artículo 250	1	,3	98,7
	Mediación	1	,3	99,1
	reclamo actos particulares	1	,3	99,4
	recurso de inconstitucionalidad	1	,3	99,7
	Vicios Rechiitorios	1	,3	100,0
	Total	318	100,0	

a. Tabla: indica la cantidad y porcentaje de sentencias de daño punitivo de la población, clasificadas según el tipo de proceso.

b. Resultado: se verifica que la mayor cantidad de sentencias fueron tramitadas en procesos ordinarios o de daños y perjuicios (196 = 61.6 % de los casos); por procesos sumarísimos, 74 casos que representan el 23.3 % del total; y por procesos específicos de consumo o acciones derivadas del defensa del consumidor, solo 11 casos, que representan el 3.5 % del total. Estos tres tipos de procesos representan juntos el 88.4 % del total de las causas. Se resalta nuevamente, la alta presenta de procesos ordinarios, siendo que la ley de defensa del consumidor indica que debe seguirse el proceso mas corto.

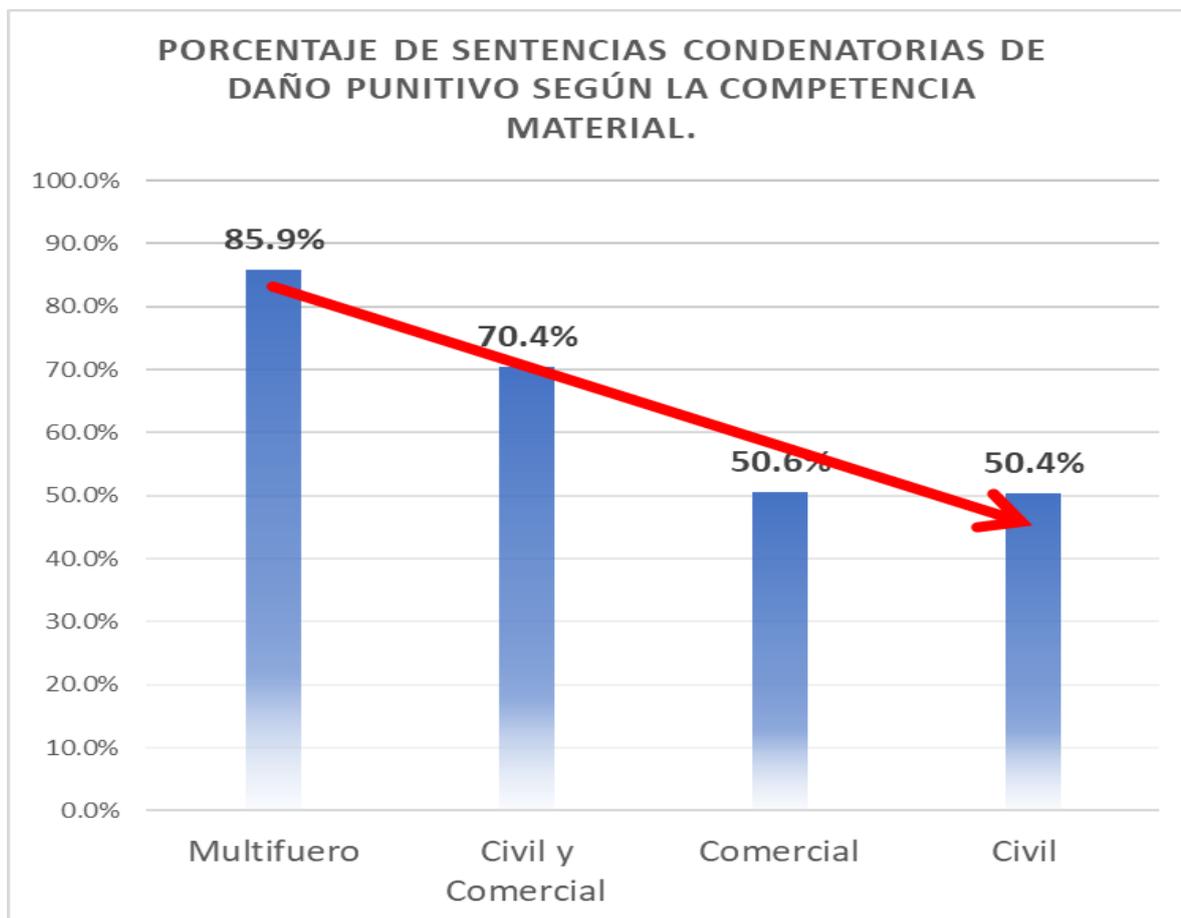
Conclusiones sobre la asociación con la competencia material del juzgador.

Hay asociación entre la competencia material y el rubro daño punitivo.

El tribunal con competencia múltiple tiene mayor porcentaje de reconocimiento (85 %). Los tribunales únicamente civiles o únicamente comerciales son los que menos acogen el daño punitivo (50 %). Se observa una línea en rojo, de pendiente negativa, que indica que el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo disminuye a medida que la competencia del tribunal se hace única (solo civil o solo comercial), y que aumenta en tribunales multifuero o civiles y comerciales.

Ilustración 51:

Asociado a competencia material. Gráfico de columnas que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo según la competencia material del tribunal. Fuente Propia.



Conclusiones sobre la competencia territorial y la sentencia de daño punitivo.

Es notoria la asociación entre la ciudad o provincia donde se origina la decisión judicial y el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo.

En términos procesales, la competencia territorial se asocia fuertemente al resultado de la sentencia.

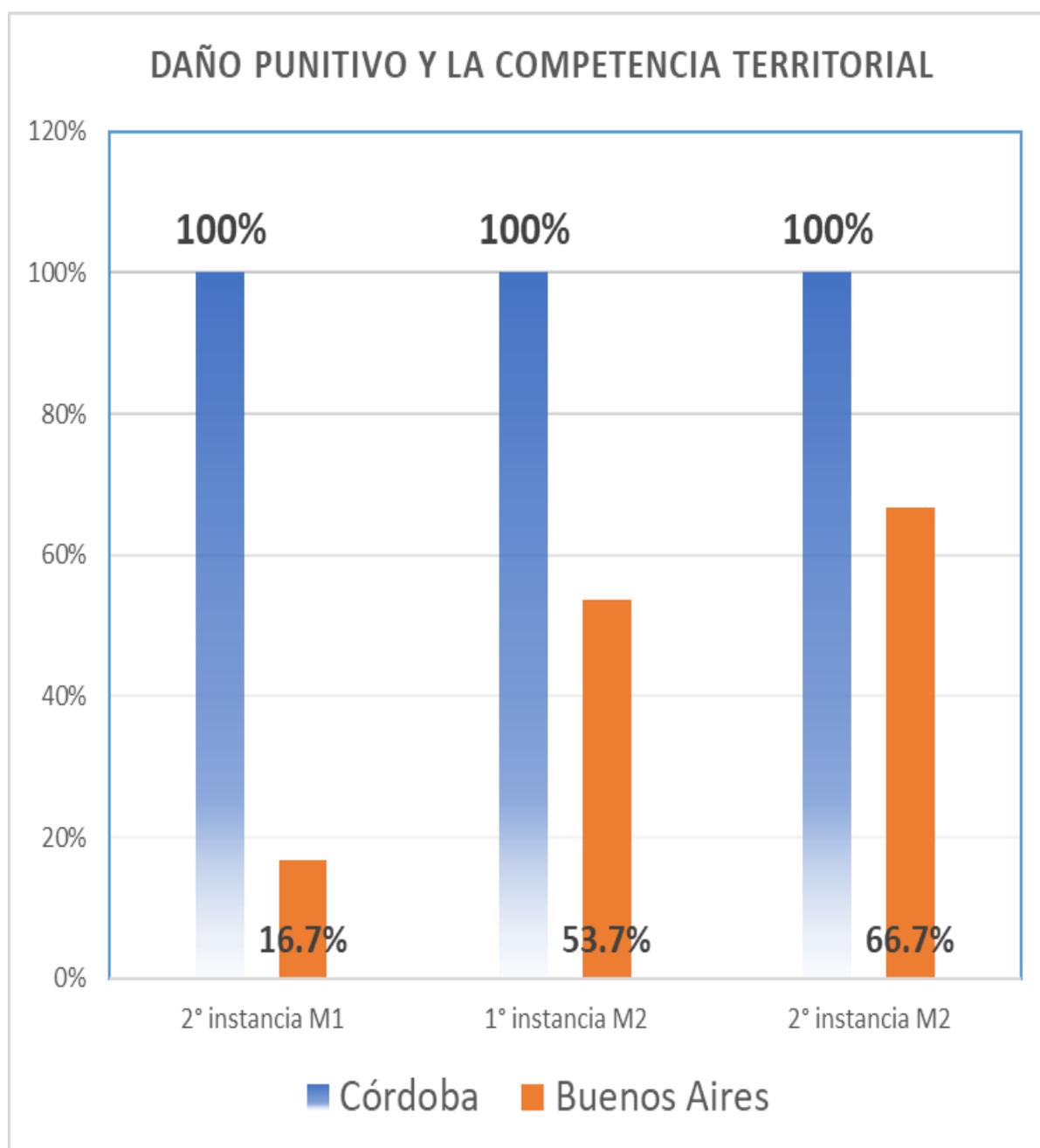
En algunas ciudades se reconoce más el rubro que en otras.

En la siguiente ilustración se exhibe la diferencia de reconocimiento del daño punitivo entre dos ciudades distintas.

Los datos corresponden a las dos muestras (2008-2021), por lo tanto, expresan una asociación constante (longitudinal, histórica) entre la competencia territorial y la sentencia de daño punitivo.

Ilustración 52:

Asociado a competencia territorial. Gráfico de columnas que indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo, comparando, comparando la provincia de Córdoba con la Provincia de Buenos Aires. Fuente Propia.



Conclusiones sobre la asociación con la “federalización”.

Hay asociación entre la noción de “federalismo” y la sentencia de daño punitivo. Sección muestra por un lado el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en el interior del país, y, por otro lado, en la provincia capital (Buenos Aires).

En la ilustración siguiente, se indica la participación de la provincia de Buenos Aires en la totalidad de la sentencia de daño punitivo de la población (62 %). Atento a ello, muchas de las explicaciones sobre daño punitivo, tienen su base en lo que la provincia de Buenos Aires decide sobre el tema.

Ilustración 53:

Asociado a Federalización. Gráfico de torta que indica la proporción de sentencias de daño punitivo que pertenecen al interior del país y a Buenos Aires. Fuente propia.

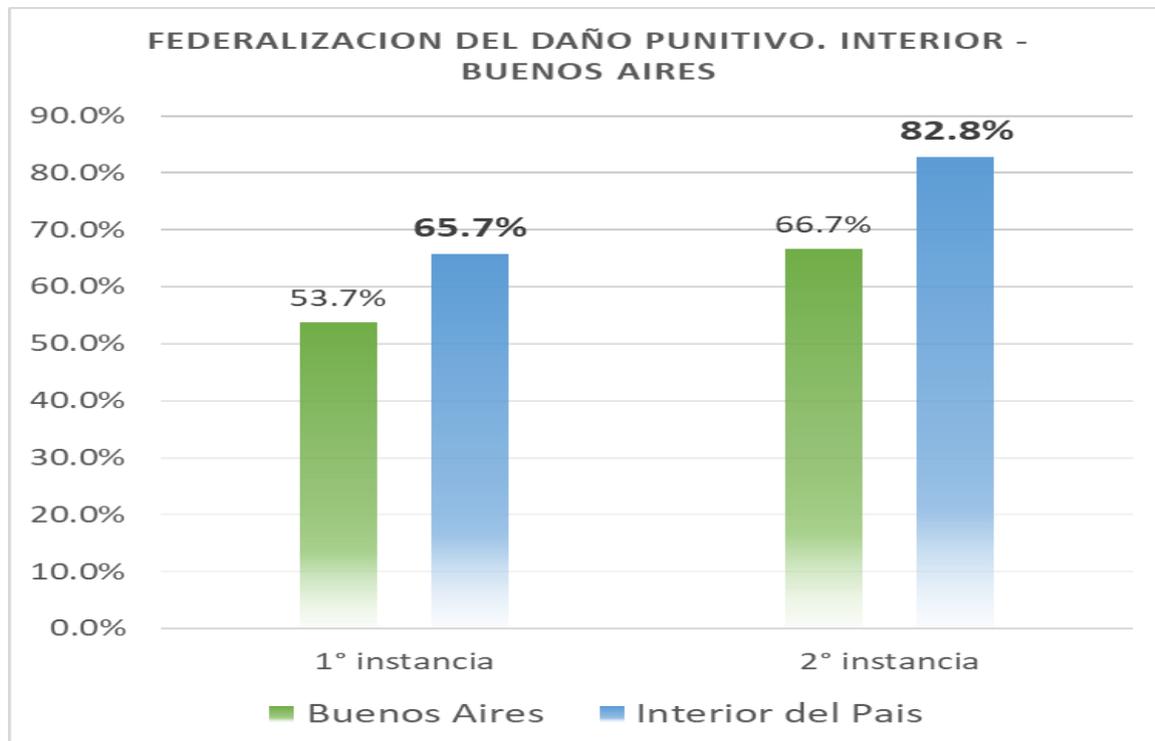


En la ilustración siguiente se indica la diferencia de reconocimiento del daño punitivo en primera y segunda instancia de la muestra 2 (2019-2021). Claramente hay asociación entre la zona del país donde se dicta la sentencia y el resultado de la misma.

El interior del país tiene mayor reconocimiento del daño punitivo, tanto en primera como en segunda instancia.

Ilustración 54:

Asociado con Federalización. Gráfico de columnas que indica que el interior del país (columnas azules) reconocen en mayor proporción el daño punitivo, tanto en primera como en segunda instancia. Fuente propia.



Conclusiones sobre la asociación con el rubro de la demanda.

Hay asociaciones entre el rubro demandado y el reconocimiento del daño punitivo, ya que hay porcentajes de acogimiento distintos para cada rubro.

Hay que estar atentos a ciertas doctrinas y jurisprudencia vinculadas a rubros específicos, tales como:

“tolerancia cero” en alimentos,

“vulnerabilidad por el rubro” con los proveedores de planes de ahorro;

etc.

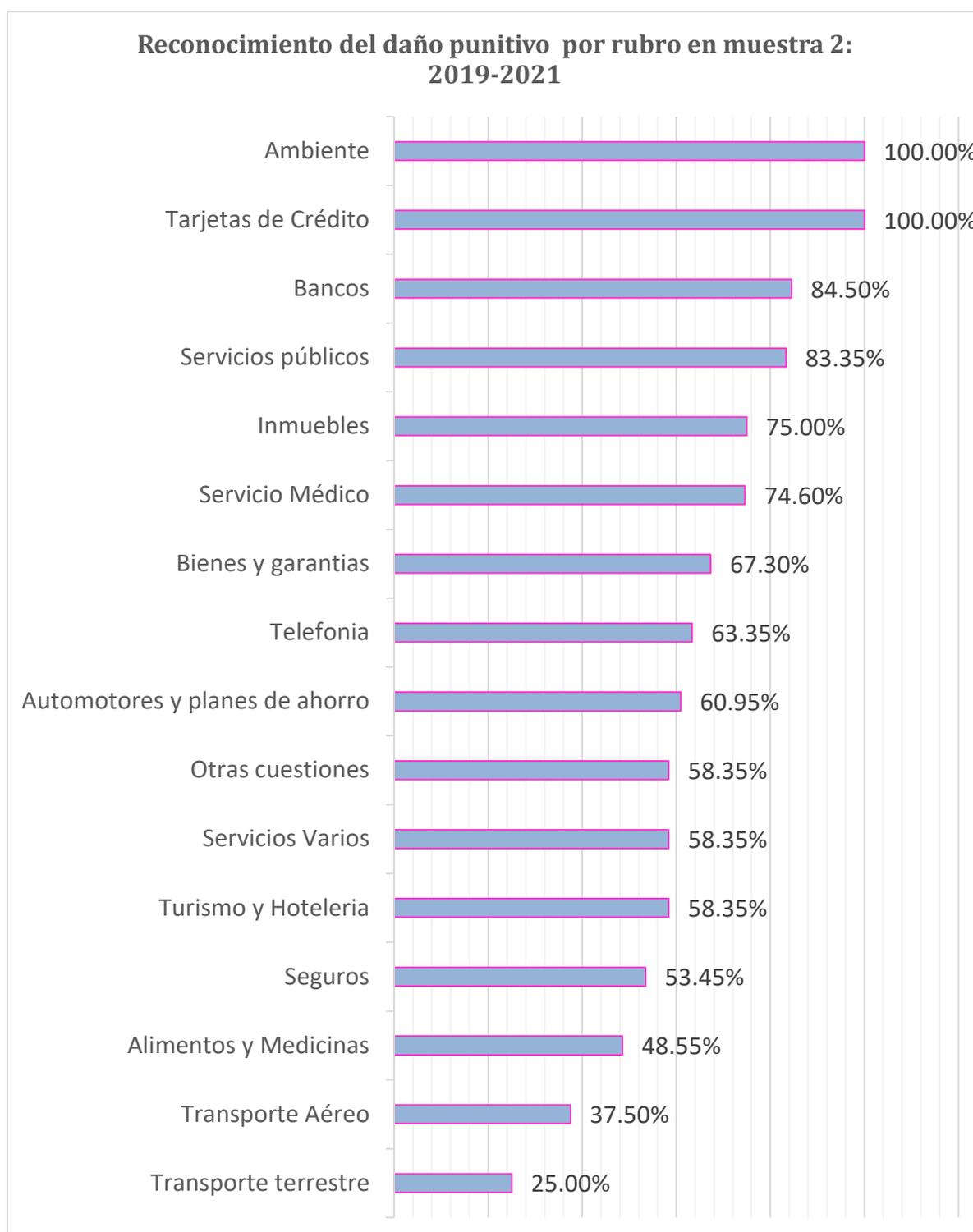
En la figura siguiente, se indica el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo clasificado por rubro. Se visualiza claramente que casi todos los rubros tienen porcentajes distintos. Es natural que los números sean distintos, pero hay que verificar patrones, tal como se expresa a continuación:

- a) Como puede apreciarse, el rubro tarjetas de crédito tiene 100 % y el rubro bancos 84.5 %, compartiendo un nivel de reconocimiento del daño punitivo ALTO.
- b) El rubro transporte terrestre tiene 25 % y transporte aéreo 37.5 %, compartiendo un nivel de reconocimiento BAJO.
- c) El rubro servicio público sorprende con un 83.35 % (ALTO).

Atento a lo expresado, se sostiene en consecuencia que existe asociación entre el rubro o actividad que pertenece al proveedor, y el resultado de la sentencia de daño punitivo.

Ilustración 55:

Asociado con el rubro de la demanda. Gráfico de barras horizontales que indican el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo, clasificado por rubro del reclamo. Fuente Propia.



Conclusiones sobre la asociación con el valor de la multa.

Las multas son cada vez menores en términos reales (promedios menores a \$ 300.000).

Puede concluirse, que, menores montos de condena pueden permitir una mayor proporción de casos con sentencia condenatoria de daño punitivo. En este sentido, se observa:

- a) En columnas grises, una disminución progresiva del promedio de multa por instancia. Las multas promedias se expresan en valores constantes⁷³ para evitar el efecto de la inflación. En este sentido, se tienen los siguientes valores:
 - a. Primera instancia de la muestra 1 (2008-2011): 5.93 canastas básicas totales hogar clase 2.
 - b. Segunda instancia de la muestra 1 (2008-2011): 5.26 canastas básicas totales hogar clase 2.
 - c. Primera instancia de la muestra 2 (2019-2021) : 4.8 canastas básicas totales hogar clase 2.
 - d. Segunda instancia de la muestra 2 (2019-2021): 4.67 canastas básicas totales hogar clase 2.
 - e. Tribunal Superior de la muestra 2 (2019-2021): 3.96 canastas básicas hogar clase 2.
- b) En columnas rosas, se indica el valor promedio de reconocimiento del daño

⁷³ Se expresan transformadas en CANASTAS BÁSICAS TOTALES HOGAR CLASE 2. Se puede consultar el valor en el Indec. Por ejemplo, si la sentencia de daño punitivo es en el mes de noviembre de 2009, se consulta la cantidad de canastas básicas totales hogar clase 2 que se pueden comprar con el valor de la multa en ese mes de noviembre de 2009.

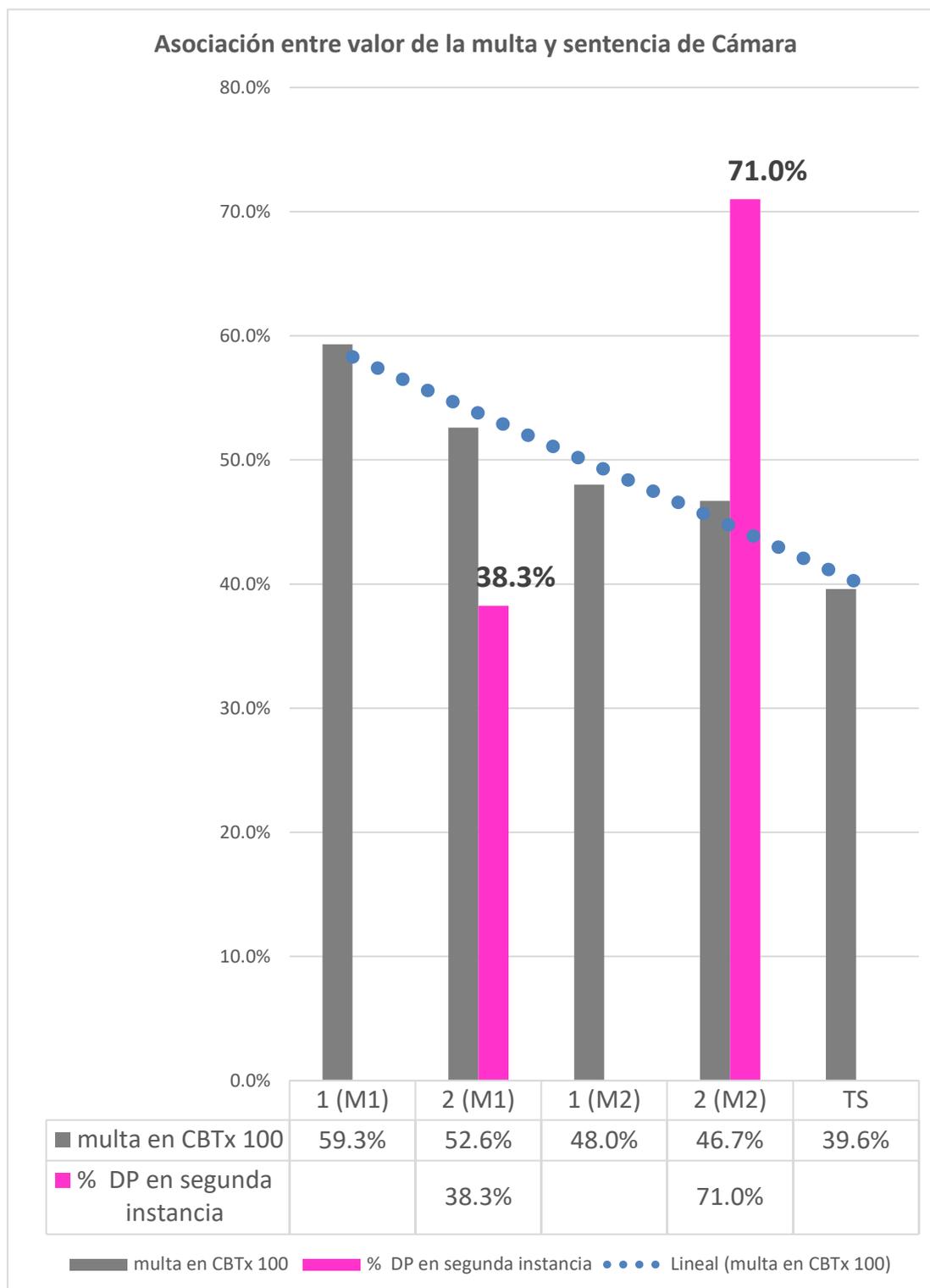
punitivo en segunda instancia. Se puede observar que en segunda instancia de la muestra 1 el reconocimiento es del 38.3 %, mientras que en segunda instancia de la muestra 2, el reconocimiento es del 71 %.

- c) Por último, en línea de puntos azul, se puede observar la tendencia decreciente del valor promedio de multas por daño punitivo.

Atento a lo expresado se confirma una relación inversa entre el valor de la multa y la cantidad de multas impuestas; En otros términos, si la multa baja, sube la cantidad de condenas por daño punitivo, confirmando una posible asociación entre el valor y el resultado de la sentencia.

Ilustración 56:

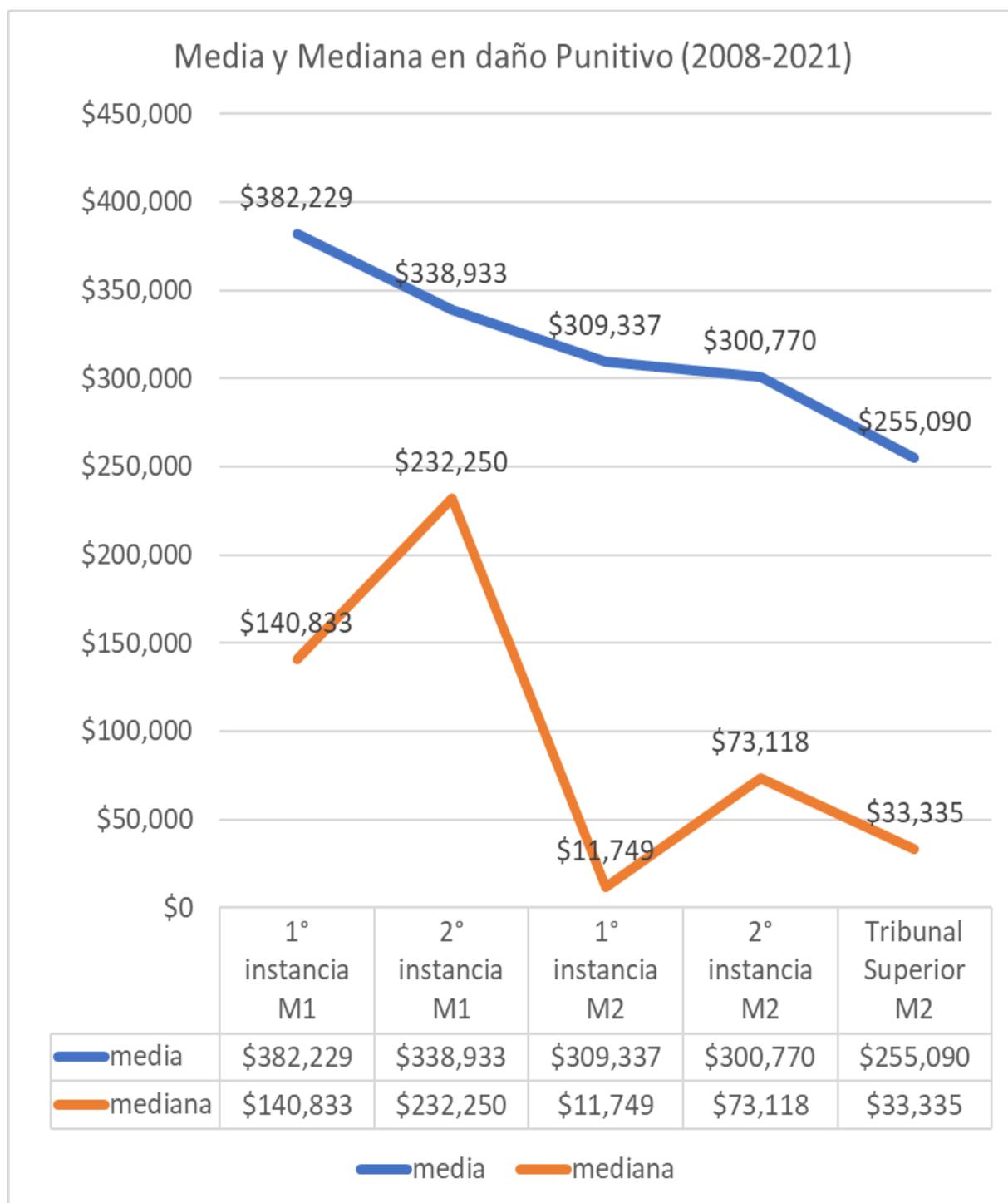
Asociación con el valor del daño punitivo. Gráfico de columnas que indican la relación inversa que existe entre el valor real de la multa (columnas grises decrecientes), y el porcentaje de reconocimiento del daño punitivo en segunda instancia de la muestra 1 y de la muestra 2. Fuente propia.



Por otro lado, la Mediana en valores inferiores en primera instancia a \$ 11749, es decir, la mitad de los casos tienen multas de \$ 0 a \$ 11749, puede incentivar a los juzgadores hacia el reconocimiento (simbólico) del daño punitivo.

Ilustración 57:

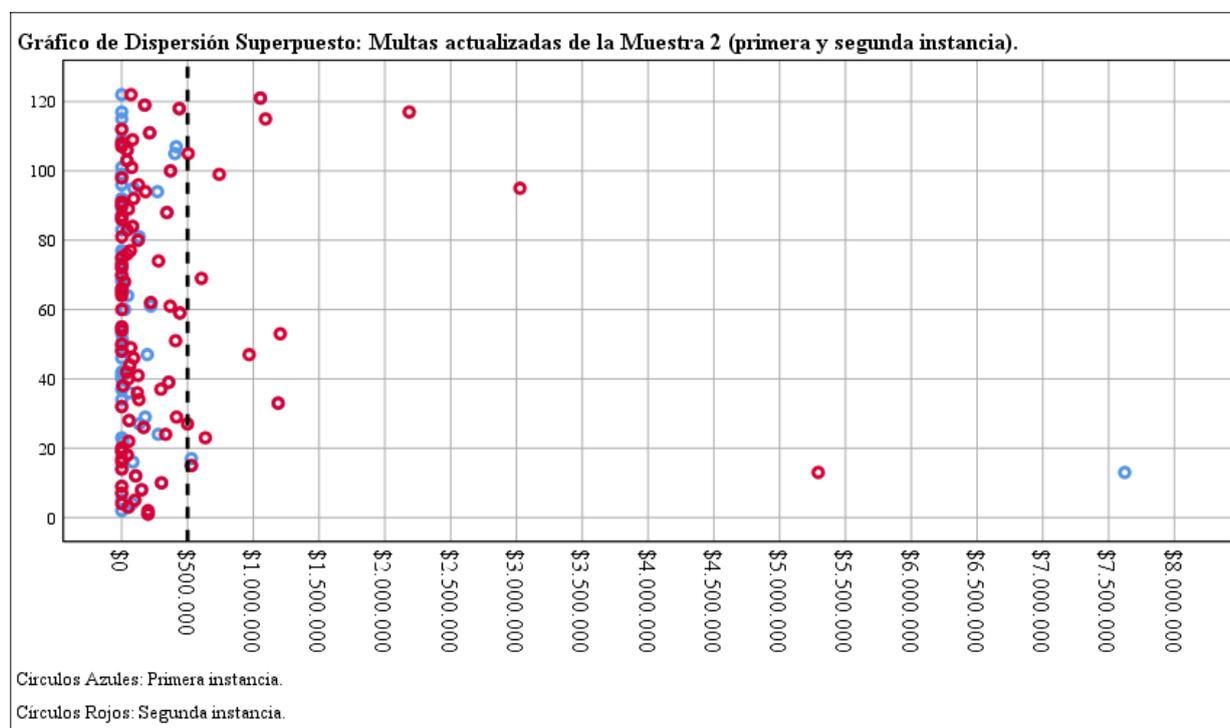
Asociado a Valor de multa. Gráfico de líneas continuas que indican el valor promedio de la multa por daño punitivo (línea azul) y el valor de la mediana (línea anaranjada). Fuente Propia.



En el mismo sentido, se puede observar en la ilustración siguiente, el tipo de distribución de las multas. La inmensa mayoría de las multas se ubican por debajo de \$ 500.000. Es decir, la mayoría de las multas por daño punitivo en Argentina se expresa al 10 % de la multa máxima histórica (\$ 5.000.000), y a menos del 1.5 % de la multa actualizada⁷⁴.

Ilustración 58:

Asociado al Valor de la multa. Gráfico de dispersión que indica que la mayoría de las multas por daño punitivo se ubican por debajo de los \$ 500.000. Fuente Propia.



⁷⁴ En 2008 cuando se introdujo el daño punitivo, la multa de \$ 5.000.000 equivalía a 5065 canastas básicas totales hogar clase 2, que en ese momento histórico estaba a \$ 987.06. Al momento del corte de esta investigación, en mayo de 2021, el valor de la canasta está a \$ 64445.01; si multiplicamos 5065 canastas al valor actual, arroja un resultado actualizado a mayo 2021 de \$ 326.431 millones de pesos. Atento a ello, el promedio de multas de \$ 300.000 representa el 1 % del valor máximo actualizado, y \$ 500.000, representa el 1.5 % del valor máximo actualizado. Básicamente se observa que no hay mucha necesidad de aumentar el máximo de la multa, ya que no se utilizan valores mayores a \$ 500.000-

Conclusiones sobre la asociación con la reincidencia.

La reincidencia es un factor que el juzgador debe tenerlo en cuenta. Es obligatoria su consideración. Sin embargo, se verifica que hay asociación entre la reincidencia omitida y el reconocimiento del daño punitivo, es decir, atento a que los jueces no integran en sus cuantificaciones que el proveedor tiene muchas sentencias en su contra de daño punitivo, el valor de la multa es pequeño.

Es decir, la omisión de la consideración de la reincidencia puede asociarse al resultado de la sentencia de daño punitivo.

Con relación a la reincidencia, Florencia Nallar (Nallar, 2016, pág. 386) expresa:

La reiteración de conductas similares por el mismo demandado constituye otra de las pautas de valoración que deben tenerse presentes a los fines de cuantificar la sanción. Aquí es donde se plasma con mayor claridad la función disuasoria de los daños punitivos, pues la extensión económica de la figura debe tener la envergadura necesaria para evitar que el agente dañador persista en su curso de acción. A contrario sensu, la falta de reiteración de una conducta no puede servir de argumento válido para rechazar la imposición de la sanción, sino esta nunca se aplicaría por primera vez. Aquí, el monto de los daños punitivos deberá ser necesariamente impactar en el patrimonio del demandado, de manera tal de disuadirlo frente a una nueva reiteración de la conducta antijurídica. Y si, ante reiterados obrantes antijurídicos, la quiebra de la compañía se vislumbra como inminente. Ello será la única solución al accionar de una empresa cuya fuente exclusiva de ganancias consiste en la sistemática causación de daños.

En la ilustración siguiente, se muestra la media general comparada con la media del rubro automotor.

La media general se señala en línea continua color azul y muestra valores superiores a \$ 300.000 en la mayor parte de su recorrido.

La media del rubro automotriz se muestra en color anaranjado, con valores inferiores a la media general, es decir, la mayor parte de su trayecto inferior a \$ 300.000.

El rubro automotor tiene las siguientes características:

- a) En uno de los bienes de consumo de más alto valor.
- b) Es uno de los rubros de mayor cantidad de denuncias, infracciones, reclamos participales, administrativos y judiciales. En 2020, el rubro registro más de 15000 denuncias administrativas.

Sin embargo, al parecer, el daño punitivo del rubro es el siguiente:

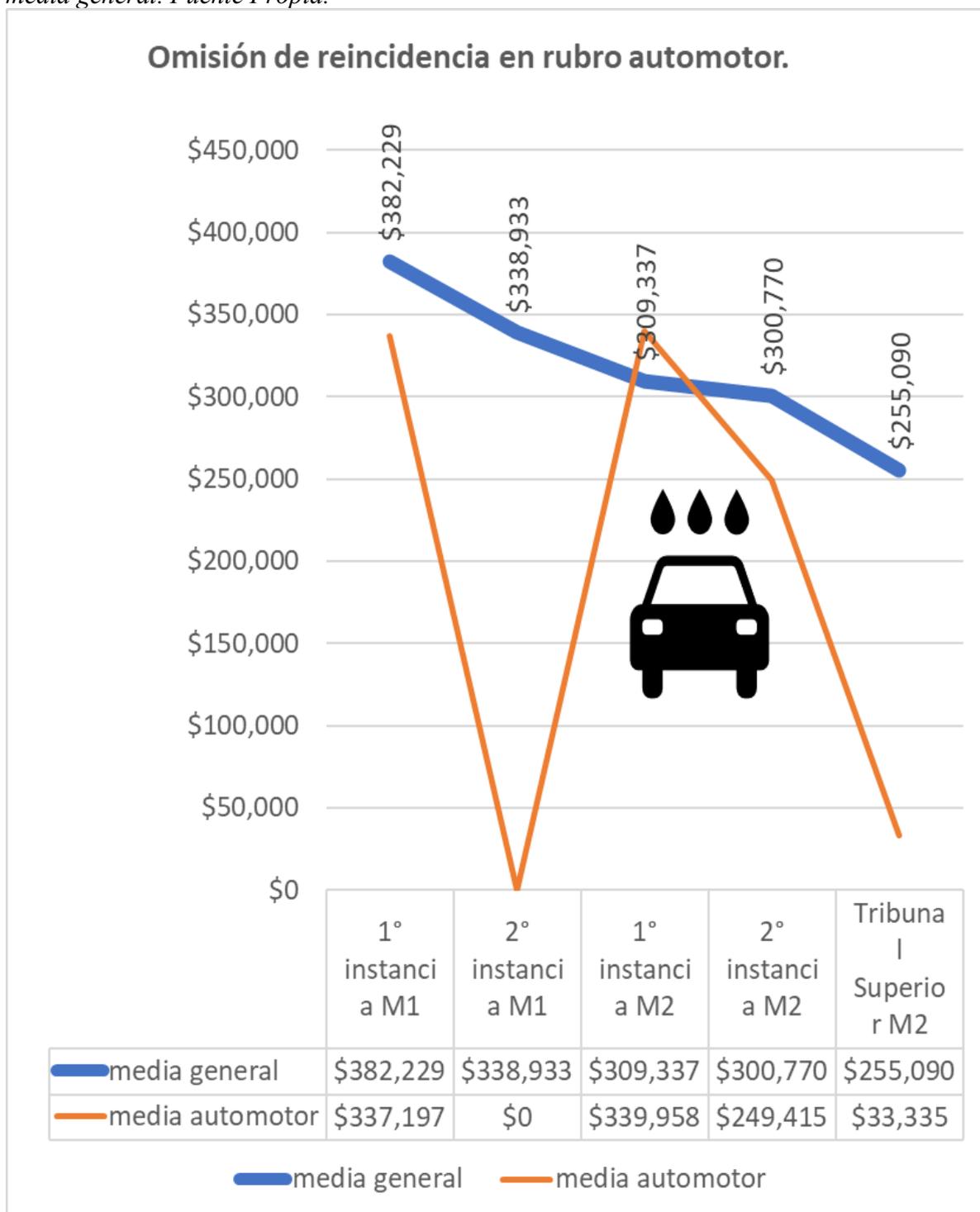
- a) La multa promedio es inferior a la multa general.
- b) No se aprecia el efecto de la reincidencia en el rubro automotor, es decir, no se afecta un agravamiento de la pena a medida que las empresas del rubro reintegran sus infracciones.

Por consiguiente, se concluye que la omisión de considerar la reincidencia puede asociarse a una mayor numero y porcentaje de reconocimiento del daño punitivo, pero a valores simbólicos.

Por otro lado, e incorporando las reflexiones de Florencia Nallar: ¿Cuándo un proveedor debe dejar de proveer? ¿Cuándo termina su habilitación para dañar? si con 15000 denuncias anuales no es suficiente, ¿Cuántas denuncias debo tener?

Ilustración 59;

Asociado a reincidencia. Gráfico de líneas que sugiere que el valor promedio de las multas en el rubro automotor omite la consideración de la reincidencia, y se ubica por debajo de la media general. Fuente Propia.



Conclusiones sobre la asociación con el factor de atribución.

El factor de atribución tiene fuerte asociación con el reconocimiento del rubro daño punitivo.

Se verifica que en el 90 % de los casos (aproximadamente), el juez requirió que el proveedor tenga una conducta dolosa, gravemente culposa, o muy desaprensiva con los derechos de los consumidores.

Conclusiones generales:

La pregunta de investigación inicial fue: ¿Hay factores distintos a los requeridos por la definición del legal del artículo 52 bis de la Ley Nacional N° 24.240 que pueden asociarse a la admisión o rechazo del daño punitivo? Al mismo tiempo surge otra pregunta, contraria a la anterior: ¿hay factores legales que deben tomarse en cuenta y que su omisión se asocie a la admisión del rubro daño punitivo?

Las hipótesis que se plantearon fueron dos:

- a) que existen otros factores, distintos a los requeridos por la definición legal, que pueden asociarse a la admisión o rechazo del rubro daño punitivo;
- b) También pueden existir obligaciones legales, que, al no ser tenidas en cuenta (ser omitidas), pueden asociarse a la admisión o rechazo del daño punitivo⁶⁰.

Los objetivos generales planteados fueron:

- a) Determinar si el reconocimiento o rechazo del daño punitivo puede asociarse, adicionalmente, a factores distintos a los requeridos en la definición legal del artículo N° 52 bis de la Ley Nacional N° 24.240.
- b) Determinar si existen obligaciones legales cuya omisión pueda asociarse a la aceptación o rechazo del daño punitivo.

Realizada la investigación, se concluye que se confirman las dos hipótesis.

Hay asociaciones. No significan causalidad, ni tampoco la excluyen. Pero si significa que se ha verificado que cada vez que cambia una variable (por ejemplo, tipo de actor) se modifica, cambia, se altera, el porcentaje de aceptación del daño punitivo.

Tal cual se verificó en la exposición de resultados y en las conclusiones particulares, hay evidencia que permite asociar algunos factores externos a la definición legal (año de sentencia, tipo de tribunal, tipo de actores, provincia de sentencia, valor de la multa, rubros, etcétera) al acogimiento (o rechazo) del rubro daño punitivo.

Por otro lado, también se verificó que la omisión de algunas cuestiones que están previstas en la ley, como la omisión de considerar la reincidencia, puede asociarse o vincularse al porcentaje de acogimiento de daño punitivo (por ejemplo, reincidencia).

Por último, hay que recordar que la sentencia debe constituir la derivación razonada del derecho positivo en uso en relación a las circunstancias acreditadas en la causa⁶¹. Sin embargo, el examen cuantitativo realizado permite demostrar influencias, asociaciones, o vinculaciones externas (tipo de provincia, tipo de actor, rubros demandados, tipo de tribunal, competencia material, etc.) a la sentencia que se asocian a un mayor o menor porcentaje de aceptación del rubro daño punitivo.

Al mismo tiempo, en el análisis sobre la reincidencia, se verifica que la omisión continua de su consideración, pese a que los jueces esta obligados a considerarla, puede asociarse a un mayor nivel de reconocimiento del rubro daño punitivo.

Reflexiones adicionales:

En las ciencias e investigaciones, una de las recomendaciones más importantes es que

es necesario la revisión del marco teórico, o del estado del conocimiento hasta la actualidad.

En política o derecho, debería ser así. Hay que revisar el estado de las cosas hasta el momento y luego estudiar si es necesario cambiar, o no cambiar, agregar o suprimir.

En las ciencias de la administración, uno de los pilares fundamentales, es el control: verificar como resulta la acción emprendida, para ir realizando las correcciones necesarias.

En este sentido, encuentro la investigación importante porque “monitorea” algunas cuestiones. Habiendo revisado algunos parámetros de la utilización de la figura del daño punitivo en todo el país, surge que, a pesar de tener una ley general del consumidor, no todos los consumidores del país tienen las mismas posibilidades de éxito en el reconocimiento del daño punitivo.

Entonces, ¿Qué consumidor quiero ser? De acuerdo a los datos obtenidos quiero ser un consumidor con las siguientes características:

- a) Quiero que mi caso sea de competencia institucional provincial; ya que la competencia institucional federal reconoce mucho menos el daño punitivo;
- b) Quiero que mi caso se resuelva desde 2020 en adelante, ya que hay mayor porcentaje de reconocimiento del daño punitivo y menor diferencia de criterio entre primera instancia y segunda instancia;
- c) Quiero ser un actor colectivo, no actor individual. Quiero pertenecer a un reclamo de una asociación de consumidores, ya que, en porcentajes, tienen mayor probabilidad de obtener sentencias condenatorias por daño punitivo.
- d) Quiero tener un tipo de proceso ordinario. No quiero un proceso de consumo ya que hasta la fecha no demostró reconocer en mayor medida el daño punitivo.
- e) No quiero un tribunal de competencia material única. Quiero un tribunal de competencia material civil y comercial o multifuero, ya que estos demostraron un

reconocimiento del daño punitivo mayor que los tribunales de competencia única.

f) Quiero ser un consumidor de una ciudad del interior del país, como Córdoba. No quiero ser un consumidor de Buenos Aires, ya que el interior del país tiene mayor porcentaje de reconocimiento del daño punitivo que la ciudad y provincia capital (Buenos Aires).

Y con todo lo antedicho, ¿Cómo quiero que sea el juez?

- a) Quiero un juez que tenga en cuenta la reincidencia, que tenga en cuenta los requisitos legales para cuantificar, como la posición de la empresa, la posición en el mercado, los riesgos de reiteración de conductas.
- b) Quiero un juez, que elimine las herramientas generadoras del daño. Por ejemplo, si un contrato causa daño o contiene cláusulas abusivas o la empresa no brinda información, o trata indignamente, quiero que la empresa vuelva a comercializar sus bienes y servicios solo cuando corrija sus contratos, brinde información, trate dignamente, y corrija sus prácticas abusivas. No estimo correcto dejarle al proveedor sus herramientas para seguir cometiendo ilícitos.
- c) quiero que el juez aplique la función preventiva del derecho.
- d) Quiero que el juez, teniendo que decidir sobre un consumidor o sobre una empresa, prefiera al consumidor (Artículo 42 de la C.N.).
- e) Quiero un juez de paz, que resuelve causas en pocos meses.
- f) Quiero, si fuera por la claridad del discurso protectorio, un juez del derecho del trabajo, por la decisión en la defensa del consumidor, y por la preeminencia del derecho protectorio sobre las formalidades excesivas.

Recomendaciones para investigaciones futuras:

Investigar requiere esfuerzo y orden. El estudio cuantitativo de 318 sentencias requirió un enorme esfuerzo para mantener el orden, el método, descubrir patrones, hacer cuadros, tablas, etc. Todavía, pese al trabajo terminado, existe clara conciencia de que se puede hacer mejor, y que es necesario un estudio más profundizado de estadística y de metodología. Sin embargo, el estudio cuantitativo de gran cantidad de información arroja resultados de nuevos caminos de estudio y alertan sobre patrones de conducta que, quizás, no podrían haber sido demostrados, con estudios de pocos casos.

Uno de los puntos por investigar es indagar en las causas que motivan las regularidades o patrones de conducta antes vistos, por ejemplo: ¿Por qué la competencia provincial reconoce más el daño punitivo? ¿Por qué el interior del país reconoce tiene mayor proporción de sentencias de daño punitivo que buenos Aires?, porque no se toma en cuenta la reincidencia?, etc.

Reflexiones.

Lo primero, es tener en cuenta el camino recorrido. Para cualquier cambio, es necesario conocer lo hecho, discutido, decidido, etc.

El daño punitivo es un instituto problemático. Hay que ver si sirve para su finalidad.

Con los datos obtenidos, se tiene:

- a) El daño punitivo no se aplica a proveedores barriales, economía informal, etc. ya que no se observan denuncias en ese sentido. La economía informal puede ser del 50 % del total de las contrataciones y se vincula a los consumidores más vulnerables. (imaginemos todos los actos de consumo en zonas marginales, suburbanas, rurales, etc.).
- b) Las empresas denunciadas y sancionadas con daño punitivo siguen dañando.
- c) Muchos de los casos de la población estudiada, solo arribaba a la segunda instancia por diferencias en el daño punitivo, es decir, implicaba un doble esfuerzo jurisdiccional.
- d) El daño punitivo requiere más esfuerzo probatorio para el consumidor, ya que no solo se requiere la prueba objetiva del incumplimiento, sino la subjetividad del dañador (factor subjetivo de atribución).
- e) No se evidencia beneficio para el consumidor en los tribunales de consumo o en los procesos iniciados o derivados de las relaciones de consumo.
- f) hay otros factores que pueden influir en las decisiones judiciales, como la ética del juez (ética capitalista, por ejemplo), la burocracia judicial, la carrera judicial, el poder de veto de los jueces sobre las decisiones legislativas, etc.
- g) el daño punitivo podría ser capaz de mostrar un sistema de defensa del consumidor

pensado para no defender al consumidor. Se encuentra justo en el extremo opuesto a la prevención. Puede demostrar la privatización de las sanciones que antes eran (principal o únicamente) impuestas por el Estado por medio de las Direcciones de Defensa del Consumidor. El debilitamiento del Estado en algunos sectores puede disminuir la faceta preventiva del derecho en el área de la defensa del consumidor.

- h) Los estudios y pronunciamiento de la doctrina y jurisprudencia pueden haber perjudicado al consumidor, en los siguientes sentidos: a) La doctrina y la jurisprudencia requieren el elemento subjetivo, que agrega dificultades al consumidor (que se encuentra en la ley) y ventajas al proveedor; b) Se cuestiona si el daño punitivo tiene es estar vinculado al daño sufrido o no por el consumidor. En este sentido, si el daño al consumidor es chico, el daño punitivo es... simbólico; c) las divergencias sobre el destino de la multa posiblemente perjudican la figura del daño punitivo. La doctrina y la jurisprudencia muestran continuamente que no hay decisión de “beneficiar” al consumidor. Existe doctrina y jurisprudencia que estima que el daño punitivo no debe beneficiar al consumidor (enriquecimiento ilícito).

Proyecto de reformas.

Con los datos obtenidos surge:

1. Que no se acreditó beneficioso para el consumidor juzgados específicos de consumo, por lo tanto, no se recomienda dicha posibilidad.
2. Que no se acreditó preferido por el consumidor, procesos cortos, sumarios, o sumarísimos, ya que la mayoría optó por el proceso ordinario. En tal sentido, se recomienda seguir con la libertad de proceso.
3. Que no se acreditó que los tribunales de competencia material única sean más beneficiosos para el consumidor (no se sabe los motivos), por lo tanto, se recomienda juzgados de competencia múltiple o civiles y comerciales.
4. No se acreditó que los procesos cumplan con “desarmar el ilícito”. Por tal motivo, se recomienda, cumpliendo con la función preventiva, prohibir la comercialización de bienes o servicios hasta tanto se remueva⁷⁵ el hecho generador de infracciones al derecho del consumo.
5. Se recomienda que los casos de consumo sean de conocimiento del

⁷⁵ En este sentido, si hay un contrato con cláusulas abusivas, lo único que se pide, es que una vez detectadas, no se comercialice en el futuro con los mismos contratos que contienen esas cláusulas. Otro ejemplo, si se detecta que un producto vendido no tiene posibilidades de otorgarle garantía por falta de repuestos, prohibir la venta del mismo hasta tanto existan los repuestos necesarios. Otro ejemplo: si una fábrica de automóviles no puede cumplir con sus entregas en tiempo acordado, impedir que siga comercializando en esas condiciones hasta que demuestre la regularidad de la situación.

público con fines preventivos, para que el consumidor conozca, antes de adquirir un bien y servicio, los proveedores demandados, los productos fallados, los servicios incumplidos, etc.

6. Se recomienda la revisión integra de las herramientas de control de los proveedores, desde los organismos de control específicos (inspección General de Justicia, etc.), hasta las autoridades genéricas de aplicación de la ley de Defensa del Consumidor.
7. Se recomienda profundizar en herramientas de prevención del daño.

Referencias

- A. J. J. c/ Empresa General Urquiza S.R.L. s/ daños y perjuicios, AR/JUR/78685/2015 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo civil, Sala K 08 de 10 de 2015).
- A., C.D. y otro c/ Edesur S.A. s/ daños y perjuicios., AR/JUR/95072/2013. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y comercial Federal, sala I. 12 de Noviembre de 2013).
- A., C.H. y otro c/ Fundacion Educar s/ daños y perjuicios., AR/JUR/ 31354/2020. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala M. 01 de Julio de 2020).
- A., C.H. y otros c/ F.E. s/ daños y perjuicios., AR/JUR/ 29469/2020. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala M. 01 de julio de 2020).
- A., L. A. c/ Amx Argentina S.A. s/ rescisión de contratos civiles / comerciales., AR/JUR/29911/2014. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, sala I. 11 de Junio de 204).
- A., R.V.; M., C.E. c/ I. S.A. s/ Acciones de la ley de defensa del consumidor., AR/JUR/54760/2019. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta, sala II. 03 de Octubre de 2019.).
- A., W.F. c/ E. S.A.; P.A. S.A. s/ sumarísimo o verbal., AR/JUR/ 63710/2019 (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta, sala II. 12 de Agosto de 2019).
- AASDaasd. (s.f.).
- Abaria, Pablo Daniel c/ Mondelez Argentina S.A. s/ Daños y Perjuicios. Incumplimiento Contractual (Exc. Estado), AR/JUR/5867/2021 (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mercedes, sala I. 23 de Marzo de 2021).
- Acevedo, CARlos Alberto c/ Telefonica de Argentina S.A. s/ daños y perjuicios -Civil., AR/JUR/ 56408/2019. (Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis 17

de Diciembre de 2019).

Acosta, Graciela Isabel c/ INC S.A. s/ resolucion de contrato - daños y perjuicios (sumarísimo)., AR/JUR/51195/2019. (Cámara de Apelaciones de Rio Grande, sala Civil, Comercial y del Trabajo. 18 de Octubre de 2019).

Acuña, Carlos A. y otros c/ YPF S.A., AR/JUR/3776/2008. (Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, y de Minería de Cipolletti. 12 de Mayo de 2008).

Acuña. Nancy Ines c/ Volkswagen S.A. de ahorro para fines determinados s/ Daños y Perjuicios. Incumplimiento contractual (Exc. Estado)., AR/JUR/ 4187/2021. (Juzgado en lo Civil y Comercial, Número 3 de Azul, con sede en Tandil. 05 de Marzo de 2021).

ACYMA Asociación Civil c/ Porfolio Personal S.A. y otro s/ ordinario., AR/JUR/ 32582/2019 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo comercial, sala B. 17 de Octubre de 2019).

ACYMA Asociacion Civil c/ Portfolio Personal S.A. y otro s/ Ordinario, AR/JUR/32582/2019 (Camara Nacinal de Apelaciones en lo Comercial, Sala B 17 de 10 de 2019).

Acyma Asociación Civil c/ Viajes el Corte Inglés Argentina S.A. s/ sumarísimo., AR/JUR/109181/2013. (Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial N° 20. 18 de Noviembre de 2013).

ADDUC c/ Banco Itaú Argentina S.A. s/ ordinario., AR/JUR/51676/2019 (Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial N° 16 20 de Diciembre de 2019).

Aguirre Astigueta, Sebastian c/ Caja de Seguros S.A. p/ sumario., AR/JUR/79251/2012. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta, sala II. 29 de Noviembre de 2012).

Aguirre, Daniela del Valle c/ Banco Cetelem S.A. s/ Ley de Defensa del consumidor, AR/JUR/23353/2015 (Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Sala A 23 de 06 de 2015).

Aguirre, José Luis c/ La Caja de Ahorro y Seguro s/ Ordinario., AR/JUR/38822/2013. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo comercial, sala A. 28 de Junio de 2013.).

Ajargo, Claudio Esteban c/ BBVA Banco Francés S.A. s/ daños y perjuicios, AR/JUR/51420 (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Necochea 09 de 06 de 2016).

Albornoz, Waldo Felipe c/ Eurofrancia S.A.; Peugeot Argentina S.A. x/ sumarísimo o verbal., AR/JUR/47900/2019. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, sala III. 12 de Agosto de 2019).

Ale Pezo, Aurelia Concepción c/ Sosa, Pablo y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán c/ lesiones o muerte), AR/JUR/9204/2021 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo civil, sala J. 12 de Abril de 2021).

Alfonso, Francisco D. c/ Ticketeck y otro s/ daños y perjuicios, AR/JUR/19488/2018 (Camara Federal de Apelaciones de Córdoba, Sala A 23 de 05 de 2018).

Alfonso, Francisco D. c/ Ticketeck y otro s/ daños y perjuicios., AR/JUR/19488/2018. (Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, sala A. 10 de Julio de 2018).

Aliaga Márquez, Jorge Alejandro c/ Fairco S.A: y otro s/ abreviado -otros-recurso de apelación., AR/JUR/61523/2016 (Cámara 5° de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Córdoba 05 de 08 de 2016).

Allemandi, Analía Mariana c/ Drago Beretta y Cia. SACIFEI y Otros s/ Sumarísimo., AR/JUR/ 46657/2020. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo comercial, sala C. 13 de Octubre de 2020).

Alquicira Zariñan, G. (s.f.). *La vaca independiente*. Obtenido de

<https://lavacaindependiente.com/joseph-jacotot-por-que-es-posible-ensenar-lo-que-no-sabemos-pedagogia/>

Alterini, A. A. (2008). Las reformas a la ley de defensa del consumidor. Primera Lectura, 20 años después. *La Ley*, AR/DOC/905/2008.

Alu Patricio Alejandro c / Banco Columbia S.A. s/ sumarísimo (residual), AR/JUR/12132/2013. (Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán 22 de Abril de 2013.).

Alu, Patricio Alejandro c/ Banco Columbia S.A. s/ sumarísimo (residual)., AR/JUR/1579/2012. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común de Tucumán, sala II. 28 de Febrero de 2012).

Álvarez, Paula Lorena c/ Liderar Compañía General de Seguros S.A. s/ ordinario., AR/JUR/52701/2019. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo comercial, sala F. 05 de Didiembre de 2019.).

Amaury Rodriguez, A. (2014). *Justicia de Paz Letrada*. Ciudad Autonoma de Buenos Aires: Astrea.

Amaya, J. A. (2004). *Meanismos Constitucionales de Proteccion al Consumidor*. Ciudad de Buenos Aires: Editorial La Ley SAE.

Amaya, J. A. (2004). *Mecanismos consitucionales de proteccion al consumidor*. Ciudad Autonoma de Buenos Aires: La Ley.

Amaya, María Antonia c/ BBVA Consolidar Seguros S.A. s/ daños y perjuicios por incumplimiento contractual., AR/JUR/84011/2013 (Cámara de Apelaciones en lo civil y Comercial de Mar del Plata, sala III. 03 de Diciembre de 2013).

Amigo, Orlando Marcelo c/ Chevrolet S.A. de ahorro para fines determinados s/ Ordinario., AR/JUR/ 939/2020. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala C. 20 de

Febrero de 2020.).

Andino, Claudio Eduardo c/ Banco de la Provincia de Buenos Aires s/ Materia a categorizar s/ incidente del artículo 250 del CPCC, AR/JUR/ 38077/2020. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Morón, sala II. 03 de Septiembre de 2020.).

Andrada, Adoralicia c/ Telecom Argentina S.A. s/ acción emergente de la ley de consumidor., AR/JUR/5134/2015. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Jujuy, sala II. 11 de Marzo de 2015).

Andreoli, Gustavo Fabián c/ Montanari S.A. y otros s/ daños y perjuicios. incumplimiento contractual (Exc. Estado)., AR/JUR/ 37648/2019. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Junín. 17 de Octubre de 2019).

Angelina Ferreyra de de la Rúa. (2011). *Actividad Decisoria Sentencia Doctrina Jurisprudencia*. Córdoba: Advocatus.

Anglada, Noemí Ángela y otro c/ Bristol Medicine S.R.L., AR/JUR/53450/2010 (Juzgado en lo Civil y Comercial N° 14 de San Isidro. 12 de Julio de 2010).

Anglada, Noercí A. y/o Bristol Medicine S.R.L., AR/JUR/ 86345/2010. (Cámara 1° de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Isidro, sala I. 01 de Noviembre de 2010).

Antonio Maria Hernandez - Guillermo E. Barrera Buteler. (2020). *DERECHO PUBLICO PROVINCIAL*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Antonio Maria Hernandez. Guillermo E. Barrera Buteler. (2020). *DERECHO PULICO PROVINCIAL*. Ciudad Autonoma de Buenos Aires.: Abeledo Perrot S.A.

Aparicio, Leandro c/ Telefónica de Argentina S.A. s/ daños y perjuicios, AR/JUR/87453/2015 (Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 de Bahía Blanca 05 de 11 de 2015).

Aranguiz, Silvia Juana de las Mercedes c/ Visa Argentina S.A. y otros s/ daños y perjuicios., AR/JUR/86755/2018. (Cámara de Apelaciones de la Provincia de de Tierra del Fuego,

- Antartica e Islas del del Atlántico Sur, sala Civil, Comercial y del Trabajo. 06 de Diciembre de 2018).
- Araujo Vázquez, Verónica Denise c/ R. Carpaccio S.R.L. s/daños y perjuicios., AR/JUR/79418/2015 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala M 28 de 12 de 2015).
- Arenas, Susana c/ Instituto de Seguros de Jujuy s/ Acción emergente de la Ley del consumidor., AR/JUR/ 51192/2019. (Cámara en lo Civil y Comercial de Jujuy, sala II. 02 de Diciembre de 2019).
- Arevalo, Jorge Alfredo. (2018). *Guias de Estudio para el Ingresante al Poder Judicial de la Provincia (Doctrina y Compendio Normativo)*. Cordoba: Advocatus.
- Arriola, C. (2021). *La actividad decisoria de los juees en los diversos sistemas procesales*. Ciudad de Cordoba: Advocatus.
- Asociación de Consuidores del NOA c/ Telecom Argentina S.A. s/ daños y perjuicios, AR/JUR/3544/2018 (Corte Suprema de Justicia de la Nación 05 de 04 de 2018).
- Asociación de Defensa de Consumidores Entrerrianos c/All Medicine S.A. s/ sumarísimo., AR/JUR/87989/2017 (Cámara 2° de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Paraná, Sala III. 06 de 11 de 2017).
- Asociación de Defensa de Derechos de Usuarios y Consumidores (ADDUC) c/ Banco Itaú Argentina S.A. s/ Ordinario., AR/JUR/66093/2020. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B. 14 de Diciembre de 2020).
- Asociacion Nicoleña Antipoliomelitica y de Rehabilitacion del Lisiado c/ Telecom Argentina S.A. s/ daños y perjuicios, AR/JUR/22564/2018 (Camara 1° de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Nicolas 12 de 06 de 2018).
- Asociación Nicoleña Antipoliomelítica y de Rehabilitación del Lisiado c/ Telecom Argentina

- S.A. s/ daños y perjuicios., AR/JUR/22565/2018. (Cámara 1° de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Nicolás. 12 de Junio de 2018).
- Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur (PROCONSUMER) c/ O.S.D.E. s/sumarísimo., AR/JUR/ 84822/2018 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala F. 13 de Diciembre de 2018).
- Asociación Protección Mercado del Sur - Proconsumer- c/ Garbarino S.A.I.C. s/ ordinario., AR/JUR/83623/2013. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala D. 08 de Noviembre de 2013.).
- Asturiana de Instrumentación Argentina S.A. c/ Centro Motor S.A. y otro s/ abreviado - otros -recurso de apelación., AR/JUR/ 4785/2014. (Cámara 5° de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Córdoba. 24 de Febrero de 2014.).
- Atay, Manuel José c/ Embotelladora del Atlántico S.A. s/ ordinario -otros., AR/JUR/2336/2018 (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de 8° Nominación de Córdoba 08 de 03 de 2018).
- Atay, Sandra Viviana y Otro c/ FCA S.A. de ahorro para fines determinados s/ mediación., AR/JUR/ 72936/2020. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común de Tucumán, sala I. 30 de Octubre de 2020.).
- Atienza, M. (2003). *Las Razones del Derecho*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ayestarán, Juan Carlos c/ Amx Argentina S.A. s/ daños y perjuicios., AR/JUR/32281/2012 (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Zárate - Campana. 29 de Mayo de 2012).
- B, W.A. y otro c/ Edesur S.A. s/ Daños y Perjuicios., AR/JUR/6168/2021 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, sala II 31 de Marzo de 2021).

- B. Graciela Noemi c/ Cencosud S.A. (Hipermercado Easy) s/ abreviado, Daños y perjuicios - Otras formas de responsabilidad Civil., AR/JUR/15397/2019 (Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 6ta. Nominacion de Cordoba 06 de 05 de 2019).
- B., A..J. y otro c/ Matercell S.A. , AR/JUR/ 1935/2021. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala D. 16 de Marzo de 2021).
- B., M., O., c/ Medife AC s/ incumplimiento de prestacion de obra social-medicina prepaga, AR/JUR/27704/2019 (Camara Nacional de Apelaciones en lo Contenciosoadministrativo Federal, Sala III 17 de 09 de 2019).
- B., M.O. c/ Medifé AC s/ incumplimiento de prestación de servicios de obra social - medicina prepaga., AR/JUR/ 27704/2019. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo contencioso Administrativo Federal, sala III. 17 de Septiembre de 2019).
- B., M.S. y otro c/ S., N. J. s/ daños y perjuicios., AR/JUR/ 407/2014. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo civil, saba B. 07 de Febrero de 2014.).
- B., S. c/ BBVA Banco Frances S.A: s/ daños y perjuicios., AR/JUR/57624/2016 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala G 02 de 05 de 2016).
- B., W. c/ Volkswagen S.A. de ahorro para fines determinados s/ Sumarísimo., AR/JUR/63699/2019 (Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 11 de Salta. 03 de Diciembre de 2019).
- Badia, Mariano c/ Vesubio S.A. y otro s/ abreviado., AR/JUR/101747/2017. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Bell Ville. 28 de Noviembre de 2017.).
- Baldassare, Hugo Alberto c/ British American Tobacco Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera s/ Daños y Perjuicios., AR/JUR/ 76603/2020. (Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Número 47. 28 de Diciembre de 2020).
- Barberos Héctor Edgardo y otro c/ Telecom Personal s.A. y otros s/ sumarísimo.,

- AR/JUR/62552/2012. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala A. 11 de Octubre de 2012).
- Barbetti, Daniel Enrique c/ SERVICIOS Energeticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (S.E. CH. E.E.P.) s/ Daños y Perjuicios y daño moral., AR/JUR/ 59996/2020. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y comercial de RESistencia, sala I. 19 de Noviembre de 2020).
- Barbiero, Paola Noemí c/ Banco Hipotecario S.A. s/ Ordinario., AR/JUR/100321/2017. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B. 07 de Noviembre de 2017).
- Barcelonna, Maria Paula y otro c/ Naldo Lombardi S.A. y otro s/ daños y perjuicios. incumplimiento contractual, AR/JUR/22800/2018 (Camara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Azul, sala II 05 de 06 de 2018).
- Barcelonna, Maria Paula y otro c/ Naldo Lombardi S.A. y otro/a s/ daños y perjuicios.incumplimiento contractual., AR/JUR/22800/2018. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y comercial de Azul, sala II. 05 de Junio de 2018).
- Barrault de Villegas, Elsa L. c/ INC S.A. (Carrefour) s/ daños y perjuicios., AR/JUR/52652/2016 (Cámara 1º de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributaria de Mendoza 27 de 06 de 2016).
- Barreira Delfino, E. (2015). *Indicencias del Código Civil y Comercial. Contratos bancarios. Tomo 6.* Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Hammurabi S.R.L.
- Barrera, Jorge Ramón c/ Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario, AR/JUR/13494/2016 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala B 10 de 03 de 2016).
- Bastianelli, María Constanza c /Ticketek Argentina S.A. y otro., AR/JUR/523/2013. (Cámara 6º de Apelación en lo Civil y Comercial de Córdoba. 21 de Febrero de 2013).

- Batto de Mudrovici, Maria Celeste c/ Telecom Argentina S.A. s/ ordinario cumplimiento de contrato s/ incidente legajo apelacion efecto devolutivo, AR/JUR/10921/2018 (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Gualeguaychú, Sala I 19 de 02 de 2018).
- Belloti, Daniel Aníbal c/ Ansila S.A. y otro s/ ordinario., AR/JUR/ 28913/2019. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala C. 28 de Agosto de 2019).
- Bellotti, Daniel Anibal c/ Ansila S.A. y otro s/ Ordinario, AR/JUR/28913/2019 (Camara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala C 28 de 08 de 2019).
- Beluzzo, Elsa María c/ Banco Macro S.A. s/ sumarísimo (civil) (expte. N° 7960), AR/JUR/62460/2013. (Cámara de Apelaciones de concordia, sala Civil y Comercial I. 01 de Octubre de 2013).
- Benejam, Onofre Alejandro c/ Telecom Argentina S.A. s/ abreviado - cumplimiento - resolución de contrato - recurso de apelación., AR/JUR/ 7786/2014. (Cámara 6° de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Córdoba. 08 de Abril de 2014).
- Benítez Ibáñez, María Nilda c/ Citibanck N.A. y otro s/ sumarísimo., AR/JUR/38937/2019 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala F. 12 de Noviembre de 2019).
- Benitez Ibañez, Maria Nilda c/ Citibank NA y otro s/ sumarisimo, AR/JUR/38937/2019 (Camara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala F 12 de 11 de 2019).
- Benítez, guillermo german c/ Telecom Argentina S.A. y /o quien resulte responsable s/ Juicio sumarísimo., AR/JUR/ 10757/2021 (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Resistencia, sala IV. 09 de Abril de 2021).
- Bertapelli, Eleonor Elvira c/ Guido Guidi S.A. y otro s/ Ordinario, AR/JUR/32451/2021 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala A. 12 de mayo de 2021).
- Bonacchi, Franco c/ Via Cargo S.A. s/ sumarísimo., AR/JUR/ 81557/2020. (Juzgado de Paz de General Roca. 27 de Octubre de 2020).

- Borquez, Juana Francisca c/ Cía. de Teléfonos del Interior S.A. s/ daños y perjuicios., AR/JUR/90214/2011. (Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, sala Civil y Penal. 06 de Diciembre de 2011).
- Bosser, Edgardo Exequiel c/ Nation S.A. s/ demanda ordinaria., AR/JUR/26982/2015 (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Santa Fe, sala I. 15 de Junio de 2015).
- Bulygin , E., Alchourrón, C., Nino, C., & Farrell , M. (1983). *El lenguaje del Derecho. Homenaje a Genaro R. Carrió*. Buenos Aires: Abeledo -Perrot.
- Burgueño, Silvia Celeste c/ Telecom Argentina S.A. s/ sumarísimo., AR/JUR/ 16280/2020. (Camara de Apelaciones Civil y comercial de Concepción del Uruguay. 14 de Febrero de 2020).
- Bustamante, L. P. (2004). *Derecho Social del Consumo*. Ciudad de Buenos Aires: La Ley SAE.
- Bustamante, L. P. (2017.). *Justicia de Consumo. Procesos individuales y colectivos*. Ciudad Autonoma de Buenos Aires: Editorial Astrea S.R.L.
- C. D. y otro c/ S.M. Medicina Privada S.A. s/ ordinario, AR/JUR/53809/2018 (Camara Nacinal de Apelaciones en lo comercial, Sala B 24 de 09 de 2018).
- C., .M.J. c/ Federación Médica Gremial de la Capital Federal (FEMEDICA) s/ daños y perjuicios., AR/JUR/89985/2017 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala A 04 de 12 de 2017).
- C., C.G. c/ OSDE s/ incumplimiento de prestacion de obra social/medicina prepaga., AR/JUR/ 35987/2020. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y comercial Federal, sala II. 18 de Junio de 2020).
- C., G. H. c/ Caja de Seguros S.A. s/ daños y perjuicios . incumplimiento contractual (exc.

- Estado), AR/JUR/ 17870/2020. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y comercial de Azul, sala II. 16 de Abril de 2020).
- C., H.M.R. y otro c/ Iberia Lineas Aereas de España S.A. s/ incumplimiento del contrato, AR/JUR/79772/2017 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala I 03 de 10 de 2017).
- Caitano, Roberto Nicolás c/ Ordoñez, José Emilio y otros., AR/JUR/31714/2011. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala G. 03 de Junio de 2011).
- Callejo, Diego A. c/ Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines determinados y otro s/ sumarísimo, AR/JUR/46123/2017 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala B 14 de 06 de 2017).
- Cambi, Carlota c/ Ibañez, Teresita Beatriz y "Grupo Noa Estudio Inmobiliario", AR/JUR/62024/2012. (Cámara en lo Civil y Comercial de Jujuy, Sala I. 24 de Octubre de 2012).
- Caminotti, M., & Toppi, H. P. (2021). *Metodología de la Investigacion social: caja de herramientas*. Ciudad Autonoma de Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- Cañadas Pérez María c/ Bank Boston N.A., AR/JUR/45423/2009 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo civil, sala F. 18 de Noviembre de 2009).
- Cañadas Pérez, María Dolores c/ Bank Boston N.A. s/ daños y perjuicios., AR/JUR/34978/2008. (Juzgado Nacionalde 1º Instancia en lo Civil N° 39. 28 de Octubre de 2008).
- Caputo, Dante. (2011). *Política, dinero y poder. Un dilema para las democracias de las Américas*. México: Organizacion de los Estados Americanos.
- Cari, Maria Natalia en representación de Peñalva, María Graciela c/ Telecom S.A.

s/sumarísimo o verbal, AR/JUR/19818/2017 (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta, Sala I 24 de 04 de 2017).

Carli, S. (s.f.). Notas para pensar la infancia en Argentina. Figuras de la historia reciente.

Casanova, Lorena Olga c/ Fundación Universidad de la Marina Mercante s/ amparo., AR/JUR/ 57152/2012. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala E. 26 de Octubre de 2012).

CASTAÑO MARIA ALEJANDRA C/ BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL (EXC. ESTADO), Expediente 146984 (Excma. Camara Primera de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Bahia Blanca 06 de octubre de 2016).

Castaño, María Alejandra c/ Banco Credicoope Cooperativo Limitado s/ daños y perjuicios - incumplimiento contractual, AR/JUR/70973/2016 (Cámara 1º de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Bahía Blanca, Sala I 06 de 10 de 2016).

Castellanos, S. F., & D'Felice, J. C. (2008). *Derecho Bancario*. Córdoba: Advocatus.

CASTELLI, MARIA CECILIA C/ BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.- NULIDAD DE ACTO JURDICO- (CAMARA PRIMERA DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL SALA II -BAHIA BLANCA).

Castelli, María Cecilia c/ Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. s/ nulidad de acto jurídico. , AR/JUR/44655/2014. (Cámara 1º de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Bahía Blanca, sala II. 28 de Agosto de 2014).

Castelli, María Cecilia c/ Banco Galicia y Buenos Aires S.A. s/ nulidad de acto jurídico., AR/JUR/59568/2018. (Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. 17 de Octubre de 2018).

Castillo, Lucio Esteban Justino c/ Volkswagen Argentina S.A. s/ Daños y Perjuicios.,

- AR/JUR/ 3764/2021. (Cá,ara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala F. 19 de Marzo de 2021).
- Cegobia, ramón Alberto c/ Garbarino SAICEI y/o Sansung Electronics Argentina S.A. y/o quien resulte responsable s/ daños y perjuicios y daño moral., AR/JUR/ 68301/2020. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Resistencia, sala II. 08 de Mayo de 2020.).
- Cepede, A. d. (2018). El criterio de Oportunidad o disponibilidad para la ejecucion de la accion penal en la provincia de Cordoba. *AR/DOC/307/2018, Publicado en LLC2018(mayo)1*.
- Chamatrópulos, D. A. (2009). *Los daños punitivos en la Argentina*. Buenos Aires: Errepar.
- Chamatropulos, D. A. (2019). *Estatuto del Consumidor*. Ciudad Autonoma de Buenos Aires: La Ley.
- Chamatrópulos, D. A., & Santarelli , F. (2019). *Comentarios al Anteproyecto de Ley de Defensa del Consumidor*. Ciudad de Buenos Aires: La Ley.
- Chavarría, Jonatan Germán c/ Autocrédito S.A. de Capitalización s/ nulidad de contrato, AR/JUR/55419/2016 (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata 21 de 06 de 2016).
- Cheves, José Cruz c/ Frávega SACIEI s/ Daños y Perjuicios. incumplimiento contractual (Exc.Estado)., AR/JUR/973/2021. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Azul, Sala II. 04 de Febrero de 2021.).
- Chiarparín, Elizabeth Lourdes c/ Caja de Seguros S.A., AR/JUR/ 73896/2020 (Cámara 3ra. de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, Minas, de Paz y Tributaria de Mendoza. 11 de Diciembre de 2020).
- Claps, Enrique Martín y otro c/ Mercado Libre S.A. s/daños y perjuicios.,

- AR/JUR/55788/2012. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala K. 05 de Octubre de 2012).
- Cohca, Ramón Carlos c/ OSPLAD s/ ley de defensa el consumidor-sumarísimo (daño punitivo)., AR/JUR/6557/2015. (Cámara Federal de Apelaciones de Salta 28 de Abril de 2015).
- Coliñir, Anahí Flavia c/ La Campagnola SACI-Grupo Arcor s / ordinario s/casación., AR/JUR/53543/2019 (Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, sala civil, comercial y de Minería. 09 de Diciembre de 2019).
- Colombatto, Cristian Dario c/ Provincia Seguros S.A. s/ daños y perjuicios. Incumplimiento Contractual (Exc. Estado)., AR/JUR/72252/2020. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Azul, sala II. 03 de Diciembre de 2020.).
- Compañía de Telefonos del Interior S.A. c/ Provincia de Córdoba, 197/2019 (Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Sala Contencioso Administrativa 11 de 12 de 2019).
- Connise S.R.L. c/ Ejesa-Perico s/ amparo., AR/JUR/36293/2015 (Cámara en lo Civil y Comercial de Jujuy, Sala III 23 de 09 de 2015).
- Consumidores Financieros Asociación Civil para su defensa c/ La Meridional Cía. Argentina de Seguros s/ ordinario., AR/JUR/39269/2013. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala F. 25 de Junio de 2013.).
- Consumidores Financieros Asociación Civil para su defensa c/ Zurich Argentina Cia. de Seguros S.A. s/ ordinario., AR/JUR/39332/2013. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala F. 27 de Junio de 2013.).
- Consumo S.A. c/ G., A.P. s/ cobro ejecutivo., AR/JUR/ 79875/2013. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Azul, sala II. 06 de Noviembre de 2013).

Cooperativa de Vivienda, Credito y Consumo Credikot Ltda. c/ AMX S.A. s/ ordinario, AR/JUR/73232/2017 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala D 05 de 09 de 2017).

Costa, Juan Carlos c/ QBE Seguros La Buenos Aires S.A. s/ Ordinario, AR/JUR/19668/2019 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala C. 23 de 05 de 2019).

Credill S.R.L. c/ Tornini, Guillermo Abel s /cobro ejecutivo., AR/JUR/ 16988/2014. (Cámara de Apelaciones en lo civil y comercial de Azul, sala I. 22 de Mayo de 2014).

Curry, Paula Vanesa c/ Transportes Automotores Plusmar S.A. y otros s/ daños y perjuicios., AR/JUR/24667/2017 (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, Sala II 27 de 04 de 2017).

D., F. c/ C.D.S. S.A. s/ sumarísimo., AR/JUR/ 27852/2019. (Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, sala A. 02 de Septiembre de 2019).

D., R.C. y otros c/ Laboratorio ANdrómaco SAIC y otro y otro s/ Daños y Perjuicios., AR/JUR/ 3760/2021 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala B. 22 de Marzo de 2021).

D., R.C. y otros c/ Laboratorios Andromaco SAIC y otro s/ Daños y perjuicios., AR/JUR / 58131/2019 (Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo civil Nro. 11. 09 de Diciembre de 2019).

D.Fc/C.D.S S.A. s/ sumarísimo, AR/JUR/27852/2019 (Camara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, Sala A 02 de 09 de 2019).

DAÑO PUNITIVO. BAJO MONTO SIN USO DE FORMULAS. CONCILIACION EN SECRETO, AR/JUR/78139/2018 (Dinardi, Sergio ALberto c/ Volkswagen S.A. de ahorro para fines determinados 05 de febrero de 2019).

De La Cruz, Mariano Ramón c/ Renault Argentina S.A. y otra., AR/JUR/53471/2010 (Cámara

de Apelaciones de Concepción del Uruguay, sala Civil y Comercial. 04 de Junio de 2010).

De los Ríos, Marta Susana c/ Autotransporte Andesmar S.A. s /acción emergente de la ley del consumidor., AR/JUR/ 641/2014. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Jujuy, sala II. 10 de Febrero de 2014).

Décima, Julia Graciela y otros c/ Productos de Maiz S.A. (Ingredión Argentina S.A.) s/ daños y perjuicios y su acumulada "Diaz, Zulema y otros contra Productos de Maiz S.A. Daños y Perjuicios., AR/JUR/7388/2021 (Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. 31 de Marzo de 2021).

Décima, Julia Graciela y otros c/ Productos de Maíz S.A. (Ingredion Argentina S.A.) y otros s/ daños y juicios, AR/JUR/53943/2015 (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Junín 19 de 11 de 2015).

Defilippo, Dario Eduardo y otro c/ Parra Automotores S.A. y otro s/ abreviado - cumplimiento / resolucio n de contrato - recurso de apelación., AR/JUR/32494/2014. (Cámara 4º de Apelaciones en lo Civil y comercial de Córdoba. 01 de Julio de 2014).

Defilippo, Darío Eduardo y Otro c/ Parra Automotores S.A. y otro s/ abreviado- cumplimiento del contrato, AR/JUR/25136/2016 (Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba 10 de 05 de 2016).

Del Pino, M., & Chamatropulos, D. A. (2019). *Competencia Desleal. Análisis del Decreto 274/2019*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.: La Lay S.A.

Dell Agnola, Alicia y otros c/ CMR Falabella s/ Daños y perjuicios, AR/JUR/105409/2017 (Cámara 4º de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributaria de Mendoza 18 de 12 de 2017).

Desiderio, Daniel Darío c/ Mapfre Argentina de Seguros S.A. s/ daños y perjuicios,

- AR/JUR/30114/2015 (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, Sala II 03 de 09 de 2015).
- Dewey, M. (2018). Zona Liberada. La suspensión de la ley como patrón de comportamiento del estado. *Revista Brasileira de Ciências Sociais (rbcs)* N° 276, 102-117.
- Di Tella, Belén Maria y Otro c/ LATAM Airlines Group S.A. y/o Lan Airlines S.A. s/ abreviado, AR/JUR/7319/2019 (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de 7° Nominación de Córdoba 22 de 04 de 2019).
- Diaz Cisneros, A. P. (2018). Acerca de las figuras rivales al daño punitivo y sus graves inconstitucionalidades. Una reflexión sobre el destino de la multa.
- Diez Yarade, Oscar Matías c/ Telecom S.A. s/ sumarísimo por acción de defensa el consumidor., AR/JUR/ 3412/2013. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y comercial de Jujuy, sala I 28 de Febrero de 2013.).
- DIKER , G. (2008). *La formación de maestros y profesores: hoja de ruta*. Buenos Aires: Paidós.
- Dinardi, Sergio Alberto c/ Volkswagen S.A. de ahorro para fines determinados s/ cumplimiento del contrato, AR/JUR/78139/2018 (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mercedes, Sala I 18 de 12 de 2018).
- Dominguez, Julián Cruz c/ Volkswagen Argentina S.A. (División Audi) y Otro s/ ordinario., AR/JUR/ 18756/2020. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala D. 26 de Mayo de 2020.).
- Donatella, D. P. (2013). *Análisis comparativo; la investigación basada en casos frente a la investigación basada en variables*. Madrid: Akal.
- Dounes, Viviana Beatriz c/ Telecom Personal S.A. s/ sumarísimo o verbal., AR/JUR/2732/2014. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta , sala

III. 06 de Marzo de 2014.).

Dusel, I. (2004). *Inclusion y exclusion en la escuela moderna argentina: una perspectiva posestructuralista*.

Dusel, I. (2005). Pensar la escuela y el poder despues de Foucault. En *Educacion, ese acto politico*. Buenos Aires: del Estante.

Dussel, I. (2004). *Inclusion y exclusion en la escuela moderna Argentina: una perspectiva postestructuralista*. . Cuadernos de Pesquisa, numero 122, pp. 305-335.

Dworkin, R. (2012). *Los derechos en serio*. Barcelona: Editorial Ariel S.A.

Elizalde, Raul Oscar c/ Renault Argentina S.A. y otro s/ vicios redhibitorios., AR/JUR/12850/2015. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Junín. 07 de Abril de 2015).

Elli, Ezequiel Javierc/ Telecentro S.A. s/ ordinario., AR/JUR/ 65190/2020. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B. 11 de Diciembre de 2020).

Escobar, Mario c/ Edesur S.A.s/ Daños y perjuicios., AR/JUR/62/2021. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, sala III. 02 de Febrero de 2021.).

Escutti, I. A. (2019). *Títulos de Crédito*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Astrea S.R.L.

Esteban, Noelia E. c/ Cerveceria y Malteria Quilmes S.A.I.A.G. s/ daños y perjuicios, AR/JUR/4604/2017 (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Tucumán, Sala II 06 de 09 de 2017).

Esteban, Noelia E. c/ Cerveceria y Malteria Quilmes SAICAG s/ daños y perjuicios, AR/JUR/8463/2019 (Corte Suprema de Justicia de Tucumán , sala Civil y Penal 25 de 04 de 2019).

F., E. y otro c/ Urbanizaciones del Pilar S.A. s/Cobro de sumas de dinero,

- AR/JUR/26174/2019 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala K 18 de 03 de 2019).
- F., J. N. c/ Assist Card S.A. s/ cumplimiento de contrato., AR/JUR/ 17867/2020. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y comercial de Mar del Plata, sala II. 26 de Mayo de 2020.).
- F.P.A. c/ Mercado Libre S.R.L. s/ accion emergente de la ley de defesa del consumidor, AR/JUR/67450/2016 (Cámara en lo Civil y Comercial de Jujuy, Sala III 15 de 09 de 2016).
- Fasán, Alejandro Luis Arnoldo c/ Volkswagen S.A. de ahorro para fines determinados., AR/JUR/ 21761/2011 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala C. 26 de Abril de 2011).
- Federico M. Alvarez Larrondo. (2017). *Manual de Derecho del Consumo*. Ciudad Autonoma de buenos Aires: Erreius.
- Feinmann, J. P. (2011). *Filosofía Política del Poder Mediático*. Planeta.
- Fello, Elena Yolanda c/ Banco Piano S.A. s/Sumarisimo, AR/JUR/27059/2019 (Camara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala C 27 de 05 de 2019).
- Fello, Elena Yolanda c/ Banco Piano S.A. s/ Sumarisimo., AR/JUR/27059/2019 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala C. 27 de Mayo de 2019).
- Fernandez Nadal , E. (2007). *La busqueda de alternativas a la democracia capitalista* . Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Fernández, Héctor O. c/ Volkswagen S.A. de ahorro para fines determinados y otros s/ sumarísimo., AR/JUR/4078/2015. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala C. 12 de Febrero de 2015).
- Ferrari, Juan Manuel c/ INC S.A. y otro s/ daños y perjuicios., AR/JUR/29773/2020. (Juzgado Civil y comercial N° 2 de la Plata. 30 de Junio de 2020).

- Ferreya de de la Rúa, A., & Rodríguez Juárez, M. E. (2005). *Manual de Derecho Procesal Civil II*. Córdoba: Alveroni Ediciones.
- Ferreya de De la Rúa, A., & Rodríguez Juárez, M. E. (2009). *Manual de Derecho Procesal Civil I*. Córdoba: Alveroni Ediciones.
- Ferreya de de la Rúa, Angelina y Cristina González de la Vega de Opl. (2009). *TEORIA GENERAL DEL PROCESO, TOMO I*. Córdoba: Advocatus.
- Ferreya de de la Rúa; González de la Vega de Opl. (2009). *Teoría General del Proceso, tomo I*. Córdoba: Advocatus.
- Ferro, Leandro Damián c/ United Airlines Inc. s/ ordinario., AR/JUR/ 47500/2019. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala F. 28 de Noviembre de 2019).
- Ficoseco, Claudia Antonella c/ Fadura S.A. y Fiat Auto Argentina S.A. (tercero citado) s/ acción emergente de la ley del consumidor., AR/JUR/100273/2016. (Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy, Sala Civil y Comercial y de Familia. 22 de Noviembre de 2016).
- Fistolera, Delia Beatriz c/ Edesur S.A. s/ sumarísimo., AR/JUR/2686/2017 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala II 03 de 03 de 2017).
- Flores, Mafalda Edith c/ Telecom Argentina S.A. s/ ordinario -cobro de pesos., AR/JUR/100083/2017 (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de 2º Nominación de Córdoba 26 de 12 de 2017).
- Folcia, Gerardo Ramón y otro c/ Edesur S.A. s/ daños y perjuicios., AR/JUR/ 63923/2020. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y comercial Federal, sala I. 10 de Diciembre de 2020).
- Fontinelli, Elsa Beatriz c/ Garbarino SAIC y otro s /Ejecución de sentencia. Ejecución de sentencias contra las autoridades administrativas., AR/JUR /34351/2020. (Cámara de

Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala I. 01 de Junio de 2020.).

Franco, Cristian Maximiliano c/ Royal & Sun Alliance Seguros Argentina y otro, s/daños y perjuicios., AR/JUR/ 20466/2020. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, sala III. 16 de Junio de 2020).

Franco, Ricardo Gustavo c/ Volkswagen S.A. de ahorro para fines determinados y/o volkswagen Argentina S.A. C(V.W.) y /o Concesionario Don Car y/o Q.R.R. s/ juicio sumarísimo., AR/JUR/11881/2021 (Juzgado Civil y Comercial de Villa Ángela. 23 de Abril de 2021).

Fresno, Valeria Liz c/ Fravega SACIEI s/ sumarísimo., AR/JUR/ 636/2021. (Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de General Pico, Sala B. 09 de Febrero de 2021.).

Frisicale, Maria Laura c/ Telecom Personal s/ daños y perjuicios, AR/JUR/51432/2017 (Cámara 1º de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Bahía Blanca 15 de 08 de 2017).

G., L.A.A. c/ Amx Argentina S.A. s/ daños y perjuicios. incumplimiento contractual (sin resp. Estado), AR/JUR/49746/2014. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, sala III. 04 de Agosto de 2014).

G.C.A. y otro c/ OSM S.A. , AR/JUR/37198/2014 (Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, sala I. 04 de Julio de 2014).

G.I.T c/ Swiss Medical S.A. s/ ordinario., AR/JUR/33790/2016 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B 18 de 05 de 2016).

G.L., A.A. c/ Amx Argentina S.A. s/ daños y perjuicios. incumplimiento contractual. , AR/JUR/37137/2014. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del

- Plata, sala III. 04 de Agosto de 2014).
- Gaidos, J. M. (s.f.). La sancion punitiva en el Anteproyecto de Ley de Defensa del Consumidor. *AR/DOC/640/2019, Publicado en Sup. Especial Comentarios al Anteproyecto de LDC, 27/03/2019, 551.*
- Gallard, M. A. (1993). *La integracion de metodos y la metodologia cualitativa. Una reflexion desde la practica de la investigacion.* Buenos Aires: Centro editor america latina.
- Gallardo Quevedo, Jesica P., c/ Movistar de Telefónica Móviles Argentina S.A. s/ ordinario - cobro de pesos -recurso de apelacion-, AR/JUR/11228/2017 (Cámara 6° de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Córdoba 09 de 03 de 2017).
- García, Hernán Federico c/ Frávega SACIEI y otro/a s/ daños y perjuicios. Incumplimiento contractual (Exc. Estado), AR/JUR/ 38875/2020. (Cámara de Apelaciones en lo civil y Comercial de Morón, sala II. 10 de Septiembre de 2020.).
- Gastiarena, Daiana c/ Omint S.A. de Servicios s/ daños y perjuicios., AR/JUR/ 56367/2019. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, sala II. 10 de Octubre de 2019).
- Gerez, Ana María c/ Banco Patagonia S.A. s/ sumarísimo (residual), AR/JUR/1581/2012. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común de Tucuman, sala II. 29 de Febrero de 2012).
- Gherzi, C. (2017). EL DERECHO, LA ECONOMIA Y LAS RELACIONES SOCIALES. En C. A. WEINGARTEN, *MANUAL DE CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES Y DE CONSUMO* (pág. 784). CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES: LA LEY S.A.E. e I.
- Gherzi, C., & Weingarten, C. (2017). *Manual de Contratos Civiles, Comerciales y de Consumo.* Ciudad Autonoma de Buenos Aires: La Ley S.A.E. e I.

- Ghiotti, Franco Hernán c/ Sancor Seguros y chevrolet S.A. de ahorro para fines determinados s/ proceso de consumo., Ar/Jur/64056/2021 (Camara 2da de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributarias de Mendoza 31 de mayo de 2021).
- Gianfelici, Raúl Néstor c/ Obra Social Mecánicos y Afines Transporte Automotor s/ Cobro de pesos / sumas de dinero., AR/JUR/ 21699/2020 (Juzgado Federal de 1º Instancia N° 2 de Bahía Blanca. 15 de Mayo de 2020).
- Goele, C. (2011). El papel público de la enseñanza. Mantener la puerta cerrada. En J. Ranciere., *La educacion publica y la domesticacion de la democracia*.
- González, María Laura c/ Telecom Argentina S.A. s/ daños y perjuicios., AR/JUR/14236/2015. (Cámara 1º de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Nicolás. 16 de Abril de 2015).
- Graglia, J. E. (2017.). *Políticas Publicas. 12 retos del siglo 21*. Ciudad Autonoma de Buenos Aires.: Konrad Adenauer Stiftung.
- Gramajo Salomón, Juan Pablo c/ Telefónica Móviles Argentina S.A., AR/JUR/26302/2010. (Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 11 de Salta. 06 de Abril de 2010).
- Gras, Juan Fracisco c/ Provincia Seguros S.A. s/ordinario., AR/JUR/30506/2018. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B. 25 de Junio de 2018.).
- Grauberger, Claudio Omar c/ FEMSA de buenos Aires S.A. s/ daños y perjuicios., AR/JUR/ 45953/2019. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala A. 28 de Octubre de 2019).
- Guillermina Taramonti. (2007). Archivos de Ciencias de la Educacion. En M. L. Castedo. La Plata: Dunkem.
- Guiretti, Denise M. c/ Guspamar S.A. y otro s/sumarísimo., AR/JUR/7593/2019 (Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Minería de General Roca 05 de 04 de 2019).

- Gustavo Caramelo. (2016). *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Tomo IV*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- Gustavo, C., Herrera, M., & Picasso, S. (2015). *Código Civil y Comercial Comentado, toma IV*. Buenos Aires: Infojus.
- Gutiérrez, Gustavo Ezequiel c/ Eurofrancia S.A. s/ sumarísimo o verbal., AR/JUR/33992/2012 (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta, sala III. 17 de Mayo de 2012).
- Gutierrez, P., & Zovatto, D. (2011). *Financiamiento de los partidos políticos en América Latina*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- H.S.D. c/ Trilenium S.A. s/ daños y perjuicios, AR/JUR/38824/2014 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala I. 04 de Julio de 2014).
- Hernandez Montilla, Jesus Alejandro c/ Garbarino SAICEI y otro s/ sumarísimo., AR/JUR/11095/2020. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala D. 03 de Marzo de 2020.).
- Hernandez, A. M., & Barrera Buteler, G. E. (2020). *Derecho Publico Provincial*. Ciudad Autonoma de Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Hernández, Dario Guillermo c/ El Guascho S.R.L. y otros s/ sumarísimo., AR/JUR/235/2018 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala I 27 de 02 de 2018).
- Hidalgo, Ángel Luis c/ Auto Zero S.A. y otro s/ daños y perjuicios (sumarísimo), AR/JUR/30031/2020. (Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, y Minería de Viedma. 02 de Junio de 2020).
- Holm, F., & Rodriguez, H. (2015). *Juegos de poder y dinero en las elecciones argentinas 2003 - 2011*. Asociación Argentina de Economía Política.

- Iannuse, Diego Javier c/ Garbarino S.A.I.C.E.I. s/ ordinario., AR/JUR/ 85049/2013. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala C. 10 de Octubre de 2013.).
- Ibazeta Gajardo, Claudio Blas Robinson c/ Constructora Monteverde y Viviendas Mendoza S.R.L. s/ rescisión de contrato., AR/JUR/53860/2014. (Cámara 3° de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributaria de Mendoza. 04 de Agosto de 2014.).
- Iglesias, Lucas Daniel c /Aseguradora Federal Argentina S.A. s/ sumarísimo., AR/JUR/ 26380/2013. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala F. 02 de Julio. de 2013.).
- Importadora Americana S.R.L. c/ Prosegur Activa S.A. s/ ordinario., AR/JUR/49434/2014. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala F. 15 de Julio de 2014).
- Innocenti, Verónica Alejandra c/ Empresa Distribuidora de Energia Norte (EDEN S.A.) s/ daños y perjuicios. incumplimiento contractual, AR/JUR/105449/2017 (Juzgado en lo Civil y Comercial N° 5 de SAn Nicolás 14 de 03 de 2017).
- Irala, Villalba Isabel c/ Telefónica de Argentina S.A. s/ Sumarísimo., AR/JUR/ 68082/2020. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala F. 29 de Diciembre de 2020).
- Iturraspe, María del Pilar c/ Visa Argentina S.A. s/ sumario., AR/JUR/88606/2015. (Cámara de Apelaciones de Circuito de Santa Fe. 16 de Abril de 2015).
- Jalif, Carlos Martin; Jalif, Mariano Augusto; Jalif, Florencia sofia c/ Latam Airlines Group S.A. / Lan Airlines S.A. s/ acciones de la Ley de Defensa del Consumidor., AR/ JUR / 67712/2020. (Cámara de Apelaciones en lo civil y comercial de Salta, Sala I. 18 de Noviembre de 2020.).
- Jalil, J. E. (2019). La funcion punitiva de la responsabilidad civil. *AR/DOC/215/2019*, *Publicado en RCyS2019-III, 3.*
- Jáuregui, Adrián ALberto c/ BHN Vida y otro s/ cumplimiento de contrato.,

- AR/JUR/1898/2021. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, sala III. 02 de Marzo de 2021).
- Jorge W. Peyrano. (2011). *Principios Procesales*. Santa Fe: Rubinzal - Culzoni Editores.
- José Alberto García c/ Telecom Argentina S.A. s/ acción emergente de la Ley de defensa del consumidor, AR/JUR/69369/2015 (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Jujuy, Sala II 15 de 12 de 2015).
- Juan José Montaldi c/ Telecom Argentina S.A. s/ amparo., AR/JUR/78469/2012. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y comercial de jujuy, sala IV. 18 de Diciembre de 2012.).
- Junyent Bas, Francisco;. (2017). *Cuestiones Claves de Derecho del consumidor a la luz del coigo Civil y comercial*. Cordoba: Advocatus.
- Kramer, Miguel c/ Edesur S.A.s/ daños y perjuicios., AR/JUR/88660/2018 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala III 20 de 12 de 2018).
- Krieger, W. F. (2019). Volviendo a pensar los daños punitivos: estado actual y proyecciones en el anteproyecto de Ley de Defensa del Consumidor (AR/DOC/1923/2019). *Publicado en RCCyC 2019 (agosto), 05/08/2019, 166.*
- L. R.V. c/ Asociación Mutual Sancor s/ Daños y Perjuicios. Incumplimiento Contractual (exc. Estado), AR/JUR/ 4185/2021 (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Morón, sala II. 23 de Marzo de 2021).
- L. V. F. c/ B.S.R. S.A. s/ Sumarísimo o verbal, AR/JUR/33537/2019 (Camara de Apelaciones en lo Civil y comercial, Sala II 24 de 06 de 2019).
- L., S.M. y otros c/ BBVA Consolidar Seguros S.A., AR/JUR/2372/2019 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala B 26 de 02 de 2019).
- L., V.F. c/ B.S.R. S.A. s/ sumarísimo o verbal., AR/JUR/33537/2019. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta, sala II. 24 de Junio de 2019).

- L.R.A. y otros c/ E.G.L. s/ daños y perjuicios, AR/JUR/24659/2017 (Cámara 1° de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Bahía Blanca 24 de 05 de 2017).
- Lacrouts, Gabriela y otro c/Edesur S.A. s/ daños y perjuicios, AR/JUR/7591/2019 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala II 26 de 03 de 2019).
- Lasa, Patricia Esther c/ Plan Óvalo de ahorro para fines determinados s/ cumplimiento de contrato., AR/JUR/48263/2020. (Cámara de Apelaciones en lo civil y comercial de Mar del Plata, sala II. 08 de Octubre de 2020.).
- Lascano (h), C. J. (2005). *Derecho Penal Parte General*. Córdoba: Advocatus.
- Laura, P. B. (2017). *Justicia de Consumo. Procesos individuales y colectivos*. Buenos Aires: Astrea.
- Lavalle, Marta Amanda c/ EDESUR S.A. s/ daños y perjuicios., AR/JUR/49808/2014 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, sala I 15 de Julio de 2014).
- Lazo, Juan Pablo c/ Ford Argentina S.C.A. y otro., AR/JUR/75726/2020. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo comercia, sala C. 14 de Diciembre de 2020.).
- Ledesma, Jorge Armando c/ Pardo S.A. s/ repetición de sumas de dinero., AR/JUR/55642/2013. (Cámara 1° de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Nicolás. 17 de Septiembre de 2013).
- Lespade, Carlos Matías c/ Telecom Personal S.A. s/ daños y perjuicios- incumplimiento contrctual., AR/JUR/43989/2016 (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mercedes, Sala I 28 de 06 de 2016).
- Lioce, Roberto Donato c/ Banco Hipotecario S.A. s/ abreviado., AR/JUR/68894/2014. (Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, y Contencioso Administrativo de 1° Nominación de Río Cuarto. 07 de Noviembre de 2014).

- Lizevsky, Tamara c/ Swiss Medical S.A. s/ Ordinario, AR/JUR/27698/2019 (Camara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala F 03 de 09 de 2019).
- Lizevsky, Tamara c/ Swiss Medical S.A. s/ ordinario., AR/JUR/ 27698/2019. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala F. 03 de Septiembre de 2019).
- Llanos, Maximiliano Jorge c/ Volkswagen S.A. y otro/a s/ Daños y Perjuicios. incumplimiento contractual (Exc. Estado), AR/JUR/ 1618/2021. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, sala III. 23 de Febrero de 2021).
- López, Lucas Alberto c/ Altinium S.A. s/ cumplimiento de contratos civiles/comerciales., AR/JUR/15011/2020. (Cámara 2º de Apelaciones en lo Civil y Comercial de La Plata, sala II. 07 de Abril de 2020).
- Lopez, Romina Valeria c/ Viv. Roca de Constr. del Interior S.R.L. s/ sumarísimo ley 2268., AR/JUR/33576/2014. (Cámara de Apelaciones en el Civil, Comercial, Laboral y Minería de Neuquén, Sala I. 03 de Junio de 2014).
- Lund, Norma Rosa c/ Laboratorios Phoenix SAICF y otro s/ daños y perjuicios., AR/JUR/52717/2012. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala G. 25 de Septiembre de 2012).
- M. Elena c/ Banco Nación Seguros s/ daños y perjuicios -incumplimiento contractual., AR/JUR/70714/2016 (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Necochea 20 de 10 de 2016).
- M. M. C. c/ Telecom Argentina S.A. s/ sumarísimo, AR/JUR/48017/2018 (Camara de Apelaciones de Concepcion del Uruguay, sala Civil y comercial 17 de 18 de 2018).
- M. M. c/ Omint S.A. de Servicios s/ sumarísimo de salud., AR/JUR/14978/2018 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala II 23 de 03 de 2018).
- M., M. c/ Ominto S.A. de Servicios s/ amparo., AR/JUR/ 44828/2013. (Cámara Nacional de

- Apelaciones en lo Civil y comercial Federal, sala II. 23 de Agosto de 2013).
- M., M. S. y otro c/ Organizacion de Servicios Directos Empresarios s/ daños y perjuicios, AR/JUR/78248/2017 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala A. 17 de 10 de 2017).
- M., M.N. c/ L.M.C.A.D. S. s.a. y otro s/ daños y perjuicios., AR/JUR/7827/2021 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala G. 09 de Abril de 2021).
- M., M.S. y otro c/ Organizacion de Servicios Directos Empresarios s/ daños y perjuicios, AR/JUR/78248/2017 (Camara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala A 17 de 10 de 2017).
- M.M.C. c/ Telecom Argentina S.A. s/ sumarísimo., AR/JUR/ 48017/2018. (Cámara de Apelaciones de Concepción del Uruguay, sala Civil y Comercial. 17 de Agosto de 2018).
- MACHINANDIARENA HERNANDEZ NICOLAS C/ TELEFONICA ARGENTINA S.A..
- Machinandiarena Hernández, Nicolás c/ Telefonica de Argentina S.A., AR/JUR/10675/2009. (Cámara 1º de Apelaciones en lo Civil y comercial de Mar del Plata, sala II. 08 de Junio de 2009).
- Machinandiarena Hernandez, Nicolás c/ telefonica de Argentina S.A. s/ reclamo contra actos particulares., AR/JUR/ 59228/2012. (Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. 06 de Noviembre de 2012).
- Macian, Elsa Susana c/ AMX Argentina S.A s/ especiales (residual), cumplimiento de acuerdo y daños y perjuicios), AR/JUR85142/2011 (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común de Tucuman, sala III. 14 de Noviembre de 2011).
- Magula, Martin Alejandro c/ BMW de Argentina S.A. y otros s/ sumarísimo, R/Jur/30803/2021 (Cámara de Apelaciones en lo Comercial, Sala F. 17 de mayo de

2021).

Maina, N. (2019). *Expediente Electrónico*. Córdoba: Advocatus.

Mancino, Josefina c/ Liderar Cia, General de Seguros S.A. s/ daños y perjuicios., AR/JUR/38319/2020. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y comercial de Necochea. 24 de Agosto de 2020.).

Mangiave, Facundo Leonardo c/ Fraveg SACIEI s/ Ordinario s/recurso de queja., AR/JUR/86960/2018 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala C 21 de 12 de 2018).

Manuel Rodriguez Juárez. (2021). *Manual de Derecho Procesal*. Córdoba: Advocatus.

Manzano, Daniela Carolina c/ Telefónica Mviles Argentina S.A. (Movistar) s/ menor cuantía, AR/JUR/15398/2019 (Juzgado de Paz de Cipolletti 03 de 05 de 2019).

Mariana Caminotti ; Hernan Pablo Toppi. (2021). *Metodologia de la Investigacion: Caja de Herramientas*. Ciudad Autonoma de Bueneos Aires, Buenos Aires, Argentina: Eudeba.

Martínez Aranda, Jorge R. c/ Plan Ovalo de Ahorro para fines determinados y otros s/ ordinario., AR/JUR/26582/2017 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala F 27 de 04 de 2017).

Martínez, Esteban c/ Telecom Personal S.A. y otro/a s/daños y perjuicios. del ./cuas. (exc. uso aut. y Estado)., AR/JUR/ 15366/2020. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Azul, sala II. 30 de Abril de 2020).

Martínez, María Esther c/ Coca Cola Argentina S.A. s/ daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual de particulares, AR/JUR/2116/2017 (Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería de Neuquén, Sala I 21 de 02 de 2017).

Mayer, Rosa Marina c/ Caja de Seguros S.A. s/ cumplimiento de contratos civiles y

- comerciales., AR/JUR/13662/2017 (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Necochea 23 de 02 de 2017).
- Melián, Sandra c/ LG Electronics Argentina S.A. y otro s/ Ordinario., AR/JUR/ 1568/2021. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala C. 10 de Marzo de 2021).
- Mendieta, E. N. (2019). ¿Cuanto por daños punitivos? a proposito de la formula Irigoyen Testa.
- Meneses Ariego, Dorian Cristian c/ Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y otro s/ ordinario., AR/JUR/ 65448/2020. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B. 15 de Diciembre de 2020).
- Menna, Pablo César c/ Diplanurb S.R.L. s/ cumplimiento de contrato., AR/JUR/14234/2015. (Cámara 1° de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Nicolás. 07 de Abril de 2015.).
- Mennella, Vanina c/ Swiss Medical S.A. y otros s/ Ordinario daños y perjuicios., AR/JUR/ 60420. (Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de Concepción del Uruguay. 09 de Noviembre de 2020.).
- Merino Sáenz, María de los Ángeles c/ Edesur S.A. s/ daños y perjuicios., AR/JUR/ 138/2020. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, sala III 05 de Febrero de 2020).
- Microsoft Corporation c/ Anselmi Gerencia de Riesgos S.A., AR/JUR/2002/2006 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala G. 28 de Abril de 2006).
- Microsoft Corporation c/ Anselmi Gerencia de Riesgos S.A., 2002/2006 (Camara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala C. 28 de 04 de 2006).
- Molina Sandoval, C. A. (2020). *Derecho de Daños*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi.
- Mondelli, Juan Ignacio y Otro c/ Aerolíneas Argentinas S.A. s/ incumplimiento de contrato,

- AR/JUR/64482/2015 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala I 01 de 10 de 2015).
- Montaldi, Juan José c/ Telecom Argentina S.A. s/ violación a la ley 24.240., AR/JUR/76138/2013. (Superior Tribunal de justicia de la Provincia de Jujuy. 30 de Octubre de 2013).
- Moraes de Sousa, Elizete c/ First Data Cono Sur S.R.L, y otro s/ Sumarísimo., AR/JUR/11115/2021 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala D. 15 de Abril de 2021).
- Mourrut de Beauverger c/ Forensa S.A. s/ sumarísimo., AR/JUR/5398/2013. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo comercial, sala B. 21 de Febrero de 2013.).
- Muñoz, Jorge Alberto c/ Membrana Alumantec S.R.L. y otro /a s/ Despido., AR/JUR/79344/2020. (Tribunal del Trabajo Número 4 de Morón. 23 de Diciembre de 2020).
- N.N. c/ AMX Argentina S.A. (claro) s/ daños y perjuicios. incumplimiento contractual, AR/JUR/10/2018 (Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 de Tandil 07 de 02 de 2018).
- Nahuel, Andres Sica c/ La Nueva Cooperativa de Seguros Ltda. s/ ordinario, AR/JUR/77970/2018 (Camara Nacional de Apelaciones en lo comercial, Sala F 29 de 11 de 2018).
- Nallar, F. (2016). *Daños Punitivos*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Cathedra Jurídica.
- Narodowski, M. (s.f.). *Hacia un mundo sin adultos. Infancias hiper y desrealizadas en la era de los derechos del niño*.
- Navarro Mauricio Jose C. c/ Gilpin Nash DAvid Ivan, 1745342/36 (Camara Primera de Apelaciones en lo Civil y C 27 de 010 de 2011).
- Navarro, Mauricio José c/ Gilpin Nash Iván s/ abreviado.exp. N° 1745342/36., AR/JUR/69904/2011. (Cámara 1° de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Córdoba.

27 de Octubre de 2011).

Newberry, Domingo Santiago c/ Fiat Auto S.A. de ahorro para fines determinados y otro ,
AR/JUR/23567/2019 (Camara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Azul, Sala II
19 de 06 de 2019).

Newberry, Domingo Santiago c/ Fiat Auto S.A. de ahorro para fines determinados y otro/a.,
AR/JUR/23567/2019 (Cámara de Apelaciones en lo Civil y comercial de Azul, sala II.
19 de Junio de 2019).

O., L: C. c/ Galeno S.A. s/ ordinario., AR/JUR/ 29622/2014. (Cámara Nacional de
Apelaciones en lo Comercial, sala B. 26 de Mayo de 2014).

O., M. del R. c/ AMX Argentina S.A. (Claro) s/ daños y perjuicios, AR/JUR/46959/2018
(Camara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Azul, Sala II 23 de 08 de 2018).

O., M. del R. c/ AMX Argentina S.A. s/ daños y perjuicios., AR/JUR/46959/2018 (Cámara de
Apelaciones en lo Civil y Comercial de Azul, sala II. 28 de Agosto de 2018).

Orwell, G. (s.f.). *Rebellion de la Granja*.

P., D.H. c/ Telecom Personal S.A. , AR/JUR/12708/2011 (Cámara de Apelaciones en lo Civil
y Comercial de Salta, sala I. 13 de Abril de 2011).

P., M. C. c/ Telefónica de Argentina S.A. s/ daños y perjuicios. Incumplimiento contractual.,
AR/JUR/37236/2014. (Cámara 1º de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del
Plata, sala III. 05 de Agosto de 2014.).

P., M.C. c/ Telefónica de Argentina S.A. s/ daños y perjuicios. incumplimiento contractual.,
AR/JUR/37236/2014. (Cámara 1º de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del
Plata, sala III. 05 de Agosto de 2014).

P., V.M. c/ F. S.A. de A.P.F.D; F. S.A. s/Acciones de la Ley de Defensa del Consumidor.,
AR/JUR/ 50707/2020. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y comercial de Salta, sala

II. 27 de Mayo de 2020.).

P.D.A. c/ Banco Superville S.A. y otro s/ daños y perjuicios., AR/JUR/9748/2017 (Cámara 1° de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Bahia Blanca 20 de 04 de 2017).

P.D.N. c/ General Paz Hotel S.A. s/ daños y perjuicios, AR/JUR/92932/2016 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala H 16 de 12 de 2016).

P.F.P y otro c/ Banco Superville S.A. s/ ordinario., AR/JUR/9054/2018 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial 03 de 04 de 2018).

P.O.R. c/ Cienfuegos S.A. y otro s/ daños y perjuicios., AR/JUR/36178/2017 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala K 04 de 05 de 2017).

Palavidini, Haydée Deolinda y otro c/ Coviare S.A. s/ daños y perjuicios., AR/JUR/63132/2012. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala E. 15 de Noviembre de 2012).

Papa, Raul Antonio c/ SMG Compañía Argentina de Seguros S.A. s/ ordinario., AR/JUR/70644/2016 (Cámara Nacional de Apelaciones, Sala F 26 de 10 de 2016).

Parque de la Costa S.A. c/ Edenor S.A. , AR/JUR/ 9637/2014. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, sala I 27 de Marzo de 2014).

Paz, Jorge ALberto c/ Volkswagen de Argentina S.A. s/ sumarísimo., AR/JUR/62506/2017 (Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, Sala A 15 de 09 de 2017).

Penco, Silvina Estrella y otros c/ Bristol Medicine S.R.L. s/ daños y perjuicios., AR/JUR/13063/2012. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil , sala E. 30 de Marzo de 2012).

Peralino Ana, c/ Salinas, Pablo Armando y otro s/ daños y perjuicios c/lesiones o muerte, AR/JUR/17533/2019 (Camara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, Sala III 06 de 06 de 2019).

- Peralino, ANa c/ Salinas, Pablo Armando y otro/a s/daños y perjuicios automotores c/ lesiones o muerte (exc. Estado)., AR/JUR/ 17533/2019 (Cámara de Apelaciones en lo Civil y comercial de Mar del Plata, sala III. 06 de Junio de 2019).
- Peralta, José Ariel c/ Moto 10 y otros s/ abreviado -incumplimiento / resolución de contrato - recurso de apelación., AR/JUR/79832/2013. (Cámara 6° de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Córdoba. 05 de Noviembre de 2013.).
- Pereyra, Pablo José de San Martín c/ AMX Argentina S.A. s/ amparo., AR/JUR/33785/2016 (Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy 16 de 05 de 2016).
- Perez Bustamante, L. (2004). *Derecho social del consumo*. Ciudad Autonoma de Buenos Aires: La Ley.
- Perez Bustamante, L. (2017). *Justicia de Consumo. Procesos individuales y colectivos*. Ciudad Autonoma de Buenos Aires: Astrea.
- Perez, J. (2002). *EL libro de la selva*. Buenos Aires: Advocatus.
- Perez, J., & Perez, J. P. (2022). *EL libro de bancario*. Córdoba: La Universidad.
- Persichitti, Beatriz María Alicia c/ telecom S.A. s/ daños y perjuicios., AR/JUR/105424/2017 (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario. 29 de Noviembre de 2017).
- Pescatori, Leonardo Gabriel c/ Auto Haus S.A. y otro., AR/JUR/ 45063/2012 (Cámara 4° de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Córdoba. 13 de Septiembre de 2012).
- Pintos, Liliana Catalina c/ Metlife Seguros de Vida S.A. s/ cumplimiento de contratos civiles / comerciales., AR/JUR/ 81666/2020. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, sala III. 09 de Diciembre de 2020).
- Plaza, Miguel Ángel c/ Fadua S.A. s/ recurso de inconstitucionalidad ., AR/JUR/1042/2021 (Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy, Sala Civil, Comercial y de

Familia. 12 de Febrero de 2021).

Proconsumer c/ Telecom Argentina S.A. s/ daños y perjuicios., AR/JUR/27108/2017
(Juzgado de 1° Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de 6° Nominación de
Santa Fe 15 de 03 de 2017).

Protectora Asociación de Defensa del Consumidor y otros c/ Instituto Provincial de Juegos y
Casinos s/ amparo., AR/JUR/41938/2012. (Cámara 3° de Apelaciones en lo Civil,
Comercial, Minas, de Paz y Tributaria de Mendoza. 06 de Junio de 2012).

Quiroga Iavie Humberto c/ Standard Bank Argentina S.A. y otro., AR/JUR/3279/2013.
(Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala D. 04 de Febrero de 2013.).

Quiroga, Rodrigo Alejandro c/ Banco Columbia S.A. y creditia Fideicomiso Financiero s
/daños y perjuicios., AR/JUR/ 55956/2019 (Cámara 3° de Apelaciones en lo Civil,
Comercial, Minas, de Paz y Tributaria de Mendoza. 10 de Diciembre de 2019).

R., F.E. c/ Bayer S.A. y otros s/ daños y perjuicios., AR/JUR/44850/2012. (Cámara Nacional
de Apelaciones en lo Civil, sala A. 22 de Agosto de 2012).

R., F.J. c/ Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. s/ Daños y Perjuicios., AR/JUR/ 1553/2021.
(Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala J. 09 de Marzo de 2021).

R., H.A. y otros c/ T., S. del V. y otro s/ daños y perjuicios -civil., AR/JUR/ 25543/2019
(Juzgado Civil N° 3 de Villa Mercedes. 05 de Junio de 2019).

R., M.E. c/ N.S.S.A. s/acciones ley de defensa del consumidor., AR/JUR/92051/2018
(Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de Salta. 25 de Octubre de
2018).

R., S. A. c/ Compañía Financiera Argentina S.A., AR/JUR/15752/2012. (Cámara Nacional de
Apelaciones en lo Comercial, sala F. 10 de Mayo de 2012).

R.H.H y Otros c/ T.S. del V. y otro s/ daños y perjuicios, AR/JUR/25543/2019 (juzgado Civil

- numero 3 de Villa Mercedes 05 de 06 de 2019).
- R.R. c/ Funarg S.A. y otros s/ daños y perjuicios, AR/JUR/63336/2015 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala M 10 de 11 de 2015).
- ramaccioni, Leonardo Luis c/ Galeno Argentina s.A. s/ abreviado - otros -recurso de apelación., AR/JUR/48394/2013. (Cámara 8° de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Córdoba. 04 de Julio de 2013.).
- Ramírez, Vicente Andrés c/ Vicov S.A. s/ daños y perjuicios., AR/JUR/60861/2011. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Posadas, sala II. 25 de Agosto de 2011).
- Ramón, Antonio Pablo c/ Mario Goldstein SACI y otros s/ daños y perjuicios (con excep. contr. alq.), AR/JUR/58711/2014 (Cámara 2° de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributaria de Mendoza. 22 de Octubre de 2014).
- Ramos, José Antonio c/ Compañía Financiera Argentina S.A. y otros., AR/JUR/87088/2010 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala D. 22 de Septiembre de 2010).
- Raspanti, Sebastián c/ AMX Argentina S.A. s/ ordinario -otros-recurso de apelación., AR/JUR/3759/2015. (Cámara 6° de Apelaciones en lo Civil y comercial de Córdoba. 26 de Marzo de 2015).
- Rébora, A. D. (2016). La acción de informar y las definiciones legales en la relación de consumo. Córdoba.
- Rey Mendez Rodriguez, Ramiro Hernán c/ Samsung electronics Argentina S.A. s/ Cobro de sumas de dinero., AR/JUR/ 6177/2021 (Cámara Nacional de apelaciones en lo Civil, Sala C. 31 de Marzo de 2021).
- Rigada, Alejandro Oscar c/ Boston Cia. Arg. de SEguros S.A. s/ daños y perjuicios. Incumplimiento contractual (exc. Estado), AR/JUR/ 30914/2020. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Azul, sala I. 11 de Agosto de 2020).

- Ríos, Bernardino Leonardo y otro c/ EDESUR S.A. s/ daños y perjuicios., AR/JUR/54428/2019 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, sala II. 06 de Diciembre de 2019).
- Ríos, Juan Carlos c/ Lemano S.R.L. Altas Cumbres., AR/JUR/49583/2010. (Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Minería de General Roca. 26 de Marzo de 2010).
- Rivera, J. C., & Medina , G. (2017). *Derecho Civil, parte general* (1° edición ed.). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Rizzi, Laura Maria c/ Edesur S.A. s/Sumarísimo., AR/JUR/7586/2019 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Sala II 03 de 04 de 2019).
- Rodriguez, A. A. (2014). *JUSTICIA DE PAZ LETRADA*. BUENOS AIRES: Editorial Astrea S.R.L.
- Rodríguez, Alicia Valentina c/ General Motors S.R.L. y otro s/ ordinario., AR/JUR/85119/2013. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala C. 29 de Octubre de 2013.).
- Roldán, Silvia Beatriz Teresa c/ Edesur S.A. s/ daños y perjuicios., AR/JUR/48019/2018. (Corte Suprema de Justicia de la Nación. 03 de Octubre de 2018).
- Rolon, German Eduardo c/ Edesur S.A. s/ daños y perjuicios., AR/JUR/ 61747/2020. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y comercial Federal, sala I. 27 de Noviembre de 2020.).
- Rossi, J. O. (2020). *Responsabilidad Civil & Daños*. Buenos Aires: Ediciones D&D S.R.L.
- Rossi, Laura V. c/ Whirlpool Argentina S.A. , AR/JUR/ 44135/2013. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Azul, sala II. 11 de Junio de 2013.).
- Rubín, M. E. (2017). *Contratos de Comercialización en el nuevo Código Civil y Comercial Argentino y en el Derecho Comparado*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

AbeledoPerrot S.A.

Rueda, Daniela c/ Claro Amx Argentina S.A. , AR/JUR/ 62890/2010. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario, sala II. 29 de Julio de 2010).

Rupenyán, Clara Anahí c/ Telecom Argentina S.A. s/ Abreviado - cumplimiento / Resolución de contrato., AR/JUR/ 32037/2019. (Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial de 30a Nominación de Córdoba. 02 de Octubre de 2019).

S., C. R. c/ Ultramassage S.A. s/ Daños y Perjuicios., AR/JUR/ 1005/2021. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala C. 03 de Marzo de 2021).

S., S. G., c/ Banco Provincia del Neuquén S.A. s/ daños y perjuicios., AR/JUR/100886/2013. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Laboral y Minería de Neuquén, sala III. 12 de Noviembre de 2013.).

S., S.G. c/ Banco Prov. del Neuquén S.A. s/ daños y perjuicios, responsabilidad contractual particulares., AR/JUR/ 88255/2013. (Cámara de Apelaciones en lo Civil del Neuquén, sala III. 12 de Noviembre de 2013).

S.A., L. L. (2022). <http://www.laley.thomsonreuters.com/>.

S.C.D. Distribuidora c/ Prosegur Activa Argentina s/ ordinario, AR/JUR/78998/2015 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala C 04 de 12 de 2015).

S.G.L. c/ Jumbo Retail Argentina S.A. s/ daños y perjuicios., AR/JUR/24072/2017 (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común de Concepción 28 de 04 de 2017).

Sagripanti, Rigoberto José c/ Telecom Argentina S.A. s/ sumarísimo., AR/JUR/ 14899/2020. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Gualguaychú, sala I. 13 de Febrero de 2020).

Saiegh, S., & Tommasi, M. (1998). *La nueva economía política*.

Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.

San Miguel, María Laura c/ Telecentro S.A. s/daños y perjuicios., AR/JUR/74009/2012.

(Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala H. 10 de Diciembre de 2012).

Santos, Juan Ignacio y otra c/ Interplan S.A. de ahorro para fines determinados y otras.

s/sumarísimo., AR/JUR/30035/2020. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial y Minería de Viedma. 26 de Junio de 2020.).

Sara, Jorge c/ FCA de ahorro para fines determinados "Fiat Auto S.A." y Fiat Denver S.A.

s/cumplimiento de contrato., AR/JUR/ 63734/2019. (Cámara 2º de Apelaciones en lo civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributaria de Mendoza. 12 de Noviembre de 2019).

Sastre Siladji, Lisandro c/ Telecom Personal S.A. s/ sumarísimo o verbal -defensa del

consumidor, AR/JUR/70695/2016 (Juzgado de la 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 2º de Salta 04 de 08 de 2016).

Shepsle, K. A. (2016). *Analizar la política. Comportamiento, instituciones y racionalidad.*

México: Centro de Investigación y Docencia Económica.

Sica, Nahuel Andrés c /La Nueva Cooperativa Ltda. s/ ordinario., AR/JUR/ 77970/2018

(Cámara Nacional de Apelaciones en lo comercial, sala F. 29 de Noviembre de 2018).

Silvera, Mario Dante c/ Fravega SACIEI s/ abreviado -daños y perjuicios- otras formas de

responsabilidad extracontractual, AR/JUR/68554/2021 (Cámara de Apelaciones en lo Civil y comercial, Sala F 14 de mayo de 2021).

Simons, M., & Masschelein, J. (s.f.). *Subjetivación Gubernamental, Política y Pedagógica.*

Simons,, M., & Masschelein, J. (s.f.). ¿Odio a la Democracia ... y al rol público de la

educación? En d. y. Sobre Ranciere, *Jacques Ranciere. La educación pública y la domesticación de la democracia.*

Soto, Karina Paola c/ Confira S.A. s/ daños y perjuicios., AR/JUR/69382/2012. (Cámara

Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala I. 15 de Noviembre de 2012.).

- Soto, Mariana c/ Telefónica de Argentina S.A. , AR/JUR/56188/2012. (Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn 11 de Octubre de 2011).
- Spektor, Verónica Viviana y otro /a c/ Rincón Club de los Andes s/ daños y perjuicios. incumplimiento contractual (exc. Estado)., AR/JUR/ 27204/2019. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y comercial de Mar del Plata, sala III. 17 de Julio de 2019).
- Spektor, Veronica y Otro c/ Rincon Club de Los Andes s/ daños y perjuicios s/incumplimiento contractual, AR/JUR/27204/2019 (Camara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, Sala III 17 de 07 de 2019).
- Stepan, A. (2004.). *Electorally Generated Veto Players in Unitary And Federal systems*.
- Stiglitz, G., & Sahián, J. (2020). *El nuevo derecho del consumidor*. Ciudad Autonoma de Buenos Aires: La Ley.
- Stiglitz, Gabriel; Hernandez, Carlos A.;. (2015). *Tratado de Derecho del Consumidor* (Vol. III). Buenos Aires: La Ley S.A.E. e I.
- Suárez, C. V. (2019). *Responsabilidad Civil y Cuantificación de Daños*. Buenos Aires: Editorial Garcia Alonso.
- Sucesión de Saba Miguel Oscar c/ VW Cía. Financiera S.A. s/ daños y perjuicios., AR/JUR/ 1587/2012. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común de Tucumán. 29 de Febrero de 2012.).
- Sucesores de C., H.A. c/ V.L. , AR/JUR/ 45371/2012. (Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Civil N° 1. 11 de Septiembre de 2012).
- T.(o) T., L. M. c/ Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A. s/ abreviado - otros -recurso de casación., AR/ JUR/ 6030/2014 (Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, sala Civil y Comercial. 15 de Abril de 2014).
- T., N.D. c/ Omint S.A. de Servicios s/daños y perjuicios. incumplimiento contractual.,

- AR/JUR/3489/2019 (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata 04 de 04 de 2019).
- T., P.S. c/ F.E.G. y otros s/ daños y perjuicios., AR/JUR/35117/2020. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo civil, sala G. 10 de Agosto de 2020.).
- T.L.B. c/ Telecom Argentina S.A. s/ Juicio sumarísimo, AR/JUR/62279/2016 (Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco 05 de 09 de 2016).
- Taborda, Pablo Alcides c/ AMX Argentina S.A.s/daños y perjuicios., AR/JUR/ 10707/2012. (Juzgado en lo Civil y Comercial N° 5 de San Nicolás. 10 de Abril de 2012).
- Taliercio Di Iorio, Fiorella c/ Telecom Personal S.A. y Buscom S.A. s/ daños y perjuicios - incumplimiento contractual, AR/JUR17280/2019 (Camara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, Sala II 11 de 06 de 2019).
- Taliercio Di Lorio, Fiorella c/ Telecom Personal S.A. y Buscom S.A. s/ daños y perjuicios - incumplimiento contractual., AR/JUR/17280/2019 (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, sala II. 11 de Junio de 2019).
- Teijeiro (o) Teigeiro, Luis Mariano c/ Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A. y G., AR/JUR/8275/2012. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y comercial de 3° Nominacion de Córdoba. 17 de Abril de 2012.).
- Teijeiro o Teigeiro , Luis Mariano c/ Cerveceria y Malteria Quilmes S.A.I.C.A. y G. , AR/JUR/12898/2011. (Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y comercial de 5° Nominación de Córdoba 23 de Marzo de 2011).
- Terigi, F. (2015). *Diálogos con Flavia Terigi*.
- Terigi, F. (2015). *La inclusion en la escuela media ante la persistencia del modelo escolar tradicional*. Dialogos del SITEAL. OEI, UNESCO, SITEAL: Siteal, Oei, Unesco.
- Toledo Rodriguez, Daniel Omar c/ Aseguradora Federal Argentina S.A. s/ abreviado -otros-

- recurso de apelación., AR/JUR/ 57094/2014. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de 1° Nominación de Córdoba. 09 de Septiembre de 2014).
- Tondi, Maria Alicia c/ Renault Argentina S.A. y otros s/ ordinario., AR/JUR/ 39647/2019. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala D. 07 de Noviembre de 2019).
- Toriano Pérez, Bárbara y Otro c/ Círculo de Inversiones S.A. y otros s/ Ordinario., AR/JUR/ 42832/2020. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo comercial, sala A. 01 de Octubre de 2020.).
- Torres, José Nicomedes y otro c/ Volkswagen S.A. de ahorro para fines determinados c/ ejecutivo., AR/JUR/34147/2021 (Cámara Nacional de apelaciones en lo Comercial, sala F. 12 de mayo de 2021).
- Torres, Luis Ángel c/ Caja de Seguros S.A. cumplimiento de contratos civiles y comerciales., AR/JUR/91578/2017 (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Azul, sala III 19 de 12 de 2017).
- Toso, Ignacio c/ Podersa S.A. s/ Ordinario., AR/JUR/45012/2013. (Cámara 4° de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributaria de Mendoza, 15 de Agosto de 2013).
- Toyos, Julia Tamara y otro c/ Aerolíneas Argentinas S.A., AR/JUR/ 42123/2020. (Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Sala I. 18 de Septiembre de 2020.).
- Tschurl de Rendo, Nora Beatriz c/ Ideas y Conceptos S.A. y otros s/ sumarísimo., AR/JUR/78857/2014 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala F. 06 de Noviembre de 2014).
- Tsebelis, G. (2006). *Jugadores con veto. Como funcionan las instituciones politicas*. Mexico: Fondo de Cultura Economica.

Tulián, M. L. (2016). Sustratos ideológicos y compromisos éticos en las decisiones judiciales.

Argumentos, 81-99.

Umanzor Gonzalez, Maritza Jesus y otro c/ Peugeot Citroen Argentina S.A. s/ daños y perjuicios. Incumplimiento contractual., AR/JUR/29328/2019 (Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires 21 de 08 de 2019).

Umanzor González, Maritza Jesús y otro c/ Peugeot Citroen Argentina S.A. y otro s/ daños y perjuicios.incumplimiento contractual (Excepto Estado)., AR/JUR/ 29328/2019 (Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. 21 de Agosto de 2019).

Union Usuarios y Consumidores c/ .

Union Usuarios y consumidores c/ Telefonica Argentina S.A. s/ proceso de conocimiento, AR/JUR/47410/2018 (Camara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II 20 de 09 de 2018).

Unión Usuarios y Consumidores c/ Telefónica Argentina S.A. s/ proceso de conocimiento., AR/JUR/ 47410/2018. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala III. 20 de Septiembre de 2018).

Uria Losas Balbina c/ EDESUR S.A. s/ daños y perjuicios, AR/JUR/3752/2016 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala I 11 de 02 de 2016).

V., C. H. Titular de la Razón Social, Apeteco s/ daños y perjuicios., AR/JUR/31789/2014. (Tribunal de Gestión Asociada N° 1. 19 de Junio de 2014).

Vázquez ferreyra, Roberto c/ Claro AMX Argentina y otro s/ daños y perjuicios., AR/JUR/40764/2012. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario, sala IV. 07 de Agosto de 2012).

Veiga, Santiago Adolfo c/ Telecom Argentina S.A. s/ daños y perjuicios., AR/JUR/54043/2013. (Juzgado en lo Civil y Comercial N° 5 de San Nicolás. 06 de

Septiembre de 2013.).

Velloso, A. A. (2015). *La impugnación procesal. Los Recursos*. Ciudad de Buenos Aires: Editorial Astrea S.R.L.

Vergara, Graciela Rosa c/ Energroup S.A. (Motos del Sur) y otro s/ Ordinario., AR/JUR/51184/2019 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala E 20 de 12 de 2019).

Vergara, Graciela Rosa c/ Energrup S.A. (motos del Sur) y otro s /Ordinario., AR/JUR/51184/2019. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala E. 20 de Diciembre de 2019).

Vignolles, María de los Ángeles c/ San Cristobal Seguros Generales S.A. s/ daños y perjuicios -incumplimiento contractual, AR/JUR/74467/2015 (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, sala III 09 de 12 de 2015).

Villagra, Carlos Martin c/ Telecom Argentina S.A. , Expediente 5880166 -sentencia 109 (Camara de Apelaciones Civil y Comercial de 6° Nominacion de Cordoba 23 de 08 de 2018).

Villanueva, Rubén Dario y otro c/ Caledonia Argentina Compañía de Seguros S.A. s/ sumarísimo., AR/JUR/52707/2020. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala F. 30 de Septiembre de 2020).

Villegas, Juan Antonio c/ Banco HSC Sucursal Luján de Cuyo s/ Sumario., AR/JUR/37856/2017 (Cámara 5° de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributaria de Mendoza 16 de 02 de 2017).

Xavier., C. (s.f.). *Estudio de Casos, Cuadernos metodologicos*.

Zamora, José Antonio c/ Telecom de Argentina s/ acción emergente de Defensa del Consumidor, AR/JUR/51768/2016 (Cámara en lo Civil y Comercial de Jujuy, Sala I

11 de 07 de 2016).

Zampieri, Miguel Ángel c/ Banco de Galicia sucursal Tandil s/ daños y perjuicios. incumplimiento contractual (exc. Estado), AR/JUR/66386/2014. (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Azul, sala I. 22 de Diciembre de 2014).

Zapata, Juan Pablo c/ Telecom Argentina S.A. s/ sumarísimo (civil), AR/JUR/64880/2012. (Cámara de Apelaciones de Concordia, sala Civil y Comercial, I. 06 de Diciembre de 2012.).

Anexos

Muestra 1. Casos.

Tabla 45

Muestra 1				
Año de Sentencia	Número	Apellido del Actor	Nombre	Demandado
2011	90214	Borquez	Juana	Amx Argentina (Claro)
2011	85142	Macian	Elsa	Amx Argentina (Claro)
2011	69904	Navarro	Mauricio	Gilpin Nash
2011	56188	Soto	Mariana	Telefónica
2011	60861	Ramirez	Vicente	Vicov
2011	31714	Caitano	Roberto	Ordoñez Jose
2011	21761	Fasan	Alejandro	Volkswagen
2011	12708	P.	D.H.	Telecom
2011	12898	Tejeiro	Luis Mariano	Cerveceria Quilmes
2010	86345	Anglada	Noerci	Bristol Mdicine
2010	87088	Ramos	Jose Antonio	Compañía Financiera
2010	62890	Rueda	Daniela	Amx Argentina (Claro)
2010	53450	Anglada	Noemi	Bristol Mdicine
2010	53471	De La Cruz	Mariano	Renault Argentina
2010	26302	Gramajo Salomon	Juan	Telefonica
2010	26629	Gramajo Salomon	Juan	Telefonica
2010	49583	Rios	Juan	Lemano
2009	45423	Cañadas Perez	Maria	Banco Boston
2009	10675	Machinandiarena Hernandez	Nicolas	Telefonica
2008	34978	Cañadas Perez	Maria	Banco Boston
2008	3776	Acuña	Carlos	YPF

Muestra 2 (4 tablas).**Tabla 46**

Muestra 2: parte 1/4			
Número	Año	Apellido del Actor	Demandado
64054	2021	Ghiotti	Sancor Seguros
30803	2021	Magula	BMW de Argentina
68554	2021	Silvera	Fravega
32451	2021	Bertapelli	Guido Guidi
34147	2021	Torres	Volkswagen
11881	2021	Franco	Volkswagen
9204	2021	Ale Pezo	Sosa Pablo
11115	2021	Moraes de souza	First data
7827	2021	M.	LMCADDS
10757	2021	Benitez	TElecom
6168	2021	B.	Edesur
6177	2021	Rey Mendez Rodriguez	Sansung
7388	2021	Decima	Productos de Maiz
5867	2021	Abaria	Mondelez
4185	2021	L.	Asociacion Mutual Sancor
3760	2021	D.	Laboratorio Andromaco
3764	2021	Castillo	Volkswagen
1935	2021	B.	Matercell
1568	2021	Melián	LG Electrónica
1553	2021	R.	Arte Grafico Editorial Argentino
4187	2021	Acuña	Volkswagen
1005	2021	S.	Ultramassage
1898	2021	Jauregui	BHN Vida
1618	2021	Llanos	Volkswagen
1042	2021	Plaza	Fadua
636	2021	Fresno	Fravega
973	2021	Cheves	Fravega
62	2021	Escobar	Edesur
68082	2020	Irala	Telefonica
76603	2020	Baldassare	British American Tobacco Argentina
79344	2020	Muñoz	Membrana Alumantec

Tabla 47

Muestra 2: parte 2/4			
Número	Año	Apellido del Actor	Demandado
65448	2020	Meneses Sariego	Banco Galicia
66093	2020	Asociacion de Defensa de Derechos de usuarios y Consumidores (ADDUC)	Banco Itau
75726	2020	Lazo	Ford Argentina
73896	2020	Chiarparin	Caja de Seguros
65190	2020	Elli	Telecentro
81666	2020	Pintos	Metlife
63923	2020	Folcia	Edesur
72252	2020	Colombatto	Provincia Seguros
61747	2020	Rolon	Edesur
59996	2020	Barbetti	Servicios Energeticos del Chaco Empresa Provincial
67712	2020	Jalif	Latam / Lan
60420	2020	Memmella	Swiss Medical
72936	2020	Atay	Fiat
81257	2020	Bonacchi	Via Cargo
46657	2020	Allemandi	Drago Beretta y Cia
48263	2020	Lasa	Plan Ovalo
42832	2020	Toriano Perez	Circulo de Inversores
52707	2020	Villanueva	Caledonia Argentina
42123	2020	Toyos	Aerolineas Argentinas
36875	2020	Garcia	Fravega
38077	2020	Andino	Banco de la Provincia de Buenos Aires
38319	2020	Mancino	Liderar
30914	2020	Rigada	Boston compañía Argentina de Seguros
35117	2020	T.	FEG
31354	2020	A.	Fundacion Educar
29469	2020	A.	FE
29773	2020	Ferrari	INC Carrefour
30025	2020	Santos	Interplan
35987	2020	C.	Osde
20466	2020	Franco	Royal & Sun Alliance Seguros Argentina
30031	2020	Hidalgo	Auto Zero
34351	2020	Fontinelli	Garbarino

Tabla 48

Muestra 2: parte 3/4			
Número	Año	Apellido del Actor	Demandado
50707	2020	P.	F
18756	2020	Dominguez	Volkswagen
17867	2020	F.	Assist Card
21699	2020	Gianfelici	OSM obra social de mecanicos
68301	2020	Cegobia	Garbarino
15366	2020	Martinez	Personal Telecom
17870	2020	C.	Caja de Seguros
15011	2020	Lopez	Altinium
11095	2020	Hernandez Montilla	Garbarino
939	2020	Amigo	Chevrolet
16280	2020	Burgueño	TElecom
14899	2020	Sagripanti	TElecom
138	2020	Merino Saenz	Edesur
51184	2019	Vergara	Energroun
51676	2019	ADUCC	Banco Itau
56408	2019	Acevedo	Telefonica
55956	2019	Quiroga	Banco Columbia
58131	2019	D.	Laboratorio Andromaco
55543	2019	Colifir	La Campagnola
54428	2019	Rios	Edesur
52701	2019	Alvarez	Liderar
63699	2019	B.	Volkswagen
51192	2019	Arenas	Instituto de Seguros de Jujuy
47500	2019	Ferro	United Airlines
63734	2019	Sara	Fiat
38937	2019	Benitez Ibañez	Banco Citibank
39647	2019	Tondi	Renault Argentina
45953	2019	Grauberger	FENSA
51195	2019	Acosta	INC Carrefour
32582	2019	ACYMA Asociacion Civil	Personal Telecom
37648	2019	Andreoli	Montanari
56367	2019	Gastiarera	Omint

Tabla 49

Muestra 2: parte 4/4			
Número	Año	Apellido del Actor	Demandado
54760	2019	A.	I
32037	2019	Rupenyan	TElecom
27704	2019	B.	Medife
27698	2019	Lizevsky	Swiss Medical
27852	2019	D.	CDS
28913	2019	Bellotti	Ansila
29328	2019	Umanzor Gonzalez	Peugeot Argentina
63710	2019	A.	P.A.
47900	2019	Albornoz	Eurofrancia
27204	2019	Spektor	Rincon Club de los Andes
33537	2019	L.	BSR
23567	2019	Newberry	Fiat
17280	2019	Taliercio Di Iorio	Personal Telecom
17533	2019	Peralino	Transporte Omnibus General Pueyrredon
25543	2019	R.	T.S. del V.
27059	2019	Fello	Banco Piano
9668	2019	Costa	QBE SEguros La Buenos Aires
15397	2019	B.	Cencosud
15398	2019	Manzano	Telefonica
8463	2019	Esteban	Cerveceria Quilmes
7319	2019	Di Tella	Latam / Lan
7593	2019	Guiretti	Guaspamar
3489	2019	T.	Omint
7586	2019	Rizzi	Edesur
7591	2019	Lacrouts	Edesur
26174	2019	F.	Urbanizaciones del Pilar
23372	2019	L.	BBVA Consolidar Seguros

Evolución de la Canasta Básica Total hogar clase 2.

Tabla 50

Evolucion de la CBT Hogar clase 2 (2008/2021).							
MES	CBT	MES	CBT	MES	CBT	MES	CBT
ene-08	\$967.20	ene-10	\$1,095.27	ene-19	26,442.92	ene-21	56,458.84
feb-08	\$970.86	feb-10	\$1,131.30	feb-19	27,570.43	feb-21	57,997.48
mar-08	\$982.38	mar-10	\$1,148.33	mar-19	28,750.94	mar-21	60,873.68
abr-08	\$987.06	abr-10	\$1,150.51	abr-19	29,493.65	abr-21	62,957.54
may-08	\$976.40	may-10	\$1,153.47	may-19	30,337.84	may-21	64,445.01
jun-08	\$988.37	jun-10	\$1,165.47	jun-19	31,148.41		
jul-08	\$975.41	jul-10	\$1,174.49	jul-19	31,934.44		
ago-08	\$966.06	ago-10	\$1,186.53	ago-19	33,013.22		
sep-08	\$969.32	sep-10	\$1,197.88	sep-19	34,784.75		
oct-08	\$973.23	oct-10	\$1,231.51	oct-19	35,647.66		
nov-08	\$978.58	nov-10	\$1,244.11	nov-19	37,596.00		
dic-08	\$979.85	dic-10	\$1,252.54	dic-19	38,960.33		
ene-09	\$988.32	ene-11	\$1,265.25	ene-20	40,373.01		
feb-09	\$990.96	feb-11	\$1,271.51	feb-20	40,789.67		
mar-09	\$996.74	mar-11	\$1,283.72	mar-20	41,994.86		
abr-09	\$1,000.94	abr-11	\$1,295.64	abr-20	42,593.98		
may-09	\$1,001.74	may-11	\$1,307.19	may-20	43,080.38		
jun-09	\$1,007.29	jun-11	\$1,314.16	jun-20	43,810.70		
jul-09	\$1,013.32	jul-11	\$1,331.49	jul-20	44,521.25		
ago-09	\$1,025.13	ago-11	\$1,347.33	ago-20	45,477.66		
sep-09	\$1,033.44	sep-11	\$1,362.73	sep-20	47,215.97		
oct-09	\$1,045.58	oct-11	\$1,372.79	oct-20	49,911.60		
nov-09	\$1,056.10	nov-11	\$1,385.90	nov-20	51,775.61		
dic-09	\$1,077.40	dic-11	\$1,404.37	dic-20	54,207.53		

asd

asd

Enlaces para acceder a la base de datos:***Enlace de la población total de sentencias (318).***

<https://drive.google.com/file/d/1LastH7Hy5YChjqlF6yYyv8J56zpcM8Hc/view?usp=sharing>

Enlace para la muestra 1 sin valor extremo:

<https://drive.google.com/file/d/1pB4xO8OaHXZu5bzlgwL0Sd5xUpvQO7Za/view?usp=sharing>

Enlace para la muestra 1 con valor extremo:

<https://drive.google.com/file/d/197DC0-Be-vl2CUMu7SvMABXLAJse4A-h/view?usp=sharing>

Enlace para la muestra 2:

https://drive.google.com/file/d/1ep3YfjKBYn497INyzOPLgZ3ZYnEy0aJ_/view?usp=sharing